



DEYPE CONSULTORES S.A.S.

Abogados

Calle 24 N° 3 - 99 Edificio Banco de Bogota Oficina 509

telf. 4313955 - 3163863331

4
20

JURISDICCION

Grupo/Clase de proceso

No. Cuaderno

Folios

APODERADA

CEDULA	APELLIDOS	NOMBRES	TARJETA PROF.
51.721.919	PEÑA SUAREZ	DEYANIRA	52.239

DEMANDANTE (S)

NIT	APELLIDOS	NOMBRES
890903938-8		BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADOS (S)

CEDULA/NIT	APELLIDOS	NOMBRES
12.586.621	CANTILLO GARCIA	JORGE NICANOR

ANEXOS

Original del pagaré No. 5120084388

Original del pagaré SUSCRITO EL 24 DE ABRIL DE 2009, con carta de instrucciones.

Original del pagaré SUSCRITO EL 24 DE ABRIL DE 2009, con carta de instrucciones.

Original del pagaré No. 51281009190, con carta de instrucciones

Original del pagaré No. 5120084949, con carta de instrucciones

Escritura Pública de Hipoteca No. 146 del 30 de abril de 2009 de la Notaría Única del círculo de Plato.

Certificado de tradición y libertad No. 226-16782 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Plato

Copia de la demanda en medio magnetico (CD) para el archivo y traslado

Certificado de superintendencia Financiera existencia y representacion legal de BANCOLOMBIA S.A.

Cámara de Comercio Alianza SGP S.A.S.

Cámara de Comercio Deype Consultores S.A.S.

Copia de la demanda para el archivo del juzgado

copia de la demanda y sus anexos para la demanda

confirmando que los anteriores datos corresponden a los asignados en la demanda

RADICACION N°

JUZGADO:

Señor(a).

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE PLATO (REPARTO).

E. _____ S. _____ D.

DEYANIRA PEÑA SUÁREZ, mayor de edad, domiciliada y residente en Santa Marta, identificada como aparece al pie de mi firma, Abogada en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. 52.239 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de Representante Legal de DEYPE CONSULTORES S.A.S., distinguido con NIT 901016342-2, endosatario en procuración, según endoso otorgado por ALIANZA SGP S.A.S., con NIT 900948121-7 y representada por MARIBEL TORRES ISAZA, identificada con C.C. No. 43.865.474, entidad que obra en calidad de apoderada especial de BANCOLOMBIA S.A., conforme al poder conferido mediante escritura pública 376 del 20 de febrero de 2018, otorgada por el Dr. MAURICIO BOTERO WOLF, identificado con C.C. No. 71.788.617, quien actúa en representación legal de Bancolombia S.A., en calidad de Vicepresidente de Servicios Administrativos, por medio del presente escrito manifiesto Señor(a) Juez, que interpongo **DEMANDA EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL.**

1. PARTES

A. DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A., establecimiento de crédito, identificado con NIT 890.903.938-8, con domicilio principal en la ciudad de Medellín, representada legalmente por quienes aparecen en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia adjunto.

B. DEMANDADO: JORGE NICANOR CANTILLO GARCIA, mayor de edad, identificado con C.C. No. 12.586.621, con domicilio en Plato – Magdalena.

2. PRETENSIONES

1) Libre mandamiento ejecutivo a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y en contra del demandado **JORGE NICANOR CANTILLO GARCIA**, así:

a) **CAPITAL PAGARÉ No. 5120084388:**

Por la suma de **CUARENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CIENTO TREINTA Y SEIS PESOS M.L., (\$44.895.136,00)** por concepto del saldo insoluto de capital.

b) **INTERESES DE MORA CAUSADOS DEL PAGARÉ No. 5120084388:**

Que según lo expresado en los hechos se ordene el pago de los intereses causados y no pagados, equivalentes a la suma de **UN MILLON SETECIENTOS VEINTE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M.L., (\$1.720.547,00)** liquidados desde el 25 de septiembre de 2019, fecha de la mora, hasta el 22 de enero de 2020, fecha de liquidación para la demanda

c) **INTERESES DE MORA PAGARÉ No. 5120084388:**

Por los intereses moratorios sobre el SALDO INSOLUTO DE CAPITAL causados desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se efectúe el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

d) **CAPITAL PAGARÉ SUSCRITO EL 24 DE ABRIL DE 2009:**

Por la suma de **UN MILLON SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS PESOS M.L., (\$1.794.186,00)** por concepto del saldo insoluto de

Por los intereses moratorios sobre el SALDO INSOLUTO DE CAPITAL causados desde la presentación de la demanda hasta que se efectúe el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

f) **CAPITAL PAGARÉ SUSCRITO EL 24 DE ABRIL DE 2009:**

Por la suma de **SIETE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIDOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M.L., (\$7.822.547,00)** por concepto del saldo insoluto de capital.

g) **INTERESES DE MORA PAGARÉ SUSCRITO EL 24 DE ABRIL DE 2009:**

Por los intereses moratorios sobre el SALDO INSOLUTO DE CAPITAL causados desde la presentación de la demanda hasta que se efectúe el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

h) **CAPITAL PAGARÉ No. 51281009190:**

Por la suma de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS M.L., (\$2.885.600,00)** por concepto del saldo insoluto de capital.

i) **INTERESES DE MORA PAGARÉ No. 51281009190:**

Por los intereses moratorios sobre el SALDO INSOLUTO DE CAPITAL causados desde la presentación de la demanda hasta que se efectúe el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

j) **CAPITAL PAGARÉ No. 5120084949:**

Por la suma de **VEINTIUN MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M.L., (\$21.953.797,00)** por concepto del saldo insoluto de capital.

k) **INTERESES DE MORA PAGARÉ No. 5120084949:**

Por los intereses moratorios sobre el SALDO INSOLUTO DE CAPITAL causados desde la presentación de la demanda hasta que se efectúe el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

3) Se condene a la parte demandada al pago de las costas del proceso.

4) Por los trámites del proceso especial que reglamenta la Sección Segunda Proceso Ejecutivo, Título Único, Capítulo I - VI del CGP., sírvase Señor Juez, ordenar por Sentencia la venta en pública subasta del inmueble hipotecado identificado con folio No. 226-16782, determinado y alinderado en el hecho de las garantías hipotecarias de esta demanda, para la cancelación de las sumas de dinero señaladas anteriormente.

5) Solicito que, en caso de adjudicación de los bienes ordenar el levantamiento de todos los gravámenes registrados sobre los bienes dados en garantía.

3. SOLICITUD DE EMBARGO

De conformidad con el Artículo 468 del C.G.P., numeral 2, solicito a Usted decretar simultáneamente con el mandamiento de pago el embargo y secuestro de los bienes dados

1. Inmueble hipotecado, identificado con folio de matrícula No. 226-16782, el cual se encuentra determinado y alinderado como lo describe la Escritura Pública No. 146 del 30 de abril de 2009, cuya primera copia está incluida en los anexos de la demanda conforme al artículo 83 del C.G.P., por lo cual está exenta de anotar los linderos del inmueble hipotecado. Sírvase Señor(a) Juez oficiar al Señor Registrador de Instrumentos Públicos de Plato con el fin de que se inscriba el embargo decretado en el proceso, según lo establecido en el artículo 468 del C.G.P.

4. HECHOS

PAGARÉ No. 5120084388:

1. El señor CARLOS ARTURO CANTILLO REALES, se convirtió en deudor solidario de BANCOLOMBIA S.A. al aceptar y suscribir el 25 de septiembre de 2018 el pagaré No. 5120084388 por valor de CINCUENTA MILLONES DE PESOS M.L., (\$50.000.000,00), donde se obligó a pagar el capital recibido, en un plazo de 60 meses, mediante 10 cuotas semestrales, conforme al plan de amortización establecido en la cláusula segunda del título valor.
2. Durante el plazo pactado para el pago de la obligación, el deudor se obligó a pagar intereses remuneratorios, a la tasa estipulada en el párrafo TERCERO del pagaré, los cuales serían pagaderos trimestre vencido.
3. Sobre la obligación contenida en el pagaré No. 5120084388, BANCOLOMBIA S.A. ha recibido abonos, reduciendo el saldo insoluto de capital a \$44.895.136,00 M.L. que corresponde al monto reclamado en la pretensión 1.a) de la demanda, de conformidad con la relación de pagos allegada con este escrito.
1. En el pagaré se estipuló que, en caso de incumplimiento se declarararía vencida la obligación, y a la fecha de esta demanda, el deudor ha incumplido su obligación de pagar el capital adeudado, encontrándose en mora desde el 25 de septiembre de 2019. Lo anterior en cumplimiento del artículo 431 del C.G.P., en consecuencia, se exige el pago total de la obligación.

PAGARÉ SUSCRITO EL 24 DE ABRIL DE 2009:

2. A su vez, el señor CANTILLO REALES, suscribió el 24 de abril de 2009 pagaré en blanco con carta de instrucciones, en el que se obligó a pagar solidaria e incondicionalmente el 22 de enero de 2020, la suma de UN MILLON SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS PESOS M.L., (\$1.794.186,00) por concepto del saldo insoluto de capital.
3. El pagaré antes mencionado se encuentra vencido desde el 22 de enero de 2020. Lo anterior en cumplimiento del Art 431 del CGP.
4. El obligado se comprometió a pagar intereses de mora en la obligación contraída, sobre el capital señalado a la tasa máxima legal permitida al momento del pago, contados desde su vencimiento hasta cuando se verifique su pago total.

PAGARÉ SUSCRITO EL 24 DE ABRIL DE 2009:

5. Por otra parte, el señor JORGE NICANOR CANTILLO GARCIA, suscribió el 24 de abril de 2009 pagaré en blanco con carta de instrucciones, en el que se obligó a pagar solidaria e incondicionalmente el 22 de enero de 2020, la suma de SIETE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIDOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M.L., (\$7.822.547,00) por

- 4
6. El pagaré antes mencionado se encuentra vencido desde el 22 de enero de 2020. Lo anterior en cumplimiento del Art 431 del CGP.
 7. El demandado se obligó a pagar intereses de mora en la obligación contraída, sobre el capital señalado a la tasa máxima legal permitida al momento del pago, contados desde su vencimiento hasta cuando se verifique su pago total.

PAGARÉ No. 51281009190:

8. Por otra parte, el señor CANTILLO GARCIA, suscribió el 24 de abril de 2009 pagaré No. 51281009190 en blanco con carta de instrucciones, en el que se obligó a pagar solidaria e incondicionalmente el 22 de enero de 2020, la suma de DOS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS M.L., (\$2.885.600,00) por concepto del saldo insoluto de capital.
9. El pagaré antes mencionado se encuentra vencido desde el 22 de enero de 2020. Lo anterior en cumplimiento del Art 431 del CGP.
10. El demandado se obligó a pagar intereses de mora en la obligación contraída, sobre el capital señalado a la tasa máxima legal permitida al momento del pago, contados desde su vencimiento hasta cuando se verifique su pago total.

PAGARÉ No. 5120084949:

11. finalmente, el demandado, suscribió el 12 de junio de 2019 pagaré No. 5120084949 en blanco con carta de instrucciones, en el que se obligó a pagar solidaria e incondicionalmente el 22 de enero de 2020, la suma de VEINTIUN MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M.L., (\$21.953.797,00) por concepto del saldo insoluto de capital.
12. El pagaré antes mencionado se encuentra vencido desde el 22 de enero de 2020. Lo anterior en cumplimiento del Art 431 del CGP.
13. El demandado se obligó a pagar intereses de mora en la obligación contraída, sobre el capital señalado a la tasa máxima legal permitida al momento del pago, contados desde su vencimiento hasta cuando se verifique su pago total.

HECHOS COMÚNES A LOS PAGARÉS:

14. Tal como consta en el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble dado en garantía, el actual propietario es el señor JORGE NICANOR CANTILLO GARCIA, quien se constituye en la parte demandada en este escrito.
15. Los pagarés antes mencionados, otorgados a favor de BANCOLOMBIA S.A. fueron endosados en procuración a Deype Consultores S.A.S. por ALIANZA SGP S.A.S., apoderada especial de la primera entidad.
16. Los pagarés fueron aceptados en todas sus partes, son contentivos de obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles. Cabe resaltar que, pese a los requerimientos efectuados por el Banco no ha sido posible obtener el pago de aquéllas, por lo que, se declara extinguido o insubsistente el plazo que falta para el pago de la deuda, exigiéndose su pago total, entre otras, porque la parte deudora incurrió en mora en el pago de los capitales con sus respectivos intereses.

ninguno de los medios previstos en los artículos 624 y 629 *Ibidem*. Proviene de la parte deudora, y se halla amparado por una presunción de autenticidad que constituye plena prueba.

De la garantía hipotecaria.

Mediante Escritura Pública No. 146 del 30 de abril de 2009 suscrita en la Notaría Única del círculo de Plato, el señor JORGE NICANOR CANTILLO GARCIA y CARLOS ARTURO CANTILLO GARCIA, constituyeron hipoteca abierta de primer grado sin límite de cuantía a favor de BANCOLOMBIA S.A. sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula No. 226-16782, que corresponde al predio Rural, Lote de terreno denominado "Avícola San Jorge", ubicado en el municipio de Plato - Magdalena, para garantizar el pago de toda clase de obligaciones que debiera a llegar a deber el hipotecante, JORGE NICANOR CANTILLO GARCIA o el deudor, CARLOS ARTURO CANTILLO GARCIA, en su propio nombre, con otra u otras personas conjunta, solidaria o separadamente a BANCOLOMBIA, en cualquier sucursal o agencia en el país. La hipoteca se extiende a todas las construcciones, aumentos y mejoras que el inmueble reciba.¹

5. PRUEBAS.

Para que sean tenidas como pruebas solicito se decreten las siguientes:

1. Original del pagaré No. 5120084388.
2. Original del pagaré SUSCRITO EL 24 DE ABRIL DE 2009, con carta de instrucciones.
3. Original del pagaré SUSCRITO EL 24 DE ABRIL DE 2009, con carta de instrucciones.
4. Original del pagaré No. 51281009190, con carta de instrucciones.
5. Original del pagaré No. 5120084949, con carta de instrucciones
6. Primera copia con constancia de prestar mérito ejecutivo, de la Escritura Pública de Hipoteca No. No. 146 del 30 de abril de 2009 suscrita en la Notaría Única del círculo de Plato.
7. Certificado de tradición y libertad No. 226-16782 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Plato.

6. FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Constituyen fundamentos jurídicos de las pretensiones de la demanda las disposiciones contenidas en los artículos. 1602, 2221, 2224, 2432, 2434, 2488 de C. Civil y subsiguientes, artículos 82, 83, 89, 422, 442 y 468 del Código General del Proceso, artículos 621, 713 del Código de Comercio, así como las demás normas pertinentes y concordantes.

7. COMPETENCIA Y CUANTIA.

Por la naturaleza del asunto, y el lugar de ubicación del inmueble hipotecado, que es Plato - Magdalena, y por la cuantía que la estimo superior a \$81.071.813,00 M.L. siendo ésta de MENOR, es Usted competente Señor (a) Juez, para conocer del presente asunto.

8. PROCEDIMIENTO.

Corresponde seguir el trámite propio del PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL artículos 468 y s.s. del C.G.P. y demás preceptos aplicables.

9. ANEXOS

2. Poder Especial otorgado por escritura Publica No. 376 del 20 de febrero de 2018, con nota de vigencia.
3. Copia de la demanda en medio magnética (CD) para el archivo y traslado.
4. Certificado de la Superintendencia Financiera de Existencia y Representación legal del BANCOLOMBIA S.A.
5. Cámara de Comercio de ALIANZA SGP S.A.S.
6. Cámara de Comercio de Deype Consultores S.A.S.
7. Copias de la demanda para el archivo del juzgado.
8. Copias de la demanda y sus anexos para el extremo pasivo.

10. NOTIFICACIONES

PARTE DEMANDANTE:

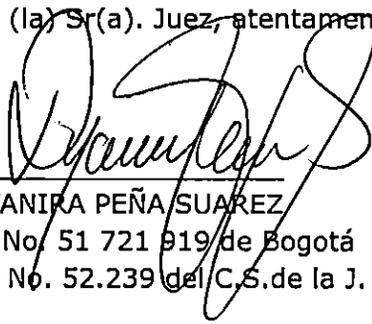
BANCOLOMBIA S.A. en la Carrera 48 No. 26-85, Medellín Antioquia.
E-mail notificacionesjudiciales@deype.com.co

La suscrita, en la secretaría de su despacho o en mi oficina en la Calle 24 No.3-99 Edificio Banco de Bogotá, oficina 509 Santa Marta, teléfono (5) 4377150; 3183863631.
Correo electrónico: notificacionesjudiciales@deype.com.co

PARTE DEMANDADA:

JORGE NICANOR CANTILLO GARCIA, en la calle 10 #7-24, en el municipio de Plato - Magdalena.
Dirección Electrónica: jorgecantilogarcia@hotmail.com
TEL: 3167932266 - 3162710705

Del (la) Sr(a). Juez, atentamente,



DEYANIRA PEÑA SUAREZ
C.C No. 51 721 919 de Bogotá
T.P. No. 52.239 del C.S.de la J.

ped
31-01-2020
br

Justicia
Feb 3/2020
20-11

Consecutivo Asesor: 16966Número de solicitud: 0000000000046967461

/tr>

**FONDO PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SECTOR AGROPECUARIO
TASA VARIABLE (DTF)****Pagaré N° 5120084388**

Nosotros CARLOS ARTURO CANTILLO REALES nos obligamos a pagar incondicionalmente a la orden de **BANCOLOMBIA S.A.**, o a quien represente sus derechos, en sus oficinas de PLATO la suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS M. CTE. (\$50,000,000.00) moneda legal, que de dicha entidad hemos recibido a entera satisfacción a título mutuo, de acuerdo a las siguientes cláusulas:

PRIMERA -

VALOR \$ 50,000,000.00

PERÍODO DE GRACIA: No tiene

FECHA SUSCRIPCIÓN: 25 de Septiembre de 2018

VENCIMIENTO FINAL: 25 de Septiembre de 2023

MARGEN DE REDESCUENTO: 0.0000%

TASA INTERÉS: DTF E.A. + 10.00 % E.A.

INTERÉS REDSCUENTO: DTF E.A. + 0.00 % E.A.

ENTREGA: 00000

CIUDAD DE REALIZACIÓN DE LA INVERSIÓN: 47555000PLATO

LEY DE CRÉDITO O NORMA LEGAL:

ACTIVIDAD ECONÓMICA: 347490

SEGUNDA - El(los) deudor (es) se obliga (n) a pagar el capital recibido de acuerdo al siguiente plan de amortización:

Cuota	Año	Mes	Día	Valor \$
1	2019	3	25	\$ 5,000,000.00
2	2019	9	25	\$ 5,000,000.00
3	2020	3	25	\$ 5,000,000.00
4	2020	9	25	\$ 5,000,000.00
5	2021	3	25	\$ 5,000,000.00
6	2021	9	25	\$ 5,000,000.00
7	2022	3	25	\$ 5,000,000.00
8	2022	9	25	\$ 5,000,000.00
9	2023	3	25	\$ 5,000,000.00
10	2023	9	25	\$ 5,000,000.00

TERCERA - Pagaremos los intereses a la tasa efectiva anual del DTF señalada por el Banco de la República en la fecha de suscripción de este pagaré más + 10.00 puntos efectivos anuales, pagaderos por Semestre Vencido equivalentes a una tasa nominal del 14.0189% anual, la cual permanecerá inmodificable hasta el próximo vencimiento de los Intereses, contado a partir de la fecha de desembolso del crédito. Esta tasa se ajustará periódicamente teniendo en cuenta el valor de DTF efectivo anual que haya señalado el Banco de la República como vigente para la fecha de iniciación de cada uno de los períodos de pago de los intereses manteniéndose constante los puntos efectivos anuales referidos.

CUARTA - En caso de mora pagaremos, por cada día de retardo, intereses liquidados a la tasa máxima legal permitida.

QUINTA - El incumplimiento o retardo en el pago de una cualquiera de las cuotas de amortización a capital o de los Intereses, dará lugar a que el Banco declare vencida la obligación y exija el pago de la totalidad de la deuda. Igualmente es entendido que el Banco podrá exigir el cumplimiento de la obligación contenida en el presente pagaré en los siguientes casos: 1- Si los bienes de cualquiera de los suscriptores son embargados o perseguidos por cualquier persona en ejercicio de cualquier acción, de tal manera que a juicio del Banco, pueda afectarse el cumplimiento de las obligaciones a cargo del deudor(es). 2- Muerte de cualquiera de los suscriptores tratándose de personas naturales o disolución o liquidación, tratándose de personas jurídicas. 3- Si los bienes dados en garantía se demeritan, dejan de



Consecutivo Asesor: 16966

Número de solicitud: 0000000000046967461

ser garantía suficiente por cualquier causa o son gravados, enajenados en todo o en parte sin previo aviso por escrito a EL BANCO. 4- Cuando a juicio del Banco o de Finagro se considere que hubo inexactitud en la información suministrada para el otorgamiento o Inversión del crédito objeto del presente pagaré o a éste se le haya dado destinación diferente a aquella para la cual fue otorgado, o en cualquier otra forma se hayan incumplido las normas que regulan esta clase de créditos. 5- Cuando cualquiera de los suscriptores llegare a ser (i) vinculado por parte de las autoridades competentes a cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas u otros delitos relacionados con el lavado de activos y financiación del terrorismo, (ii) incluido en listas para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la lista de la Oficina de Control de Activos en el Exterior – OFAC emitida por la Oficina del Tesoro de los Estados Unidos de Norte América, la lista de la Organización de las Naciones Unidas y otras listas públicas relacionadas con el tema del lavado de activos y financiación del terrorismo, o (iii) condenado por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de los anteriores delitos.

PARAGRAFO: Cuando el deudor haya incumplido la normatividad vigente para los créditos reglamentados por FINAGRO y este haya ordenado a BANCOLOMBIA S.A la devolución de los recursos dados al cliente en virtud de este pagaré tratándose de cartera redescontada, o la anulación de la cartera sustitutiva o de la cartera agropecuaria, o el reintegro parcial o total del incentivo a la capitalización rural, o la anulación del certificado de garantía emitida por el Fondo Agropecuario de Garantías, el banco podrá modificar la tasa pactada en el presente pagaré, por la tasa de mercado para los créditos de cartera comercial vigente en el momento del incumplimiento, expresada en términos nominales anuales, sin que en ningún caso supere la tasa máxima legal permitida.

SEXTA. BANCOLOMBIA S.A. se abstendrá de desembolsar los recursos, en caso que FINAGRO niegue la operación de redescuento, de acuerdo a sus políticas.

SÉPTIMA. El Banco queda autorizado para debitar todas las sumas de dinero adeudadas, tales como capital, Intereses, comisiones, seguros, Impuestos, costos y gastos de la cobranza prejudicial y judicial, etc., de la cuenta corriente, de la cuenta de ahorros, de cualquier depósito o suma de dinero que exista a nuestro nombre o a nombre de alguno de nosotros en cualesquiera de sus oficinas en el país.

Todos los pagos derivados del crédito instrumentado en el presente pagaré, serán efectuados libres de gravámenes, impuestos o tasas de cualquier naturaleza u origen establecidos por cualquier autoridad y sin ningún tipo de reducción, deducción, retención o descuento, los cuales serán asumidos por el (los) deudor (es), en el evento de que se causen.

Nuestra responsabilidad solidaria e incondicional se extiende a todas las prórrogas, renovaciones, ampliaciones del plazo, que el Banco otorgue a cualquiera de nosotros y durante las cuales continuará sin modificación alguna nuestra obligación de solucionar solidaria e incondicionalmente las deudas aquí contraídas, las cuales aceptamos expresamente desde la fecha.

Igualmente serán a nuestro cargo los impuestos y gravámenes que puedan afectar la obligación, lo mismo que los gastos de la cobranza, prejudicial y judicial, cuando a ello hubiere lugar. Aceptamos desde ahora cualquier traspaso que de este crédito se hiciera al Banco de la República o a cualquier otra persona natural o jurídica.

Igualmente desde ahora aceptamos que en el evento de que FINAGRO cambie las condiciones financieras (Tasa de interés, tasa de redescuento y margen de redescuento), habrá ajuste automático a tales condiciones.

Los abonos parciales y/o de pago de intereses que se hagan en este pagaré, los registrará el Banco en otros documentos, ya sean manuales o sistematizados.

Autorizo al Banco para llenar el espacio en blanco referido a la tasa nominal que rija al momento del desembolso.

Para el primer periodo la tasa de interés pactada equivale al (14.5102) % efectivo anual.

Suscribimos este pagaré en PLATO el día 25 del mes de Septiembre de 2018



Consecutivo Asesor: 16966

Número de solicitud: 0000000000046967461

EL CLIENTE

Firma: *Carlos Arturo Cantillo Reales*
Nombre: CARLOS ARTURO CANTILLO REALES
Cédula o Nit: 7.629.821
Rte Legal: N/A
CC Rte Legal: N/A
Dirección: Calle 10 # 7-24
Teléfono: 316-7932266

AVALISTAS

ndosado en propiedad a FINAGRO. Ciudad: MEDELLIN Fecha: 25 del mes de Septiembre de 2018

FIRMA AUTORIZADA BANCOLOMBIA

FIRMA AUTORIZADA BANCOLOMBIA

Pagaré N° 5120084388
Nro. Solicitud: 0000000000046967461

ALIANZA SGP S.A.S.

En calidad de apoderado especial de BANCOLOMBIA S.A.,

endosa en procuración el presente título valor a

DEYPE Consultores SAS

identificado con Nit/CC 901016342-2

Firma: *Maribel Torres Torres*

ALIANZA SGP S.A.S., Nit. 900.948.121-7

Maribel Torres Torres
43.865.474

ALIANZA SGP S.A.S.

En calidad de apoderado especial de BANCOLOMBIA S.A.,

endosa en procuración el presente título valor a

DEYPE Consultores SAS

identificado con Nit/cc 901016342-2

Firma: Maribel Torres +

ALIANZA SGP S.A.S., Nit. 900.948.121-7

Maribel Torres JS4-29
43.865.474

**CONVENIO DE VINCULACION PERSONAS NATURALES**

Entre los suscritos a saber GREGORIO ERNESTO SANTIAGO RINC*****

quien obra en representación del BANCOLOMBIA S.A., establecimiento bancario, con domicilio principal en Medellín, por una parte y que en adelante se denominará EL BANCO y CARLOS ARTURO CANTILLO REALES*****

Mayor de edad, vecino de PLATO identificado con la cédula de ciudadanía número 7629821 expedida en SANTA MARTA por la otra parte, y que en adelante se denominará EL CLIENTE, se ha celebrado un convenio integral que le permitirá a este gozar de una serie de servicios en los términos que se regularán según su naturaleza contractual y conforme se determina mas adelante. Por la firma del presente convenio EL BANCO, posibilita a EL CLIENTE utilizar los siguientes servicios: Cuenta Corriente Bancaria, Cuenta de Ahorros, Sobregiro Disponible, Tarjeta de Crédito, utilización de Medios Electrónicos y Cupo de Crédito Personal. Para el efecto EL CLIENTE en cualquier momento podrá acudir a EL BANCO quien le brindará los medios para tener acceso a los mismos, si ello fuere necesario y siempre y cuando EL CLIENTE suscriba los documentos que tenga establecidos EL BANCO para tal efecto. Es entendido que EL BANCO en cualquier momento puede cancelar, modificar, limitar o adicionar los términos y condiciones del contrato, y en especial aumentar los cupos de crédito concedidos, mediante aviso en tal sentido por cualquier medio. Si anunciada una modificación EL CLIENTE no se presenta a dar por terminado el contrato o continúa en la ejecución del mismo, se entenderá que acepta incondicionalmente las modificaciones introducidas. Este convenio será de duración indefinida, pero las partes se reservan el derecho de darlo por terminado unilateralmente, total o parcialmente en cualquier momento y por cualquier causa, haciéndole conocer a la otra parte tal determinación mediante comunicación escrita. En tal evento, las obligaciones a cargo de EL CLIENTE, vendidas o por vencerse y que tengan origen en operaciones de crédito podrán ser exigibles en su totalidad, pues EL BANCO podrá declarar vencido el plazo estipulado para todas ellas. También convienen las partes en que podrá darse por terminado alguno de los servicios o contratos específicos en la medida que según su naturaleza fuere posible. EL CLIENTE autoriza a EL BANCO para que si fuere del caso: a) Publique y reporte su nombre como deudor moroso de conformidad con la ley; b) Por si mismo, por medio de los establecimientos afiliados como proveedores o corresponsales, retenga las tarjetas expedidas, en el caso de que se presenten irregularidades en su utilización; c) Diligencie los espacios que queden en blanco en los comprobantes de utilización que firme; y d) Ceda o endose dichos comprobantes de utilización y/o los derivados de las relaciones contractuales. e) Divulgue su nombre en medios masivos e de salir favorecido el algún sorteo. EL BANCO podrá cobrar a EL CLIENTE como cuota de servicios, la tarifa que defina y que será anunciada por cualquier medio. Para el efecto EL USUARIO acepta desde ya este valor y autoriza a EL BANCO a pagar las cuentas corrientes o de ahorros u otros depósitos, hasta concurrencia del valor del servicio utilizado. El cobro de dicha cuota integral no implica que EL BANCO no pueda fijar tarifas por la utilización individual de los diversos servicios ofrecidos u operaciones. EL CLIENTE se obliga a actualizar la información y suministrarla al banco cada vez que éste lo solicite, de acuerdo con sus políticas y con la regulación vigente. El incumplimiento de esta obligación dará derecho al BANCO para cancelar los contratos sin que se genere indemnización alguna en beneficio del CLIENTE.

blanco EL BANCO lo pagará al que los presente para su cobro. Los cheques serán girados claramente en letras y números en cuanto a sus cantidades y sin dejar espacios en blanco que permitan hacer intercalaciones que aumenten la cantidad. Las consignaciones en cheques girados a favor de terceros y endosados por éste deberán ser también endosados por EL CLIENTE. 9. Las consignaciones se harán en formularios que EL BANCO suministrará a EL CLIENTE con todos los detalles que en ellos se exigen, so pena de que sean rechazados por el Banco si no se cumplen tales requisitos. 10. EL CLIENTE se compromete a no girar sobre sus depósitos en cheques a cargo de otros Bancos hasta que el Banco girado dé su conformidad. Es entendido que EL CLIENTE autoriza a EL BANCO para debitar en su cuenta el importe de los cheques consignados a cargo de otros Bancos que no resulten corrientes. EL CLIENTE autoriza expresamente a EL BANCO para que éste, previa la microfilmación de los cheques pagados proceda a la incineración o destrucción de aquellos cuyo pago se haya producido con dos o más años de antelación. 11. Toda consignación de EL CLIENTE en cheques sobre otras plazas, autoriza a EL BANCO para debitar de su cuenta, el valor de la comisión por traslado de fondos, el importe total o parcial del cheque y el valor de los intereses de sobregiro en el evento en que se ocasione y haya devolución del instrumento o de que éste se extravíe en el correo. 12. EL BANCO enviará a EL CLIENTE, por lo menos una vez al mes, un extracto del movimiento de su cuenta en el respectivo período, conservando los cheques originales que haya pagado, los cuales se entenderán a disposición de EL CLIENTE desde la fecha del corte de cuenta. Si el titular de la cuenta no objetare el extracto dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha del corte, se entenderá finiquitada por éste, la cuenta hasta esa fecha. EL BANCO no estará obligado a enviar extracto de la cuenta corriente cuando EL CLIENTE no haya girado cheques o efectuado consignaciones en el mes inmediatamente anterior. En caso de que el cliente quisiera retirar uno o más cheques o solicitar su envío por EL BANCO, deberá convenir con éste los términos y condiciones en que tal entrega o remisión deberá llevarse a cabo, siendo entendido, desde luego, que será a costa y bajo la responsabilidad del petionario. Lo anterior sin perjuicio de que EL BANCO decida en cualquier momento entregar a su clientela, en forma general, los cheques originales que haya pagado. Para efecto de la remisión de los documentos o cualquier comunicación de EL BANCO para con EL CLIENTE, éste deberá registrar en EL BANCO su dirección e informar por escrito sobre cualquier cambio que se produzca. Si el envío se hiciere por correo, EL BANCO no asume responsabilidad alguna por su pérdida o extravío. 13. EL BANCO sólo certificará los cheques dentro de los plazos de presentación fijados por la ley. Verificada la certificación, sus efectos se extinguirán al vencimiento de dichos plazos. Para el concepto de los mismos se entenderán como días inhábiles, los cierres debidamente autorizados por la Superintendencia Bancaria; EL BANCO deberá de inmediato y mientras subsistan los efectos de la certificación, la cuenta corriente del librador por el valor del cheque o cheques certificados. 14. En caso de suscitarse una cuestión judicial, EL BANCO podrá citar y demandar a EL CLIENTE ante los jueces o tribunales de esta ciudad o en los del domicilio de EL CLIENTE, a elección de EL BANCO, y EL CLIENTE sólo podrá demandar a EL BANCO ante los jueces y tribunales de esta ciudad. Al iniciar EL BANCO acción judicial originada en un descubrimiento de una cuenta abierta a nombre de dos o más personas, no obstante el acuerdo para el manejo de la misma, EL BANCO queda autorizado para dirigir contra uno cualquiera de los titulares por el total del descubrimiento, o contra varios o todos los titulares por partes iguales o desiguales, a elección de EL BANCO. 15. En las cuentas conjuntas los Cuentacorrentistas aceptan que todos los titulares son acreedores solidarios de EL BANCO por el saldo a su favor y lo autorizan en consecuencia a cargar en la cuenta conjunta las deudas a cargo de alguno o algunos de ellos y a favor de EL BANCO. 16. EL CLIENTE autoriza expresamente a EL BANCO para cargar a su cuenta corriente el valor de los cheques de otras plazas, consignados por éste y que resulten impagados o se extravíen en el correo, así como los demás gastos que se deriven de la operación. 17. Este contrato será de duración indefinida, pero las partes se reservan el derecho de darlo por terminado en cualquier momento. Una vez dado en aviso por EL BANCO sobre la terminación del contrato, no aceptará nuevas consignaciones y devolverá a EL CLIENTE los saldos a favor suyo. Este a su vez devolverá a EL BANCO los cheques que no haya utilizado y si no lo hiciere en forma inmediata responderá por todos los perjuicios que ocasione a EL BANCO y a terceros. 18. En atención a que EL BANCO pueda llegar a conceder a EL CLIENTE facilidades de sobregiro o descubrimiento en su cuenta corriente, se conviene expresamente en que el pago o reembolso de esas sumas, lo verificará EL CLIENTE en un plazo no mayor de (1) día, contado a partir de la fecha en que haga uso de tales sobregiros. En relación con los créditos así concedidos, EL CLIENTE autoriza para cargar en su cuenta corriente, un interés igual al vigente para esta clase de créditos que como mínimo será el bancario corriente durante el plazo indicado. En caso de mora, el interés será del doble o del máximo permitido por las autoridades colombianas. Como quiera que el sobregiro implica el otorgamiento de un crédito EL CLIENTE deberá acreditar, si fuere el caso, que está debidamente facultado por la persona jurídica o natural en cuyo nombre actúa, para obligarla en esta clase de crédito. En los eventos de que un autorizado gire el instrumento que produce el descubrimiento, desde ahora EL CLIENTE reconoce y acepta dicho crédito y se obliga a cancelarlo en la forma indicada. 19. EL CLIENTE autoriza para debitar en su cuenta corriente, el valor de todas las operaciones que haga con EL BANCO y el de todos los servicios que éste le presta, así como el de las comisiones, gastos, intereses, etc., que por esas operaciones o servicios se causen, entendiéndose al efecto que todo desembolso que haga EL BANCO causa a su favor, como mínimo, un interés igual al corriente bancario durante el plazo que se otorgue o se acostumbre para el pago, y que, en caso de mora, el interés será del doble. 20. Es entendido que todos los acuerdos interbancarios o normas de la Superintendencia Bancaria, que en alguna forma adicionen, modifiquen o aclaren este contrato, quedan incorporados en él para todos los efectos legales. 21. Es entendido que por la apertura de la cuenta corriente se posibilita el uso de los medios electrónicos que se regulan posteriormente y la entrega de la tarjeta débito con la posibilidad del sobregiro. 22. EL BANCO podrá reconocer intereses sobre saldos líquidos depositados en la cuenta corriente en los eventos en que el mismo establezca, caso en el cual, EL BANCO le informará a EL CLIENTE la tasa de interés, su forma de liquidación y demás condiciones, por cualquier medio. 23. EL CLIENTE expresamente declara que acepta los términos y condiciones que rigen los sistemas de compensación electrónica, los cuales se aplicarán en las transacciones débito o crédito que afecten sus cuentas. 24. La presente regulación contractual se aplicará a cualquier cuenta corriente que EL CLIENTE posea en cualquiera de las oficinas de EL BANCO, sin perjuicio de las circunstancias especiales que se generen por la titularidad conjunta o colectiva que se presenten en las mismas.

CUENTA CORRIENTE BANCARIA

1. EL CLIENTE se obliga a mantener en poder de EL BANCO fondos suficientes para atender el pago total de los cheques que libre contra EL BANCO y esté, de acuerdo con las disposiciones legales y las cláusulas contractuales, se obliga a pagar los cheques que hayan sido librados en la chequera entregada o autorizada al titular de la cuenta, a menos que exista justa causa para su devolución o que presente, a juicio de EL BANCO, apariencias de falsificación o adulteración apreciable a simple vista en el esqueleto del cheque, en la expresión de la cantidad, en las firmas o sellos registrados en las oficinas del Banco o en las demás especificaciones que debe contener todo cheque. Se entienden por justas causas, a más de las causales de devolución convenidas entre los Bancos y que se consideran incorporadas a este contrato, todas aquellas que impliquen una razonable previsión enderezada a verificar las circunstancias en que el cheque fue librado o negociado. EL BANCO atenderá las órdenes de no pago cuando provengan del librador o de autoridad competente y las reciba por escrito en las circunstancias previstas por la ley, y sin perjuicio de lo establecido para el uso de medios electrónicos. 2. EL BANCO estará obligado en sus relaciones con el librador a ofrecer al tenedor del cheque el pago parcial cuando no hubiere fondos suficientes para cubrirlo totalmente, salvo que se presenten, en lo conducente, las circunstancias a que se refiere el numeral anterior. 3. EL CLIENTE autoriza expresamente a EL BANCO para que, en su calidad de endosatario al cobro, no acepte el pago parcial de cheques ni en su cuenta corriente, salvo en aquellos casos en los cuales manifieste lo contrario in lo en el reverso del título la frase "Acepto pago parcial" u otra equivalente. 4. EL BANCO si dará a EL CLIENTE, las libretas de cheques debidamente identificadas, para el movimiento de la cuenta, mediante solicitud escrita en formulario especial que le entregará para tal fin. EL BANCO podrá abstenerse de suministrar chequeras cuando ellas sean solicitadas por intermedio de terceras personas, o por cartas que no vayan acompañadas del formulario especial a que se ha hecho referencia y el documento de identidad del titular, EL CLIENTE deberá verificar la cantidad de cheques al momento de recibo de la libreta, Si "El Cuentacorrentista" deseara manufacturar sus propias chequeras, deberá obtener la aceptación de EL BANCO y suscribir un convenio especial para la utilización de tales cheques. 5. EL BANCO podrá abstenerse de pagar los cheques girados en chequeras entregadas por interpuesta persona, mientras no medie por parte de EL CLIENTE el aviso de que ha recibido a su satisfacción la chequera solicitada conforme al formulario especial que se le suministra en cada una de las libretas. 6. EL CLIENTE se obliga a custodiar los cheques y formularios de modo que ninguna otra persona pueda hacer uso de ellos y por lo tanto asume el riesgo ante EL BANCO y ante terceros por los perjuicios que se deriven del uso indebido que de ellos haga a causa de la negligencia en la obligación que contrae, como: Falsificación de firmas, irregularidades. El titular de la cuenta será responsable ante EL BANCO y ante terceros de los perjuicios que ocasione la deficiente custodia de la chequera. EL CLIENTE se obliga para con EL BANCO a darle aviso escrito y oportuno de la pérdida o extravío de los cheques o formulario de cheques. 7. Si EL CLIENTE dejare un saldo de \$ 100.00 o menor inactivo durante más de un año continuo EL BANCO dispondrá de dicho saldo conforme a la ley y podrá dar por terminado el contrato. 8. Si por cualquier motivo EL CLIENTE extiende cheques al portador o con endoso en

**CUENTA DE AHORROS**

Igualmente, por la firma de este contrato EL BANCO posibilita a EL CLIENTE utilizar la cuenta de ahorros en los términos y condiciones que se establecen en el Reglamento de Ahorros dictado por el Banco y aprobado por la Superbancaria, que EL CLIENTE declara conocer y acepta en su integridad y que hace parte integrante de este contrato. Es entendido igualmente que la apertura de dicha cuenta posibilita a EL CLIENTE utilizar los medios electrónicos que se regulan posteriormente y a usar la tarjeta débito que le expedirá EL BANCO.

SOBREGIRO DISPONIBLE

1- Teniendo en cuenta que EL CLIENTE es titular de cuenta corriente se ha convenido en que EL BANCO, de conformidad con los artículos 1.400 a 1.406, del código de comercio, abra en las cuentas designadas en cupo de crédito rotatorio que le será comunicado a EL CLIENTE que podrá ser utilizado mediante la emisión o giro de cheques, por sí mismo o por las personas autorizadas, retiros por cajeros u otros medios electrónicos que habilite EL BANCO, cargos preautorizados para cancelar servicios, comisiones por los mismos, efectuar traslados, pagos de obligaciones por Tarjeta de Crédito u otras obligaciones, o mediante la utilización de la Tarjeta Débito - Crédito en los establecimientos adscritos a los sistemas de Tarjetas de crédito patrocinado por EL BANCO o a los que este se encuentre afiliado, sin la respectiva provisión de fondos, siempre y cuando EL CLIENTE sea titular de estos servicios. Por tanto, EL BANCO pagará los cheques, aceptará los retiros, aceptará los cargos y pagará los comprobantes de utilización, afectando la cuenta corriente de EL CLIENTE, produciendo un sobregiro o descubierto en cuenta, hasta el límite del crédito abierto en su favor. EL CLIENTE se obliga a no sobrepasar el límite de crédito asignado, si lo hiciera se someterá, además de las sanciones penales correspondientes, a la terminación del contrato, sin perjuicio de los derechos de EL BANCO para recaudar lo retirado o pagado en exceso. Igualmente, queda entendido que EL BANCO podrá autorizar operaciones por un monto superior al cupo aprobado, caso en el cual se registrará como un sobregiro común; igualmente podrá aumentarlo caso en el cual se produzcan utilidades en los siguientes eventos: 1- Mora en el pago de las utilidades. 2- Cuentas en exceso del cupo aprobado. 3- En el evento de presentarse irregularidades en el uso del mismo. 4. Como medida de seguridad para EL BANCO o para el mismo CLIENTE, sin que haya lugar a indemnización alguna. 2- EL CLIENTE dispondrá del crédito en partidas sucesivas, siendo entendido que por la naturaleza rotatoria del crédito, las restituciones parciales que verifique, mediante el pago o la consignación de valores en su cuenta, le confieren derecho a nuevas disponibilidades hasta el límite del crédito abierto en su favor. 3- EL CLIENTE pagará a EL BANCO cada suma utilizada en el plazo de un día. Por tanto, se obliga a restituir las sumas utilizadas a más tardar el día siguiente. Las sumas del crédito utilizadas devengarán una tasa de interés equivalente a la tasa de sobregiros que rija en ese momento por el plazo del día y de la máxima tasa permitida en caso de mora, sin perjuicio de las acciones legales que EL BANCO pueda instaurar para obtener el recaudo de la obligación. Si EL BANCO estuviere autorizado para cobrar una tasa de interés de plazo o de mora, superior a las señaladas, podrá reajustar dichas tasas, caso en el cual, dará aviso a EL CLIENTE, por cualquier medio, tasas que se entenderán aprobadas por EL CLIENTE, si no se presenta a dar por terminado este contrato o ejecuta operaciones con cargo al mismo. 4- Este convenio por requerir necesariamente de la Cuenta Corriente terminará en el evento de darse por terminado dicho contrato.

CONTRATO DE TARJETA DE CREDITO

1. Igualmente EL BANCO abre en favor de EL CLIENTE un crédito rotatorio para la utilización de la Tarjeta de Crédito hasta por la suma que le comunicará EL BANCO, para ser utilizado por EL CLIENTE mediante la adquisición de bienes y servicios en los establecimientos adscritos a los sistemas de tarjeta de crédito patrocinados por EL BANCO o donde este se encuentre afiliado, o mediante la obtención de dinero en efectivo en esta plaza o en plazas diferentes a la que se suscribe el presente contrato, por entregas que al efecto le realicen sucursales de EL BANCO o corresponsales que éste haya autorizado a tal fin, o máquinas dispensadoras de efectivo hasta la suma que como tope máximo esté determinada por EL BANCO a la fecha de hacerse el retiro. Este crédito también podrá ser utilizado por EL CLIENTE en moneda extranjera, caso en el cual, el tope máximo estará determinado convirtiendo la divisa a dólares de los Estados Unidos de América y éstos a moneda colombiana a la tasa de cambio que rija al momento de su utilización. En este caso, el crédito será utilizado por EL CLIENTE mediante la adquisición de bienes y/o servicios en el exterior, en los establecimientos adscritos al sistema de tarjeta de crédito o mediante la obtención de dinero en efectivo en países diferentes a Colombia, por entregas que al efecto le otorguen sucursales de cualesquiera de los bancos adscritos al sistema de tarjeta de Crédito, corresponsales o redes que éste haya autorizado para tal fin, por máquinas dispensadoras de efectivo o por cajeros pertenecientes a otras redes. EL CLIENTE dispondrá de los créditos abiertos en partidas sucesivas, siendo entendido que por la naturaleza rotatoria del crédito, las restituciones parciales que verifique le confieren derecho a nuevas disponibilidades hasta el límite del respectivo crédito abierto en su favor. Tratándose de la utilización del crédito en moneda extranjera, éstas no podrán exceder en ningún caso el tope que determinen las autoridades monetarias colombianas si lo hubiere. EL CLIENTE se obliga a no sobrepasar el cupo de crédito señalado en esta cláusula y en caso de que ello ocurriere se someterá, además de las sanciones penales a que hubiere lugar, a la terminación del contrato sin previo aviso, siendo exigible por EL BANCO la totalidad de las sumas pendientes, respecto de las cuales se considerará automáticamente vencido el plazo, pudiendo EL BANCO proceder a su cobro judicial por todos los medios legales. En caso de que EL CLIENTE sobrepase el cupo determinado en un momento dado por las autoridades monetarias colombianas, pagará adicionalmente, como pena, una suma equivalente al cincuenta por ciento (50%) de lo utilizado en exceso del tope. 2- Para disponer del crédito otorgado; con ocasión de cada adquisición de bienes o servicios, EL CLIENTE suscribirá en favor de EL BANCO o del sistema patrocinado por la Tarjeta de Crédito, según el caso, los comprobantes que éstos han suministrado a los proveedores y que están destinados a hacer constar el valor de cada utilización bajo las condiciones del sistema, sin perjuicio de que éste sea utilizado por los medios electrónicos o mediante venta por teléfono, correo directo, etc. 3- EL CLIENTE, por medio de su Tarjeta de Crédito y su número de identificación personal, que para el efecto le ha asignado EL BANCO, podrá, en el territorio nacional y en el exterior identificarse frente a cualesquiera de los medios electrónicos que instale o habilite EL BANCO o sistemas a los cuales pertenezca y ejecutar, si estuvieren habilitados para ello, cualesquiera de las siguientes operaciones y/o transacciones: a. Consultar el cupo disponible de la Tarjeta. b. Efectuar el pago de sus obligaciones en razón de la utilización del cupo otorgado, con la factura o estado de cuenta que

le envía EL BANCO para el efecto. c. Utilizar el crédito concedido en virtud de este contrato, mediante el uso de los medios electrónicos de acuerdo a los límites establecidos por EL BANCO. EL CLIENTE tendrá acceso a los cajeros solamente por medio de su Tarjeta y su número de identificación personal; por tanto EL CLIENTE se obliga a mantener en absoluta reserva dicho número de identificación personal. EL CLIENTE no podrá ceder su Tarjeta, ni hacerse sustituir por terceros en el ejercicio de sus derechos y compromisos que, tanto la Tarjeta como este convenio, le imponen. 4- EL CLIENTE pagará, a EL BANCO, la totalidad de las utilidades en moneda extranjera o en moneda legal colombiana cuando lo señale el estado de cuenta que para el efecto le envía EL BANCO. Se entiende que la Financiación concedida por EL BANCO está sujeta a la reglamentación de cada sistema de Tarjeta de Crédito al cual pertenezca la tarjeta que posee EL CLIENTE. EL CLIENTE pagará a EL BANCO, cada suma utilizada en el exterior, en un plazo de tres (3) meses, mediante cuotas sucesivas mensuales iguales, sin perjuicio de lo que en el futuro disponga EL BANCO. Las utilidades en moneda legal colombiana efectuadas se diferirán en cuotas mensuales en los plazos autorizados que indique EL CLIENTE en el comprobante de utilización. Si EL CLIENTE no lo señalare, las utilidades se diferirán en la forma que utilice el sistema. Lo anterior, sin perjuicio de lo que establezcan las disposiciones de carácter monetario que existan al momento. Si el total facturado por compras en moneda legal o en dólares es inferior al tope establecido por EL BANCO a esa fecha, las utilidades no se diferirán. Para efectuar el pago, EL BANCO pondrá a disposición de EL CLIENTE un extracto mensual, en el que le informará el estado de cuenta, señalándole como es el estado de su tarjeta por utilidades en, moneda legal y/o en moneda extranjera y le fijará la fecha en que debe pagar la cuota correspondiente, según el corte que previamente se le ha asignado, la suma o sumas utilizadas y que aparezcan relacionadas en el extracto, junto con la liquidación de los intereses, divisa, si fuere el caso, comisiones y cuota de seguro o de manejo. Si por cualquier circunstancia EL CLIENTE no recibe el extracto, deberá hacer los pagos en el día diez (10) de cada mes en las oficinas de EL BANCO. Las sumas a cargo de EL CLIENTE devengarán el interés que esté anunciado por EL BANCO y que nunca será inferior al interés corriente bancario, o a la tasa Prime mas unos puntos porcentuales adicionales que periódicamente fijará y avisará EL BANCO, para el saldo en moneda extranjera, el que se cubrirá conjuntamente con las cuotas de amortización del capital debido; pero con la advertencia de que si EL CLIENTE optare por pagar las sumas utilizadas, con cargo al cupo en moneda legal, en el mismo mes, sin acogerse a la financiación y le pague dentro de los primeros diez (10) días del mes siguiente, por esas utilidades en moneda legal, no habrá lugar al cobro de los intereses, salvo las excepciones que establezca EL BANCO a este beneficio. La mora en el pago de una cualesquiera de las cuotas de amortización de la obligación, de los intereses o de la cuota de manejo, faculta a EL BANCO para declarar vencido el plazo acordado y proceder a exigir la restitución de todas las sumas a cargo de EL CLIENTE, haciendo, si es del caso, las conversiones correspondientes. En este último evento, los saldos pendientes, devengarán un interés moratorio a la tasa mas alta permitida por la Ley Colombiana para las obligaciones en mora, sin perjuicio de las acciones legales que EL BANCO pueda instaurar para obtener el recaudo de la obligación. Cada vez que EL BANCO esté autorizado para cobrar, en los créditos del cual pactado, una tasa de interés y/o comisión superior a la señalada, el máximo de la nueva tasa permitida será la que continuará devengando la obligación en su parte insoluta, desde el momento que exista tal autorización. EL CLIENTE autoriza a EL BANCO para debitar su cuenta corriente bancaria o cuenta de ahorros con los valores adeudados por el primero al segundo, tanto por capital, como por intereses, comisiones cuotas de manejo, etc. por el valor del pago mínimo o pago total según el caso. Si EL CLIENTE no recibiere oportunamente el corte de cuentas correspondientes a una mensualidad, se obliga a reclamarlo a EL BANCO, sin que por ello pueda alegar su no recibo como causal de incumplimiento. Todo pago efectuado se imputará, primero al pago mínimo que aparezca en el estado de cuenta o al saldo en mora, si lo hubiere. En el evento de que no cancele las obligaciones y fuere necesario el cobro judicial, EL CLIENTE desde ahora autoriza a EL BANCO para cargar con su valor la cuenta corriente o cualquier depósito a su nombre. Si se produjere sobregiro EL BANCO podrá instrumentar la obligación en el pagaré que se suscribe para el efecto. En los eventos de débitos autorizados o aceleración de vencimiento, EL BANCO queda facultado para adquirir las divisas correspondientes o venderle las necesarias para efectuar el giro. En el evento de que se requiera algún documento de EL CLIENTE para efectuar el giro, éste se obliga a entregarlo al Banco oportunamente, so pena de correr con la variación del tipo de cambio hasta tanto se haga el giro al exterior de los dólares correspondientes a las utilidades efectuadas, sin perjuicio que el Banco pueda realizar las operaciones conexas para realizar la operación. En tales eventos la conversión de moneda extranjera a moneda legal se realizará al tipo de cambio vigente al momento de efectuarse dicha conversión. Serán a cargo de EL CLIENTE los gastos que se ocasionen en razón de las comunicaciones por el corresponsal; bien sea por exceso en los límites de utilización autorizados en cada país, o por cualquier otro motivo. Igualmente, serán a su cargo los gastos ocasionados por la pérdida de la Tarjeta de Crédito; así como correspondientes a la inclusión del número de la Tarjeta en el respectivo boletín de seguridad. 5- EL CLIENTE reconocerá como deuda a su cargo por la utilización del cupo en moneda extranjera los comprobantes que aparezcan grabados en los registros magnéticos o cintas que envía el banco corresponsal que efectuó el pago y serán a cargo de EL CLIENTE las sumas que cobre el banco corresponsal por los gastos en que incurra por el envío de los comprobantes de utilización. 6- A los propósitos del sistema EL BANCO ha expedido y entregado a EL CLIENTE una Tarjeta de Crédito de propiedad de EL BANCO, que EL CLIENTE se obliga a devolver cuando le sea solicitada; documento que sirve para utilizar el crédito puesto a su disposición y que deberá presentar acompañado de su cédula de ciudadanía o pasaporte, según el caso, cada vez que realice una operación con cargo al sistema. El uso de la Tarjeta por medio de Cajeros o medios electrónicos requerirá, además de ésta, del número de identificación personal. Esta Tarjeta es personal e intransferible y EL CLIENTE es responsable de su conservación. En caso de pérdida o sustracción de la tarjeta EL CLIENTE deberá notificarlo así a EL BANCO por escrito, tan pronto como ocurra cualesquiera de esos eventos, adjuntando los documentos, denuncias, etc., para los fines pertinentes. En estos casos quedará a juicio de EL BANCO expedirle a EL CLIENTE una nueva tarjeta o dar por terminado el presente contrato. La utilización de la tarjeta y las operaciones que se deriven del uso de la misma por EL CLIENTE, o por terceros, correrán bajo su responsabilidad, ya sea ante EL BANCO o terceros. EL CLIENTE se obliga a firmar la tarjeta tan pronto le sea entregada y a custodiarla con el debido cuidado, haciéndose responsable de cualquier uso indebido que, a causa de su descuido, se hiciera de la misma. Igualmente, se hace responsable ante EL BANCO de todo perjuicio que se le cause y de reembolsarle todo pago que éste se viere obligado a hacer cuando, por no haber estampado su firma en la Tarjeta, ésta se extravíara en blanco y fuere indebidamente utilizada por terceros. Es entendido que EL BANCO podrá bloquear la tarjeta por mora, uso indebido o por medida de seguridad para él o para el mismo tarjetahabiente, sin que haya lugar a indemnización alguna. 7- Si EL CLIENTE utilizare el crédito concedido mediante recibo de dinero en efectivo en alguna de las sucursales de EL BANCO, o por intermedio de los Cajeros u otros medios electrónicos, en el territorio nacional, las sumas retiradas podrán diferirse de acuerdo a la reglamentación de la Tarjeta de Crédito. Si el avance se realizare fuera del territorio nacional, las sumas retiradas se diferirán a tres (3) meses. Las sumas retiradas devengarán el interés que esté anunciando EL BANCO al momento de la utilización, y que nunca será inferior al interés corriente bancario, el cual será liquidado por el tiempo de utilización del dinero y pagadero mes trascurrido. EL CLIENTE acepta como prueba de las transacciones que efectuó por medio del cajero u otros medios electrónicos, los registros magnéticos que se originen bajo el número de identificación personal y/o número de tarjeta. 8- EL BANCO no asume responsabilidad en el caso de que cualquier proveedor adscrito a los sistemas



adscritos al sistema de Tarjeta de Crédito se rehusa verificar transacciones con la tarjeta. Igualmente, EL BANCO queda absolutamente desligado del negocio celebrado entre EL CLIENTE y el proveedor, en cuanto se refiere a la calidad, cantidad, o cualesquiera otros aspectos de mercancía o servicios que se obtengan mediante el uso de la tarjeta, y por consiguiente EL BANCO no asume responsabilidad en esos particulares. En los casos de reajuste, devoluciones, revocaciones o cualquier modificación con respecto a las transacciones entre EL CLIENTE y el proveedor, que diere lugar a la disminución del precio de los bienes y/o servicios adquiridos mediante la tarjeta, corresponderá a EL BANCO percibir los respectivos montos, a fin de abonarlos a la cuenta de EL CLIENTE. 9- EL CLIENTE pagará a EL BANCO, la cuota de manejo que esté determinada por EL BANCO y que se le comunicará por cualquier medio, la cual podrá ser expresada en moneda legal colombiana o en dólares E.U.A. si realiza operaciones en moneda extranjera en el trimestre inmediatamente anterior. No obstante lo anterior, EL BANCO en cualquier momento podrá ajustar el monto de dicha cuota, caso en el cual dará aviso a EL CLIENTE. 10- El presente contrato acompañado de los comprobantes de utilización suscritos por EL CLIENTE, o de copia de los registros magnéticos enviados por el banco corresponsal, prestan mérito ejecutivo. 11- En el evento de que EL CLIENTE sea titular de una tarjeta de crédito, los avances en dinero en efectivo que realice en el exterior se diferirán a 3 meses.

CONDICIONES ESPECIALES TARJETA DE CREDITO MASTERCARD

1- Financiación: Se entiende que la financiación concedida por EL BANCO para la Tarjeta MASTERCARD INTERNATIONAL es en moneda legal colombiana para las utilidades en Colombia y en dólares de los Estados Unidos de América, para las realizadas en el exterior. Cuando los montos de las utilidades en moneda extranjera sean en dólares y centavos de dólar, EL BANCO podrá ajustar el valor de las utilidades al número entero más próximo. 2- Forma de Efectuar el Pago: Para efectuar el pago, EL BANCO pondrá a disposición de EL CLIENTE un extracto mensual, en el que le informará el estado de cuenta, señalándole como es el estado de su tarjeta por utilidades en moneda legal y en moneda extranjera. 3- Avances: SI EL CLIENTE utilizare el Crédito concedido mediante el recibo de dinero en efectivo en alguna de las Sucursales de EL BANCO, o por intermedio de los Cajeros u otros medios electrónicos, en el territorio nacional las retiradas no se diferirán, salvo a EL CLIENTE titular de una Tarjeta Mastercard Oro en cuyo caso los avances en efectivo se diferirán a tres meses. Si el avance se realizare fuera del territorio nacional, las sumas retiradas se diferirán a tres (3) meses.

CONDICIONES ESPECIALES TARJETA DE CREDITO VISA INTERNACIONAL

1- Financiación: Se entiende que la financiación concedida por EL BANCO para la Tarjeta VISA INTERNACIONAL es en moneda legal colombiana para las utilidades en Colombia y para las realizadas en el exterior. Tratándose de las utilidades en moneda extranjera, estas se convertirán a moneda legal colombiana a la Tasa de mercado que rija al momento de la Utilización. 2- Forma de Efectuar el Pago: Para efectuar el pago, EL BANCO pondrá a disposición de EL CLIENTE un extracto mensual, en el que le informará el estado de cuenta, señalándole como es el estado de su tarjeta por utilidades en moneda legal y en moneda extranjera, sin embargo, la financiación se efectuará en moneda legal colombiana, en la forma estipulada anteriormente. 3- Avances: SI EL CLIENTE utilizare el Crédito concedido mediante el recibo de dinero en efectivo en alguna de las Sucursales de EL BANCO, o por intermedio de los Cajeros u otros medios electrónicos, en el territorio nacional las sumas retiradas podrán diferirse a 2 meses, SI el avance se realizare fuera del territorio nacional, las sumas retiradas se diferirán a tres (3) meses.

CONDICIONES ESPECIALES TARJETA DE CREDITO VIRTUAL (E-CARD)

1- Igualmente EL BANCO podrá habilitar a EL CLIENTE la utilización de un cupo de crédito a través de la Tarjeta de Crédito Virtual, que podrá ser utilizada por EL CLIENTE mediante la adquisición de bienes y servicios, única y exclusivamente a través del Internet, en los sitios Web Site de los establecimientos adscritos a los sistemas de Tarjeta de Crédito patrocinados por EL BANCO o donde encuentre afiliado. 2- Para disponer del crédito otorgado; con ocasión de cada adquisición de bienes y servicios, EL CLIENTE suscribirá por medios electrónicos a favor de EL BANCO o del establecimiento patrocinado por la Tarjeta de Crédito Virtual, según el caso, los comprobantes electrónicos destinados a hacer constar el valor de cada utilización bajo las condiciones del sistema. 3- EL CLIENTE, por medio del Número de su Tarjeta de Crédito Virtual, que para el efecto le ha asignado EL BANCO, podrá identificarse en el Internet frente a cualesquiera de los sitios Web Site que habilite EL BANCO o sistemas a los cuales pertenecen y utilizar el crédito concedido en virtud de este contrato, mediante el uso de los medios electrónicos de acuerdo a los límites establecidos por EL BANCO. Así mismo, EL CLIENTE podrá identificarse frente a la Sucursal Virtual de EL BANCO con su Número de Identificación Personal (N.I.P.) y ejecutar, si estuviere habilitado para ello, cualesquiera de las siguientes operaciones y/o transacciones: a. Consultar el Número de su Tarjeta de Crédito Virtual y su fecha de vencimiento, b. Consultar el Código de seguridad de su Tarjeta de Crédito Virtual, c. Consultar el cupo disponible de su Tarjeta de Crédito Virtual, d. Consultar el estado de su cuenta, e. Efectuar, mediante el débito a su cuenta corriente o de ahorros, el pago de sus obligaciones en razón de la utilización del cupo otorgado, y de la factura o estado de cuenta que podrá consultar en la Sucursal Virtual de EL BANCO, cuando así se le informe por correo electrónico para el efecto. 4- EL CLIENTE pagará, a EL BANCO, la totalidad de las utilidades en moneda extranjera o en moneda legal colombiana cuando lo señale el estado de cuenta que para el efecto EL BANCO pondrá a su disposición en la Sucursal Virtual. EL CLIENTE pagará a EL BANCO, cada suma utilizada en un sitio Web Site del exterior, o en un plazo de tres (3) meses, mediante cuotas sucesivas mensuales iguales, sin perjuicio de lo que en el futuro disponga EL BANCO. Cuando los montos de las utilidades en moneda extranjera sean en dólares y centavos de dólar, EL BANCO podrá ajustar el valor de las utilidades al número entero más próximo. Las utilidades en moneda legal colombiana efectuadas se diferirán en cuotas mensuales en los plazos autorizados que indique EL CLIENTE en el comprobante electrónico de utilización, siempre que así lo permita el sitio Web Site donde se realice la Utilización. SI EL CLIENTE no lo señalare, las utilidades se diferirán en la forma que utilice el sistema. Lo anterior, sin perjuicio de lo que establezcan las disposiciones de carácter monetario que existan al momento. Para efectuar el pago, EL BANCO le avisará a EL CLIENTE, vía correo electrónico, que ha puesto a su disposición en la Sucursal Virtual, un extracto

mensual en el que le informará el estado de cuenta, señalándole como es el estado de su Tarjeta de Crédito Virtual por utilidades en, moneda legal y/o en moneda extranjera y le fijará la fecha en que debe pagar la cuota correspondiente, según el corte que previamente se le ha asignado, la suma o sumas utilizadas y que aparezcan relacionadas en el extracto, junto con la liquidación de los intereses, divisa, si fuere del caso, comisiones y cuota de seguro o de manejo. Si por cualquier circunstancia EL CLIENTE no recibe el extracto, los pagos se le debitarán de su cuenta corriente o de ahorros, el día diez (10) de cada mes. EL CLIENTE autoriza a EL BANCO para debitar su cuenta corriente bancaria o cuenta de ahorros con los valores adeudados por el primero al segundo, tanto por capital, como por intereses, comisiones cuotas de manejo, etc. por el valor del pago mínimo o pago total según el caso. SI EL CLIENTE no recibiera oportunamente por correo electrónico el aviso de que puede consultar en la Sucursal Virtual de EL BANCO el corte de cuentas correspondientes a una mensualidad, se obliga a consultarlo en la Sucursal Virtual de EL BANCO, sin que por ello pueda alegar su no recibo como causal de incumplimiento. Serán a cargo de EL CLIENTE los gastos ocasionados por la inclusión del número de la Tarjeta de Crédito Virtual en el respectivo boletín de seguridad, en caso de que éste sea hurtado. 5- EL CLIENTE reconocerá como deuda a su cargo por la utilización del cupo en moneda extranjera los comprobantes electrónicos que envía el banco corresponsal que efectuó el pago. 6- A los propósitos del sistema EL BANCO ha expedido y entregado a EL CLIENTE el Número de la Tarjeta de Crédito Virtual, que EL CLIENTE se obliga a abstenerse de utilizar cuando así le sea solicitado por EL BANCO; Número que sirve para utilizar el crédito puesto a su disposición y que deberá indicar, cada vez que realice una operación con cargo al sistema. El número de la Tarjeta de Crédito Virtual es personal e intransferible y EL CLIENTE es responsable de su conservación. En caso de sustracción del Número de la Tarjeta de Crédito Virtual EL CLIENTE deberá notificarlo a sí a EL BANCO por escrito, tan pronto como ocurra, adjuntando los documentos, denuncias, etc., para los fines pertinentes. En estos casos quedará a juicio de EL BANCO expedirle a EL CLIENTE un nuevo Número de Tarjeta de Crédito Virtual o dar por terminado el presente contrato. La utilización del Número de Tarjeta de Crédito Virtual y las operaciones que se deriven del uso de la misma por EL CLIENTE, o por terceros, correrán bajo su responsabilidad, ya sea ante EL BANCO o terceros. EL CLIENTE se obliga a custodiar el Número de la tarjeta de Crédito Virtual con el debido cuidado, haciéndose responsable de cualquier uso indebido que, a causa de su descuido, se hiciera de la misma. Igualmente, se hace responsable ante EL BANCO de todo perjuicio que se le cause y de reembolsarle todo pago que éste se viere obligado a hacer cuando, por no haber guardado secretamente el Número de su Tarjeta de Crédito Virtual, ésta fuere indebidamente utilizada por terceros. Es entendido que EL BANCO podrá bloquear la tarjeta por mora, uso indebido o por medida de seguridad para él o para el mismo tarjetahabiente, sin que haya lugar a indemnización alguna. 7- EL CLIENTE acepta como prueba de las transacciones que efectuó por medios electrónicos, los registros electrónicos que se originen bajo el número de identificación personal y/o número de su tarjeta de Crédito Virtual. 8- EL BANCO podrá ofrecer a EL CLIENTE servicios adicionales o complementarios a los anteriormente descritos para la Tarjeta de Crédito Virtual. Teniendo en cuenta que dichos servicios no son prestados directamente por EL BANCO sino por terceros, EL CLIENTE desde ahora acepta los términos y condiciones establecidos por cada tercero para la prestación del respectivo servicio. EL CLIENTE autoriza a EL BANCO para debitar su cuenta corriente bancaria o cuenta de ahorros con los valores facturados por el tercero por cualquier cargo causado en la prestación del servicio adicional o complementario. 9- En cuanto a lo expresado en estas condiciones, se estará a lo prescrito en el Contrato de Tarjeta de Crédito, en el Reglamento de Uso de Tarjeta y Número de identificación personal N.I.P., para servicios electrónicos e instrumentación de obligaciones en los pagarés que se trata más adelante.

REGLAMENTO DE USO DE TARJETA Y NUMERO DE IDENTIFICACION PERSONAL N.I.P. PARA SERVICIOS ELECTRONICOS

1- EL CLIENTE tendrá la posibilidad de utilizar los medios electrónicos en los cuales el NIP (Número de identificación Personal o Clave Secreta) o las Tarjetas expedidas por EL BANCO sean instrumentos necesarios para realizar las distintas operaciones, órdenes y transacciones ofrecidas por EL BANCO, en los equipos electrónicos de su propiedad, o de terceros o de las redes o sistemas a los cuales el Banco esté afiliado, o mediante la utilización de aparatos y redes telefónicas e Internet. 2- Para la utilización de los diferentes servicios y operaciones autorizadas por EL BANCO, éste ha suministrado a EL CLIENTE un Número de Identificación Personal NIP, (Clave Secreta) que constituirá la firma electrónica que identificará a EL CLIENTE, en sus relaciones con EL BANCO. EL CLIENTE se obliga a mantener en absoluta reserva el NIP asignado, a fin de que nadie más que él tenga acceso a los servicios ofrecidos. Por tanto, EL CLIENTE no podrá ceder ni hacerse sustituir por terceros en el ejercicio de los derechos y compromisos que se le imponen. EL BANCO no se hará responsable de los perjuicios que pueda sufrir EL CLIENTE por el incumplimiento de la obligación que aquí asume. 3- Igualmente, EL BANCO, previa solicitud podrá expedir a favor de EL CLIENTE una tarjeta que le permitirá tener acceso a los distintos servicios ofrecidos por Banco, que la requieran y que EL CLIENTE se obliga a firmar y custodiar con el debido cuidado, de modo que ninguna otra persona pueda usarla y será responsable ante EL BANCO y terceros por los perjuicios que se deriven del uso indebido que de ella se hiciera a causa de la negligencia en la obligación que contrae. EL CLIENTE se obliga a devolver la tarjeta en el momento que le sea solicitada por EL BANCO o cuando termine la relación contractual. 4- EL CLIENTE y siempre y cuando estuviere habilitado para ello, podrá hacer depósitos y pagos de facturas, en dinero en efectivo o en cheques en los Cajeros Electrónicos o pagos, consignaciones o depósitos en cheques a través de los buzones rápidos. Dichos pagos y depósitos, se harán en un sobre cerrado y estarán sujetos a verificación y aprobación por parte de EL BANCO. Cuando EL BANCO encuentre que las sumas introducidas en el cajero son iguales a las asentadas en el comprobante de depósito o al valor de las facturas, sellará el comprobante de consignación y las facturas de pago, y sólo a partir de ese momento se entenderá efectuado el depósito o recibido el dinero para el pago. Cuando los depósitos y pagos se hagan mediante cheques, sólo serán abonados en las respectivas cuentas o efectuados los pagos cuando estos resulten correctos. Si por cualquier circunstancia los cheques no son pagados por el banco girado, o se presentaren discrepancias entre las sumas depositadas con los valores anotados en los respectivos comprobantes de depósito, o el valor de las facturas, EL BANCO se abstendrá de efectuar la transacción. EL BANCO dará aviso telefónico a EL CLIENTE, en caso que se presente cualquier tipo de discrepancia 5- Igualmente, EL CLIENTE, por medio de su NIP, podrá identificarse ante EL BANCO y ejecutar las distintas operaciones o transacciones que se encuentren habilitadas en ese momento, tales como consulta de saldos, retiro y traslado de fondos, depósitos, pagos, bloques y contra órdenes de cheques. Estas operaciones y transacciones las podrá realizar EL USUARIO siempre y cuando el NIP se hallare habilitado para ello y se encuentren dentro de los límites establecidos por EL BANCO. 6- EL CLIENTE se compromete a registrar en su chequera o libreta de ahorros las transacciones que afectan sus saldos, con el propósito de controlarlos y mantenerlos actualizados. 7- EL CLIENTE acepta, como prueba de las operaciones y/o transacciones efectuadas, los registros magnéticos que se originan bajo su Número de Identificación Personal NIP; reconociendo como veraces dichos registros, los listados, cintas, extractos etc., que se originen en EL BANCO por la utilización del NIP. Por tanto las operaciones que se deriven del uso del NIP, correrán bajo su responsabilidad, ya sea ante EL BANCO o frente a terceros. 8- EL



CLIENTE se acoge a los horarios de corte contable que practique internamente EL BANCO y los que permitan las entidades reguladoras de la actividad bancaria, para determinar en cual día quedará registrada su operación. 9- EL CLIENTE por medio de su tarjeta y presentando su documento de identificación, podrá adquirir bienes y servicios en los establecimientos adscritos al sistema de tarjeta de Crédito patrocinado por EL BANCO, o podrá obtener dinero en efectivo en esta plaza o en plazas diferentes, por entregas que al efecto le realicen sucursales de EL BANCO o corresponsales que este haya autorizado a tal fin, o por intermedio de los cajeros electrónicos de propiedad de EL BANCO o de sistemas de cajeros a los cuales esté afiliado, hasta la suma que como tope esté determinado por EL BANCO a la fecha de efectuarse el retiro o compra. 10- Con ocasión de cada adquisición de bienes y servicios EL CLIENTE suscribirá en favor del BANCO el comprobante que éste ha suministrado a los proveedores y que está destinado a hacer constar el valor de cada utilización bajo las condiciones del sistema, siendo entendido que su valor podrá ser debitado de la cuenta corriente. 11- EL BANCO no asume responsabilidad en caso de que cualquier proveedor rehuse realizar transacciones en consideración a la tarjeta. Igualmente EL BANCO queda desligado del negocio celebrado entre el cliente y el proveedor, en cuanto se refiere a calidad, cantidad o cualquier otro aspecto de la negociación y por lo tanto EL BANCO no asumirá responsabilidades, siendo aplicables las demás disposiciones del contrato de apertura de crédito para tarjeta. 12- EL CLIENTE autoriza a EL BANCO para que si fuere el caso: a. Por sí mismo o por intermedio de los establecimientos afiliados retenga la tarjeta en el evento de que se presenten irregularidades en su uso. b. Diligencie los espacios que queden en blanco en los comprobantes de utilización que firme. c. Ceda o endose los comprobantes de utilización o este contrato. 13- EL BANCO queda exonerado de toda responsabilidad en caso de que EL CLIENTE o la persona autorizada no pueda ejecutar operaciones por defectos ocasionales en los equipos o líneas de conexión, por problemas técnicos, por actividades de mantenimiento o por suspensión de servicio. 14- La suspensión, limitación o cancelación de servicios por parte de EL BANCO, no dará lugar a ninguna reclamación de responsabilidad o perjuicio en favor de EL CLIENTE. 15- EL BANCO queda con facultad de establecer y cobrar a EL CLIENTE las tarifas que defina por concepto de la utilización de los diferentes servicios electrónicos ofrecidos, pudiendo debitar con su valor las cuentas de EL CLIENTE. 16- EL BANCO podrá permitir a EL CLIENTE para que por cuenta y riesgo de éste, autorice a terceras personas para que utilicen los servicios electrónicos que elija y estén habilitados. En tal caso, previa solicitud, El Banco podrá asignarle otro NIP y tarjeta a la persona autorizada y EL CLIENTE aceptará como suyas las operaciones que se deriven de dicho NIP. EL CLIENTE, podrá en cualquier momento revocar esta autorización, dando aviso por escrito a EL BANCO. Dicha revocación surtirá efectos 24 horas después de su recibo. 17- Queda entendido que EL BANCO podrá otorgar créditos o sobregiros sobre las cuentas que se operen con el NIP en los eventos en que existan fondos disponibles en ellas. En tal caso, dichos créditos se regularán en cuanto a plazos, tasa de interés y demás modalidades, por los convenios particulares que existan al momento de otorgarse. De no existir tales convenios se aplicarán las normas legales que le sean aplicables y la costumbre bancaria. 18- En caso de pérdida o sustracción de la tarjeta, EL CLIENTE, o la persona autorizada, avisará(n) de inmediato y por escrito a EL BANCO en cualquier sucursal del país, adjuntando copia de la denuncia penal presentada ante autoridad competente, tan pronto como ocurra cualquiera de los mencionados eventos. Dichas novedades se entenderán recibidas por EL BANCO 24 horas después. En este caso quedará a juicio de EL BANCO expedirle una nueva tarjeta o dar por terminado el presente contrato. Las citadas 24 horas cobijarán también cualquier novedad o inhibición de operaciones. El bloqueo de la tarjeta a través de un medio electrónico no excluye la obligación de presentar la respectiva denuncia penal so pena de correr con la responsabilidad por su omisión. 19- EL CLIENTE autoriza a EL BANCO para retener su tarjeta o las de las personas autorizadas en caso de que se presenten irregularidades con el uso de las mismas igualmente se obliga a devolverlas en caso de que se cancelen las cuentas afiliadas. 20- La relación contractual regulada por el presente reglamento es de duración indefinida siempre y cuando EL CLIENTE posea en EL BANCO alguna de las cuentas aptas para los servicios aquí regulados. No obstante lo anterior las partes se reservan el derecho de darla por terminada en cualquier momento, haciéndolo conocer a la otra tal determinación mediante comunicación escrita. En tal evento las obligaciones a cargo de EL CLIENTE si las hubiere serán exigibles por parte de EL BANCO.

que EL CLIENTE incumpla en el pago de cualquiera de las obligaciones derivadas de estos contratos. 3- La cuantía del pagaré será el total de las obligaciones que adeude en razón de sobregiros y utilizaciones de tarjetas de crédito, etc. Si alguna de las obligaciones fue contraída en moneda extranjera, EL BANCO, queda autorizado para liquidarla y expresarla en pesos al tipo de cambio vigente para dichas divisas el día en que se celebró la operación o el día en que decida diligenciar el pagaré, o podrá, a su arbitrio y sin necesidad de notificación o aviso, diligenciar el pagaré por el valor de la obligación en moneda extranjera, la misma moneda original o en su equivalencia en dólares de los Estados Unidos de América y a la tasa de interés corriente y de mora pactadas para dicha obligación en moneda extranjera. 4- La fecha de vencimiento del pagaré será aquella en que se presente el incumplimiento de alguna de las obligaciones derivadas de los contratos indicados, sea por capital o intereses, pues el no pago de alguna hace exigible el total de obligaciones. 5- Si el pagaré instrumenta obligaciones en moneda legal, la tasa de interés será del () anual o la más alta permitida para las obligaciones en mora por las autoridades colombianas. 6- EL BANCO además de los eventos de aceleración de los plazos previstos en la Ley o en los documentos, contratos o títulos de deuda respectivos, podrá llenar el pagaré en cualquiera de los siguientes casos: 1) Si los bienes del Girador o uno cualquiera de los Giradores son embargados o perseguidos por cualquier persona en ejercicio de cualquier acción; 2) Muerte del Girador o uno cualquiera de los Giradores; 3) Si los bienes dados en garantía se demeritan, son gravados, enajenados en todo o en parte o dejan de ser garantía suficiente por cualquier causa. EL BANCO podrá diligenciar el segundo pagaré siguiendo las mismas indicaciones con la diferencia de que en él se instrumentarán los créditos preautorizados que no cancele el cliente en su oportunidad. Las anteriores instrucciones se dan de conformidad con el artículo 622 del Código de Comercio.

Para constancia se firma en PLATO a los 24 días del mes de Abril de 2009.

EL CLIENTE

EL BANCO

CRÉDITO PREAUTORIZADO

1- Igualmente, por la firma del presente contrato EL BANCO puede abrirle a EL CLIENTE un cupo de crédito rotativo hasta por la suma que le será comunicado a EL CLIENTE, crédito que podrá ser utilizado por EL CLIENTE, cuando lo requiera y siempre y cuando las posibilidades de tesorería de EL BANCO así se lo permitan, y que se regirá por las siguientes estipulaciones. 2- El crédito podrá ser utilizado por EL CLIENTE en las siguientes formas. Mediante el retiro de la suma requerida en cualquiera de las oficinas de El Banco o corresponsales que este haya designado para tal fin; o utilizando los medios electrónicos, de tal suerte que afectando el cupo de crédito se acredite la suma requerida en la cuenta que designe el cliente. 3- El crédito concebido será restituido por EL CLIENTE en el plazo que indique en la solicitud personal o por medio electrónico, y siempre y cuando dicha modalidad esté habilitada por EL BANCO. EL CLIENTE se obliga a restituir las sumas por adelantado en el término indicado que se contará a partir del correspondiente desembolso o abono en cuenta. Lo anterior sin perjuicio de que EL BANCO establezca un sistema de pago similar al utilizado para la tarjeta de crédito, caso en el cual pagará las sumas utilizadas cuando lo señale el estado mensual de cuenta que le envía EL BANCO, o si no recibe dicho extracto dentro de los diez (10) primeros días de cada mes. 4- EL CLIENTE reconocerá por las sumas prestadas la tasa de interés que esté fijada por EL BANCO al momento de su utilización y en la modalidad que fuere posible, que en todo caso será como mínimo el interés corriente bancario, sin perjuicio de que EL BANCO aumente la tasa si ello fuere legalmente posible. En caso de mora EL CLIENTE reconocerá una tasa moratoria equivalente al máximo permitida por la ley colombiana, que se cancelará por cada día de retardo. 5- EL CLIENTE podrá utilizar el crédito aprobado en una o varias partidas sucesivas, las cuales se sujetarán a las pactadas en cada una de ellas. No obstante lo anterior, en el evento de mora en el pago de uno cualquiera de los créditos, este hecho facultará a EL BANCO para acelerar el plazo pendiente de pago de todas las utilizaciones y exigir la totalidad de lo adeudado.

PAGARES

EL CLIENTE ha firmado y entregado a EL BANCO, dos (2) pagarés a la orden, con el ánimo de hacerlos negociables, en los cuales se han dejado en blanco los espacios relativos a la cuantía, intereses y fecha de vencimiento, los cuales están destinados a instrumentar para el cobro, las obligaciones en favor de EL BANCO en razón de las operaciones que se celebren en desarrollo del presente contrato. Uno de ellos estará destinado a instrumentar las obligaciones derivadas del contrato de cuenta corriente y que pueden originar sobregiro, sobregiro disponible y las derivadas del uso de Tarjetas de crédito, y el otro destinado a los créditos preautorizados. EL BANCO, llenará el pagaré destinado a instrumentar las obligaciones derivadas del contrato de cuenta corriente y/o tarjetas de crédito siguiendo las siguientes instrucciones: 1- El Banco para diligenciar el pagaré no requiere dar aviso a los firmantes del mismo. 2- El Banco podrá llenar el pagaré en el evento en

PAGARE No.

Por \$ 7.822.547



% A

Nosotros, **JORGE NICANOR CANTILLO GARCIA**

En virtud de este pagaré, prometemos pagar solidaria e incondicionalmente el día 22 del mes de 01 de 2020 a la orden de **BANCOLOMBIA S.A.**, o a quien represente sus derechos, en sus oficinas de PLATO la suma de **SIETE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIDOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS** (\$ 7.822.547) moneda legal que hemos recibido del Banco, mas la suma de

que a la fecha le adeudamos por concepto de intereses.

En caso de mora pagaremos, por cada día de retardo, intereses liquidados a la tasa del por ciento (**28,16%**) anual a la tasa máxima legal permitida. Sobre los intereses se pagará dicha tasa a partir del año de vencidos. Serán de nuestro cargo los impuestos o gravámenes que afecten la obligación y renunciamos en favor del acreedor a los beneficios legales, presentes o futuros, que lleguen a modificarla en su cuantía, exigibilidad o en cualquier otro concepto relacionado con la promesa incondicional de pago que hacemos. El Banco queda autorizado para debitar todas las sumas de dinero adeudadas, tales como capital, intereses, impuestos, costos y gastos de la cobranza prejudicial y judicial, etc., de la cuenta corriente, de la cuenta de ahorros, de cualquier depósito o suma de dinero que exista a nuestro nombre o a nombre de alguno de nosotros en cualesquiera de sus oficinas en el país. El incumplimiento o retardo en el pago de una cualquiera de las cuotas de amortización a capital o de los intereses, dará lugar a que el Banco declare vencida la obligación y exija el pago de la totalidad de la deuda. Igualmente, es entendido de que el Banco podrá exigir el cumplimiento de la obligación contenida en el presente pagaré, en los siguientes casos: 1- Si los bienes de cualquiera de los suscriptores son embargados o perseguidos por cualquier persona en ejercicio de cualquier acción. 2- Muerte de cualquiera de los suscriptores. 3- Si los bienes dados en garantía se demeritan, son gravados, enajenados en todo o en parte o dejan de ser garantía suficiente por cualquier causa. Suscribimos este pagaré en Plato el día 24 del mes de Abril de 2009 fecha en la cual lo hemos entregado al Banco para hacerlo negociable. Cuando el Banco sea autorizado para cobrar una tasa de interés más alta, esta será la que continuará devengando el presente pagaré.

Nuestra responsabilidad solidaria e incondicional se extiende a todas las prórrogas, renovaciones o ampliaciones del plazo, que el Banco otorgue a cualesquiera de nosotros y durante las cuales continuará sin modificación alguna nuestra obligación de solucionar solidaria e incondicionalmente las deudas aquí contenidas, las cuales aceptamos expresamente desde la fecha.

Los abonos parciales y/o pago de intereses que se hagan a este pagaré, lo registrará el Banco en otros documentos, ya sean manuales o sistematizados.

Firma: <input checked="" type="checkbox"/>		Firma: <input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Nombre: <u>JORGE CANTILLO</u>	Nombre: <input type="checkbox"/>	Nombre: <input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Cédula o NIT: <u>12.586.621</u>	Cédula o NIT: <input type="checkbox"/>	Cédula o NIT: <input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Dirección: <u>CALLE 10-N. 7-24</u>	Dirección: <input type="checkbox"/>	Dirección: <input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Teléfono: <u>4850443</u>	Teléfono: <input type="checkbox"/>	Teléfono: <input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

Nota: En caso de requerir más firmas, hacerlo a continuación de este texto, utilizando la misma información anterior.



ACUSE DE RECIBO

FECHA DE RECIBO
2009 04 24

NOMBRE COMPLETO DE QUIEN RECIBE <u>Jorge Cantillo Garcia</u>		TELEFONO <u>4850443</u>
DOCUMENTO DE IDENTIDAD NUMERO <u>12586621</u>		SOBREFLEX CON CLAVE SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
He recibido de conformidad mi tarjeta No. (Últimos cuatro dígitos) <u>4969</u>		
FIRMA DE QUIEN RECIBE <input checked="" type="checkbox"/>		OBSERVACIONES:

ALIANZA SGP S.A.S.

En calidad de apoderado especial de BANCOLOMBIA S.A.,

endosa en procuración el presente título valor a

DEYPE Consultores SAS

identificado con Nit/CC 901016342-2

Firma:

Maribel Torres I

ALIANZA SGP S.A.S., Nit. 900.948.121-7

Maribel Torres Isaaza

43.865.474



PAGARE N° 51281009190 Por \$ 2.885.600
Nosotros, JORGE NICANOR CANTILLO GARCIA

En virtud de este pagaré, prometemos pagar solidaria e incondicionalmente el día 22 del mes de 01 de 2020 a la orden de BANCOLOMBIA S.A., o a quien represente sus derechos, en sus oficinas de PLATO la suma de DOS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS (\$ 2.885.600) moneda legal, que hemos recibido del Banco, mas la suma de _____ que a la fecha le adeudamos por concepto de intereses.

En caso de mora pagaremos, por cada día de retardo, intereses liquidados a la tasa del _____ por ciento (28.16%) anual o la tasa máxima legal permitida. Sobre los intereses se pagará dicha tasa a partir del año de vencidos. Serán de nuestro cargo los impuestos o gravámenes que afecten la obligación y renunciamos en favor del acreedor a los beneficios legales, presentes o futuros, que lleguen a modificarla en su cuantía, exigibilidad o en cualquier otro concepto relacionado con la promesa incondicional de pago que hacemos. El Banco queda autorizado para debitar todas las sumas de dinero adeudadas, tales como capital, intereses, impuestos, costos y gastos de la cobranza prejudicial y judicial, etc., de la cuenta corriente, de la cuenta de ahorros, de cualquier depósito o suma de dinero que exista a nuestro nombre o a nombre de alguno de nosotros en cualesquiera de sus oficinas en el país. El incumplimiento o retardo en el pago de una cualquiera de las cuotas de amortización a capital o de los intereses, dará lugar a que el Banco declare vencida la obligación y exija el pago de la totalidad de la deuda. Igualmente, es entendido de que el Banco podrá exigir el cumplimiento de la obligación contenida en el presente pagaré, en los siguientes casos: 1-Si los bienes de cualquiera de los suscriptores son embargados o perseguidos por cualquier persona en ejercicio de cualquier acción. 2-Muerte de cualquiera de los suscriptores. 3-Si los bienes dados en garantía se demeritan, son gravados, enajenados en todo o en parte o dejan de ser garantía suficiente por cualquier causa. Suscribimos este pagaré en Plato el día 24 del mes de Abril de 2009, fecha en la cual lo hemos entregado al Banco para hacerlo negociable. Cuando el Banco sea autorizado para cobrar una tasa de interés más alta, esta será la que continuará devengando el presente pagaré.

Nuestra responsabilidad solidaria e incondicional se extiende a todas las prórrogas, renovaciones o ampliaciones del plazo, que el Banco otorgue a cualesquiera de nosotros y durante las cuales continuará sin modificación alguna nuestra obligación de solucionar solidaria e incondicionalmente las deudas aquí contenidas, las cuales aceptamos expresamente desde la fecha.

Abonos parciales y/o pago de intereses que se hagan a este pagaré, lo registrará el Banco en otros documentos, ya sean manuales o sistematizados.

Firma: [Signature]
Nombre: JORGE NICANOR CANTILLO GARCIA
C.C. o NIT: 12,586,621

Dirección: Calle 10 N. 7-24
Teléfono: 4850443
Ciudad: Plato

Nota: En caso de requerir más firmas, hacerlo a continuación de este texto, utilizando la misma información anterior

ALIANZA SGP S.A.S.

En calidad de apoderado especial de BANCOLOMBIA S.A.,

endosa en procuración el presente título valor a

DEYPE Consultores SAs

identificado con Nit/CC 901016342-2

Firma: Maribel Torres

ALIANZA SGP S.A.S., Nit. 900.948.121-7

Maribel Torres TS-29

43.865.479



CONVENIO DE VINCULACION PERSONAS NATURALES

Entre los suscritos a saber GREGORIO ERNESTO SANTIAGO RINC.....

quien obra en representación del BANCOLOMBIA S.A., establecimiento bancario, con domicilio principal en Medellín, por una parte y que en adelante se denominará EL BANCO y JORGE NICANOR CANTILLO GARCIA.....

Mayor de edad, vecino de PLATO identificado con la cédula de ciudadanía número 12586621 expedida en PLATO por la otra parte, y que en adelante se denominará EL CLIENTE, se ha celebrado un convenio integral que le permitirá a este gozar de una serie de servicios en los términos que se regularán según su naturaleza contractual y conforme se determina mas adelante. Por la firma del presente convenio EL BANCO, posibilita a EL CLIENTE utilizar los siguientes servicios: Cuenta Corriente Bancaria, Cuenta de Ahorros, Sobregiro Disponible, Tarjeta de Crédito, utilización de Medios Electrónicos y Cupo de Crédito Personal. Para el efecto EL CLIENTE en cualquier momento podrá acudir a EL BANCO quien le brindará los medios para tener acceso a los mismos, si ello fuere necesario y siempre y cuando EL CLIENTE suscriba los documentos que tenga establecidos EL BANCO para tal efecto. Es entendido que EL BANCO en cualquier momento puede cancelar, modificar, limitar o adicionar los términos y condiciones del contrato, y en especial aumentar los cupos de crédito concedidos, mediante aviso en tal sentido por cualquier medio. Si anunciada una modificación EL CLIENTE no se presenta a dar por terminado el contrato o continúa en la ejecución del mismo, se entenderá que acepta incondicionalmente las modificaciones introducidas. Este convenio será de duración indefinida, pero las partes se reservan el derecho de darlo por terminado unilateralmente, total o parcialmente en cualquier momento y por cualquier causa, haciéndole conocer a la otra parte tal determinación mediante comunicación escrita. En tal evento, las obligaciones a cargo de EL CLIENTE, vencidas o por vencerse y que tengan origen en operaciones de crédito podrán ser exigibles en su totalidad, pues EL BANCO podrá declarar vencido el plazo estipulado para todas ellas. También convienen las partes en que podrá darse por terminado alguno de los servicios o contratos específicos en la medida que según su naturaleza fuere posible. EL CLIENTE autoriza a EL BANCO para que si fuere del caso: a) Publique y reporte su nombre como deudor moroso de conformidad con la ley; b) Por si mismo, por medio de los establecimientos afiliados como proveedores o corresponsales, retenga las tarjetas expedidas, en el caso de que se presenten irregularidades en su utilización; c) Diligencie los espacios que queden en blanco en los comprobantes de utilización que firme; y d) Ceda o endose dichos comprobantes de utilización y/o los derivados de las relaciones contractuales. e) Divulgue su nombre en medios masivos de salir favorecido el algún sorteo. EL BANCO podrá cobrar a EL CLIENTE como cuota de los servicios, la tarifa que defina y que será anunciada por cualquier medio. Para el efecto EL USUARIO acepta desde ya este valor y autoriza debitar las cuentas corrientes o de ahorros u otros depósitos, hasta concurrencia del valor del servicio utilizado. El cobro de dicha cuota integral no implica que EL BANCO no pueda fijar tarifas por la utilización individual de los diversos servicios ofrecidos u operaciones. EL CLIENTE se obliga a actualizar la información y suministrarla al banco cada vez que éste lo solicite, de acuerdo con sus políticas y con la regulación vigente. El incumplimiento de esta obligación dará derecho al BANCO para cancelar los contratos sin que se genere indemnización alguna en beneficio del CLIENTE.

blanco EL BANCO lo pagará al que los presente para su cobro. Los cheques serán girados claramente en letras y números en cuanto a sus cantidades y sin dejar espacios en blanco que permitan hacer intercalaciones que aumenten la cantidad. Las consignaciones en cheques girados a favor de terceros y endosados por éste deberán ser también endosados por EL CLIENTE. 9. Las consignaciones se harán en formularios que EL BANCO suministrará a EL CLIENTE con todos los detalles que en ellos se exigen, so pena de que sean rechazados por el Banco si no se cumplen tales requisitos. 10. EL CLIENTE se compromete a no girar sobre sus depósitos en cheques a cargo de otros Bancos hasta que el Banco girado dé su conformidad. Es entendido que EL CLIENTE autoriza a EL BANCO para debitar en su cuenta el importe de los cheques consignados a cargo de otros Bancos que no resulten corrientes. EL CLIENTE autoriza expresamente a EL BANCO para que éste, previa la microfilmación de los cheques pagados proceda a la Incineración o destrucción de aquellos cuyo pago se haya producido con dos o más años de antelación. 11. Toda consignación de EL CLIENTE en cheques sobre otras plazas, autoriza a EL BANCO para debitar de su cuenta, el valor de la comisión por traslado de fondos, el importe total o parcial del cheque y el valor de los intereses de sobregiro en el evento en que se ocasione y haya devolución del instrumento o de que éste se extravíe en el correo. 12. EL BANCO enviará a EL CLIENTE, por lo menos una vez al mes, un extracto del movimiento de su cuenta en el respectivo periodo, conservando los cheques originales que haya pagado, los cuales se entenderán a disposición de EL CLIENTE desde la fecha del corte de cuenta. Si el titular de la cuenta no objetare el extracto dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha del corte, se entenderá finiquitada por éste, la cuenta hasta esa fecha. EL BANCO no estará obligado a enviar extracto de la cuenta corriente cuando EL CLIENTE no haya girado cheques o efectuado consignaciones en el mes inmediatamente anterior. En caso de que el cliente quisiera retirar uno o más cheques o solicitar su envío por EL BANCO, deberá convenir con éste los términos y condiciones en que tal entrega o remisión deberá llevarse a cabo, siendo entendido, desde luego, que será a costa y bajo la responsabilidad del peticionario. Lo anterior sin perjuicio de que EL BANCO decida en cualquier momento entregar a su clientela, en forma general, los cheques originales que haya pagado. Para efecto de la remisión de los documentos o cualquier comunicación de EL BANCO para con EL CLIENTE, éste deberá registrar en EL BANCO su dirección e informar por escrito sobre cualquier cambio que se produzca. Si el envío se hiciere por correo, EL BANCO no asume responsabilidad alguna por su pérdida o extravío. 13. EL BANCO solo certificará los cheques dentro de los plazos de presentación fijados por la ley. Verificada la certificación, sus efectos se extinguirán al vencimiento de dichos plazos. Para el concepto de los mismos se entenderán como días inhábiles, los cierres debidamente autorizados por la Superintendencia Bancaria; EL BANCO debitará de inmediato y mientras subsistan los efectos de la certificación, la cuenta corriente del librador por el valor del cheque o cheques certificados. 14. En caso de suscitarse una cuestión judicial, EL BANCO podrá citar y demandar a EL CLIENTE ante los jueces o tribunales de esta ciudad o en los del domicilio de EL CLIENTE, a elección de EL BANCO, y EL CLIENTE solo podrá demandar a EL BANCO ante los jueces y tribunales de esta ciudad. Al iniciar EL BANCO acción judicial originada en un descubierta de una cuenta abierta a nombre de dos o más personas, no obstante el acuerdo para el manejo de la misma, EL BANCO queda autorizado para dirigir contra uno cualquiera de los titulares por el total del descubierta, o contra varios o todos los titulares por partes iguales o desiguales, a elección de EL BANCO. 15. En las cuentas conjuntas los Cuentacorrentistas aceptan que todos los titulares son acreedores solidarios de EL BANCO por el saldo a su favor y lo autorizan en consecuencia a cargar en la cuenta conjunta las deudas a cargo de alguno o algunos de ellos y a favor de EL BANCO. 16. EL CLIENTE autoriza expresamente a EL BANCO para cargar a su cuenta corriente el valor de los cheques de otras plazas, consignados por éste y que resulten impagados o se extravíen en el correo, así como los demás gastos que se deriven de la operación. 17. Este contrato será de duración indefinida, pero las partes se reservan el derecho de darlo por terminado en cualquier momento. Una vez dado en aviso por EL BANCO sobre la terminación del contrato, no aceptará nuevas consignaciones y devolverá a EL CLIENTE los saldos a favor suyo. Este a su vez devolverá a EL BANCO los cheques que no haya utilizado y si no lo hiciere en forma inmediata responderá por todos los perjuicios que ocasione a EL BANCO y a terceros. 18. En atención a que EL BANCO puede llegar a conceder a EL CLIENTE facilidades de sobregiro o descubierta en su cuenta corriente, se conviene expresamente en que el pago o reembolso de esas sumas, lo verificará EL CLIENTE en un plazo no mayor de (1) día, contado a partir de la fecha en que haga uso de tales sobregiros. En relación con los créditos así concedidos, EL CLIENTE autoriza para cargar en su cuenta corriente, un interés igual al vigente para esta clase de créditos que como mínimo será el bancario corriente durante el plazo indicado. En caso de mora, el interés será del doble o del máximo permitido por las autoridades colombianas. Como quiera que el sobregiro implica el otorgamiento de un crédito EL CLIENTE deberá acreditar, si fuere el caso, que está debidamente facultado por la persona jurídica o natural en cuyo nombre actúa, para obligarla en esta clase de crédito. En los eventos de que un autorizado gire el instrumento que produce el descubierta, desde ahora EL CLIENTE reconoce y acepta dicho crédito y se obliga a cancelarlo en la forma indicada. 19. EL CLIENTE autoriza para debitar en su cuenta corriente, el valor de todas las operaciones que haga con EL BANCO y el de todos los servicios que éste le presta, así como el de las comisiones, gastos, intereses, etc., que por esas operaciones o servicios se causen, entendiéndose al efecto que todo desembolso que haga EL BANCO causa a su favor, como mínimo, un interés igual al corriente bancario durante el plazo que se otorgue o se acostumbre para el pago, y que, en caso de mora, el interés será del doble. 20. Es entendido que todos los acuerdos interbancarios o normas de la Superintendencia Bancaria, que en alguna forma adicionen, modifiquen o aclaren este contrato, quedan incorporados en él para todos los efectos legales. 21. Es entendido que por la apertura de la cuenta corriente se posibilita el uso de los medios electrónicos que se regulan posteriormente y la entrega de la tarjeta débito con la posibilidad del sobregiro. 22. EL BANCO podrá reconocer intereses sobre saldos líquidos depositados en la cuenta corriente en los eventos en que el mismo establezca, caso en el cual, EL BANCO le informará a EL CLIENTE la tasa de interés, su forma de liquidación y demás condiciones, por cualquier medio. 23. EL CLIENTE expresamente declara que acepta los términos y condiciones que rijan los sistemas de compensación electrónica, los cuales se aplicarán en las transacciones débito o crédito que afecten sus cuentas. 24. La presente regulación contractual se aplicará a cualquier cuenta corriente que EL CLIENTE posea en cualquiera de las oficinas de EL BANCO, sin perjuicio de las circunstancias especiales que se generen por la titularidad conjunta o colectiva que se presenten en las mismas.

CUENTA CORRIENTE BANCARIA

1. EL CLIENTE se obliga a mantener en poder de EL BANCO fondos suficientes para atender el pago total de los cheques que libre contra EL BANCO y esté, de acuerdo con las disposiciones legales y las cláusulas contractuales, se obliga a pagar los cheques que hayan sido librados en la chequera entregada o autorizada al titular de la cuenta, a menos que exista justa causa para su devolución o que presente, a juicio de EL BANCO, apariencias de falsificación o adulteración apreciable a simple vista en el esqueleto del cheque, en la expresión de la cantidad, en las firmas o sellos registrados en las oficinas del Banco o en las demás especificaciones que debe contener todo cheque. Se entienden por justas causas, a más de las causales de devolución convenidas entre los Bancos y que se consideran incorporadas a este contrato, todas aquellas que impliquen una razonable previsión enderezada a verificar las circunstancias en que el cheque fue librado o negociado. EL BANCO atenderá las órdenes de no pago cuando provengan del librador o de autoridad competente y las reciba por escrito en las circunstancias previstas por la ley, y sin perjuicio de lo establecido para el uso de medios electrónicos. 2. EL BANCO estará obligado en sus relaciones con el librador a ofrecer al tenedor del cheque el pago parcial cuando no hubiere fondos suficientes para cubrirlo totalmente, salvo que se presenten, en lo conducente, las circunstancias a que se refiere el numeral anterior. 3. EL CLIENTE autoriza expresamente a EL BANCO para que, en su calidad de endosatario al cobro, no acepte el pago parcial de cheques con dos en su cuenta corriente, salvo en aquellos casos en los cuales manifieste lo contrario in: o en el reverso del título la frase "Acepto pago parcial" u otra equivalente. 4. EL BANCO suará a EL CLIENTE, las libretas de cheques debidamente identificadas, para el movimiento de la cuenta, mediante solicitud escrita en formulario especial que le entregará para tal fin. EL BANCO podrá abstenerse de suministrar chequeras cuando ellas sean solicitadas por intermedio de terceras personas, o por cartas que no vayan acompañadas del formulario especial a que se ha hecho referencia y el documento de identidad del titular, EL CLIENTE deberá verificar la cantidad de cheques al momento de recibo de la libreta, Si "El Cuentacorrentista" deseara manufacturar sus propias chequeras, deberá obtener la aceptación de EL BANCO y suscribir un convenio especial para la utilización de tales cheques. 5. EL BANCO podrá abstenerse de pagar los cheques girados en chequeras entregadas por interpuesta persona, mientras no medie por parte de EL CLIENTE el aviso de que ha recibido a su satisfacción la chequera solicitada conforme al formulario especial que se le suministra en cada una de las libretas. 6. EL CLIENTE se obliga a custodiar los cheques y formularios de modo que ninguna otra persona pueda hacer uso de ellos y por lo tanto asume el riesgo ante EL BANCO y ante terceros por los perjuicios que se deriven del uso indebido que de ellos haga a causa de la negligencia en la obligación que contrae, como: Falsificación de firmas, irregularidades. El titular de la cuenta será responsable ante EL BANCO y ante terceros de los perjuicios que ocasione la deficiente custodia de la chequera. EL CLIENTE se obliga para con EL BANCO a darte aviso escrito y oportuno de la pérdida o extravío de los cheques o formulario de cheques. 7. Si EL CLIENTE dejare un saldo de \$ 100.00 o menor inactivo durante más de un año continuo EL BANCO dispondrá de dicho saldo conforme a la ley y podrá dar por terminado el contrato. 8. Si por cualquier motivo EL CLIENTE extiende cheques al portador o con endoso en

**CUENTA DE AHORROS**

Igualmente, por la firma de este contrato EL BANCO posibilita a EL CLIENTE utilizar la cuenta de ahorros en los términos y condiciones que se establecen en el Reglamento de Ahorros dictado por el Banco y aprobado por la Superbancaria, que EL CLIENTE declara conocer y acepta en su integridad y que hace parte integrante de este contrato. Es entendido igualmente que la apertura de dicha cuenta posibilita a EL CLIENTE utilizar los medios electrónicos que se regulan posteriormente y a usar la tarjeta débito que le expedirá EL BANCO.

SOBREGIRO DISPONIBLE

1- Teniendo en cuenta que EL CLIENTE es titular de cuenta corriente se ha convenido en que EL BANCO, de conformidad con los artículos 1.400 a 1.406, del código de comercio, abra en las cuentas designadas en cupo de crédito rotatorio que le será comunicado a EL CLIENTE que podrá ser utilizado mediante la emisión o giro de cheques, por sí mismo o por las personas autorizadas, retiros por cajeros u otros medios electrónicos que habilite EL BANCO, cargos preautorizados para cancelar servicios, comisiones por los mismos, efectuar traslados, pagos de obligaciones por Tarjeta de Crédito u otras obligaciones, o mediante la utilización de la Tarjeta Débito - Crédito en los establecimientos adscritos a los sistemas de Tarjetas de crédito patrocinado por EL BANCO o a los que este se encuentre afiliado, sin la respectiva provisión de fondos, siempre y cuando EL CLIENTE sea titular de estos servicios. Por tanto, EL BANCO pagará los cheques, aceptará los retiros, aceptará los cargos y pagará los comprobantes de utilización, afectando la cuenta corriente de EL CLIENTE, produciendo un sobregiro o descubierto en cuenta, hasta el límite del crédito abierto en su favor. EL CLIENTE se obliga a no sobrepasar el límite de crédito asignado, si lo hiciera se someterá, además de las sanciones penales correspondientes, a la terminación del contrato, sin perjuicio de los derechos de EL BANCO para recaudar lo retirado o pagado en exceso. Igualmente, queda entendido que EL BANCO podrá autorizar operaciones por un monto superior al cupo aprobado, caso en el cual se registrará como un sobregiro común; igualmente podrá aumentarlo caso en el cual dará aviso por cualquier medio a EL CLIENTE. Así mismo, queda entendido que EL BANCO podrá autorizar las siguientes utilidades: 1- Mora en el pago de las utilidades. 2- Cargas en exceso del cupo aprobado. 3- En el evento de presentarse irregularidades en el uso. 4- Como medida de seguridad para EL BANCO o para el mismo CLIENTE, sin que haya lugar a indemnización alguna. 2- EL CLIENTE dispondrá del crédito en partidas sucesivas, siendo entendido que por la naturaleza rotatoria del crédito, las restituciones parciales que verifique, mediante el pago o la consignación de valores en su cuenta, le confieren derecho a nuevas disponibilidades hasta el límite del crédito abierto en su favor. 3- EL CLIENTE pagará a EL BANCO cada suma utilizada en el plazo de un día. Por tanto, se obliga a restituir las sumas utilizadas a más tardar el día siguiente. Las sumas del crédito utilizadas devengarán una tasa de interés equivalente a la tasa de sobregiros que rija en ese momento por el plazo del día y de la máxima tasa permitida en caso de mora, sin perjuicio de las acciones legales que EL BANCO pueda instaurar para obtener el recaudo de la obligación. Si EL BANCO estuviere autorizado para cobrar una tasa de interés de plazo o de mora, superior a las señaladas, podrá reajustar dichas tasas, caso en el cual, dará aviso a EL CLIENTE, por cualquier medio, tasas que se entenderán aprobadas por EL CLIENTE, si no se presenta a dar por terminado este contrato o ejecuta operaciones con cargo al mismo. 4- Este convenio por requerir necesariamente de la Cuenta Corriente terminará en el evento de darse por terminado dicho contrato.

CONTRATO DE TARJETA DE CREDITO

1. Igualmente EL BANCO abre en favor de EL CLIENTE un crédito rotatorio para la utilización de la Tarjeta de Crédito hasta por la suma que le comunicará EL BANCO, para ser utilizado por EL CLIENTE mediante la adquisición de bienes y servicios en los establecimientos adscritos a los sistemas de tarjeta de crédito patrocinados por EL BANCO o donde este se encuentre afiliado, o mediante la obtención de dinero en efectivo en esta plaza o en plazas diferentes a la que se suscribe el presente contrato, por entregas que al efecto le realicen sucursales de EL BANCO o corresponsales que éste haya autorizado a tal fin, o máquinas dispensadoras de efectivo hasta la suma que como tope máximo esté determinada por EL BANCO a la fecha de hacerse el retiro. Este crédito también podrá ser utilizado por EL CLIENTE en moneda extranjera, caso en el cual, el tope se determinará convirtiendo la divisa a dólares de los Estados Unidos de América y éstos a moneda colombiana a la tasa de cambio que rija al momento de su utilización. En este caso, el crédito será utilizado por EL CLIENTE mediante la adquisición de bienes y/o servicios en el exterior, en establecimientos adscritos al sistema de tarjeta de crédito o mediante la obtención de dinero en efectivo en países diferentes a Colombia, por entregas que al efecto le otorguen sucursales de cualesquiera de los bancos adscritos al sistema de tarjeta de Crédito, corresponsales o redes que éste haya autorizado para tal fin, por máquinas dispensadoras de efectivo o por cajeros pertenecientes a otras redes. EL CLIENTE dispondrá de los créditos abiertos en partidas sucesivas, siendo entendido que por la naturaleza rotatoria del crédito, las restituciones parciales que verifique le confieren derecho a nuevas disponibilidades hasta el límite del respectivo crédito abierto en su favor. Tratándose de la utilización del crédito en moneda extranjera, éstas no podrán exceder en ningún caso el tope que determinen las autoridades monetarias colombianas si lo hubiere. EL CLIENTE se obliga a no sobrepasar el cupo de crédito señalado en esta cláusula y en caso de que ello ocurriera se someterá, además de las sanciones penales a que hubiere lugar, a la terminación del contrato sin previo aviso, siendo exigible por EL BANCO la totalidad de las sumas pendientes, respecto de las cuales se considerará automáticamente vencido el plazo, pudiendo EL BANCO proceder a su cobro judicial por todos los medios legales. En caso de que EL CLIENTE sobrepase el cupo determinado en un momento dado por las autoridades monetarias colombianas, pagará adicionalmente, como pena, una suma equivalente al cincuenta por ciento (50%) de lo utilizado en exceso del tope. 2- Para disponer del crédito otorgado; con ocasión de cada adquisición de bienes o servicios, EL CLIENTE suscribirá en favor de EL BANCO o del sistema patrocinado por la Tarjeta de Crédito, según el caso, los comprobantes que éstos han suministrado a los proveedores y que están destinados a hacer constar el valor de cada utilización bajo las condiciones del sistema, sin perjuicio de que éste sea utilizado por los medios electrónicos o mediante venta por teléfono, correo directo, etc. 3- EL CLIENTE, por medio de su Tarjeta de Crédito y su número de identificación personal, que para el efecto le ha asignado EL BANCO, podrá, en el territorio nacional y en el exterior identificarse frente a cualesquiera de los medios electrónicos que instale o habilite EL BANCO o sistemas a los cuales pertenezca y ejecutar, si estuviere habilitados para ello, cualesquiera de las siguientes operaciones y/o transacciones: a. Consultar el cupo disponible de la Tarjeta, b. Efectuar el pago de sus obligaciones en razón de la utilización del cupo otorgado, con la factura o estado de cuenta que

le envía EL BANCO para el efecto. c. Utilizar el crédito concedido en virtud de este contrato, mediante el uso de los medios electrónicos de acuerdo a los límites establecidos por EL BANCO. EL CLIENTE tendrá acceso a los cajeros solamente por medio de su Tarjeta y su número de identificación personal; por tanto EL CLIENTE se obliga a mantener en absoluta reserva dicho número de identificación personal. EL CLIENTE no podrá ceder su Tarjeta, ni hacerse sustituir por terceros en el ejercicio de sus derechos y compromisos que, tanto la Tarjeta como este convenio, le imponen. 4- EL CLIENTE pagará, a EL BANCO, la totalidad de las utilidades en moneda extranjera o en moneda legal colombiana cuando lo señale el estado de cuenta que para el efecto le envía EL BANCO. Se entiende que la Financiación concedida por EL BANCO está sujeta a la reglamentación de cada sistema de Tarjeta de Crédito al cual pertenezca la tarjeta que posee EL CLIENTE. EL CLIENTE pagará a EL BANCO, cada suma utilizada en el exterior, en un plazo de tres (3) meses, mediante cuotas sucesivas mensuales iguales, sin perjuicio de lo que en el futuro disponga EL BANCO. Las utilidades en moneda legal colombiana efectuadas se diferirán en cuotas mensuales en los plazos autorizados que indique EL CLIENTE en el comprobante de utilización. Si EL CLIENTE no lo señalare, las utilidades se diferirán en la forma que utilice el sistema. Lo anterior, sin perjuicio de lo que establezcan las disposiciones de carácter monetario que existan al momento. Si el total facturado por compras en moneda legal o en dólares es inferior al tope establecido por EL BANCO a esa fecha, las utilidades no se diferirán. Para efectuar el pago, EL BANCO pondrá a disposición de EL CLIENTE un extracto mensual, en el que le informará el estado de cuenta, señalándole como es el estado de su tarjeta por utilidades en, moneda legal y/o en moneda extranjera y le fijará la fecha en que debe pagar la cuota correspondiente, según el corte que previamente se le ha asignado, la suma o sumas utilizadas y que aparezcan relacionadas en el extracto, junto con la liquidación de los intereses, divisa, si fuere el caso, comisiones y cuota de seguro o de manejo. Si por cualquier circunstancia EL CLIENTE no recibe el extracto, deberá hacer los pagos en el día diez (10) de cada mes en las oficinas de EL BANCO. Las sumas a cargo de EL CLIENTE devengarán el interés que esté anunciado por EL BANCO y que nunca será inferior al interés corriente bancario, o a la tasa Prime mas unos puntos porcentuales adicionales que periódicamente fijará y avisará EL BANCO, para el saldo en moneda extranjera, el que se cubrirá conjuntamente con las cuotas de amortización del capital debido; pero con la advertencia de que si EL CLIENTE optare por pagar las sumas utilizadas, con cargo al cupo en moneda legal, en el mismo mes, sin acogerse a la financiación y le pagare dentro de los primeros diez (10) días del mes siguiente, por esas utilidades en moneda legal, no habrá lugar al cobro de los intereses, salvo las excepciones que establezca EL BANCO a este beneficio. La mora en el pago de una cualquiera de las cuotas de amortización de la obligación, de los intereses o de la cuota de manejo, faculta a EL BANCO para declarar vencido el plazo acordado y proceder a exigir la restitución de todas las sumas a cargo de EL CLIENTE, haciendo, si es del caso, las conversiones correspondientes. En este último evento, los saldos pendientes, devengarán un interés moratorio a la tasa mas alta permitida por la Ley Colombiana para las obligaciones en mora, sin perjuicio de las acciones legales que EL BANCO pueda instaurar para obtener el recaudo de la obligación. Cada vez que EL BANCO esté autorizado para cobrar, en los créditos del aquí pactado, una tasa de interés y/o comisión superior a la señalada, el máximo de la nueva tasa permitida será la que continuará devengando la obligación en su parte insoluta, desde el momento que exista tal autorización. EL CLIENTE autoriza a EL BANCO para debitar su cuenta corriente bancaria o cuenta de ahorros con los valores adeudados por el primero al segundo, tanto por capital, como por intereses, comisiones cuotas de manejo, etc. por el valor del pago mínimo o pago total según el caso. Si EL CLIENTE no recibiere oportunamente el corte de cuentas correspondientes a una mensualidad, se obliga a reclamarlo a EL BANCO, sin que por ello pueda alegar su no recibo como causal de incumplimiento. Todo pago efectuado se imputará, primero al pago mínimo que aparezca en el estado de cuenta o al saldo en mora, si lo hubiere. En el evento de que no cancela las obligaciones y fuere necesario el cobro judicial, EL CLIENTE desde ahora autoriza a EL BANCO para cargar con su valor la cuenta corriente o cualquier depósito a su nombre. Si se produjere sobregiro EL BANCO podrá instrumentar la obligación en el pagaré que se suscribe para el efecto. En los eventos de débitos autorizados o aceleración de vencimiento, EL BANCO queda facultado para adquirir las divisas correspondientes o venderlas las necesarias para efectuar el giro. En el evento de que se requiera algún documento de EL CLIENTE para efectuar el giro, éste se obliga a entregarlo al Banco oportunamente, so pena de correr con la variación del tipo de cambio hasta tanto se haga el giro al exterior de los dólares correspondientes a las utilidades efectuadas, sin perjuicio que el Banco pueda realizar las operaciones conexas para realizar la operación. En tales eventos la conversión de moneda extranjera a moneda legal se realizará al tipo de cambio vigente al momento de efectuarse dicha conversión. Serán a cargo de EL CLIENTE los gastos que se ocasionen en razón de las comunicaciones por el corresponsal; bien sea por exceso en los límites de utilización autorizados en cada país, o por cualquier otro motivo. Igualmente, serán a su cargo los gastos ocasionados por la pérdida de la Tarjeta de Crédito; así como correspondientes a la inclusión del número de la Tarjeta en el respectivo boletín de seguridad. 5- EL CLIENTE reconocerá como deuda a su cargo por la utilización del cupo en moneda extranjera los comprobantes que aparezcan grabados en los registros magnéticos o cintas que envía el banco corresponsal que efectuó el pago y serán a cargo de EL CLIENTE las sumas que cobre el banco corresponsal por los gastos en que incurra por el envío de los comprobantes de utilización. 6- A los propósitos del sistema EL BANCO ha expedido y entregado a EL CLIENTE una Tarjeta de Crédito de propiedad de EL BANCO, que EL CLIENTE se obliga a devolver cuando le sea solicitada; documento que sirve para utilizar el crédito puesto a su disposición y que deberá presentar acompañado de su cédula de ciudadanía o pasaporte, según el caso, cada vez que realice una operación con cargo al sistema. El uso de la Tarjeta por medio de Cajeros o medios electrónicos requerirá, además de ésta, del número de identificación personal. Esta Tarjeta es personal e intransferible y EL CLIENTE es responsable de su conservación. En caso de pérdida o sustracción de la tarjeta EL CLIENTE deberá notificarlo así a EL BANCO por escrito, tan pronto como ocurra cualquiera de esos eventos, adjuntando los documentos, denuncias, etc., para los fines pertinentes. En estos casos quedará a juicio de EL BANCO expedirle a EL CLIENTE una nueva tarjeta o dar por terminado el presente contrato. La utilización de la tarjeta y las operaciones que se deriven del uso de la misma por EL CLIENTE, o por terceros, correrán bajo su responsabilidad, ya sea ante EL BANCO o terceros. EL CLIENTE se obliga a firmar la tarjeta tan pronto le sea entregada y a custodiarla con el debido cuidado, haciéndose responsable de cualquier uso indebido que, a causa de su descuido, se hiciera de la misma. Igualmente, se hace responsable ante EL BANCO de todo perjuicio que se le cause y de reembolsarle todo pago que éste se viere obligado a hacer cuando, por no haber estampado su firma en la Tarjeta, ésta se extravíare en blanco y fuere indebidamente utilizada por terceros. Es entendido que EL BANCO podrá bloquear la tarjeta por mora, uso indebido o por medida de seguridad para él o para el mismo tarjetahabiente, sin que haya lugar a indemnización alguna. 7- Si EL CLIENTE utilizare el crédito concedido mediante recibo de dinero en efectivo en alguna de las sucursales de EL BANCO, o por intermedio de los Cajeros u otros medios electrónicos, en el territorio nacional, las sumas retiradas podrán diferirse de acuerdo a la reglamentación de la Tarjeta de Crédito. Si el avance se realizare fuera del territorio nacional, las sumas retiradas se diferirán a tres (3) meses. Las sumas retiradas devengarán el interés que esté anunciado EL BANCO al momento de la utilización, y que nunca será inferior al interés corriente bancario, el cual será liquidado por el tiempo de utilización del dinero y pagadero mes transcurrido. EL CLIENTE acepta como prueba de las transacciones que efectuó por medio del cajero u otros medios electrónicos, los registros magnéticos que se originen bajo el número de identificación personal y/o número de tarjeta. 8- EL BANCO no asume responsabilidad en el caso de que cualquier proveedor adscrito a los sistemas



adscritos al sistema de Tarjeta de Crédito se rehusa verificar transacciones con la tarjeta. Igualmente, EL BANCO queda absolutamente desligado del negocio celebrado entre EL CLIENTE y el proveedor, en cuanto se refiere a la calidad, cantidad, o cualesquiera otros aspectos de mercancía o servicios que se obtengan mediante el uso de la tarjeta, y por consiguiente EL BANCO no asume responsabilidad en esos particulares. En los casos de reajuste, devoluciones, revocaciones o cualquier modificación con respecto a las transacciones entre EL CLIENTE y el proveedor, que diere lugar a la disminución de devolución del precio de los bienes y/o servicios adquiridos mediante la tarjeta, corresponderá a EL BANCO percibir los respectivos montos, a fin de abonarlos a la cuenta de EL CLIENTE. 9- EL CLIENTE pagará a EL BANCO, la cuota de manejo que esté determinada por EL BANCO y que se le comunicará por cualquier medio, la cual podrá ser expresada en moneda legal colombiana o en dólares E.U.A si realiza operaciones en moneda extranjera en el trimestre inmediatamente anterior. No obstante lo anterior, EL BANCO en cualquier momento podrá ajustar el monto de dicha cuota, caso en el cual dará aviso a EL CLIENTE. 10- El presente contrato acompañado de los comprobantes de utilización suscritos por EL CLIENTE, o de copia de los registros magnéticos enviados por el banco corresponsal, prestan mérito ejecutivo. 11- En el evento de que EL CLIENTE sea titular de una tarjeta de crédito, los avances en dinero en efectivo que realice en el exterior se diferirán a 3 meses.

CONDICIONES ESPECIALES TARJETA DE CREDITO MASTERCARD

1- Financiación: Se entiende que la financiación concedida por EL BANCO para la Tarjeta MASTERCARD INTERNATIONAL es en moneda legal colombiana para las utilidades en Colombia y en dólares de los Estados Unidos de América, para las realizadas en el exterior. Cuando los montos de las utilidades en moneda extranjera sean en dólares y centavos de dólar, EL BANCO podrá ajustar el valor de las utilidades al número entero más próximo. 2- Forma de Efectuar el Pago: Para efectuar el pago, EL BANCO pondrá a disposición de EL CLIENTE un extracto mensual, en el que le informará el estado de cuenta, señalándole como es el estado de su tarjeta por utilidades en moneda legal y en moneda extranjera. 3- Avances: Si EL CLIENTE utilizare el Crédito concedido mediante el recibo de dinero en efectivo en alguna de las Sucursales de EL BANCO, o por intermedio de los Cajeros u otros medios electrónicos, en el territorio nacional las sumas retiradas no se diferirán, salvo a EL CLIENTE titular de una Tarjeta Mastercard Oro en cuyo caso los avances en efectivo se diferirán a tres meses. Si el avance se realizare fuera del territorio nacional, las sumas retiradas se diferirán a tres (3) meses.

CONDICIONES ESPECIALES TARJETA DE CREDITO VISA INTERNACIONAL

1- Financiación: Se entiende que la financiación concedida por EL BANCO para la Tarjeta VISA INTERNACIONAL es en moneda legal colombiana para las utilidades en Colombia y para las realizadas en el exterior. Tratándose de las utilidades en moneda extranjera, estas se convertirán a moneda legal colombiana a la Tasa de mercado que rija al momento de la Utilización. 2- Forma de Efectuar el Pago: Para efectuar el pago, EL BANCO pondrá a disposición de EL CLIENTE un extracto mensual, en el que le informará el estado de cuenta, señalándole como es el estado de su tarjeta por utilidades en moneda legal y en moneda extranjera, sin embargo, la financiación se efectuará en moneda legal colombiana, en la forma estipulada anteriormente. 3- Avances: Si EL CLIENTE utilizare el Crédito concedido mediante el recibo de dinero en efectivo en alguna de las Sucursales de EL BANCO, o por intermedio de los Cajeros u otros medios electrónicos, en el territorio nacional las sumas retiradas podrán diferirse a 2 meses, Si el avance se realizare fuera del territorio nacional, las sumas retiradas se diferirán a tres (3) meses.

CONDICIONES ESPECIALES TARJETA DE CREDITO VIRTUAL (E-CARD)

1- Igualmente EL BANCO podrá habilitar a EL CLIENTE la utilización de un cupo de crédito a través de la Tarjeta de Crédito Virtual, que podrá ser utilizada por EL CLIENTE mediante la adquisición de bienes y servicios, única y exclusivamente a través del Internet, en los sitios Web Site de los establecimientos adscritos a los sistemas de Tarjeta de Crédito patrocinados por EL BANCO o donde él encuentre afiliado. 2- Para disponer del crédito otorgado; con ocasión de cada adquisición de bienes y servicios, EL CLIENTE suscribirá por medios electrónicos a favor de EL BANCO o del patrocinador por la Tarjeta de Crédito Virtual, según el caso, los comprobantes electrónicos destinados a hacer constar el valor de cada utilización bajo las condiciones del sistema. 3- EL CLIENTE, por medio del Número de su Tarjeta de Crédito Virtual, que para el efecto le ha asignado EL BANCO, podrá identificarse en el Internet frente a cualesquiera de los sitios Web Site que habilite EL BANCO o sistemas a los cuales pertenezca y utilizar el crédito concedido en virtud de este contrato, mediante el uso de los medios electrónicos de acuerdo a los límites establecidos por EL BANCO. Así mismo, EL CLIENTE podrá identificarse frente a la Sucursal Virtual de EL BANCO con su Número de Identificación Personal (N.I.P.) y ejecutar, si estuviere habilitado para ello, cualesquiera de las siguientes operaciones y/o transacciones: a. Consultar el Número de su Tarjeta de Crédito Virtual y su fecha de vencimiento, b. Consultar el Código de seguridad de su Tarjeta de Crédito Virtual, c. Consultar el cupo disponible de su Tarjeta de Crédito Virtual, d. Consultar el estado de su cuenta, e. Efectuar, mediante el débito a su cuenta corriente o de ahorros, el pago de sus obligaciones en razón de la utilización del cupo otorgado, y de la factura o estado de cuenta que podrá consultar en la Sucursal Virtual de EL BANCO, cuando así se le informe por correo electrónico para el efecto. 4- EL CLIENTE pagará, a EL BANCO, la totalidad de las utilidades en moneda extranjera o en moneda legal colombiana cuando lo señale el estado de cuenta que para el efecto EL BANCO pondrá a su disposición en la Sucursal Virtual. EL CLIENTE pagará a EL BANCO, cada suma utilizada en un sitio Web Site del exterior, o en un plazo de tres (3) meses, mediante cuotas sucesivas mensuales iguales, sin perjuicio de lo que en el futuro disponga EL BANCO. Cuando los montos de las utilidades en moneda extranjera sean en dólares y centavos de dólar, EL BANCO podrá ajustar el valor de las utilidades al número entero más próximo. Las utilidades en moneda legal colombiana efectuadas se diferirán en cuotas mensuales en los plazos autorizados que indique EL CLIENTE en el comprobante electrónico de utilización, siempre que así lo permita el sitio Web Site donde se realice la Utilización. Si EL CLIENTE no lo señalare, las utilidades se diferirán en la forma que utilice el sistema. Lo anterior, sin perjuicio de lo que establezcan las disposiciones de carácter monetario que existan al momento. Para efectuar el pago, EL BANCO le avisará a EL CLIENTE, vía correo electrónico, que ha puesto a su disposición en la Sucursal Virtual, un extracto

mensual en el que le informará el estado de cuenta, señalándole como es el estado de su Tarjeta de Crédito Virtual por utilidades en, moneda legal y/o en moneda extranjera y le fijará la fecha en que debe pagar la cuota correspondiente, según el corte que previamente se le ha asignado, la suma o sumas utilizadas y que aparezcan relacionadas en el extracto, junto con la liquidación de los intereses, divisa, si fuere del caso, comisiones y cuota de seguro o de manejo. Si por cualquier circunstancia EL CLIENTE no recibe el extracto, los pagos se le debitarán de su cuenta corriente o de ahorros, el día diez (10) de cada mes. EL CLIENTE autoriza a EL BANCO para debitar su cuenta corriente bancaria o cuenta de ahorros con los valores adeudados por el primero al segundo, tanto por capital, como por intereses, comisiones cuotas de manejo, etc. por el valor del pago mínimo o pago total según el caso. Si EL CLIENTE no recibiere oportunamente por correo electrónico el aviso de que puede consultar en la Sucursal Virtual de EL BANCO el corte de cuentas correspondientes a una mensualidad, se obliga a consultarlo en la Sucursal Virtual de EL BANCO, sin que por ello pueda alegar su no recibo como causal de incumplimiento. Serán a cargo de EL CLIENTE los gastos ocasionados por la inclusión del número de la Tarjeta de Crédito Virtual en el respectivo boletín de seguridad, en caso de que éste sea hurtado. 5- EL CLIENTE reconocerá como deuda a su cargo por la utilización del cupo en moneda extranjera los comprobantes electrónicos que envía el banco corresponsal que efectuó el pago. 6- A los propósitos del sistema EL BANCO ha expedido y entregado a EL CLIENTE el Número de la Tarjeta de Crédito Virtual, que EL CLIENTE se obliga a abstenerse de utilizar cuando así le sea solicitado por EL BANCO; Número que sirve para utilizar el crédito puesto a su disposición y que deberá indicar, cada vez que realice una operación con cargo al sistema. El número de la Tarjeta de Crédito Virtual es personal e intransferible y EL CLIENTE es responsable de su conservación. En caso de sustracción del Número de la Tarjeta de Crédito Virtual EL CLIENTE deberá notificarlo a sí a EL BANCO por escrito, tan pronto como ocurra, adjuntando los documentos, denuncias, etc., para los fines pertinentes. En estos casos quedará a juicio de EL BANCO expedirle a EL CLIENTE un nuevo Número de Tarjeta de Crédito Virtual o dar por terminado el presente contrato. La utilización del Número de Tarjeta de Crédito Virtual y las operaciones que se deriven del uso de la misma por EL CLIENTE, o por terceros, correrán bajo su responsabilidad, ya sea ante EL BANCO o terceros. EL CLIENTE se obliga a custodiar el Número de la tarjeta de Crédito Virtual con el debido cuidado, haciéndose responsable de cualquier uso indebido que, a causa de su descuido, se hiciera de la misma. Igualmente, se hace responsable ante EL BANCO de todo perjuicio que se le cause y de reembolsarle todo pago que éste se viere obligado a hacer cuando, por no haber guardado secretamente el Número de su Tarjeta de Crédito Virtual, ésta fuere indebidamente utilizada por terceros. Es entendido que EL BANCO podrá bloquear la tarjeta por mora, uso indebido o por medida de seguridad para él o para el mismo tarjetahabiente, sin que haya lugar a indemnización alguna. 7- EL CLIENTE acepta como prueba de las transacciones que efectuó por medios electrónicos, los registros electrónicos que se originen bajo el número de identificación personal y/o número de su tarjeta de Crédito Virtual. 8- EL BANCO podrá ofrecer a EL CLIENTE servicios adicionales o complementarios a los anteriormente descritos para la Tarjeta de Crédito Virtual. Teniendo en cuenta que dichos servicios no son prestados directamente por EL BANCO sino por terceros, EL CLIENTE desde ahora acepta los términos y condiciones establecidos por cada tercero para la prestación del respectivo servicio. EL CLIENTE autoriza a EL BANCO para debitar su cuenta corriente bancaria o cuenta de ahorros con los valores facturados por el tercero por cualquier cargo causado en la prestación del servicio adicional o complementario. 9- En cuanto a lo expresado en estas condiciones, se estará a lo prescrito en el Contrato de Tarjeta de Crédito, en el Reglamento de Uso de Tarjeta y Número de identificación personal N.I.P., para servicios electrónicos e instrumentación de obligaciones en los pagarés que se trata más adelante.

REGLAMENTO DE USO DE TARJETA Y NUMERO DE IDENTIFICACION PERSONAL N.I.P. PARA SERVICIOS ELECTRONICOS

1- EL CLIENTE tendrá la posibilidad de utilizar los medios electrónicos en los cuales el NIP (Número de identificación Personal o Clave Secreta) o las Tarjetas expedidas por EL BANCO sean instrumentos necesarios para realizar las distintas operaciones, órdenes y transacciones ofrecidas por EL BANCO, en los equipos electrónicos de su propiedad, o de terceros o de las redes o sistemas a los cuales el Banco esté afiliado, o mediante la utilización de aparatos y redes telefónicas e Internet. 2- Para la utilización de los diferentes servicios y operaciones autorizadas por EL BANCO, éste ha suministrado a EL CLIENTE un Número de Identificación Personal NIP, (Clave Secreta) que constituirá la firma electrónica que identificará a EL CLIENTE, en sus relaciones con EL BANCO. EL CLIENTE se obliga a mantener en absoluta reserva el NIP asignado, a fin de que nadie más que él tenga acceso a los servicios ofrecidos. Por tanto, EL CLIENTE no podrá ceder ni hacerse sustituir por terceros en el ejercicio de los derechos y compromisos que se le imponen. EL BANCO no se hará responsable de los perjuicios que pueda sufrir EL CLIENTE por el incumplimiento de la obligación que aquí asume. 3- Igualmente, EL BANCO, previa solicitud podrá expedir a favor de EL CLIENTE una tarjeta que le permitirá tener acceso a los distintos servicios ofrecidos por Banco, que la requieran y que EL CLIENTE se obliga a firmar y custodiar con el debido cuidado, de modo que ninguna otra persona pueda usarla y será responsable ante EL BANCO y terceros por los perjuicios que se deriven del uso indebido que de ella se hiciera a causa de la negligencia en la obligación que contrae. EL CLIENTE se obliga a devolver la tarjeta en el momento que le sea solicitada por EL BANCO o cuando termine la relación contractual. 4- EL CLIENTE y siempre y cuando estuviere habilitado para ello, podrá hacer depósitos y pagos de facturas, en dinero en efectivo o en cheques en los Cajeros Electrónicos o pagos, consignaciones o depósitos en cheques a través de los buzones rápidos. Dichos pagos y depósitos, se harán en un sobre cerrado y estarán sujetos a verificación y aprobación por parte de EL BANCO. Cuando EL BANCO encuentre que las sumas introducidas en el cajero son iguales a las asentadas en el comprobante de depósito o al valor de las facturas, sellará el comprobante de consignación y las facturas de pago, y sólo a partir de ese momento se entenderá efectuado el depósito o recibido el dinero para el pago. Cuando los depósitos y pagos se hagan mediante cheques, sólo serán abonados en las respectivas cuentas o efectuados los pagos cuando estos resulten correctos. Si por cualquier circunstancia los cheques no son pagados por el banco girado, o se presentaren discrepancias entre las sumas depositadas con los valores anotados en los respectivos comprobantes de depósito, o el valor de las facturas, EL BANCO se abstendrá de efectuar la transacción. EL BANCO dará aviso telefónico a EL CLIENTE, en caso que se presente cualquier tipo de discrepancia. 5- Igualmente, EL CLIENTE, por medio de su NIP, podrá identificarse ante EL BANCO y ejecutar las distintas operaciones o transacciones que se encuentren habilitadas en ese momento, tales como consulta de saldos, retiro y traslado de fondos, depósitos, pagos, bloqueos y contra órdenes de cheques. Estas operaciones y transacciones las podrá realizar EL USUARIO siempre y cuando el NIP se hallare habilitado para ello y se encuentren dentro de los límites establecidos por EL BANCO. 6- EL CLIENTE se compromete a registrar en su chequera o libreta de ahorros las transacciones que afectan sus saldos, con el propósito de controlarlos y mantenerlos actualizados. 7- EL CLIENTE acepta, como prueba de las operaciones y/o transacciones efectuadas, los registros magnéticos que se originan bajo su Número de Identificación Personal NIP, reconociendo como veraces dichos registros, los listados, cintas, extractos etc., que se originen en EL BANCO por la utilización del NIP. Por tanto las operaciones que se deriven del uso del NIP, correrán bajo su responsabilidad, ya sea ante EL BANCO o frente a terceros. 8- EL



CLIENTE se acoge a los horarios de corte contable que practique internamente EL BANCO y los que permitan las entidades reguladoras de la actividad bancaria, para determinar en cual día quedará registrada su operación. 9- EL CLIENTE por medio de su tarjeta y presentando su documento de identificación, podrá adquirir bienes y servicios en los establecimientos adscritos al sistema de tarjeta de Crédito patrocinado por EL BANCO, o podrá obtener dinero en efectivo en esta plaza o en plazas diferentes, por entregas que al efecto le realicen sucursales de EL BANCO o corresponsales que este haya autorizado a tal fin, o por intermedio de los cajeros electrónicos de propiedad de EL BANCO o de sistemas de cajeros a los cuales esté afiliado, hasta la suma que como tope esté determinado por EL BANCO a la fecha de efectuarse el retiro o compra. 10- Con ocasión de cada adquisición de bienes y servicios EL CLIENTE suscribirá en favor del BANCO el comprobante que éste ha suministrado a los proveedores y que está destinado a hacer constar el valor de cada utilización bajo las condiciones del sistema, siendo entendido que su valor podrá ser debitado de la cuenta corriente. 11- EL BANCO no asume responsabilidad en caso de que cualquier proveedor rehusé realizar transacciones en consideración a la tarjeta. Igualmente EL BANCO queda desligado del negocio celebrado entre el cliente y el proveedor, en cuanto se refiere a calidad, cantidad o cualquier otro aspecto de la negociación y por lo tanto EL BANCO no asumirá responsabilidades, siendo aplicables las demás disposiciones del contrato de apertura de crédito para tarjeta. 12- EL CLIENTE autoriza a EL BANCO para que si fuere el caso: a. Por sí mismo o por intermedio de los establecimientos afiliados retenga la tarjeta en el evento de que se presenten irregularidades en su uso. b. Diligencie los espacios que queden en blanco en los comprobantes de utilización que firme. c. Ceda o endose los comprobantes de utilización o este contrato. 13. EL BANCO queda exonerado de toda responsabilidad en caso de que EL CLIENTE o la persona autorizada no pueda ejecutar operaciones por defectos ocasionales en los equipos o líneas de conexión, por problemas técnicos, por actividades de mantenimiento o por suspensión de servicio. 14- La suspensión, limitación o cancelación de servicios por parte de EL BANCO, no dará lugar a ninguna reclamación de responsabilidad o perjuicio en favor de EL CLIENTE. 15- EL BANCO queda con facultad de establecer y cobrar a EL CLIENTE las tarifas que defina por concepto de la utilización de los diferentes servicios electrónicos ofrecidos, pudiendo debitar con su valor las cuentas de EL CLIENTE. 16- EL BANCO podrá permitir a EL CLIENTE para que por cuenta y riesgo de éste, autorice a terceras personas para que utilicen los servicios electrónicos que elija y estén habilitados. En tal caso, previa solicitud, El Banco podrá asignarle otro NIP y tarjeta a la persona autorizada y EL CLIENTE aceptará como suyas las operaciones que se deriven de dicho NIP. EL CLIENTE, podrá en cualquier momento revocar esta autorización, dando aviso por escrito a EL BANCO. Dicha revocación surtirá efectos 24 horas después de su recibo. 17- Queda entendido que EL BANCO otorgará créditos o sobregiros sobre las cuentas que se operen con el NIP en los eventos en que existan fondos disponibles en ellas. En tal caso, dichos créditos se regularán en cuanto a tasa de interés y demás modalidades, por los convenios particulares que existan al momento de otorgarse. De no existir tales convenios se aplicarán las normas legales que le sean aplicables y la costumbre bancaria. 18- En caso de pérdida o sustracción de la tarjeta, EL CLIENTE, o la persona autorizada, avisará(n) de inmediato y por escrito a EL BANCO en cualquier sucursal del país, adjuntando copia de la denuncia penal presentada ante autoridad competente, tan pronto como ocurra cualesquiera de los mencionados eventos. Dichas novedades se entenderán recibidas por EL BANCO 24 horas después. En este caso quedará a juicio de EL BANCO expedirle una nueva tarjeta o dar por terminado el presente contrato. Las citadas 24 horas cobijarán también cualquier novedad o inhibición de operaciones. El bloqueo de la tarjeta a través de un medio electrónico no excluye la obligación de presentar la respectiva denuncia penal so pena de correr con la responsabilidad por su omisión. 19- EL CLIENTE autoriza a EL BANCO para retener su tarjeta o las de las personas autorizadas en caso de que se presenten irregularidades con el uso de las mismas igualmente se obliga a devolverlas en caso de que se cancelen las cuentas afiliadas. 20- La relación contractual regulada por el presente reglamento es de duración indefinida siempre y cuando EL CLIENTE posea en EL BANCO alguna de las cuentas aptas para los servicios aquí regulados. No obstante lo anterior las partes se reservan el derecho de darla por terminada en cualquier momento, haciéndole conocer a la otra tal determinación mediante comunicación escrita. En tal evento las obligaciones a cargo de EL CLIENTE si las hubiere serán exigibles por parte de EL BANCO.

que EL CLIENTE incumpla en el pago de cualquiera de las obligaciones derivadas de estos contratos. 3- La cuantía del pagaré será el total de las obligaciones que adeude en razón de sobregiros y utilizaciones de tarjetas de crédito, etc. Si alguna de las obligaciones fue contraída en moneda extranjera, EL BANCO, queda autorizado para liquidarla y expresarla en pesos al tipo de cambio vigente para dichas divisas el día en que se celebró la operación o el día en que decida diligenciar el pagaré, o podrá, a su arbitrio y sin necesidad de notificación o aviso, diligenciar el pagaré por el valor de la obligación en moneda extranjera, la misma moneda original o en su equivalencia en dólares de los Estados Unidos de América y a la tasa de interés corriente y de mora pactadas para dicha obligación en moneda extranjera. 4- La fecha de vencimiento del pagaré será aquella en que se presente el incumplimiento de alguna de las obligaciones derivadas de los contratos indicados, sea por capital o intereses, pues el no pago de alguna hace exigible el total de obligaciones. 5- Si el pagaré instrumenta obligaciones en moneda legal, la tasa de interés será del () anual o la más alta permitida para las obligaciones en mora por las autoridades colombianas. 6- EL BANCO además de los eventos de aceleración de los plazos previstos en la Ley o en los documentos, contratos o títulos de deuda respectivos, podrá llenar el pagaré en cualquiera de los siguientes casos: 1) Si los bienes del Girador o uno cualquiera de los Giradores son embargados o perseguidos por cualquier persona en ejercicio de cualquier acción; 2) Muerte del Girador o uno cualquiera de los Giradores; 3) Si los bienes dados en garantía se demeritan, son gravados, enajenados en todo o en parte o dejan de ser garantía suficiente por cualquier causa. EL BANCO podrá diligenciar el segundo pagaré siguiendo las mismas indicaciones con la diferencia de que en él se instrumentarán los créditos preautorizados que no cancele el cliente en su oportunidad. Las anteriores instrucciones se dan de conformidad con el artículo 622 del Código de Comercio.

Para constancia se firma en PLATO a los 24 días del mes de Abril de 2009.

EL CLIENTE

EL BANCO

CRÉDITO PREAUTORIZADO

1- Igualmente, por la firma del presente contrato EL BANCO puede abrirle a EL CLIENTE un cupo de crédito rotativo hasta por la suma que le será comunicado a EL CLIENTE, crédito que podrá ser utilizado por EL CLIENTE, cuando lo requiera y siempre y cuando las posibilidades de tesorería de EL BANCO así se lo permitan, y que se registrará por las siguientes estipulaciones. 2- El crédito podrá ser utilizado por EL CLIENTE en las siguientes formas. Mediante el retiro de la suma requerida en cualquiera de las oficinas de El Banco o corresponsales que este haya designado para tal fin; o utilizando los medios electrónicos, de tal suerte que afectando el cupo de crédito se acredite la suma requerida en la cuenta que designe el cliente. 3- El crédito concebido será restituido por EL CLIENTE en el plazo que indique en la solicitud personal o por medio electrónico, y siempre y cuando dicha modalidad esté habilitada por EL BANCO. EL CLIENTE se obliga a restituir las sumas pagadas en el término indicado que se contará a partir del correspondiente desembolso o abono en cuenta. Lo anterior sin perjuicio de que EL BANCO establezca un sistema de pago similar al utilizado para la tarjeta de crédito, caso en el cual pagará las sumas utilizadas cuando lo señale el estado mensual de cuenta que le envía EL BANCO, o si no recibe dicho extracto dentro de los diez (10) primeros días de cada mes. 4- EL CLIENTE reconocerá por las sumas prestadas la tasa de interés que esté fijada por EL BANCO al momento de su utilización y en la modalidad que fuere posible, que en todo caso será como mínimo el interés corriente bancario, sin perjuicio de que EL BANCO aumente la tasa si ello fuere legalmente posible. En caso de mora EL CLIENTE reconocerá una tasa moratoria equivalente al máximo permitida por la ley colombiana, que se cancelará por cada día de retardo. 5- EL CLIENTE podrá utilizar el crédito aprobado en una o varias partidas sucesivas, las cuales se sujetarán a las pactadas en cada una de ellas. No obstante lo anterior, en el evento de mora en el pago de uno cualquiera de los créditos, este hecho facultará a EL BANCO para acelerar el plazo pendiente de pago de todas las utilizaciones y exigir la totalidad de lo adeudado.

PAGARES

EL CLIENTE ha firmado y entregado a EL BANCO, dos (2) pagarés a la orden, con el ánimo de hacerlos negociables, en los cuales se han dejado en blanco los espacios relativos a la cuantía, intereses y fecha de vencimiento, los cuales están destinados a instrumentar para el cobro, las obligaciones en favor de EL BANCO en razón de las operaciones que se celebren en desarrollo del presente contrato. Uno de ellos estará destinado a instrumentar las obligaciones derivadas del contrato de cuenta corriente y que pueden originar sobregiro, sobregiro disponible y las derivadas del uso de Tarjetas de crédito, y el otro destinado a los créditos preautorizados. EL BANCO, llenará el pagaré destinado a instrumentar las obligaciones derivadas del contrato de cuenta corriente y/o tarjetas de crédito siguiendo las siguientes instrucciones: 1- El Banco para diligenciar el pagaré no requiere dar aviso a los firmantes del mismo. 2- El Banco podrá llenar el pagaré en el evento en



Consecutivo Asesor: 01574

Número de solicitud: 0000000000047763202

Pagaré N° 5120084949

Por \$ 21.953.797

al _____ %

Nosotros, JORGE NICANOR CANTILLO GARCIA

En virtud de este pagaré, prometemos pagar solidaria e incondicionalmente el día 22 del mes de 01 de 2020 a la orden de **BANCOLOMBIA S.A.**, o a quien represente sus derechos, en sus oficinas de

PLATO la suma de VEINTIUN MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS

recibido del Banco, (\$ 21.953.797) moneda legal, que hemos más la suma de

le adeudamos por concepto de intereses. (\$) que a la fecha

En caso de mora pagaremos, por cada día de retardo, intereses liquidados a la tasa del _____ por ciento (28,16 %) anual o la tasa máxima legal permitida. Sobre los intereses se pagará dicha tasa, en los casos autorizados por la ley. El incumplimiento o retardo en el pago de una cualquiera de las cuotas de amortización a capital o de los intereses, dará lugar a que el Banco declare vencida la obligación y exija el pago de la totalidad de la deuda. Igualmente, es entendido que el Banco podrá exigir el cumplimiento de la obligación contenida en el presente pagaré, en los siguientes casos: 1-Si los bienes de cualquiera de los suscriptores son embargados o perseguidos por cualquier persona en ejercicio de cualquier acción, de tal manera que a juicio del Banco pueda afectarse el cumplimiento de las obligaciones a cargo del deudor. 2- Por muerte de cualquiera de los suscriptores, tratándose de personas naturales, o disolución o liquidación, tratándose de personas jurídicas. 3- Si los bienes dados en garantía se demeritan, dejan de ser garantía suficiente por cualquier causa o son gravados, enajenados en todo o en parte sin previo aviso por escrito al Banco. 4- Por el cambio en la situación de control de cualquiera de los suscriptores, tratándose de sociedades, conforme a lo previsto en la ley colombiana, salvo consentimiento previo del Banco. 5- Si cualquiera de los suscriptores incumple en el pago de cualquier obligación adquirida con el Banco. 6- Si cualquiera de los suscriptores celebra transacciones con sus matrices o con las subordinadas de estas o con las subordinadas de los suscriptores, por fuera del giro ordinario de los negocios, o a un valor que no corresponde al de mercado, o en condiciones menos favorables de aquellas que se pudiesen obtener con terceros no vinculados. 7- Cuando cualquiera de los suscriptores, sus administradores, sus asociados directos e indirectos con una participación mayor o igual al 5% en el capital social, sus subordinadas, o cualquier tercero actuando en nombre de los suscriptores, llegare a ser: i) condenado por el delito de lavado de activos, los delitos fuente de éste, incluidos los delitos contra la administración pública o el delito de financiación del terrorismo o administración de recursos relacionados con actividades terroristas, ii) sancionado administrativamente por violaciones a cualquier norma anticorrupción, iii) incluido en listas administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera para el control de lavado de activos y/o financiación del terrorismo y/o corrupción en cualquiera de sus modalidades o, iv) vinculado a cualquier tipo de investigación, proceso judicial o administrativo, adelantado por las autoridades competentes del orden nacional o extranjero, por la presunta comisión de delitos o infracciones relacionadas con el lavado de activos, delitos fuente de lavado de activos, incluidos delitos contra la administración pública y/o financiación del terrorismo o administración de recursos relacionados con actividades terroristas.

En caso de que en el futuro la tasa de interés corriente y/o moratoria pactada, sobrepasare los toques máximos permitidos por las disposiciones legales, dichas tasas serán ajustadas hasta el máximo permitido, bajo el entendido que, cuando EL BANCO esté nuevamente autorizado para cobrar una tasa de interés más alta, ésta será la que continuará devengando el presente pagaré, sin exceder el límite pactado.

Todos los pagos derivados del crédito instrumentado en el presente pagaré, serán efectuados libres de gravámenes, impuestos o tasas de cualquier naturaleza u origen establecidos por cualquier autoridad y sin ningún tipo de reducción, deducción, retención o descuento, los cuales serán asumidos por el (los) deudor (es), en el evento de que se causen.

Nuestra responsabilidad solidaria e incondicional se extiende a todas las prórrogas, renovaciones o ampliaciones del plazo, que EL BANCO otorgue a cualesquiera de nosotros y durante las cuales continuará sin modificación alguna nuestra obligación de solucionar solidaria e incondicionalmente las deudas aquí contenidas, las cuales aceptamos expresamente desde la fecha.

Los abonos parciales y/o pago de intereses que se hagan a este pagaré, los registrará EL BANCO en otros documentos, ya sean manuales o sistematizados.

Suscribimos este pagaré en PLATO el día 12 del mes de Junio de 2019 fecha en la cual lo hemos entregado al Banco para hacerlo negociable.

BANCOLOMBIA S.A. Establecimiento Bancario.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

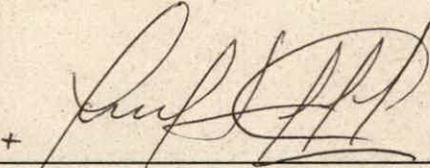
VIGILADO



Consecutivo Asesor: 01574

Número de solicitud: 0000000000047763202

CLIENTE

Firma: 
Nombre: JORGE NICANOR CANTILLO GARCIA
Cédula o Nit: 12.586.621
Rte Legal: N/A
CC Rte Legal: N/A

Nota: En caso de requerir más firmas, hacerlo a continuación de este texto, utilizando la misma información anterior.

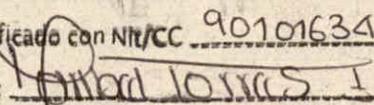
ALIANZA SGP S.A.S.

En calidad de ~~apoderado~~ **apoderado especial** de **BANCOLOMBIA S.A.**,

idosa en ~~procuración~~ **procuración** el presente título valor a

DEYPE Consultores SAS

identificado con Nit/CC 901016342-2

Firma: 

ALIANZA SGP S.A.S., Nit. 900.948.121-7

Maribel Torres Isaacs

43.805.479

**INSTRUCCIONES PAGARÉS EN BLANCO**

EL CLIENTE, ha firmado y entregado a EL BANCO, con el ánimo de hacerlo negociable, un pagaré a la orden, en la cual se han dejado en blanco los espacios relativos a la cuantía tanto por capital como por intereses, fecha de vencimiento y tasa de interés de mora, los cuales están destinados a instrumentar para el cobro, las obligaciones en favor de EL BANCO en razón de las operaciones que se celebren en desarrollo del presente contrato.

EL BANCO, podrá llenar el pagaré siguiendo las siguientes instrucciones:

- 1- El Banco para llenar el pagaré no requiere dar aviso a los firmantes del mismo.
- 2- El Banco podrá llenar el pagaré en el evento en que EL CLIENTE incumpla en el pago de cualquiera de las obligaciones derivadas de este contrato.
- 3- La cuantía del pagaré será el total de las obligaciones que adeudemos en razón de este contrato. Si alguna de las obligaciones fue contraída en moneda extranjera, EL BANCO, queda autorizado para liquidarla y expresarla en pesos al tipo de cambio vigente para dichas divisas el día en que se celebró la operación o el día en que decida llenar el pagaré, o podrá, a su arbitrio y sin necesidad de notificación o aviso, llenar el pagaré por el valor de la obligación en moneda extranjera, en la misma moneda original o en su equivalencia en dólares de los Estados Unidos de América y a la tasa de interés corriente y de mora pactadas para dicha obligación en moneda extranjera.
- 4- La fecha de vencimiento del pagaré será aquella en que se presente el incumplimiento de alguna de las obligaciones que adeudemos, sea por capital o por intereses, pues el no pago de alguna hará exigible el total de las obligaciones.
- 5- Si el pagaré instrumenta obligaciones en moneda legal, la tasa de interés será del (%) anual o la más alta permitida para las obligaciones en mora por las autoridades colombianas.
- 6- EL BANCO además podrá llenar y exigir el pagaré: 1) Si los bienes de cualquiera de los suscriptores son embargados o perseguidos por cualquier persona en ejercicio de cualquier acción, de tal manera que a juicio del Banco pueda afectarse el cumplimiento de las obligaciones a cargo del deudor; 2) Por muerte de cualquiera de los suscriptores, tratándose de personas naturales, o disolución o liquidación, tratándose de personas jurídicas; 3) Si los bienes dados en garantía se demeritan, son gravados, enajenados en todo o en parte o dejan de ser garantía suficiente por cualquier causa; 4) Por el cambio en la situación de control de cualquiera de los suscriptores, tratándose de sociedades, conforme a lo previsto en la ley colombiana, salvo consentimiento previo del Banco; 5) Si cualquiera de los suscriptores incumple en el pago de cualquier obligación adquirida con EL BANCO; 6) Si cualquiera de los suscriptores celebra transacciones con sus matrices o con las subordinadas de estas o con las subordinadas de los suscriptores, por fuera del giro ordinario de los negocios, o a un valor que no corresponde al de mercado, o en condiciones menos favorables de aquellas que se pudiesen obtener con terceros no vinculados; 7) Cuando cualquiera de los suscriptores, sus administradores, sus asociados directos e indirectos con una participación mayor o igual al 5% en el capital social, sus subordinadas, o cualquier tercero actuando en nombre de los suscriptores, llegare a ser: i) condenado por el delito de lavado de activos, los delitos fuente de éste, incluidos los delitos contra la administración pública o el delito de financiación del terrorismo o administración de recursos relacionados con actividades terroristas, ii) sancionado administrativamente por violaciones a cualquier norma anticorrupción, iii) incluido en listas administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera para el control de lavado de activos y/o financiación del terrorismo y/o corrupción en cualquiera de sus modalidades o, iv) vinculado a cualquier tipo de investigación, proceso judicial o administrativo, adelantado por las autoridades competentes del orden nacional o extranjero, por la presunta comisión de delitos o infracciones relacionadas con el lavado de activos, delitos fuente de lavado de activos, incluidos delitos contra la administración pública y/o financiación del terrorismo o administración de recursos relacionados con actividades terroristas.

Las anteriores instrucciones se dan de conformidad con el artículo 622 del Código de Comercio.

Suscribimos en _____, a los _____ días, del mes de _____ de _____



Número de solicitud: 0000000000047763202

EL BANCO

Firma: _____
Nombre: Bancolombia
Nit: 890.903.938-8

EL CLIENTE

Firma: *[Handwritten Signature]*
Nombre: * JORGE CARTILLO GARCIA
Cédula o Nit: * 12.586.621
Rte Legal: _____
CC Rte Legal: _____

Nota: En caso de requerir más firmas, hacerlo a continuación de este texto, utilizando la misma información anterior.



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PLATO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200123424727408580

Nro Matrícula: 226-16782

Página 1

Impreso el 23 de Enero de 2020 a las 06:42:10 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 226 - PLATO DEPTO: MAGDALENA MUNICIPIO: PLATO VEREDA: PLATO
FECHA APERTURA: 13-12-1989 RADICACIÓN: 8902188 CON: RESOLUCION DE: 07-09-1988
CODIGO CATASTRAL: 475550104000001310010000000000 COD CATASTRAL ANT: 47555010401310010000

ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

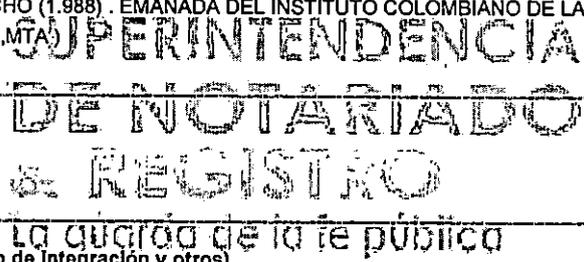
DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LOTE DE TERRENO. CON CABIDA APROXIMADA DE CINCO (5) DE HECTAREAS. Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA (6.250) METROS CUADRADOS. CON LINDEROS Y MEDIDAS CONTENIDOS EN LA RESOLUCION NUMERO CERO CERO UN MIL CUARENTA Y CINCO (001045) DE FECHA SIETE (7) DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO (1.988). EMANADA DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA (INCORA).. (CON FUNDAMENTO EN RESOL.#001045 INCORA STA.MTA)

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: RURAL
1) AVICOLA SAN JORGE



MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de Integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 13-12-1989 Radicación: 2188

Doc: RESOLUCION 001045 DEL 07-09-1988 INCORA DE SANTA MARTA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 170 ADJUDICACION DE BALDIOS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA (INCORA)

A: CANTILLO GARCIA JORGE

X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 04-05-2009 Radicación: 2009-226-6-1141

Doc: ESCRITURA 146 DEL 30-04-2009 NOTARIA UNICA DE PLATO VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 0204 HIPOTECA ABIERTA DE PRIMER GRADO, SIN LIMITE EN LA CUANTIA.

ACTUA EN ESTE ACTO COMO GARANTIZADO EL SEÑOR CARLOS ARTURO CANTILLO REALES C.C.# 7.629.821

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CANTILLO GARCIA JORGE NICANOR

CC# 12586621 X

A: BANCOLOMBIA S.A.

NIT# 8909039388

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 19-06-2013 Radicación: 2013-226-6-1667

Doc: ESCRITURA 411 DEL 08-05-2013 NOTARIA UNICA DE BARANOA VALOR ACTO: \$140,000

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0340 SERVIDUMBRE DE GASODUCTO Y DE TRANSITO.- 112 MTS2

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CANTILLO GARCIA JORGE NICANOR

CC# 12586621 X

A: GASES DEL CARIBE S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS O GASCARIBE S.A.E.S.P.

NIT# 8901016912



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PLATO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 200123424727408580

Nro Matrícula: 226-16782

Página 2

Impreso el 23 de Enero de 2020 a las 06:42:10 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *3*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 2 Radicación: 2010-226-3-93 Fecha: 14-11-2010

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: 2008-226-3-249 Fecha: 05-08-2008

SE AGREGÓ EL NUMERO DE LA CEDULA CATASTRAL AL PREDIOXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 3 Radicación: ICARE-2015 Fecha: 21-12-2015

SE INCLUYE NUEVO NUMERO PREDIAL DE 30 DIGITOS SUMINISTRADOS POR EL I.G.A.C. (SNC) RES No: 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

DEPARTAMENTO DE NOTARIADO

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

La guarda de la fe pública

TURNO: 2020-226-1-1029

FECHA: 23-01-2020

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: CARLOS GUILLERMO PEÑARANDA MASSON

REPUBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

Notaría Unica

DEL CIRCULO DE PLATO

Nil. C.C. 32.821.707 de Soledad
Calle 3 No. 13 - 10 - Teléfono: 485 05 26
E-mail: adajimenezp@yahoo.com

Primera Copia de la Escritura No. 146

de Abril 30 del 2009

Naturaleza(s) del Acto Hipoteca

Otorgado por Jorge Nicandro Cantillo Garcia

A favor de Bancolombia S.A

Plato, Abril 30 del 2009



Ada Luz Jimenez Peña

ADA LUZ JIMÉNEZ PEÑA
Plato Notaría Unica del Circulo de Plato, Magd.



Real no admitidamente su copia. La Notaria no se encarga del registro

Rad: 47-555-40-89-002-2017-00112-00.

Vista la solicitud que antecede no se le dará trámite a lo solicitado por no existir en el proceso las constancias o certificado del servicio postal autorizado en donde se manifieste que la dirección aportada a la demanda para notificación del demandado no existe o no reside, conforme al Numeral Cuarto del Artículo 291 del C. G. P.

La fuerza mayor manifestada por La empresa 4-72 en su escrito anexado por la ejecutante, no está relacionado en las causales de devolución del artículo arriba mencionado *y no impiden que esto sea devuelto para más.*

Por lo anterior permanezca el proceso en secretaría hasta que la parte solicitante cumpla la carga procesal ordenada en los artículos 290 y ss de la norma antes citada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

El Juez,

MARCO ANTONIO REYES CANTILLO

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 2621120407162141

Generado el 13 de enero de 2020 a las 10:53:57

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 112.1.4.59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: BANCOLOMBIA S.A. podrá girar también con la denominación social Banco de Colombia S.A., pudiendo identificar sus establecimientos de comercio, productos y servicios, con el nombre comercial de BANCOLOMBIA

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 388 del 24 de enero de 1945 de la Notaría 1 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). Acta de Organización del 19 de septiembre de 1944, aprobada por la Superintendencia Bancaria el 9 de diciembre del mismo año, bajo la denominación BANCO INDUSTRIAL COLOMBIANO

Escritura Pública No 527 del 02 de marzo de 1995 de la Notaría 25 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). Se protocoliza el cambio de razón social por "BANCO INDUSTRIAL COLOMBIANO S.A.", quien podrá utilizar la sigla "BIC S.A."

Escritura Pública No 633 del 03 de abril de 1998 de la Notaría 14 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). modifica su razón social a BANCOLOMBIA S.A., también podrá girar bajo la razón social BANCO DE COLOMBIA S.A. Se protocoliza el acuerdo de fusión por el cual el BANCO INDUSTRIAL COLOMBIANO S.A. absorbe al BANCO DE COLOMBIA S.A. (razón social para el año 1997), quedando este último disuelto sin liquidarse (oficio S.B. 97052104 del 18-02-1998) Así mismo, se modifica su denominación social por la de BANCOLOMBIA S.A. Además, también podrá girar bajo la razón social de BANCO DE COLOMBIA S.A.

Resolución S.B. No 0300 del 11 de marzo de 2002 la Superintendencia Bancaria aprobó la cesión parcial de los activos y pasivos de la CORPORACIÓN FINANCIERA DEL NORTE S.A. COFINORTE S. A. a BANCOLOMBIA S.A., BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y BANCO DAVIVIENDA S.A.

Escritura Pública No 3280 del 24 de junio de 2005 de la Notaría 29 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). BANCOLOMBIA S.A. podrá girar también con la denominación social Banco de Colombia S.A., pudiendo identificar sus establecimientos de comercio, productos y servicios, con el nombre comercial de BANCOLOMBIA

Resolución S.B. No 1050 del 19 de julio de 2005 La Superintendencia Bancaria no objeta la fusión de los bancos Bancolombia S.A. y Conavi Banco Comercial y de Ahorros S.A. y de la Corporación Financiera Nacional y Suramericana S.A. Corfinsura (escindida), en la cual actuará como absorbente Bancolombia S.A.

Escritura Pública No 3974 del 30 de julio de 2005 de la Notaría 29 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). se protocoliza la fusión en virtud de la cual la sociedad BANCOLOMBIA entidad absorbente, absorbe a las sociedades CONAVI BANCO COMERCIAL Y DE AHORROS S.A. y CORPORACIÓN FINANCIERA NACIONAL Y SURAMERICANA S.A. quedando estas últimas disueltas sin liquidarse.

Resolución S.F.C. No 0419 del 25 de febrero de 2010 La Superintendencia Financiera autoriza la cesión parcial de activos, pasivos y contratos por parte de la Compañía de Financiamiento Sufinanciamiento S.A. (cedente) a favor de Bancolombia S.A. (Cesionario)

Resolución S.F.C. No 1796 del 06 de noviembre de 2012, la Superintendencia Financiera de Colombia autoriza la cesión de posiciones contractuales en operaciones de compra y venta de valores, simultáneas y repo que tengan por objeto títulos TES clase B y TES denominados en UVR por parte de la sociedad comisionistas de bolsa INTERBOLSA S.A. a BANCOLOMBIA S.A.

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 2621120407162141

Generado el 13 de enero de 2020 a las 10:53:57

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

Resolución S.F.C. No 1464 del 26 de agosto de 2014 la Superintendencia Financiera autoriza la cesión total de los activos, pasivos y contratos de FACTORING BANCOLOMBIA S.A. COMPANÍA DE FINANCIAMIENTO como cedente a favor de BANCOLOMBIA S.A., como cesionaria.

Resolución S.F.C. No 1171 del 16 de septiembre de 2016 La Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la fusión por absorción de Leasing Bancolombia por parte de Bancolombia, protocolizada mediante escritura pública 1124 del 30 de septiembre de 2016 Notaría 14 de Medellín

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 3140 del 24 de septiembre de 2003

REPRESENTACIÓN LEGAL: El Gobierno y la administración directa del Banco estarán a cargo de un funcionario denominado Presidente, el cual es de libre nombramiento y remoción por la Junta Directiva. ARTICULO 65 Reemplazo del Presidente: En sus faltas temporales o accidentales, el Presidente del Banco será reemplazado por su suplente, si la Junta Directiva lo designa. A falta de suplente, por el vicepresidente que indique la propia Junta. En caso de falta absoluta, entendiéndose por tal la muerte, la renuncia aceptada o la remoción, la Junta Directiva deberá designar un nuevo Presidente; mientras se hace el nombramiento, la Presidencia del Banco será ejercida de la manera indicada en el inciso anterior. ARTICULO 67 FUNCIONES DEL PRESIDENTE: Son funciones del Presidente, las cuales ejercerá directamente o por medio de sus delegados, las siguientes: 1.) Ejecutar los decretos y resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. 2.) Crear los cargos, comités, dependencias y empleos que juzgue necesario para la buena marcha del Banco, fijarles sus funciones y suprimirlos o fusionarlos. 3.) Crear y suprimir, previo los requisitos legales, las sucursales y agencias en el territorio colombiano, necesarias para el desarrollo del objeto social. 4.) Nombrar, remover y aceptar las renunciaciones a los empleados del Banco, lo mismo que fijar sus salarios y emolumentos, excepto aquellos cuyo nombramiento y remoción correspondan a la Asamblea General de Accionistas, a la Junta Directiva o al Revisor Fiscal. Todo lo anterior, lo podrá ejecutar directamente o a través de sus delegados. El presidente tendrá la responsabilidad de evaluar la gestión de los ejecutivos que le estén directamente subordinados. 5.) Resolver sobre las faltas, excusas y licencias de los empleados del Banco, directamente o a través de sus delegados. 6.) Ordenar todo lo concerniente al reconocimiento y pago de prestaciones sociales, de acuerdo con la ley y las disposiciones de la Junta Directiva. 7.) Adoptar las decisiones relacionadas con la contabilización de depreciaciones, establecimiento de apropiaciones o provisiones y demás cargos o partidas necesarias, para atender al depreccio, desvalorización y garantía del patrimonio social; método para la valuación de los inventarios y demás normas para la elaboración y presentación del inventario; y el balance general, y del estado de pérdidas y ganancias, de acuerdo con las leyes, con las normas de contabilidad establecidas y las disposiciones de la Junta Directiva. 8.) Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos del Banco y de que todos los valores pertenecientes a él y los que se reciban en custodia o depósitos se mantengan con la debida seguridad. 9.) Dirigir la colocación de acciones y bonos que emite el Banco. 10.) Convocar a la Asamblea General de Accionistas y a la Junta Directiva a reuniones extraordinarias. 11.) Presentar en la reunión ordinaria de la Asamblea General, un informe escrito sobre la forma como hubiere llevado a cabo su gestión con inclusión de las medidas cuya adopción recomiende a la Asamblea y presentar a ésta, conjuntamente con la Junta Directiva, el balance general, el detalle completo del estado de resultados y los demás anexos y documentos que la ley exija. Los Estados Financieros serán certificados de conformidad con la ley. Este informe contendrá, entre otros, una descripción de los riesgos inherentes a las actividades relacionadas con el Banco, y los demás aspectos relativos a la operación bancaria que sean materiales, de acuerdo con las normas vigentes. 12.) Representar al Banco ante las compañías, corporaciones y comunidades en que ésta tenga interés. 13.) Visitar la dependencia del Banco cuando lo estime conveniente. 14.) Cumplir las funciones que, en virtud de delegación de la Asamblea General o de la Junta Directiva, le sean confiadas. 15.) Dictar el reglamento general del Banco y de sus Sucursales y Agencias. 16.) Delegar en los comités o en los funcionarios que estime oportuno y para casos concretos, alguna o algunas de sus funciones, siempre que no sean de las que se ha reservado expresamente o de aquellas cuya delegación esté prohibida por la ley. 17.) El presidente podrá presentar proposiciones a la Asamblea General de Accionistas en todos aquellos aspectos que considere necesarios para la buena marcha de la institución. 18.) Las demás que le corresponden de acuerdo con la Ley, los estatutos o por la naturaleza del cargo Cumplir,

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 2621120407162141

Generado el 13 de enero de 2020 a las 10:53:57

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

hacer cumplir y difundir adecuadamente el Código de Buen Gobierno de la sociedad. 17.) Suministrar al mercado información oportuna, completa y veraz sobre los estados financieros y sobre el comportamiento empresarial y administrativo. 18.) Las demás que le correspondan de acuerdo con la ley, los estatutos o por la naturaleza del cargo. ARTICULO 68 Representación Legal: Para los asuntos concernientes a la Sociedad, la representación legal del Banco, en juicio y extrajudicialmente, corresponderá al Presidente y a los Vicepresidentes, quienes podrán actuar en forma conjunta o separada. Dichos representantes tienen facultades para celebrar o ejecutar, sin otras limitaciones que las establecidas en estos estatutos en (cuanto se trate de operaciones que deban ser previamente autorizadas por la Junta Directiva o por la Asamblea General de Accionistas, todos los actos o contratos comprendidos dentro del objeto social o, que tengan carácter simplemente preparatorio, accesorio o complementario para la realización de los fines que persigue el Banco, y los que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento del mismo. En especial pueden transigir, conciliar, arbitrar y comprometer los negocios sociales, celebrar convenciones, contratos, arreglos y acuerdos; promover o coadyuvar acciones judiciales, administrativas o contenciosas administrativas en que el Banco tenga interés o deba intervenir, e interponer todos los recursos que sean procedentes conforme a la Ley; desistirse de las acciones o recursos que interponga; novar obligaciones o créditos; dar o recibir bienes en pago; constituir apoderados judiciales o extrajudiciales; delegarles facultades; revocar mandatos y sustituciones y ejecutar los demás actos que aseguren el cumplimiento del objeto social del Banco. En caso de falta absoluta o temporal del Presidente y los Vicepresidentes, tendrán la representación legal del Banco los miembros de la Junta Directiva en el orden de su designación, con excepción del director que tenga la calidad de Presidente de la Junta. PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de las respectivas regiones y zonas, y para todos los negocios que se celebren en relación con las mismas, también tendrán la representación legal del Banco los Vicepresidentes Regionales y los Gerentes de Zona, estos últimos, respecto de la Zona a su cargo. Además, los Gerentes de las sucursales en cuanto a los asuntos vinculados a la respectiva oficina. PARAGRAFO SEGUNDO: Los Directores de las áreas jurídicas de BANCOCOLMBIA tendrán la calidad de representantes legales del Banco. Los demás abogados que la Junta Directiva designe para el efecto, tendrán la representación legal exclusivamente para los asuntos y trámites que se surtan ante las autoridades administrativas, incluyendo la Superintendencia Financiera, y de la rama jurisdiccional del poder público. (Escritura Pública 6.290 del 27 de noviembre de 2015 Notaría 25 de Medellín)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Juan Carlos Mora Uribe Fecha de inicio del cargo: 01/05/2016	CC - 70563173	Presidente
Mauricio Botero Wolff Fecha de inicio del cargo: 08/08/2018	CC - 71788617	Vicepresidente de Servicios Administrativos y Seguridad
José Humberto Acosta Martín Fecha de inicio del cargo: 06/06/2012	CC - 19490041	Vicepresidente Financiero
Rodrigo Prieto Uribe Fecha de inicio del cargo: 25/11/2011	CC - 71739276	Vicepresidente de Riesgos
Estebán Gaviria Vásquez Fecha de inicio del cargo: 31/05/2019	CC - 98553980	Vicepresidente de Banc Corporativa
Adriana Carolina Arismendi Vizquel Fecha de inicio del cargo: 23/05/2019	CE - 416522	Vicepresidente de Mercadeo
María Helena Garzón Campo Fecha de inicio del cargo: 19/12/2013	CC - 66821735	Representante Legal Judicial
Juan David Gaviria Ayora Fecha de inicio del cargo: 19/12/2013	CC - 1130679175	Representante Legal Judicial
Martha María Lotero Acevedo Fecha de inicio del cargo: 11/10/2012	CC - 43583186	Representante Legal Judicial



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 2621120407162141

Generado el 13 de enero de 2020 a las 10:53:57

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Isabel Cristina Ospina Sierra Fecha de inicio del cargo: 11/10/2012	CC - 39175779	Representante Legal Judicial
Luz María Arbelaez Moreno Fecha de inicio del cargo: 21/06/2012	CC - 33816318	Representante Legal Judicial
Andrea Marcela Zuñiga Muñoz Fecha de inicio del cargo: 21/09/2011	CC - 52339125	Representante Legal Judicial
Gonzalo Mario Vásquez Alfaro Fecha de inicio del cargo: 13/07/2011	CC - 72290576	Representante Legal Judicial
Juan Camilo Collazos Valencia Fecha de inicio del cargo: 23/06/2011	CC - 94541512	Representante Legal Judicial
Iveth Jasleidy Orjuela Díaz Fecha de inicio del cargo: 23/06/2011	CC - 37720820	Representante Legal Judicial
Karen Tatiana Mejía Guardias Fecha de inicio del cargo: 25/05/2011	CC - 57461965	Representante Legal Judicial
Alejandro Bravo Martínez Fecha de inicio del cargo: 07/04/2011	CC - 94062843	Representante Legal Judicial
Diana Alejandra Herrera Hincapié Fecha de inicio del cargo: 07/04/2011	CC - 44007268	Representante Legal Judicial
Sandra Patricia Oñate Díaz Fecha de inicio del cargo: 18/05/2010	CC - 2519406	Representante Legal Judicial
Juan Carlos Candil Hernández Fecha de inicio del cargo: 24/03/2010	CC - 72276809	Representante Legal Judicial
Sergio Gutiérrez Yepes Fecha de inicio del cargo: 23/09/2009	CC - 8163100	Representante Legal Judicial
Margarita Silvana Pájaro Vargas Fecha de inicio del cargo: 12/06/2009	CC - 22462701	Representante Legal Judicial
Néstor Renne Pinzón Pinzón Fecha de inicio del cargo: 17/08/2006	CC - 79691062	Representante Legal Judicial
Jorge Alberto Pachón Suárez Fecha de inicio del cargo: 17/08/2006	CC - 79433590	Representante Legal Judicial
César Augusto Hurtado Gil Fecha de inicio del cargo: 15/05/2006	CC - 98555098	Representante Legal Judicial
Ana Cristina Bernadetta Arts Schollin Fecha de inicio del cargo: 15/12/2005	CC - 51772048	Representante Legal Judicial
María Fernanda Durán Cardona Fecha de inicio del cargo: 01/12/2005	CC - 66862097	Representante Legal Judicial
Claudia Celmira Quintero Tabares Fecha de inicio del cargo: 01/12/2005	CC - 52040173	Representante Legal Judicial
Nancy Hoyos Aristizabal Fecha de inicio del cargo: 01/12/2005	CC - 43751805	Representante Legal Judicial
Diana Cristina Cammona Valencia Fecha de inicio del cargo: 01/12/2005	CC - 43581923	Representante Legal Judicial
Carmen Helena Fariñas Gutiérrez Fecha de inicio del cargo: 15/09/2005	CC - 52145340	Representante Legal Judicial



32

12

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 2621120407162141

Generado el 13 de enero de 2020 a las 10:53:57

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Maria Adelaida Posada Posada Fecha de inicio del cargo: 26/08/2005	CC - 42775528	Representante Legal Judicial
Cecilia Carzón Fernández Fecha de inicio del cargo: 26/08/2005	CC - 31895648	Representante Legal Judicial
Milton Jair Castellanos Rincón Fecha de inicio del cargo: 30/10/2019	CC - 80492059	Representante Legal Judicial
Sergio Andrés Barón Méndez Fecha de inicio del cargo: 30/10/2019	CC - 79954939	Representante Legal Judicial
Laura Tatiana Lozano Vásquez Fecha de inicio del cargo: 30/10/2019	CC - 1110560160	Representante Legal Judicial
Jennifer Andrea García Giraldo Fecha de inicio del cargo: 30/10/2019	CC - 1037577944	Representante Legal Judicial
Viviana Posada Vergara Fecha de inicio del cargo: 30/10/2019	CC - 1017201145	Representante Legal Judicial
Juan José Arbeláez Jaramillo Fecha de inicio del cargo: 26/08/2019	CC - 1110548380	Representante Legal Judicial
German David Fajardo Villalobos Fecha de inicio del cargo: 31/05/2019	CC - 1075213057	Representante Legal Judicial
Yohanna Paola Navas Méndez Fecha de inicio del cargo: 27/02/2019	CC - 80391528	Representante Legal Judicial
Diana Marcela Pérez Lozano Fecha de inicio del cargo: 05/10/2018	CC - 43601262	Representante Legal Judicial
Juan Manuel Franco Iriarte Fecha de inicio del cargo: 05/10/2018	CC - 1140847694	Representante Legal Judicial
Juan Esteban Saldarriaga Tamaño Fecha de inicio del cargo: 06/08/2018	CC - 71260831	Representante Legal Judicial
Dario Alberto Gómez Galindo Fecha de inicio del cargo: 03/07/2018	CC - 79786323	Representante Legal Judicial
Viviana Shirley Monsalve Cervantes Fecha de inicio del cargo: 03/07/2018	CC - 32240120	Representante Legal Judicial
Jairo Andrés Cortés Quiceno Fecha de inicio del cargo: 03/07/2018	CC - 1037586337	Representante Legal Judicial
Santiago Lozano Bolívar Fecha de inicio del cargo: 03/07/2018	CC - 1037579506	Representante Legal Judicial
Manuel Felipe Velandía Pantoja Fecha de inicio del cargo: 08/03/2018	CC - 80871944	Representante Legal Judicial
Jairo Hernán Carvajal Saldarriaga Fecha de inicio del cargo: 08/03/2018	CC - 71386826	Representante Legal Judicial
Nasy Eliana Solano Bautista Fecha de inicio del cargo: 03/11/2017	CC - 52863519	Representante Legal Judicial
Carolina Machado Ospina Fecha de inicio del cargo: 03/10/2017	CC - 1036600785	Representante Legal Judicial
Luis Miguel Aldana Duque Fecha de inicio del cargo: 02/11/2016	CC - 80101002	Representante Legal Judicial



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 2621120407162141

Generado el 13 de enero de 2020 a las 10:53:57

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Diego Alejandro Uesseler Mora Fecha de inicio del cargo: 02/11/2016	CC - 1013598420	Representante Legal Judicial
Liliana Patricia Hernández Fuentes Fecha de inicio del cargo: 22/06/2016	CC - 64696241	Representante Legal Judicial
Lida Patricia Suárez Fecha de inicio del cargo: 24/05/2016	CC - 22667421	Representante Legal Judicial
Sandra Milena Orjuela Velásquez Fecha de inicio del cargo: 25/02/2016	CC - 52430144	Representante Legal Judicial
Cristina Rúa Ortega Fecha de inicio del cargo: 25/02/2016	CC - 1128428121	Representante Legal Judicial
Hebert Alvarez Gamarrá Fecha de inicio del cargo: 31/07/2015	CC - 73191912	Representante Legal Judicial
Andrés Felipe Feiva Ríos Fecha de inicio del cargo: 23/06/2015	CC - 79972909	Representante Legal Judicial
Edgar Calle Pulgarín Fecha de inicio del cargo: 23/06/2015	CC - 71606760	Representante Legal Judicial
Jessica Armenta García Fecha de inicio del cargo: 23/06/2015	CC - 1032390777	Representante Legal Judicial
Noel Ardiña Espitia Fecha de inicio del cargo: 28/04/2015	CC - 79302385	Representante Legal Judicial
Monica Yamile Diaz Manrique Fecha de inicio del cargo: 26/08/2014	CC - 53038140	Representante Legal Judicial
Ruth Stella Duarte Romero Fecha de inicio del cargo: 27/02/2014	CC - 53101290	Representante Legal Judicial
Nancy Patricia Sánchez Sosa Fecha de inicio del cargo: 27/02/2014	CC - 52020260	Representante Legal Judicial
Ana Milena López Cardenas Fecha de inicio del cargo: 27/02/2014	CC - 43183408	Representante Legal Judicial
Doris Adriana Prieto Rodríguez Fecha de inicio del cargo: 27/02/2014	CC - 20369716	Representante Legal Judicial
Ericson David Hernández Rueda Fecha de inicio del cargo: 27/02/2014	CC - 1140818438	Representante Legal Judicial
Jorge Humberto Ospina Lara Fecha de inicio del cargo: 06/08/2015	CC - 15426697	Vicepresidente Tecnología
Ricardo Mauricio Rosillo Rojas Fecha de inicio del cargo: 07/11/2019	CC - 80417151	Vicepresidente Corporativo
Carmenza Henao Tisnes Fecha de inicio del cargo: 06/03/2013	CC - 41889819	Vicepresidente Auditor General
Enrique Ignacio González Bacci Fecha de inicio del cargo: 10/07/2015	CC - 8748965	Vicepresidente de Gestión de lo Humano
Germán Monroy Alarcón Fecha de inicio del cargo: 14/03/2019	CC - 79042821	Director Jurídico de Procesos
Marta Luz Orozco Mora Fecha de inicio del cargo: 27/03/2018	CC - 43065358	Gerente de Zona Banca Persona y Pyme Región Antioquia Zona 4



39

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 2621120407162141

Generado el 13 de enero de 2020 a las 10:53:57

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Adriana Milena Capella Hernández Fecha de inicio del cargo: 07/11/2019	CC - 22494453	Gerente de Zona Barranquilla Banca Personas y Pymes Región Norte
Andrés Puyo Mesa Fecha de inicio del cargo: 18/01/2013	CC - 98545111	Gerente de Zona Atlántico
María Juliana Mora Sarría Fecha de inicio del cargo: 15/03/2018	CC - 31571662	Gerente de Zona Banca Empresarial Bogotá Zona 1
Hernán Alonso Atzate Arias Fecha de inicio del cargo: 24/11/2011	CC - 71723947	Vicepresidente de Tesorería
Diana María Duque Hoyos Fecha de inicio del cargo: 27/03/2018	CC - 43089274	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Antioquia Dos Metropolitana
Mary Luz Pérez López Fecha de inicio del cargo: 04/07/2013	CC - 43618593	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Antioquia Tres Poblado
Diofanor Bayona Ortiz Fecha de inicio del cargo: 06/07/2016	CC - 88143750	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Centro Zona 16 Bucaramanga
Néstor Augusto Orozco Bernal Fecha de inicio del cargo: 13/09/2017	CC - 10273521	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Bogotá Zona 9 Industrial
Edgar Giovanni Niño Gomez Fecha de inicio del cargo: 06/09/2017	CC - 79685065	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Bogotá Zona 10 Metropolitana
Andrea Carolina Medina Brando Fecha de inicio del cargo: 25/11/2010	CC - 40046203	Gerente de zona Banca Empresarial Bogotá Zona 2
Jaime Alberto Villegas Gutiérrez Fecha de inicio del cargo: 11/11/2016	CC - 80407282	Vicepresidente de Servicios Corporativos
Juan Carlos Salazar Acosta Fecha de inicio del cargo: 27/03/2018	CC - 70566109	Gerente de Banca Personal y Pyme Región Antioquia Zona 1 Centro
Sergio David Correa Díaz Fecha de inicio del cargo: 15/03/2012	CC - 71775243	Gerente Zona Periférica Banca Personas y Pymes Región Antioquia
Carlos Andrés Vélez Posada Fecha de inicio del cargo: 07/07/2016	CC - 71748583	Gerente de Zona Banca de Empresas Bogotá 3
Jaime Alberto Velásquez Botero Fecha de inicio del cargo: 06/06/2012	CC - 71597909	Vicepresidente de Estrategia y Finanzas
Iván Alberto Marín De León Fecha de inicio del cargo: 14/08/2018	CC - 73107562	Vicepresidente Banca de Personas y Pymes Región Bogotá y Sabana
Liliana Galeano Muñoz Fecha de inicio del cargo: 02/03/2017	CC - 32608444	Vicepresidente Regional Banca de Personas y Pymes Región Centro



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 2621120407162141

Generado el 13 de enero de 2020 a las 10:53:57

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Martha Cecilia Vásquez Arango Fecha de inicio del cargo: 14/08/2018	CC - 22579932	Vicepresidente Regional Banca de Personas y Pymes Región Caribe
Edgar Augusto Pinzon Triana Fecha de inicio del cargo: 23/08/2016	CC - 93385435	Gerente de Zona Tolima Banca de Personas y Pymes Región Centro
Carlos Alberto Chacón Vera Fecha de inicio del cargo: 13/06/2018	CC - 91263007	Gerente de Zona Santander Banca Personas y Pymes
Jorge Iván Otaivaro Tobón Fecha de inicio del cargo: 02/06/2016	CC - 98563336	Vicepresidente de Servicios para los Clientes
María Cristina Arrastía Uribe Fecha de inicio del cargo: 25/04/2019	CC - 42887911	Vicepresidente de Negocios
Juan Pablo Barbosa Valderrama Fecha de inicio del cargo: 15/03/2018	CE - 79980292	Gerente de Zona Meta
David Alejandro Botero López Fecha de inicio del cargo: 20/06/2019	CC - 71787021	Vicepresidente de Sufi
Alba Lucía Nieto Gallego Fecha de inicio del cargo: 14/09/2017	CC - 24367646	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Bogotá y Sabana
Juan Miguel Ruiz De Villalba Flórez Fecha de inicio del cargo: 28/04/2016	CC - 71339001	Gerente Preferencial Antioquia Banca de Personas y Pymes
Julieta Paramo Gómez Fecha de inicio del cargo: 06/03/2019	CC - 52423894	Gerente de Zona Suroccidente Banca de Personas y Pymes Región Bogotá Zona Suroccidente
Gabriel Ignacio Caballero Fernández De Castro Fecha de inicio del cargo: 20/12/2013	CC - 72186941	Gerente de Zona Sierra Nevada Banca de Personas y Pymes Región Caribe
Felix Ramon Cardenas Solano Fecha de inicio del cargo: 20/12/2013	CC - 12132728	Gerente de Zona Surcolombiana Banca de Personas y Pymes Región Centro
Fariith Torcorama Lizcano Reyes Fecha de inicio del cargo: 20/12/2013	CC - 60348636	Gerente de Zona Norte de Santander Banca de Personas y Pymes Región Centro
Fernando Antero Bedoya Rivera Fecha de inicio del cargo: 23/01/2014	CC - 98557727	Gerente de Zona Suroeste y Chocó
Santiago López Betancur Fecha de inicio del cargo: 06/10/2017	CC - 8125238	Gerente de Zona Personas y Pymes Zona Gerenciamiento Antioquia
Alejandro Manín Restrepo Fecha de inicio del cargo: 10/04/2014	CC - 71788131	Gerente de Zona 1 Banca Empresas y Gobierno Región Antioquia
Luz María Velásquez Zapata Fecha de inicio del cargo: 25/04/2019	CC - 43543420	Vicepresidente de Personas, Pymes y Empresas
Tatiana Paola López Cabrera Fecha de inicio del cargo: 06/08/2019	CC - 22786900	Gerente de Zona Cartagena Banca Personas y Pymes



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 2621120407162141

Generado el 13 de enero de 2020 a las 10:53:57

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
María Adelayda Calle Correa Fecha de inicio del cargo: 16/04/2015	CC - 42895303	Directora Jurídica de Personas y Pymes
Luis Mauricio Mesa Mejía Fecha de inicio del cargo: 11/06/2015	CC - 71582142	Gerente de Zona Factoring
María Antonieta Restrepo Hurtado Fecha de inicio del cargo: 13/08/2015	CC - 42888544	Gerente Zona Norte Banca Personas y Pymes Antioquia
Astrid Elena Yepes Cuartas Fecha de inicio del cargo: 30/09/2015	CC - 42887723	Vicepresidente Banca de Personas y Pymes Región Antioquia
Sandra González Saavedra Fecha de inicio del cargo: 09/12/2015	CC - 31912525	Vicepresidente Regional de Personas y Pymes Región Sur
Lucas Ochoa Garcés Fecha de inicio del cargo: 11/05/2017	CC - 71686792	Vicepresidente de Riesgos Colombia
Luis Alberto Guerrero Villacorte Fecha de inicio del cargo: 27/06/2019	CC - 94301348	Gerente de Zona Cali Pyme Preferencial
Alba Inés Arzayus Gómez Fecha de inicio del cargo: 06/07/2016	CC - 31174889	Gerente de Zona Cali Comercial
Juan Sebastian Barrantes Saldamiga Fecha de inicio del cargo: 01/09/2016	CC - 98663578	Vicepresidente Jurídico Colombia
María Teresa Díez Castaño Fecha de inicio del cargo: 01/02/2017	CC - 66828920	Vicepresidente de Auditoría Interna Colombia
Luz Adriana Ruiz Salazar Fecha de inicio del cargo: 06/08/2019	CC - 41921868	Gerente de Zona Banca Personas y Pymes Cauca y Nariño
Carlos Andrés Vivas Jiménez Fecha de inicio del cargo: 14/09/2017	CC - 94446140	Gerente de Zona Personas y Pymes Valle
María Clara Ramírez Tobón Fecha de inicio del cargo: 07/06/2017	CC - 39786843	Gerente de Zona Banca Personas y Pymes Región Bogotá Gerenciamiento Centralizado



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 2621120407162141

Generado el 13 de enero de 2020 a las 10:53:57

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Roberto Matuk Bertolotto Fecha de inicio del cargo: 07/06/2017	CC - 80420669	Gerente de Zona Banca Personas y Pymes Región Bogotá Gerenciamiento Pyme Especializado 2 (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2019167711-001 del día 4 de diciembre de 2019, que con documento del 21 de octubre de 2019 renunció al cargo de Gerente de Zona Banca Personas y Pymes Región Bogotá Gerenciamiento Pyme Especializado 2 y fue aceptada por la Junta Directiva en Acta 2954 del 21 de octubre de 2019. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitución).
Alfredo Sanmiguel Jimenez Fecha de inicio del cargo: 07/06/2017	CC - 79568413	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Bogotá Zona Centro
Diego Andrés Ramirez Navarrete Fecha de inicio del cargo: 07/06/2017	CC - 80540293	Gerente de Zona Banca Personas y Pymes Región Bogotá Zona Noroccidente
Javier Humberto Alarcón Botero Fecha de inicio del cargo: 14/06/2017	CC - 8734296	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Bogotá Gerenciamiento Especializado Pyme 1 (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2019167709-001 del día 4 de diciembre de 2019, que con documento del 21 de octubre de 2019 renunció al cargo de Gerente de Zona Banca Personas y Pymes Región Bogotá Gerenciamiento Especializado Pyme 1 y fue aceptada por la Junta Directiva en Acta 2954 del 21 de octubre de 2019. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitución).



88

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 2621120407162141

Generado el 13 de enero de 2020 a las 10:53:57

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
María Elvira Ayure Acevedo Fecha de inicio del cargo: 06/03/2019	CC - 51990398	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Bogotá Zona Oriente
Julian Gomez Herrera Fecha de inicio del cargo: 31/05/2017	CC - 18592804	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Eje Cafetero Sur
Ricardo Cantor Reyes Fecha de inicio del cargo: 07/03/2019	CC - 79560408	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Bogotá Zona Norte
Eduardo Uribe Ordoñez Fecha de inicio del cargo: 13/07/2017	CC - 19472098	Vicepresidente Inmobiliaria y Constructor-Otras Regiones
Juan Pablo Arango Zulusaga Fecha de inicio del cargo: 19/07/2017	CC - 10033913	Gerente de Zona Eje Cafetero Norte
German Barbosa Diaz Fecha de inicio del cargo: 01/08/2017	CC - 79489963	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Boyacá y Casanare
María Luisa Muñoz Cardenas Fecha de inicio del cargo: 24/08/2017	CC - 43220654	Vicepresidente Comercial Unidad Transaccional
Juan José Bonilla Londoño Fecha de inicio del cargo: 10/08/2018	CC - 76318190	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Bogotá Zona Occidente
Luis Ignacio Gomez Moncada Fecha de inicio del cargo: 01/02/2018	CC - 98668588	Vicepresidente Banca Inmobiliaria y Constructor
Sandra Patricia Contreras Rangel Fecha de inicio del cargo: 15/03/2018	CC - 27633467	Gerente Nacional de Conciliación con Clientes Empresas y Gobierno
Jorge Eduardo Andrade Yances Fecha de inicio del cargo: 15/03/2018	CC - 73136784	Vicepresidente Inmobiliaria y Constructor Bogotá
Luis Alfonso Diez Parra Fecha de inicio del cargo: 10/05/2018	CC - 98563513	Vicepresidente Inmobiliaria y Constructor Antioquia
Antonio Carlos Buelvas Pérez Fecha de inicio del cargo: 13/05/2017	CC - 78753169	Gerente de -Zona Sinu y Sabana
Diego Fernando Mejía Sierra Fecha de inicio del cargo: 04/01/2019	CC - 98665404	Gerente de Zona Banca Personas y Pymes Oriente y Magdalena Medio
Liliana Patricia Vasquez Uribe Fecha de inicio del cargo: 25/04/2019	CC - 30313894	Vicepresidente de Desarrollo de Productos y Canales
Carlos Andrés Arango Botero Fecha de inicio del cargo: 31/05/2019	CC - 71774523	Vicepresidente de Leasing, Renta y Uso
Carolina Moreno Moreno Fecha de inicio del cargo: 31/05/2019	CC - 52380910	Gerente de Conciliación y Cobranza Zona Centro
Jairo Andrés Camboa Estevez Fecha de inicio del cargo: 31/05/2019	CC - 91513262	Gerente de Conciliación y Cobranza Zona Sur
Leonardo Parra Gallego Fecha de inicio del cargo: 07/06/2019	CC - 70900978	Gerente de Conciliación y Cobranza Zona Antioquia



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 2621120407162141

Generado el 13 de enero de 2020 a las 10:53:57

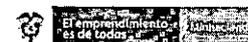
ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Olga Elena Osorio Gómez Fecha de inicio del cargo: 07/06/2019	CC - 32729094	Gerente de Conciliación y Cobranza Zona Caribe
Alexander Gutiérrez Abdallah Fecha de inicio del cargo: 04/06/2019	CC - 79946671	Gerente de Conciliación Cobranza Zona Bogotá
Jorge Alberto Arango Espinosa Fecha de inicio del cargo: 20/06/2019	CC - 98547135	Vicepresidente de Gestión de Inversiones
Luis Miguel Zapata Herrera Fecha de inicio del cargo: 20/06/2019	CC - 1037579339	Vicepresidente de Ecosistemas
Jairo Andrés Sossa Romero Fecha de inicio del cargo: 07/11/2019	CC - 79888115	Vicepresidente Comercial Leasing Renta y Uso
María Camila Plata Pérez Fecha de inicio del cargo: 05/12/2019	CC - 52996832	Gerente de Zona Empresas Bogotá 1
Patricia Berenice Álvarez García Fecha de inicio del cargo: 23/12/2019	CC - 32730092	Vicepresidente de Gobierno Salud, Educación y Servicios Financieros
Juan Carlos Jaramillo Saldarriaga Fecha de inicio del cargo: 23/12/2019	CC - 94460823	Vicepresidente Negocios Empresariales
Rafael Augusto Martínez Padilla Fecha de inicio del cargo: 23/12/2019	CC - 80756408	Gerente de Zona Bogotá, Centro y Eje Cafetero
Sara Mejía Uribe Fecha de inicio del cargo: 23/12/2019	CC - 1128404164	Gerente de Zona Antioquia y Caribe

Maria Catalina E. C. Cruz Garcia

MARÍA CATALINA E. C. CRUZ GARCÍA
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."





República de Colombia



Aa049716006

39

ESCRITURA NÚMERO: **TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS (376)** =====

NOTARÍA VEINTE DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA

FECHA DE OTORGAMIENTO: **20 DE FEBRERO DE 2018.** =====

NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO: **PODER ESPECIAL.** =====

OTORGANTE(S): **BANCOLOMBIA S.A. (GRUPO BANCOLOMBIA)** =====

A FAVOR DE: **ALIANZA SGP S.A.S. NIT. 900948121-7** =====

En el Municipio de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, en la presente fecha veinte (20) de febrero del año dos mil dieciocho (2018), al Despacho de la **NOTARÍA VEINTE (20) DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN**, cuya Notaria Titular es la Doctora **BLANCA YOLANDA BERMÚDEZ BELLO**, se otorgó la escritura pública que se consigna en los siguientes términos: Compareció el Doctor **MAURICIO BOTERO WOLFF**, varón, mayor de edad, domiciliado en el municipio de Medellín, identificado con la cédula de ciudadanía número **71.788.617** expedida en Medellín, actuando en nombre y representación de **BANCOLOMBIA S.A. (GRUPO BANCOLOMBIA)**, en su calidad de Vice-Presidente De Servicios Administrativos del Grupo Bancolombia, entidad identificada con **NIT. 890903938-8** estando debidamente facultado para tales efectos, como acredita con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia que se protocoliza con esta escritura pública, y manifestó que **CONFIERE PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** a **ALIANZA SGP S.A.S** sociedad comercial domiciliada en el municipio de Medellín, identificada con **NIT. 900948121-7**, y matrícula mercantil 21-556259-12, representada legalmente, por **MARIBEL TORRES ISAZA**, mujer, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número **43.865.474**, para realizar las siguientes acciones sobre endoso de los títulos valores entregados para iniciar cobro jurídico:

- ALIANZA SGP S.A.S.** queda facultada para que actúe mediante su firma autorizada y registrada en nombre de **EL GRUPO BANCOLOMBIA**, como endosante sobre todos los tipos de títulos valores que sean de propiedad de **EL GRUPO BANCOLOMBIA** y que deban ser presentados al cobro judicial o extrajudicial, en cualquier tipo de proceso civil, penal o administrativo, ante cualquier autoridad jurisdiccional del país, en la forma indicada en el artículo 658 del Código de Comercio.
- Para que igualmente realice sobre los títulos valores o en hojas adheridas en

Escritura 376 del 20-feb-2018

Handwritten signature/initials



República de Colombia

Handwritten notes and stamps

11/12/2019

SSEG1133R64A/A12



SOC822542604



nombre de **BANCOLOMBIA S.A.**, las demás anotaciones relacionadas con los endosos en procuración, entre ellos, los respectivos levantamientos. Revocatorias de endoso cuando este fuera el caso. -----

3. Se confiere a **ALIANZA SGP S.A.S.** la facultad de delegar la ejecución del presente poder especial en terceros específicamente designados para el efecto. La facultad de delegación aquí conferida podrá ser parcial o total según sea requerido. Leído el presente instrumento por los interesados, lo encontraron correcto, lo aprueban y para constancia lo firman ante mí, la suscrita Notaria, quien en esta forma lo autorizo. Con fundamento en el Artículo 2.1.6.1.2.1.5. del Decreto 1069 de 2015 que sustituyó el Decreto 2148 de 1983, la Notaria autoriza que el presente instrumento sea firmado por el representante legal de Bancolombia S.A. fuera del Despacho Notarial, teniendo en cuenta que tiene su firma debidamente registrada. /

Este instrumento fue elaborado en la hoja de papel notarial número: Aa049716006. =

Derechos notariales: \$ 57.600 Resolución 0858 de 2018 / IVA: \$ 23.786 =====

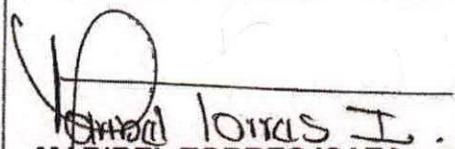
Superintendencia de Notariado y Registro: \$ 5.850 / Fondo Especial de la SNR: \$ 5.850 =

ESPACIO EN BLANCO


MAURICIO BOTERO WOLFF

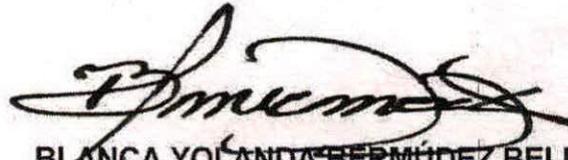
C.C. 71.788.617

Representante Legal BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890903938-8


MARIBEL TORRES ISAZA

C.C. 43.865.474

Representante Legal ALIANZA SGP S.A.S. NIT. 900948121-7


BLANCA YOLANDA BERMÚDEZ BELLO
NOTARIA VEINTE (20) DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN





Viene de la hoja N° Aa049716006.

DOY FE QUE ES COPIA ESPECIAL Y AUTENTICA DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 376 DE 20 DE FEBRERO DE 2018 QUE SE EXPIDE EN DOS (2) HOJAS DE PAPEL DE SEGURIDAD CON DESTINO A: EL INTERESADO.

VIGENCIA DE PODER ESPECIAL

LA SUSCRITA NOTARIA VEINTE DEL CÍRCULO DE MEDELLIN

CERTIFICA QUE REVISADO EL ORIGINAL O MATRIZ DE LA ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 376 DE 20 DE FEBRERO DEL 2018 DONDE BANCOLOMBIA S.A. (GRUPO BANCOLOMBIA) CON NIT 890.903.938-8 OTORGA PODER ESPECIAL A ALIANZA SGP S.A.S CON NIT # 900948121-7 NO SE ENCONTRO NOTA DE REVOCACION O SUSTITUCION A ESTE PODER ESPECIAL, POR ACTO ESCRITURARIO DE ESTA NOTARIA

ENERO 20 de 2020



KARLA CRISTINA LOPEZ GIRALDO

NOTARIA VEINTE ENCARGADA DE MEDELLÍN

RESOLUCION 16811 DE 30 DE DICIEMBRE DE 2019 SNR

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial



11/12/2019

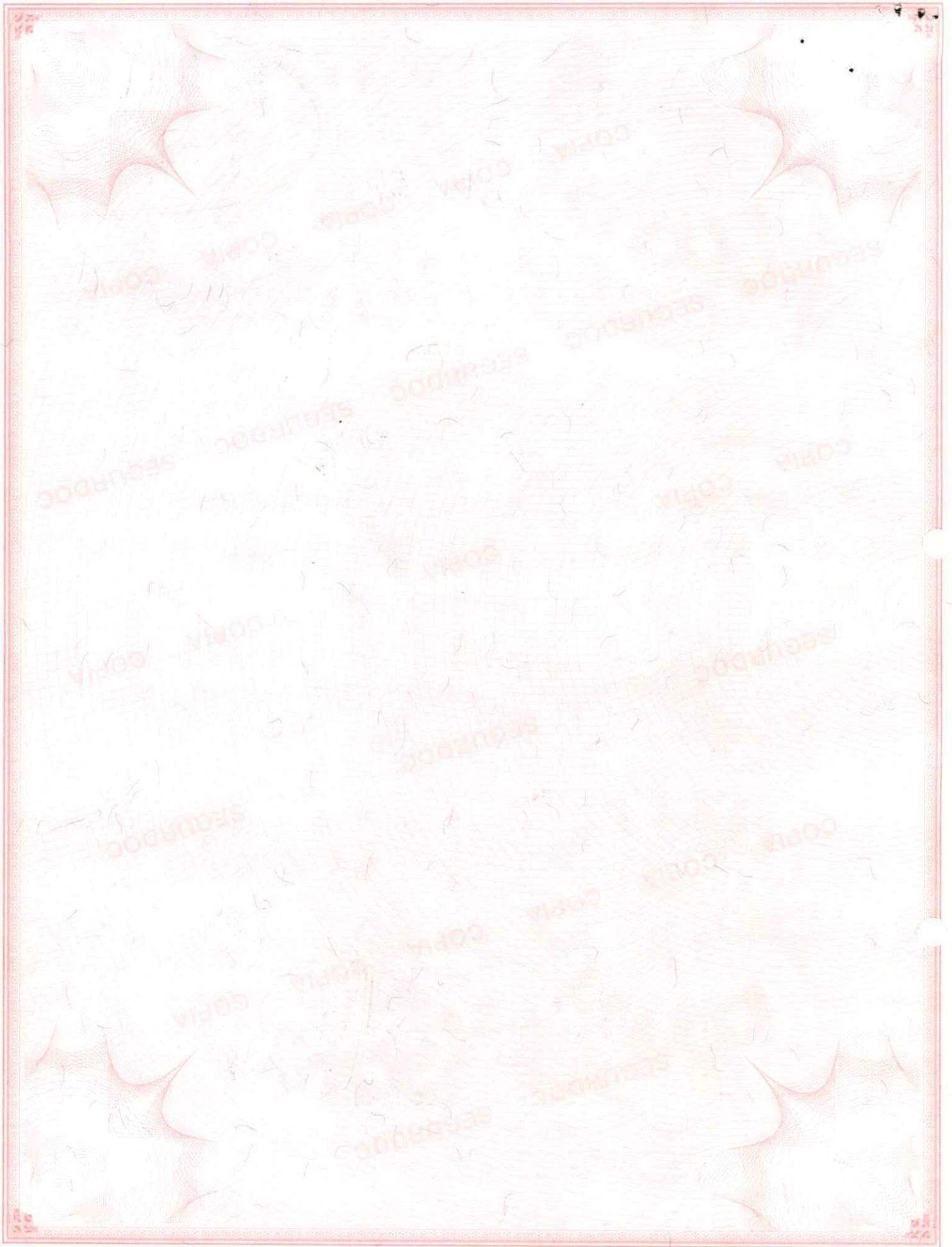
EA0J0MOS2DCUC3TV



SCC522542766

SCC522542766





Recibo No.: 0019184796

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: jchDnlGZRkPkkevt

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO

CERTIFICA

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: ALIANZA SGP S.A.S
Sigla: ALIANZA SGP S.A.S.
Nit: 900948121-7
Domicilio principal: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

MATRÍCULA

Matrícula No.: 21-556259-12
Fecha de matrícula: 08 de Marzo de 2016
Ultimo año renovado: 2019
Fecha de renovación: 29 de Marzo de 2019
Grupo NIIF: 3 - GRUPO II.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Carrera 25 A # 1-31 OFICINA 1501
EDIF PARQUE EMPRESARIAL EL TESORO
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Correo electrónico: mtorresi@alianzasgp.com.co
mblanco@alianzasgp.com.co
Teléfono comercial 1: 6041990
Teléfono comercial 2: No reportó
Teléfono comercial 3: No reportó
Dirección para notificación judicial: Carrera 25 A # 1-31 OFICINA 1501
EDIF PARQUE EMPRESARIAL EL TESORO
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: jchDnlGZRkPkkcvt

Correo electrónico de notificación: mblanco@alianzasgp.com.co
mtorresi@alianzasgp.com.co
Telefono para notificación 1: 6041990
Telefono para notificación 2: No reportó
Telefono para notificación 3: No reportó

La persona jurídica ALIANZA SGP S.A.S SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

CONSTITUCIÓN

CONSTITUCION: Que por Documento privado de marzo 02 de 2016, de los Accionistas, registrado en esta Entidad en marzo 08 de 2016, en el libro 9, bajo el número 4584, se constituyó una Sociedad Comercial Por Acciones Simplificada denominada:

ALIANZA SGP S.A.S. pudiendo utilizar la sigla ALIANZA SGP S.A.S.

TERMINO DE DURACIÓN

VIGENCIA: Que la sociedad no se halla disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: La Sociedad tendrá como objeto principal las siguientes actividades: Prestar asesoría y gestión, profesional y jurídica, en las áreas de cobranza de cartera y la administración de las mismas; el manejo de Software, Hardware, y/o soluciones integrales a través de plataformas de Contact Center, donde podrá adelantar: operaciones de compra y venta de cartera, administración de gestión, recaudo, ventas de bienes y servicios, telemercadeo, administración de canales de contacto. Igualmente, hará parte del objeto social el estudio y análisis de créditos, capacitación, gestión de cobranza, asesoría jurídica en general, celebrar contratos con entidades financieras y del sector real para colocación y promoción de sus productos y servicios, financiera y otras relacionadas con la actividad comercial o empresarial el desarrollo de actividades de recuperación de obligaciones, constituirse como representante de personas naturales o jurídicas, la prestación, uso y renovación de servicios de difusión telemáticos, de valor agregado de Call Center a nivel nacional e internacional; la participación en procesos de compra y venta de carteras hipotecarias comerciales y de consumo de entidades financieras y de los demás sectores de la economía, igualmente dentro de todos aquellos procesos de venta y compra, de activos residuales y productivos, provenientes de los diferentes sectores de la economía y la producción del país. En desarrollo del objeto social para el cual se constituye la sociedad podrá: celebrar

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: jchDnlGZRkPkkev

negocios fiduciarios con entidades competentes; presentarse a licitaciones o concursos, consorciarse, hacer uniones temporales en Colombia o en el exterior y hacer las ofertas correspondientes; adelantar todas las acciones y trámites necesarios ante las autoridades respectivas para obtener las autorizaciones a que haya lugar y celebrar todos los contratos con entidades públicas o privadas que sean necesarios o convenientes para facilitar el cumplimiento de su finalidad, en general, ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos que tengan relación de medio a fin con el objeto social y todos aquellos que tengan como finalidad ejercer los derechos y cumplir las obligaciones legales o convencionales derivadas de su existencia y de las actividades desarrolladas por la sociedad; de igual manera, la sociedad podrá promover y fundar establecimientos o agencias en Colombia y en el exterior, adquirir a cualquier título toda clase de bienes inmuebles, arrendarlos, enajenarlos, gravarlos y darlos en garantía; explotar marcas, nombres comerciales, patentes, invenciones o cualquier otro bien incorporal; dar o recibir de sus accionistas, matrices, subsidiarias, y terceros dinero en mutuo; girar, aceptar, endosar, cobrar y pagar toda clase de títulos valores, instrumentos negociables, acciones, títulos ejecutivos y demás; celebrar contratos de sociedad o adquirir acciones y demás; escindirse y fusionarse con otras sociedades que tengan un objeto social afín; asumir cualquier forma asociativa o de colaboración empresarial con personas naturales y jurídicas, nacionales y extranjeras, para adelantar actividades relacionadas, conexas y complementarias con su objeto social.

LIMITACIONES, PROHIBICIONES, AUTORIZACIONES ESTABLECIDAS SEGÚN LOS ESTATUTOS.

PROHIBICIONES: La sociedad no podrá constituirse en garante de obligaciones de terceros, y si de hecho lo hiciese, las cauciones así otorgadas no tendrán valor alguno y debe responder el patrimonio de quien lo comprometió.

Que entre las funciones de la asamblea está la de:

Autorizar la enajenación de acciones.

CAPITAL

QUE EL CAPITAL DE LA SOCIEDAD ES:		NRO. ACCIONES	VALOR NOMINAL
AUTORIZADO	\$1.000.000.000,00	1.000.000	\$1.000,00
SUSCRITO	\$20.000.000,00	20.000	\$1.000,00
PAGADO	\$20.000.000,00	20.000	\$1.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: jchDnlGZRkPkkcvt

REPRESENTACIÓN LEGAL: El Representante Legal de la Sociedad es el Gerente. El representante Legal tendrá la administración y gestión de los negocios sociales con sujeción a la ley, los estatutos sociales, los reglamentos y resoluciones de la junta directiva y Asamblea. La sociedad podrá tener un suplente para el gerente si así lo considera la Junta Directiva, a efectos de que reemplace al principal en casos de ausencia accidental, temporal o definitiva, quien podrá ejercer las funciones del gerente en estos casos y sin necesidad de formalidad alguna.

PARÁGRAFO: Las personas que designe la Junta Directiva como representantes legales tendrán, igualmente, la representación legal de la Compañía para efectos judiciales o extrajudiciales. Para ello podrán, entre otras cosas, actuar en diligencias promovidas por o ante autoridades jurisdiccionales, administrativas y tribunales de arbitramento y constituir apoderados judiciales y extrajudiciales para que representen a la Compañía.

FACULTADES DEL GERENTE - REPRESENTANTE LEGAL : En desarrollo de lo contemplado en los artículos 99 y 196 del Código de Comercio, son funciones y facultades del Representante Legal las propias de su cargo y en especial las siguientes:

- 1) Representar a la Sociedad judicial o extrajudicialmente, ante los asociados, ante terceros y ante toda clase de autoridades judiciales y administrativas, funcionarios, personas jurídicas o naturales, etc., pudiendo nombrar mandatarios para que representen la Sociedad cuando fuere el caso
- 2) Ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y la Junta Directiva,
- 3) Constituir los apoderados judiciales y extrajudiciales que juzgue necesarios para la adecuada representación de la sociedad, delegándoles las facultades que estime conveniente, de aquellas que él mismo goza,
- 4) Presentar a la Junta Directiva en forma trimestral, un informe del desarrollo del objeto social acompañado de anexos financieros y comerciales,
- 5) Presentar de manera oportuna, los informes y documentos de que trata el artículo 446 del Código de Comercio par que sean corregidos o acogidos,
- 6) Designar, promover y remover el personal de la sociedad siempre y cuando ello no dependa de otro órgano social y señalar el género de sus labores, remuneraciones, etc., y hacer los despidos del caso,
- 7) Convocar a la Junta Directiva y/o a la Asamblea General de

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: jchDnlGZRkPkkcvt

Accionistas a reuniones de cualquier carácter,

- 8) Delegar determinadas funciones propias de su cargo dentro de los límites señalados en estos estatutos,
- 9) Cuidar el recaudo e inversión de los Fondos de la sociedad,
- 10) Velar porque todos los empleados de la sociedad cumplan estrictamente sus deberes y poner en conocimiento de la Junta Directiva las irregularidades o faltas graves que ocurran sobre este particular,
- 11) Todas las demás funciones no atribuidas a la Asamblea de Accionistas u otro órgano social que tengan relación con la dirección, de la empresa social, y de todas las demás que le delegue la ley, la Asamblea General y la Junta Directiva.

LIMITACIONES DEL GERENTE ? REPRESENTANTE LEGAL: El Gerente y su suplente pueden ejecutar los actos y celebrar los contratos comprendidos dentro del giro ordinario de los negocios sociales. Sin embargo, requieren autorización previa de la Junta Directiva para:

- 1) contraer obligaciones dinerarias derivadas de contratos de mutuo superiores a CIEN (100) salarios mínimos legales mensuales;
- 2) suscribir como deudor documentos de crédito en cuantía superior a CIEN (100) salarios mínimos legales mensuales;
- 3) enajenar, gravar y limitar el derecho de dominio de activos fijos;
- 4) renunciar a cualquier derecho de la sociedad, salvo en asuntos judiciales o en el trámite de conciliaciones prejudiciales;
- 5) participar en consorcios o uniones temporales o en cualquier acto jurídico que implique asumir responsabilidad por el cumplimiento de obligaciones de terceros;
- 6) celebrar contratos con proveedores de bienes y servicios cuyo valor exceda de CIEN (100) salarios mínimos legales mensuales;
- 7) otorgar financiación a terceros en desarrollo de operaciones comprendidas en el giro ordinario de los negocios, que exceda en plazo de TRES (03) meses o en cuantía de CIEN (100) salarios mínimos legales mensuales y, convenir el pago de anticipos a proveedores por más de CIEN (100) salarios mínimos legales mensuales o para ser amortizados en plazo superior a TRES (03) meses;
- 8) hacer donaciones y, en general, cualquier pago por mera liberalidad;
- 9) Celebrar, prorrogar, renovar o modificar, cualquier contrato, sin

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: jchDnlGZRkPkkcvt

importar su cuantía, con los socios, con sociedades subordinadas de los socios, con administradores de los socios, con socios o accionistas de los socios o con los cónyuges, parientes hasta cuarto grados de consanguinidad, segundo de afinidad, y primero civil de cualquiera de los socios, accionistas o administradores de los socios.

10) contraer obligaciones con garantía personal, prendaria o hipotecaria, dar o recibir dinero en mutuo, firmar toda clase de títulos valores que obliguen a la sociedad y negociar esta clase de instrumentos, colocar a la sociedad como avalista o garante de obligaciones que contraigan los accionistas o terceros.

NOMBRAMIENTOS

NOMBRAMIENTOS:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE GENERAL	MARIBEL TORRES ISAZA DESIGNACION	43.865.474
SUPLENTE DEL GERENTE GENERAL	MARLO EASTMAN DESIGNACION	71.656.709

Por Documento Privado del 2 de marzo de 2016, de los Accionistas, registrado(a) en esta Cámara el 8 de marzo de 2016, en el libro 9, bajo el número 4584

JUNTA DIRECTIVA

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRINCIPAL	JUAN CARLOS ROJAS DESIGNACION	91.481.128
PRINCIPAL	OSCAR DAVID GOMEZ PINEDA DESIGNACION	70.905.464
SUPLENTE	JOHN FREDY LINARES DESIGNACION	80.063.715
SUPLENTE	MARIA HELENA GOMEZ PINEDA DESIGNACION	21.871.652

Por Documento Privado del 2 de marzo de 2016, de los Accionistas, registrado(a) en esta Cámara el 8 de marzo de 2016, en el libro 9, bajo el número 4584

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: jchDnlGZRkPkkevt

REVISOR FISCAL

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
FIRMA REVISORA FISCAL	ERNST & YOUNG AUDIT SAS DESIGNACION	860.008.890-5

Por Acta número 007 del 29 de agosto de 2019, de la Asamblea de Accionistas, registrado(a) en esta Cámara el 28 de noviembre de 2019, en el libro 9, bajo el número 33619

REVISOR FISCAL PRINCIPAL	CARLOS ALEXANDER PINO ACOSTA DESIGNACION	1.017.186.823
--------------------------	--	---------------

REVISOR FISCAL SUPLENTE	MANUELA BENITEZ MARIN DESIGNACION	1.039.462.818
-------------------------	--------------------------------------	---------------

Por Comunicación del 25 de octubre de 2019, de la Firma Revisora Fiscal, registrado(a) en esta Cámara el 28 de noviembre de 2019, en el libro 9, bajo el número 33619

REFORMAS DE ESTATUTOS

REFORMAS: Que hasta la fecha la sociedad ha sido reformada por los siguientes documentos:

Acta No.001, del 18 de noviembre de 2016, de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas.

Acta No.002, del 13 de marzo de 2017, de la Asamblea de Accionistas, registrada en esta Cámara el 08 de mayo de 2017, bajo el No.11906, en el libro 9 del registro mercantil.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal: 6910

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura matriculado en esta Cámara de Comercio el siguiente establecimiento de comercio/sucursal o agencia:

Nombre:	ALIANZA SGP SAS
Matrícula No.:	21-607535-02
Fecha de Matrícula:	08 de Marzo de 2016
Ultimo año renovado:	2019
Categoría:	Establecimiento-Principal

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: jchDnlGZRkPkkcvt

Dirección: Carrera 25 A. # 1-31 OFICINA 1501
EDIF PARQUE EMPRESARIAL EL TESORO
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

SE RECOMIENDA VERIFICAR EL PORTAL WWW.GARANTIASMOBILIARIAS.COM.CO DONDE PUEDEN OBRAR INSCRIPCIONES ADICIONALES RELATIVAS A GARANTIAS MOBILIARIAS, CONTRATOS QUE GARANTICEN OBLIGACIONES O LIMITACIONES DE LA PROPIEDAD.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

CERTIFICA

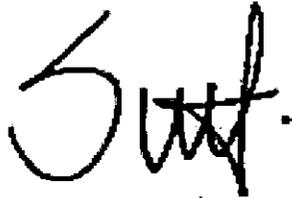
Que en la CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA, no aparece inscripción posterior a la anteriormente mencionada, de documentos referentes a reforma, disolución, liquidación o nombramiento de representantes legales de la expresada entidad.

Los actos de inscripción aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de su notificación, siempre que los mismos no hayan sido objeto de los recursos, en los términos y en la oportunidad establecidas en los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Este certificado cuenta con plena validez jurídica según lo dispuesto en la ley 527 de 1999. En él se incorporan tanto la firma mecánica que es una representación gráfica de la firma del Secretario de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, como la firma digital y la respectiva estampa cronológica, las cuales podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos PDF.

Si usted expidió el certificado a través de la plataforma virtual, puede imprimirlo con la certeza de que fue expedido por la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia. La persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado puede verificar su contenido, hasta cuatro (4) veces durante 60 días calendario contados a partir del momento de su expedición, ingresando a www.certificadoscamara.com y digitando el código de verificación que se encuentra en el encabezado del presente documento. El certificado a validar corresponde a la imagen y contenido del certificado creado en el momento en que se generó en las taquillas o a través de la plataforma virtual de la Cámara.

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: jchDnlGZRkPkkevT



SANDRA MILENA MONTES PALACIO
DIRECTORA DE REGISTROS PÚBLICOS



**CAMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA PARA EL MAGDALENA
DEYPE CONSULTORES S.A.S**

Fecha expedición: 2020/01/14 - 16:03:08 **** Recibo No. S000523127 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20200114-0044
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2020 Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V
*** EXPEDIDO A TRAVÉS DEL SISTEMA VIRTUAL S.I.I. ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN wSyPeEns55

CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: DEYPE CONSULTORES S.A.S
SIGLA: DEYPE S.A.S
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 901016342-2
ADMINISTRACIÓN DIAN : SANTA MARTA
DOMICILIO : SANTA MARTA

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 181966
FECHA DE MATRÍCULA : OCTUBRE 05 DE 2016
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
FECHA DE RENOVACIÓN DE LA MATRÍCULA : FEBRERO 27 DE 2019
ACTIVO TOTAL : 54,218,609.00
GRUPO NIIF : GRUPO III - MICROEMPRESAS

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CL 24 NRO. 3-99 OFICINA 1105 EDIFICIO BANCO DE BOGOTA
MUNICIPIO / DOMICILIO: 47001 - SANTA MARTA
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 4377150
TELÉFONO COMERCIAL 2 : 3187492996
TELÉFONO COMERCIAL 3 : 3183863631
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : deyap2011@gmail.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CL 24 NRO. 3-99 OFICINA 1105 EDIFICIO BANCO DE BOGOTA
MUNICIPIO : 47001 - SANTA MARTA
TELÉFONO 1 : 4377150
TELÉFONO 2 : 3187492996
TELÉFONO 3 : 3183863631
CORREO ELECTRÓNICO : notificacionesjudiciales@deype.com.co

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, SI AUTORIZO para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación : notificacionesjudiciales@deype.com.co

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : M6910 - ACTIVIDADES JURIDICAS
ACTIVIDAD SECUNDARIA : A0126 - CULTIVO DE PALMA PARA ACEITE (PALMA AFRICANA) Y OTROS FRUTOS OLEAGINOSOS
OTRAS ACTIVIDADES : M7490 - OTRAS ACTIVIDADES PROFESIONALES, CIENTIFICAS Y TECNICAS N.C.P.

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

CERTIFICA

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO



**CAMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA PARA EL MAGDALENA
DEYPE CONSULTORES S.A.S**

Fecha expedición: 2020/01/14 - 16:03:08 **** Recibo No. S000523127 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20200114-0044
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2020 Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V
*** EXPEDIDO A TRAVÉS DEL SISTEMA VIRTUAL S.I.I. ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN wSyPeEns55

CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

VALOR DEL CERTIFICADO : \$3,000

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CAMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA PARA EL MAGDALENA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo, ingresando al enlace <https://s://santamarta.confecamaras.co/cv.php> seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación wSyPeEns55

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***

47

INFORME DE SECRETARIA. Pasa al despacho del señor Juez el Proceso Ejecutivo de la Referencia, para lo de su cargo. Sirvase Proveer

Plato 04 de febrero de 2020.
Radicacion No. 2020 - 00031

Alvaro Esmeral Gómez
ALVARO DE JESUS ESMERAL GÓMEZ
Secretario

2.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL: Plato, Febrero Cuatro (04) de dos mil Veinte (2020).

Ref: Ejecutivo ADJUDICACION ESPECIAL DE LA GARANTIA REAL (Hipotecario) de BANCOLOMBIA S. A. contra JORGE NICANOR CANTILLO GARCIA.
RAD: 47-555-40-89-002-2020-00031-00.

De la Escritura Pública #146 de fecha Abril 30 DE 2009 de la Notaria Única de Plato Magdalena, y de los pagare N° 5120084388; 51281009190; 5120084949 sin fecha acompañados con la demanda resulta a cargo del demandado una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad liquida de dinero, y con el certificado del registrador de instrumentos públicos se demuestra que los (la) ejecutado (a) es el actual poseedor inscrito del inmueble hipotecado.

En tal virtud, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 468 del C. G. del P., con el artículo el juzgado,

R E S U E L V E:

1. Librar orden de mandamiento de pago por la vía ADJUDICACION ESPECIAL DE LA GARANTIA REAL (Hipotecario) de Menor cuantía a favor BANCOLOMBIA S. A. contra JORGE NICANOR CANTILLO GARCIA, por la suma de:
 - a) CUARENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CIENTO TREINTA Y SEIS PESOS M.L. (\$44.895.136.oo) representados en los pagare N° 5120084388.
 - b) Por la suma de UN MILLON SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS PESOS M. L. (\$1.794.186.oo), representado en el pagare sin número de fecha 24 de Abril de 2009.
 - c) Por la suma de SIETE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIDOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M. L. (\$7.822.547.oo), representado en el pagare sin número de fecha 24 de Abril de 2009.
 - d) Por la suma de DOS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS M.L. (\$2.885.600.oo) representados en los pagare N° 51281009190.
 - e) Por la suma de VEINTIUN MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M.L. (\$21.953.797.oo) representados en los pagare N° 5120084949, más los intereses corrientes y moratorios que se causen liquidados de acuerdo con lo estipulado por la Superintendencia Bancaria, hasta cuando el pago se efectúe en su totalidad y las costas del proceso.

2. ORDENASE al demandado para que cumpla la obligación de pagar al acreedor en el término de Cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación de este proveído.

3. DECRETASE el embargo y posterior secuestro del bien inmueble hipotecado de propiedad del demandado señor JORGE NICANOR CANTILLO GARCIA, consistente en un

4. Una vez allegado el registro de embargo se procederá a fijar la fecha para la diligencia de secuestro.
5. Por ser una demanda Hipotecaria y siendo su trámite especial, se tramita en un solo cuaderno, por lo que no se decretará la medida solicitada en cuaderno separado
6. Téngase a la Doctora DEYANIRA PEÑA SUAREZ, como apoderado judicial de la entidad ejecutante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

El Juez



MARCO ANTONIO REYES CANTILLO

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
PLATO MAGDALENA
El Auto anterior se notifico por ESTADO No 015
de fecha Feb 5 de 20 2020
Secretaria [Signature]

Señor (a)
JUEZ SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE PLATO
j02pmpalplato@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

REFERENCIA:	PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCOLOMBIA
DEMANDADO:	JORGE NICANOR CANTILLO GARCIA Y OTRO
ASUNTO:	MANDAMIENTO

DEYANIRA PEÑA SUÁREZ, obrando como apoderada judicial de la parte activa en el asunto de la referencia, solicito respetuosamente a usted, mandamiento mediante auto con fecha de estado 5 de febrero del 2020, No hoja 15 bajo radicado 2020 - 031; ya que no se encuentra en los canales digitales disponible para su descarga.

Sírvase Señor(a) Juez proceder de conformidad.

De usted, Atentamente.

DEYANIRA PEÑA SUAREZ
C.C. No. 51.721.919 Bogotá
T.P. 52.239 de C.S. de la J.

De: notificacionesjudiciales@deype.com.co
<notificacionesjudiciales@deype.com.co>
Enviado: miércoles, 19 de agosto de 2020 8:49 a. m.
Para: Juzgado 02 Promiscuo Municipal - Magdalena - Plato
Asunto: Certificado: RV: SOLICITUD DE MANDAMIENTO JORGE NICANOR
CANTILLO GARCIA Y OTRO RAD 2020 - 031

Señor (a)
JUEZ SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE PLATO
j02pmpalplato@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

REFERENCIA:	PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCOLOMBIA
DEMANDADO:	JORGE NICANOR CANTILLO GARCIA Y OTRO
ASUNTO:	MANDAMIENTO

DEYANIRA PEÑA SUÁREZ, obrando como apoderada judicial de la parte activa en el asunto de la referencia, solicito respetuosamente a usted, mandamiento mediante auto con fecha de estado 5 de febrero del 2020, No hoja 15 bajo radicado 2020 - 031; ya que no se encuentra en los canales digitales disponible para su descarga.

Sírvase Señor(a) Juez proceder de conformidad.

De usted, Atentamente.

DEYANIRA PEÑA SUAREZ

C.C. No. 51.721.919 Bogotá
T.P. 52.239 de C.S. de la J.

De: notificacionesjudiciales@deype.com.co
<notificacionesjudiciales@deype.com.co>
Enviado: lunes, 24 de agosto de 2020 10:54 a. m.
Para: Juzgado 02 Promiscuo Municipal - Magdalena - Plato

Señor (a)
JUEZ SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE PLATO
j02pmpalplato@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

REFERENCIA:	PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCOLOMBIA
DEMANDADO:	JORGE NICANOR CANTILLO GARCIA Y OTRO
ASUNTO:	MANDAMIENTO

DEYANIRA PEÑA SUÁREZ, obrando como apoderada judicial de la parte activa en el asunto de la referencia, solicito respetuosamente a usted, mandamiento mediante auto con fecha de estado 5 de febrero del 2020, No hoja 15 bajo radicado 2020 - 031; ya que no se encuentra en los canales digitales disponible para su descarga.

Sírvase Señor(a) Juez proceder de conformidad.

De usted, Atentamente.

DEYANIRA PEÑA SUAREZ

C.C. No. 51.721.919 Bogotá
T.P. 52.239 de C.S. de la J.

De: notificacionesjudiciales@deype.com.co
<notificacionesjudiciales@deype.com.co>
Enviado: miércoles, 2 de septiembre de 2020 10:45 a. m.
Para: Juzgado 02 Promiscuo Municipal - Magdalena - Plato
Asunto: Certificado: RV: SOLICITUD DE MANDAMIENTO BANCOLOMBIA
CONTRA JORGE NICANOR CANTILLO GARCIA Y OTRO RAD 2020 - 031

Señor (a)
JUEZ SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE PLATO
j02pmpalplato@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

REFERENCIA:	PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCOLOMBIA
DEMANDADO:	JORGE NICANOR CANTILLO GARCIA Y OTRO
ASUNTO:	MANDAMIENTO

DEYANIRA PEÑA SUÁREZ, obrando como apoderada judicial de la parte activa en el asunto de la referencia, solicito respetuosamente a usted, mandamiento mediante auto con fecha de estado 5 de febrero del 2020, No hoja 15 bajo radicado 2020 - 031; ya que no se encuentra en los canales digitales disponible para su descarga.

Sírvase Señor(a) Juez proceder de conformidad.

De usted, Atentamente.

DEYANIRA PEÑA SUAREZ

C.C. No. 51.721.919 Bogotá
T.P. 52.239 de C.S. de la J.

⏪ Responder a todos ∨ 🗑 Eliminar 🚫 No deseado Bloquear ⋮

MANDAMIENTO DE PAGO. RAD 2020-00031-00

J

Juzgado 02 Promiscuo Municipal - Magdalena - Plato

Vie 16/10/2020 8:49 AM

Para: notificacionesjudiciales@deype.com.co



MANDAMIENTO DE PAGO DE...
503 KB

CORDIAL SALUDO.

POR MEDIO DE LA PRESENTE LE REMITO LO SOLICITADO.

GINNA PIÑERES DIAZ
SECRETARIA

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Plato - Magdalena

[Responder](#) | [Reenviar](#)

Señor (a)
JUEZ SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE PLATO
j02pmpalplato@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA:	PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCOLOMBIA
DEMANDADO:	JORGE NICANOR CANTILLO GARCIA Y OTRO
ASUNTO:	OFICIOS EMBARGOS

DEYANIRA PEÑA SUÁREZ, obrando como apoderada judicial de la parte activa en el asunto de la referencia solicito respetuosamente a usted, de acuerdo con el **Decreto 806 del 2020 (Art. 11 y Art 111. CGP)**, se remita oficio de embargo a la oficina de instrumentos públicos de esta localidad con copia al suscrito, con el fin de llevar a cabo la materialización de la medida cautelar decretada por esta agencia judicial del proceso de la referencia que cursa en su despacho bajo radicado 2020 - 031.

Sírvase Señor(a) Juez proceder de conformidad.

De usted, Atentamente.

DEYANIRA PEÑA SUAREZ

C.C. No. 51.721.919 Bogotá

T.P. 52.239 de C.S. de la J.

Certificado: SOLICITUD DE OFICIO EMBARGO BANCOLOMBIA CONTRA JORGE NICANOR CANTILLO GARCIA Y OTRO RAD 2020 - 031

notificacionesjudiciales@deype.com.co <notificacionesjudiciales@deype.com.co>

Mié 4/11/2020 10:13 AM

Para: Juzgado 02 Promiscuo Municipal - Magdalena - Plato <j02pmpalplato@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (100 KB)

JORGE NICANOR CANTILLO GARCIA.pdf;



certimail

Powered by RPost®

Este es un Email Certificado™ enviado por **notificacionesjudiciales@deype.com.co**.

 RPost® Patented



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
j02pmpalplato@cendoj.ramajudicial.gov.co
Plato – Magdalena

Plato, 13 de noviembre de 2020

Oficio No. 977 Covid 19

Señores

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PLATO
Ciudad

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA
DEMANDADO	JORGE NICANOR CANTILLO GARCIA
RADICACION	2020-00031-00

Por medio de la presente le informamos que por auto de fecha 4 de febrero de 2020 dentro del proceso referenciado, se decretó el embargo y posterior secuestro de los bienes inmuebles de propiedad de **JORGE NICANOR CANTILLO GARCIA** con cédula de ciudadanía **No. 12.586.621**, identificados con los folios de matrícula inmobiliaria **No. 226-16782** de la Oficina de Instrumentos Públicos de este circuito.

Solicitamos se sirva a inscribir la orden de embargo en el libro respectivo y allegar a este Despacho la constancia de inscripción de la medida.

Atentamente,

GINNA PIÑERES DIAZ

Secretaria

Firmado Por:

GINNA PIÑERES DIAZ
SECRETARIO
JUZGADO 002 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE PLATO-MAGDALENA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **366a01454584e2a17049126285eb605b751f92290549cf0be8deee7a308e42eb**

Documento generado en 18/11/2020 08:08:47 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Oficio de embargo. Rad. 2020-00031-00

Juzgado 02 Promiscuo Municipal - Magdalena - Plato <j02pmpalplato@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 18/11/2020 8:23 AM

Para: notificacionesjudiciales@deype.com.co <notificacionesjudiciales@deype.com.co>

 1 archivos adjuntos (863 KB)

13.11.20. Oficio de embargo inmueble. 2020-31.pdf;

Cordial Saludo.

Por medio de la presente le remito lo anunciado para su trámite respectivo.

GINNA PIÑERES DIAZ
Secretaria

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Plato - Magdalena

Señor(a)

JUEZ SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE PLATO.

Email: j02pmpalplato@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF: PROCESO EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL.

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO: JORGE NICANOR CANTILLO GARCIA.

RAD: 2020-00031

ASUNTO: Aportando acta de envío y entrega de notificación electrónica.

DEYANIRA PEÑA SUAREZ, obrando en mi condición de apoderada del extremo activo al interior del asunto de la referencia, concuro ante su Honorable Despacho a fin de aportar copia digital de la guía No. **831359601305**, a través de la cual se remitió NOTIFICACION PERSONAL al extremo ejecutado, siendo RECIBIDA el pasado 28 de octubre del 2020 por CARMEN ROSA REALES CANTILLO, quien manifestó que el titular si reside en aquella dirección, de conformidad con la certificación expedida por CERTIPOSTAL S.A.S.

Aunado a lo anterior, en aras de garantizar que se agotaron todos los medios para surtir la notificación del extremo pasivo, procedo a allegar la constancia de envío y entrega de la notificación electrónica remitida al demandado el pasado 14 de octubre a la dirección electrónica anotada en la demanda, la cual no pudo ser entregada, toda vez que el correo no existe, de conformidad con la certificación expedida por DOMINA ENTREGA TOTAL S.A.S.

Corolario a ello, se procedió a remitir nuevamente notificación electrónica, pero esta vez al correo jorgecantillo205@gmail.com, el cual pertenece al ejecutado de acuerdo con la certificación de actualización de datos del cliente, expedida por el representante legal de BANCOLOMBIA S.A., que se adjunta con este escrito.

La citación mencionada en precedencia fue RECIBIDA el 14 de octubre del 2020, conforme a la certificación expedida por DOMINA ENTREGA TOTAL S.A.S., razón por la cual se anexa la constancia y envío de la misma.

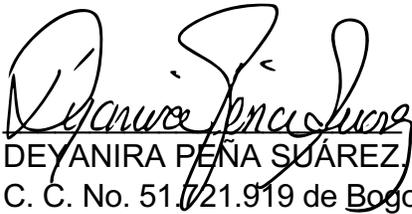
Las anteriores actuaciones se surtieron de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 del 2020, remitiéndole al extremo pasivo tanto la providencia a notificar como mensaje de datos, así como la demanda y sus respectivos anexos.

En consecuencia, téngase surtida la notificación personal del ejecutado en los términos establecidos en la disposición normativa citada en precedencia.

ANEXO:

- Guía No. **831359601305** expedida por CERTIPOSTAL S.A.S. con sus respectivos anexos.
- Acta de envío de notificación electrónica expedida por DOMINA ENTREGA TOTAL S.A.S., la cual no pudo ser entregada toda vez que la dirección electrónica no existe
- Acta de envío y entrega de notificación electrónica expedida por DOMINA ENTREGA TOTAL S.A.S.
- Certificado de actualización de datos suscrito por representante legal de BANCOLOMBIA S.A. autorizado.

De usted, Atentamente,



DEYANIRA PEÑA SUÁREZ.
C. C. No. 51.721.919 de Bogotá.
T.P 52.239 del C.S. de la J.



OFICINA SANTA MARTA
430 35 61
CALLE 11C # 20 157 BARRIO LOS OLIVOS
900 151 122 - 2
Operaciones.SantaMarta@Certipostal.com
CERTIPOSTAL.COM
2519 de Octubre 23 de 2015
DAGOBERTO RAMIREZ

Guía No.831359601305
CNP - Citacion Notificacion Personal
Radicado: 2020-00031
Naturaleza: DEMANDA EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
Fecha auto: 04-02-2020

Para consulta en línea escanear Código QR



CERTIFICA

Que el día 2020-10-27 esta oficina recepcionó y proceso una notificación que dice contener notificación con la siguiente información:

Datos de remitente	
Nombre: JUZGADO 002 PROMISCUO MUNICIPAL DE PLATO	
Contacto:	
Dirección: CALLE 3#13- PLATO MAGDALENA	
Teléfono:	
Identificación: N Nit 475554089002	
Datos de destinatario	
Nombre: JORGE NICANOR CANTILLO GARCIA	
Contacto:	
Dirección: CALLE 10 # 7-24 PLATO MAGDALENA [CP:]	
Telefono:	
Identificación:	
Observaciones: RADICADO 202000031	
Datos de notificación	
Ciudad notificación: PLATO MAGDALENA	
Juzgado: JUZGADO 002 PROMISCUO MUNICIPAL DE PLATO	
Departamento juzgado: MAGDALENA	
Demandante: BANCOLOMBIA S.A	
Radicado: 2020-00031 [CNP - Citacion Notificacion Personal]	
Naturaleza: DEMANDA EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL	
Demandado: JORGE NICANOR CANTILLO GARCIA	
Notificado: JORGE NICANOR CANTILLO GARCIA	
Fecha auto: 04-02-2020	
El envío se pudo entregar: SI	
Fecha de última gestión: 2020-10-29 15:39:35	

ORIGEN PLATO MAGDALENA	DESTINO PLATO MAGDALENA	F/H IMPRESION 2020-10-27 10:22:13	F/H ADMISION 2020-10-27 10:22:11	
DE: JUZGADO 002 PROMISCUO MUNICIPAL DE PLATO		A: JORGE NICANOR CANTILLO GARCIA		Guía No. 831359601305
Dir: CALLE 3#13-		CALLE 10 # 7-24		
Ciudad - País PLATO MAGDALENA - COLOMBIA		Ciudad - País PLATO MAGDALENA - COLOMBIA		
Teléfono:		Teléfono:		
E CONTENEDOR: RADICADO 202000031		<input type="radio"/> Caja <input type="radio"/> Sobre <input type="radio"/> Paquete <input type="radio"/> Otro		LARGO: 0 ANCHO: 0 ALTO: 0 PESO / VOLUMEN 500 KG 1 Unidades
VALOR DE PAGO DEMANDA: \$0		<input type="radio"/> Desconocido <input type="radio"/> Rehusado <input type="radio"/> No reside <input type="radio"/> No reclamado <input type="radio"/> Dir. errada <input type="radio"/> Otros		Valor Declarado \$10,000 Porcentaje Seguro \$0 Otros Valores \$0 Flete \$10,000 Valor Total \$10,000
EMITENTE: JORGE NICANOR CANTILLO GARCIA		CNP - Citacion Notificacion Personal Ciudad: PLATO MAGDALENA Juzgado: JUZGADO 002 PROMISCUO MUN Depto: MAGDALENA Demandante: BANCOLOMBIA S.A Radicado: 2020-00031 Naturaleza: DEMANDA EJECUTIVA PARA LA Demandado: JORGE NICANOR CANTILLO GARCIA Notificado: JORGE NICANOR CANTILLO GARCIA		OFICINA SANTA MARTA 900 151 122 - 2 CALLE 11C # 20 157 BARRIO LOS 430 35 61 CERTIPOSTAL.COM Operaciones.SantaMarta@Certipostal.com 2519 de Octubre 23 de 2015 DAGOBERTO RAMIREZ
RESO POR FIVEPOSTAL [] ODB: / COD.BMP: 23301801305 USUARIO: CERTIPOSTAL SANTAMARTA 831359601305 CONSULTE SU ENVIO EN: CERTIPOSTAL.COM NOTIFICACION 28-10-2020				

Observaciones: RECIBIDO POR: CARMEN ROSA REALES CANTILLO CC: 39086122 SI RESIDE / FECHA: 28/10/2020 HORA: 04:00 PM	ENTREGADO SI
--	------------------------

Firma autorizada	 CERTIPOSTAL Soluciones Integrales
------------------	---

ORIGEN PLATO MAGDALENA	DESTINO PLATO MAGDALENA	F/H IMPRESION 2020-10-27 10:22:13	F/H ADMISION 2020-10-27 10:22:11
---------------------------	----------------------------	---	--



DE: JUZGADO 002 PROMISCUO MUNICIPAL DE PLATO

Dir: CALLE 3#13-

CIUDAD - PAIS: PLATO MAGDALENA - COLOMBIA

COD POS: 475554

Telefono: 475554039

PAIS: COLOMBIA

CIUDAD - PAIS: PLATO MAGDALENA - COLOMBIA

COD POS: 475554

Telefono: 475554039

Guía No.
831359601305

E CONTENER: RADICADO 202000031

MANDAMIENTO DE PAGO DEMANDA ANEXOS

Caja
 Sobre
 Paquete
 Otro

LARGO: 0 ACNO: 0 ALTO: 0

PESO / VOLUMEN: 500 KG 1 Unidades

Valor Declarado: \$10,000

Porcentaje Seguro: \$0

CERTIPOSTAL

OFICINA SANTA MARTA
900 151 122 - 2
CALLE 11C # 20 157 BARRIO LOS
430 35 81
CERTIPOSTAL.COM
Operaciones.SantaMarta@Certipostal.
2519 de Octubre 23 de 2015
DAGOBERTO RAMIREZ

EMITENTE-NOMBRE LEGIBLE-BELLO: *Barren Brooks*

DESTINATARIO PERSONA QUIEN RECIBE: *Barren Brooks*

CNP - Citacon Notificacion Personal

Ciudad: PLATO MAGDALENA

Juzgado: JUZGADO 002 PROMISCUO MUN

Depart: MAGDALENA

Demandante: BANCOLOMBIA S.A

Radicado: 2020-00031

Naturaleza: DEMANDA EJECUTIVA PARA LA

Demandado: JORGE NICANOR CANTILLO GA

Notificado: JORGE NICANOR CANTILLO GA

Desconocido
 Rehusado
 No reside
 No reclamado
 Dir. errada
 Otros

Otros Valores: \$0

Flete: \$10,000

Valor Total: \$10,000

PRESE POR FIVEPOSTAL || ODS: / COD.IMP: 23301601305 USUARIO: CERTIPOSTAL SANTAMARTA 831359601305 CONSULTE SU ENVIO EN: CERTIPOSTAL.COM NOTIFICACION

28-10-2020

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE PLATO
 Email: j02pmpalplato@cendoj.ramajudicial.gov.co
DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

FECHA		
DIA	MES	AÑO
26 de octubre de 2020		

Señor (a)
 Nombre: **JORGE NICANOR CANTILLO GARCIA**
 Dirección: Calle 10 No. 7-24
 Ciudad: Plato – Magdalena

No. de Radicado del proceso	Naturaleza del Proceso	Fecha de Providencia DD MM AAAA
2020-00031	DEMANDA EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL	4 de febrero del 2020

Demandante	Demandado
BANCOLOMBIA S.A.	JORGE NICANOR CANTILLO GARCIA

Teniendo en cuenta lo contemplado en el artículo 8 del decreto 806 del 2020, Bancolombia S.A. por intermedio de esta comunicación le notifica la decisión judicial con fecha **4/02/2020**, mediante la cual se libró mandamiento de pago en su contra, proferida dentro del proceso de la referencia por el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Plato, ubicado en la calle 3 #12-02, y correo electrónico j02pmpalplato@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte que esta notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje, y los términos para ejercer su defensa empezarán a correr a partir del día siguiente al de su notificación.

Se adjunta copia de la providencia que se notifica, así como la demanda y sus anexos correspondientes.

Atentamente, *Carmen Peñas*
 39,086122

[Signature]

DEYANIRA PEÑA SUAREZ
 Abogada del extremo ejecutante
 No. Cédula de ciudadanía 51.721.919
 T.P. No. 52.239 del C.S. de la J.
 Email: notificacionesjudiciales@deype.com.co

COPIA COTEJADA CON EL DOCUMENTO ORIGINAL PRESENTADO POR EL INTERESADO O REMITENTE. EL INTERESADO O REMITENTE EXONERA DE RESPONSABILIDAD A CERTIPOSTAL POR LA VERACIDAD DE LOS DOCUMENTOS QUE COMPONEN EL ENVÍO.
 TIPO: CITACIONES () NOTIFICACIONES ()
 TELEGRAMA () OTROS DOCUMENTOS ()
 ANEXOS () NO () CANTIDAD ()
 CERTIPOSTAL S A S RESOLUCION #002519

Domina Digital Certifica que ha realizado por encargo de **Bancolombia** identificado(a) con **NIT 890903938-8** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de Domina Digital el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

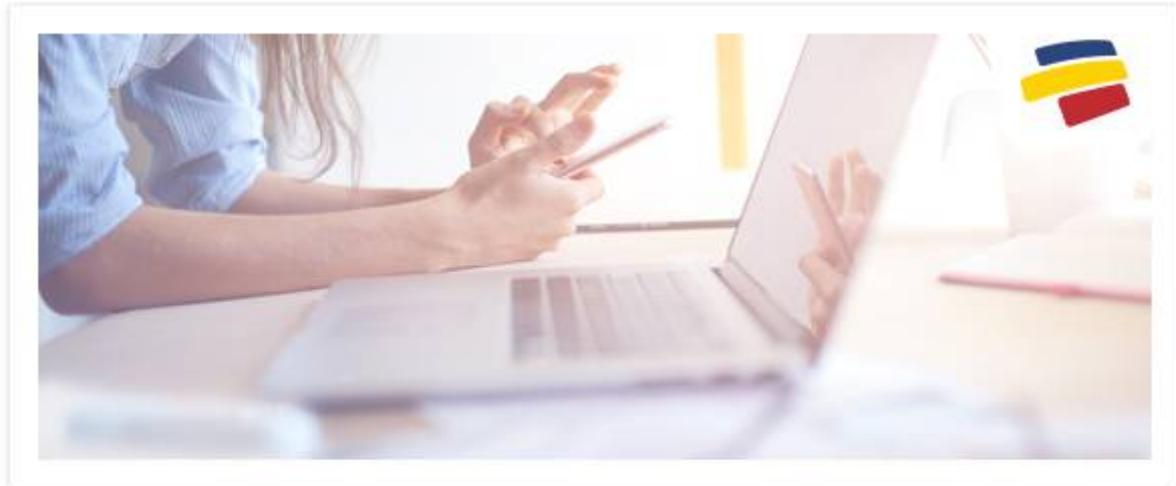
Id Mensaje	6269
Emisor	notificacionesjudiciales@deype.com.co (comunicado@documentosgrupobancolombia.com)
Destinatario	jorgecantillogarcia@hotmail.com - Jorge Nicanor Cantillo Garcia
Asunto	Notificación Personal
Fecha Envío	2020-10-14 09:35
Estado Actual	No fue posible la entrega al destinatario

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2020/10/14 09:37:47	Tiempo de firmado: Oct 14 14:37:47 2020 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.100.1.45.1.0.
No fue posible la entrega al destinatario (La cuenta de correo no existe.)	2020/10/14 09:38:06	Oct 14 09:37:48 cl-t205-282cl postfix/smtp [1153]: A8DF112485ED: to=<jorgecantillogarcia@hotmail.com>, relay=hotmail-com.olc.protection.outlook.com [104.47.0.33]:25, delay=1.2, delays=0.14/0/0.87/0.22, dsn=5.5.0, status=bounced (host hotmail-com.olc.protection.outlook.com [104.47.0.33] said: 550 5.5.0 Requested action not taken: mailbox unavailable (S2017062302). (in reply to RCPT TO command))

Contenido del Mensaje
Notificación Personal

NOTIFICACIÓN PERSONAL



Jorge Nicanor Cantillo Garcia
12586621

Bancolombia desea comunicarle por medio de este correo electrónico la existencia del siguiente proceso judicial instaurado en su contra:

Demandante: Bancolombia S.A.

Demandado: Jorge Nicanor Cantillo Garcia

Radicado: 2020-00031

Naturaleza del proceso: Ejecutivo con garantía real

Teniendo en cuenta lo contemplado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, Bancolombia por intermedio de este correo electrónico le notifica la decisión judicial con fecha del 4/02/2020, mediante la cual se libró mandamiento de pago en su

contra , proferida dentro del proceso de la referencia por el juzgado Segundo Promiscuo Municipal, ubicado en Plato Calle 3 # 12-02, y correo electrónico j02pmpalplato@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte que esta notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos para ejercer su defensa empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Se adjunta copia de la decisión judicial que se notifica y anexos correspondientes.

Para inquietudes adicionales, puede comunicarse a nivel nacional desde un teléfono fijo a la Línea Única de Conciliación y Cobranza **018000936666** o desde un teléfono celular al **(034) 4025158**.

Atentamente,

Deyanira Peña Suarez
T.P. 52.239
Apoderado parte demandante



VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Bancolombia nunca le solicitará datos financieros como usuarios, claves, números de tarjetas de crédito con sus códigos de seguridad y fechas de vencimiento mediante vínculos de correo electrónico o llamadas telefónicas. Para verificar la autenticidad de este correo electrónico puede reenviarlo a correosospochoso@bancolombia.com.co.

Si tienes alguna inquietud puedes contactarnos en nuestras líneas de atención telefónica:

Bogotá +57 (1) 343 00 00 Medellín +57 (4) 510 90 00 Cali +57 (2) 554 05 05

Barranquilla +57 (5) 361 88 88 Bucaramanga +57 (7) 697 25 25 Cartagena +57 (5) 693 44 00.

Pereira +57 (6) 340 12 13. Resto del país 018000912345

Sede principal Cra. 48 Nro. 26-85 Torre Norte

Medellín Colombia

Adjuntos

DEMANDA_ANEXOS_Y_MANDAMIENTO_DE_PAGO.pdf

Descargas

--

Domina Digital Certifica que ha realizado por encargo de **Bancolombia** identificado(a) con **NIT 890903938-8** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de Domina Digital el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

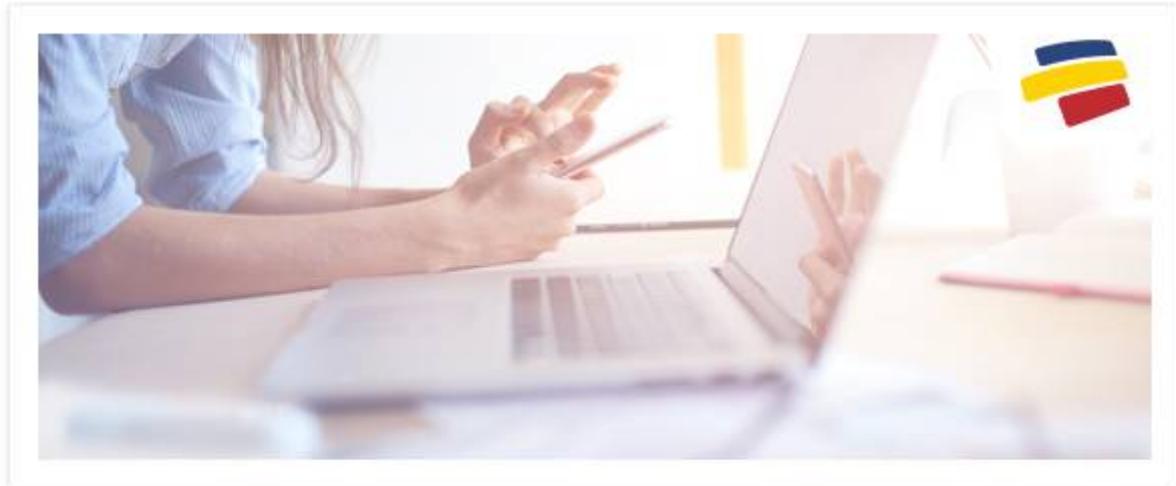
Id Mensaje	6291
Emisor	notificacionesjudiciales@deype.com.co (comunicado@documentosgrupobancolombia.com)
Destinatario	jorgecantillo205@gmail.com - Jorge Nicanor Cantillo Garcia
Asunto	Notificación Personal
Fecha Envío	2020-10-14 13:50
Estado Actual	Acuse de recibo

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2020/10/14 13:57:33	Tiempo de firmado: Oct 14 18:57:33 2020 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.100.1.45.1.0.
Acuse de recibo	2020/10/14 13:58:04	Oct 14 13:57:36 cl-t205-282cl postfix/smtp [26692]: 466181248545: to=<jorgecantillo205@gmail.com>, relay=gmail-smtp-in.l.google.com [64.233.186.27]:25, delay=3.7, delays=0.12/0.03/2.1/1.5, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1602701856 b7si111143pgt.141 - gsmtpt)

Contenido del Mensaje
Notificación Personal

NOTIFICACIÓN PERSONAL



Jorge Nicanor Cantillo Garcia
12586621

Bancolombia desea comunicarle por medio de este correo electrónico la existencia del siguiente proceso judicial instaurado en su contra:

Demandante: Bancolombia S.A.

Demandado: Jorge Nicanor Cantillo Garcia

Radicado: 2020-00031

Naturaleza del proceso: Ejecutivo con garantía real

Teniendo en cuenta lo contemplado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, Bancolombia por intermedio de este correo electrónico le notifica la decisión judicial con fecha del 4/02/2020, mediante la cual se libró mandamiento de pago en su

contra , proferida dentro del proceso de la referencia por el juzgado Segundo Promiscuo Municipal, ubicado en Plato Calle 3 # 12-02, y correo electrónico j02pmpalplato@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte que esta notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos para ejercer su defensa empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Se adjunta copia de la decisión judicial que se notifica y anexos correspondientes.

Para inquietudes adicionales, puede comunicarse a nivel nacional desde un teléfono fijo a la Línea Única de Conciliación y Cobranza **018000936666** o desde un teléfono celular al **(034) 4025158**.

Atentamente,

Deyanira Peña Suarez
T.P. 52.239
Apoderado parte demandante



VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Bancolombia nunca le solicitará datos financieros como usuarios, claves, números de tarjetas de crédito con sus códigos de seguridad y fechas de vencimiento mediante vínculos de correo electrónico o llamadas telefónicas. Para verificar la autenticidad de este correo electrónico puede reenviarlo a correosospochoso@bancolombia.com.co.

Si tienes alguna inquietud puedes contactarnos en nuestras líneas de atención telefónica:

Bogotá +57 (1) 343 00 00 Medellín +57 (4) 510 90 00 Cali +57 (2) 554 05 05

Barranquilla +57 (5) 361 88 88 Bucaramanga +57 (7) 697 25 25 Cartagena +57 (5) 693 44 00.

Pereira +57 (6) 340 12 13. Resto del país 018000912345

Sede principal Cra. 48 Nro. 26-85 Torre Norte

Medellín Colombia

Adjuntos

DEMANDA_ANEXOS_Y_MANDAMIENTO_DE_PAGO.pdf

Descargas

--

Certificado: RAD: 2020-00031, BANCOLOMBIA S.A. VS JORGE NICANOR CANTILLO GARCIA, APORTA NOTIFICACIÓN

notificacionesjudiciales@deype.com.co <notificacionesjudiciales@deype.com.co>

Jue 17/12/2020 9:05 AM

Para: Juzgado 02 Promiscuo Municipal - Magdalena - Plato <j02pmpalplato@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 4 archivos adjuntos (1 MB)

20201117_JORGE-NICANOR-CANTILLO-GARCIA_12586621_MEMORIAL-CITACION-RECIBIDA-Y-ACTA-DE-NOTIFICACION.pdf;
20201028_JORGE-NICANOR-CANTILLO-GARCIA_12586621_ANEXOS-CITACION-RECIBIDA.pdf; 20201014_JORGE-NICANOR-CANTILLO-GARCIA_12586621_TESTIGO-DOMINA-FALLA-ENTREGA.pdf; 20201014_JORGE-NICANOR-CANTILLO-GARCIA_12586621_TESTIGO-DOMINA-RECIBIDO.pdf;



Este es un Email Certificado™ enviado por **notificacionesjudiciales@deype.com.co**.

Señores:

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE PLATO

Cordial saludo, por medio de la presente adjunto memorial aportando notificación al interior del proceso de la referencia.

Atentamente,

DEYANIRA PEÑA SUAREZ

Abogada del extremo ejecutante.

 RPost® Patented

Señor(a)
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL 2 DE PLATO
Email: j02pmpalplato@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF: PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL.
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: JORGE NICANOR CANTILLO GARCIA
RAD: 2020-031
ASUNTO: Impulso procesal.

DEYANIRA PEÑA SUÁREZ, obrando en mi condición de apoderada judicial del extremo activo en el proceso de la referencia, concuro ante su Honorable Despacho, a fin de solicitar que se ordene seguir adelante con la ejecución del presente asunto, toda vez que se surtió la notificación al extremo demandado conforme con lo estipulado en el artículo 8 del decreto 806 del 2020, sin que el ejecutado cumpliera la orden dictada en el mandamiento de pago, o propusiera excepciones de Ley que pudieran enervar el cobro de lo pretendido.

Así las cosas, y en virtud del principio de celeridad que se pregona en este tipo de asuntos, díctese sentencia en el particular.

Atentamente;



DEYANIRA PEÑA SUAREZ
C.C. No. 51.721.919 de Bogotá
T.P. No 52.239 de C.S. de J.

Señor(a)

JUEZ SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE PLATO.

Email: j02pmpalplato@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF: PROCESO EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL.

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO: JORGE NICANOR CANTILLO GARCIA.

RAD: 2020-00031

ASUNTO: Aportando acta de envío y entrega de notificación electrónica.

DEYANIRA PEÑA SUAREZ, obrando en mi condición de apoderada del extremo activo al interior del asunto de la referencia, concuro ante su Honorable Despacho a fin de aportar copia digital de la guía No. **831359601305**, a través de la cual se remitió NOTIFICACION PERSONAL al extremo ejecutado, siendo RECIBIDA el pasado 28 de octubre del 2020 por CARMEN ROSA REALES CANTILLO, quien manifestó que el titular si reside en aquella dirección, de conformidad con la certificación expedida por CERTIPOSTAL S.A.S.

Aunado a lo anterior, en aras de garantizar que se agotaron todos los medios para surtir la notificación del extremo pasivo, procedo a allegar la constancia de envío y entrega de la notificación electrónica remitida al demandado el pasado 14 de octubre a la dirección electrónica anotada en la demanda, la cual no pudo ser entregada, toda vez que el correo no existe, de conformidad con la certificación expedida por DOMINA ENTREGA TOTAL S.A.S.

Corolario a ello, se procedió a remitir nuevamente notificación electrónica, pero esta vez al correo jorgecantillo205@gmail.com, el cual pertenece al ejecutado de acuerdo con la certificación de actualización de datos del cliente, expedida por el representante legal de BANCOLOMBIA S.A., que se adjunta con este escrito.

La citación mencionada en precedencia fue RECIBIDA el 14 de octubre del 2020, conforme a la certificación expedida por DOMINA ENTREGA TOTAL S.A.S., razón por la cual se anexa la constancia y envío de la misma.

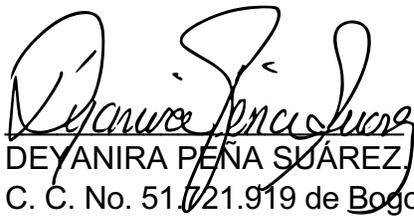
Las anteriores actuaciones se surtieron de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 del 2020, remitiéndole al extremo pasivo tanto la providencia a notificar como mensaje de datos, así como la demanda y sus respectivos anexos.

En consecuencia, téngase surtida la notificación personal del ejecutado en los términos establecidos en la disposición normativa citada en precedencia.

ANEXO:

- Guía No. **831359601305** expedida por CERTIPOSTAL S.A.S. con sus respectivos anexos.
- Acta de envío de notificación electrónica expedida por DOMINA ENTREGA TOTAL S.A.S., la cual no pudo ser entregada toda vez que la dirección electrónica no existe
- Acta de envío y entrega de notificación electrónica expedida por DOMINA ENTREGA TOTAL S.A.S.
- Certificado de actualización de datos suscrito por representante legal de BANCOLOMBIA S.A. autorizado.

De usted, Atentamente,



DEYANIRA PEÑA SUÁREZ.
C. C. No. 51.721.919 de Bogotá.
T.P 52.239 del C.S. de la J.

Domina Digital Certifica que ha realizado por encargo de **Bancolombia** identificado(a) con **NIT 890903938-8** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de Domina Digital el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

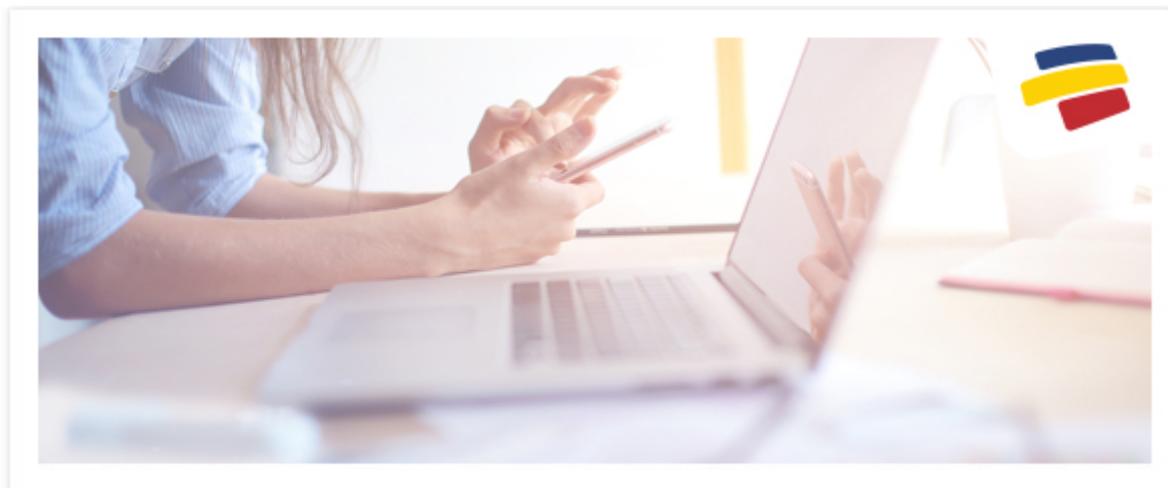
Id Mensaje	6291
Emisor	notificacionesjudiciales@deype.com.co (comunicado@documentosgrupobancolombia.com)
Destinatario	jorgecantillo205@gmail.com - Jorge Nicanor Cantillo Garcia
Asunto	Notificación Personal
Fecha Envío	2020-10-14 13:50
Estado Actual	Acuse de recibo

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2020/10/14 13:57:33	Tiempo de firmado: Oct 14 18:57:33 2020 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.100.1.45.1.0.
Acuse de recibo	2020/10/14 13:58:04	Oct 14 13:57:36 cl-t205-282cl postfix/smtp [26692]: 466181248545: to=<jorgecantillo205@gmail.com>, relay=gmail-smtp-in.l.google.com [64.233.186.27]:25, delay=3.7, delays=0.12/0.03/2.1/1.5, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1602701856 b7si111143pgt.141 - gsmt)

**Contenido del Mensaje
Notificación Personal**

NOTIFICACIÓN PERSONAL



Jorge Nicanor Cantillo Garcia
12586621

Bancolombia desea comunicarle por medio de este correo electrónico la existencia del siguiente proceso judicial instaurado en su contra:

Demandante: Bancolombia S.A.

Demandado: Jorge Nicanor Cantillo Garcia

Radicado: 2020-00031

Naturaleza del proceso: Ejecutivo con garantía real

Teniendo en cuenta lo contemplado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, Bancolombia por intermedio de este correo electrónico le notifica la decisión judicial con fecha del 4/02/2020, mediante la cual se libró mandamiento de pago en su

contra , proferida dentro del proceso de la referencia por el juzgado Segundo Promiscuo Municipal, ubicado en Plato Calle 3 # 12-02, y correo electrónico j02pmpalplato@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte que esta notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos para ejercer su defensa empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Se adjunta copia de la decisión judicial que se notifica y anexos correspondientes.

Para inquietudes adicionales, puede comunicarse a nivel nacional desde un teléfono fijo a la Línea Única de Conciliación y Cobranza **018000936666** o desde un teléfono celular al **(034) 4025158**.

Atentamente,

Deyanira Peña Suarez
T.P. 52.239
Apoderado parte demandante

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA BANCOLOMBIA S.A. ENTREGAMINIO ELETRONICO



Bancolombia nunca le solicitará datos financieros como usuarios, claves, números de tarjetas de crédito con sus códigos de seguridad y fechas de vencimiento mediante vínculos de correo electrónico o llamadas telefónicas. Para verificar la autenticidad de este correo electrónico puede reenviarlo a correososechoso@bancolombia.com.co.

Si tienes alguna inquietud puedes contactarnos en nuestras líneas de atención telefónica:
Bogotá +57 (1) 343 00 00 Medellín +57 (4) 510 90 00 Cali +57 (2) 554 05 05
Barranquilla +57 (5) 361 88 88 Bucaramanga +57 (7) 697 25 25 Cartagena +57 (5) 693 44 00,
Pereira +57 (6) 340 12 13, Resto del país 018000912345
Sede principal Cra. 48 Nro. 26-85 Torre Norte
Medellín Colombia

Adjuntos

DEMANDA_ANEXOS_Y_MANDAMIENTO_DE_PAGO.pdf

Descargas

--



OFICINA SANTA MARTA
430 35 61
CALLE 11C # 20 157 BARRIO LOS OLIVOS
900 151 122 - 2
Operaciones.SantaMarta@Certipostal.com
CERTIPOSTAL.COM
2519 de Octubre 23 de 2015
DAGOBERTO RAMIREZ

Guía No.831359601305
CNP - Citacion Notificacion Personal
Radicado: 2020-00031
Naturaleza: DEMANDA EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
Fecha auto: 04-02-2020

Para consulta en línea escanear Código QR



CERTIFICA

Que el día 2020-10-27 esta oficina recepcionó y proceso una notificación que dice contener notificación con la siguiente información:

Datos de remitente	
Nombre: JUZGADO 002 PROMISCUO MUNICIPAL DE PLATO	
Contacto:	
Dirección: CALLE 3#13- PLATO MAGDALENA	
Teléfono:	
Identificación: N Nit 475554089002	
Datos de destinatario	
Nombre: JORGE NICANOR CANTILLO GARCIA	
Contacto:	
Dirección: CALLE 10 # 7-24 PLATO MAGDALENA [CP:]	
Telefono:	
Identificación:	
Observaciones: RADICADO 202000031	
Datos de notificación	
Ciudad notificación: PLATO MAGDALENA	
Juzgado: JUZGADO 002 PROMISCUO MUNICIPAL DE PLATO	
Departamento juzgado: MAGDALENA	
Demandante: BANCOLOMBIA S.A	
Radicado: 2020-00031 [CNP - Citacion Notificacion Personal]	
Naturaleza: DEMANDA EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL	
Demandado: JORGE NICANOR CANTILLO GARCIA	
Notificado: JORGE NICANOR CANTILLO GARCIA	
Fecha auto: 04-02-2020	
El envío se pudo entregar: SI	
Fecha de última gestión: 2020-10-29 15:39:35	

ORIGEN PLATO MAGDALENA	DESTINO PLATO MAGDALENA	F/H IMPRESION 2020-10-27 10:22:13	F/H ADMISION 2020-10-27 10:22:11	
DE: JUZGADO 002 PROMISCUO MUNICIPAL DE PLATO		A: JORGE NICANOR CANTILLO GARCIA		Guía No. 831359601305
Dir: CALLE 3#13-		CALLE 10 # 7-24		
Ciudad - País PLATO MAGDALENA - COLOMBIA		Ciudad - País PLATO MAGDALENA - COLOMBIA		
Teléfono:		Teléfono:		
E CONTENEDOR: RADICADO 202000031		<input type="radio"/> Caja <input type="radio"/> Sobre <input type="radio"/> Paquete <input type="radio"/> Otro		LARGO: 0 ANCHO: 0 ALTO: 0 PESO / VOLUMEN 500 KG 1 Unidades
VALOR DE PAGO DEMANDA: \$0		<input type="radio"/> Desconocido <input type="radio"/> Rehusado <input type="radio"/> No reside <input type="radio"/> No reclamado <input type="radio"/> Dir. errada <input type="radio"/> Otros		Valor Declarado \$10,000 Porcentaje Seguro \$0
EMITENTE: JORGE NICANOR CANTILLO GARCIA		CNP - Citacion Notificacion Personal Ciudad: PLATO MAGDALENA Juzgado: JUZGADO 002 PROMISCUO MUN Depto: MAGDALENA Demandante: BANCOLOMBIA S.A Radicado: 2020-00031 Naturaleza: DEMANDA EJECUTIVA PARA LA Demandado: JORGE NICANOR CANTILLO GARCIA Notificado: JORGE NICANOR CANTILLO GARCIA		Otros Valores \$0 Flete \$10,000 Valor Total \$10,000
RECEBE: JORGE NICANOR CANTILLO GARCIA		Nombre, Firma y Sello (Fecha / Hora) <i>Carmen Rosa Reales</i> 39.086122		OFICINA SANTA MARTA 900 151 122 - 2 CALLE 11C # 20 157 BARRIO LOS 430 35 61 CERTIPOSTAL.COM Operaciones.SantaMarta@Certipostal.com 2519 de Octubre 23 de 2015 DAGOBERTO RAMIREZ
RESO POR FIVEPOSTAL [] ODB: / COD.BMP: 23301801305 USUARIO: CERTIPOSTAL SANTAMARTA 831359601305 CONSULTE SU ENVIO EN: CERTIPOSTAL.COM NOTIFICACION 28-10-2020				

Observaciones: RECIBIDO POR: CARMEN ROSA REALES CANTILLO CC: 39086122 SI RESIDE / FECHA: 28/10/2020 HORA: 04:00 PM	ENTREGADO SI
--	------------------------

Firma autorizada	 CERTIPOSTAL Soluciones Integrales
------------------	---

ORIGEN PLATO MAGDALENA	DESTINO PLATO MAGDALENA	F/H IMPRESION 2020-10-27 10:22:13	F/H ADMISION 2020-10-27 10:22:11
---------------------------	----------------------------	---	--



DE: JUZGADO 002 PROMISCUO MUNICIPAL DE PLATO	PARA: JORGE NICANOR CANTILLO GARCIA	Guía No. 831359601305
Dir: CALLE 3#13-	CALLE 10 # 7-24	

CIUDAD - PAIS PLATO MAGDALENA - COLOMBIA	COD POS:	CIUDAD - PAIS PLATO MAGDALENA - COLOMBIA	COD POS:
Telefono:	NIT-CC-Cod: 47555403902	Telefono:	NIT-CC-Cod:

E CONTENER: RADICADO 202000031	<input type="radio"/> Caja	LARGO	ACRHO	ALTO	PESO / VOLUMEN 500 KG 1 Unidades	Valor Declarado \$10,000
MANDAMIENTO DE PAGO DEMANDA ANEJOS	<input type="radio"/> Sobre	0	0	0		Porcentaje Seguro \$0
	<input type="radio"/> Paquete					
	<input type="radio"/> Otro					

EMITENTE-NOMBRE LEGIBLE-BELLO	DESTINATARIO PERSONA QUIEN RECIBE	CNP - Citacion Notificacion Personal Ciudad: PLATO MAGDALENA Juzgado: JUZGADO 002 PROMISCUO MUN Depart: MAGDALENA Demandante: BANCOLOMBIA S.A Radicado: 2020-00031 Naturaleza: DEMANDA EJECUTIVA PARA LA Demandado: JORGE NICANOR CANTILLO GA Notificado: JORGE NICANOR CANTILLO GA	<input type="radio"/> Desconocido <input type="radio"/> Rehusado <input type="radio"/> No reside <input type="radio"/> No reclamado <input type="radio"/> Dir. errada <input type="radio"/> Otros	Otros Valores \$0 Flete \$10,000 Valor Total \$10,000
<i>Barren Brooks</i> 39.086122				

PRESE POR FIVEPOSTAL || ODS: / COD.IMP: 23301601305 USUARIO: CERTIPOSTAL SANTAMARTA 831359601305 CONSULTE SU ENVIO EN: CERTIPOSTAL.COM NOTIFICACION

28-10-2020

CERTIPOSTAL
OFICINA SANTA MARTA
900 151 122 - 2
CALLE 11C # 20 157 BARRIO LOS
430 35 81
CERTIPOSTAL.COM
Operaciones.SantaMarta@Certipostal.
2519 de Octubre 23 de 2015
DAGOBERTO RAMIREZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE PLATO
 Email: j02pmpalplato@cendoj.ramajudicial.gov.co
DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

FECHA		
DIA	MES	AÑO
26 de octubre de 2020		

Señor (a)
 Nombre: **JORGE NICANOR CANTILLO GARCIA**
 Dirección: Calle 10 No. 7-24
 Ciudad: Plato – Magdalena

No. de Radicado del proceso	Naturaleza del Proceso	Fecha de Providencia DD MM AAAA
2020-00031	DEMANDA EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL	4 de febrero del 2020

Demandante	Demandado
BANCOLOMBIA S.A.	JORGE NICANOR CANTILLO GARCIA

Teniendo en cuenta lo contemplado en el artículo 8 del decreto 806 del 2020, Bancolombia S.A. por intermedio de esta comunicación le notifica la decisión judicial con fecha **4/02/2020**, mediante la cual se libró mandamiento de pago en su contra, proferida dentro del proceso de la referencia por el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Plato, ubicado en la calle 3 #12-02, y correo electrónico j02pmpalplato@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte que esta notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje, y los términos para ejercer su defensa empezarán a correr a partir del día siguiente al de su notificación.

Se adjunta copia de la providencia que se notifica, así como la demanda y sus anexos correspondientes.

Atentamente, *Carmen Peñas*
 39,086122

[Signature]

DEYANIRA PEÑA SUAREZ
 Abogada del extremo ejecutante
 No. Cédula de ciudadanía 51.721.919
 T.P. No. 52.239 del C.S. de la J.
 Email: notificacionesjudiciales@deype.com.co

COPIA COTEJADA CON EL DOCUMENTO ORIGINAL PRESENTADO POR EL INTERESADO O REMITENTE. EL INTERESADO O REMITENTE EXONERA DE RESPONSABILIDAD A CERTIPOSTAL POR LA VERACIDAD DE LOS DOCUMENTOS QUE COMPONEN EL ENVÍO.

TIPO: CITACIONES () NOTIFICACIONES ()
 TELEGRAMA () OTROS DOCUMENTOS ()
 ANEXOS () NO () CANTIDAD ()
 CERTIPOSTAL S A S RESOLUCION #002519

**SOLICITUD DE SENTENCIA, BANCOLOMBIA S.A. VS JORGE NICANOR CANTILLO GARCIA
RAD: 2020-031**

notificacionesjudiciales@deype.com.co <notificacionesjudiciales@deype.com.co>

Jue 18/03/2021 3:41 PM

Para: Juzgado 02 Promiscuo Municipal - Magdalena - Plato <j02pmpalplato@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 4 archivos adjuntos (9 MB)

20201014_JORGE-NICANOR-CANTILLO-GARCIA_12586621_TESTIGO-DOMINA-RECIBIDO.pdf; 20201028_JORGE-NICANOR-CANTILLO-GARCIA_12586621_ANEXOS-CITACION-RECIBIDA.pdf; 20201117_JORGE-NICANOR-CANTILLO-GARCIA_12586621_MEMORIAL-CITACION-RECIBIDA-Y-ACTA-DE-NOTIFICACION.pdf; 20210318_JORGE-NICANOR-CANTILLO-GARCIA_12586621_SOLICITUD-DE-SENTENCIA.pdf;

Buena tarde

Juzgado 02 promiscuo municipal de Plato

Adjunto solicitud de sentencia con copia del trámite de notificación surtida

Cordialmente

DEYANIRA PEÑA SUÁREZ

Abogada Externa

BANCOLOMBIA S.A.

INFORME SECRETARIAL

Plato, Marzo 25 de 2021

Rad. 2020-00031-00

Paso al Despacho del señor Juez, memorial recibido en el correo institucional el 18 de diciembre de 2020 por el apoderado de la parte actora solicitando se entienda surtida la notificación al demandado de conformidad con el artículo 8 del decreto 806 de 2020. Sirvase proveer.

**GINNA PIÑERES DIAZ
SECRETARIA**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE PLATO

Marzo, veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021)

Rad. Proceso ejecutivo de BANCOLOMBIA contra JORGE NICANOR CANTILLO GARCIA. 2020-00031-00

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se evidencia que el apoderado de la parte actora remitió CITATORIO al ejecutado en la dirección Calle 10 No. 7-24, con el fin de surtir la notificación personal, a través de la empresa de correo CERTIPOSTAL, guía No. 831359601305, la cual fue recibida por la señora CARMEN ROSA REALES CANTILLO con cédula de ciudadanía No. 39.086.122, el 28 de octubre de 2020, con la constancia que el ejecutado sí reside en dicha dirección.

En el mencionado citatorio se establecen como fundamentos para la práctica de la diligencia de la notificación personal el decreto 806 de 2020, informándole al ejecutado que la notificación se entendía surtida dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje, vencido los cuales empezarian a correr los términos del traslado.

Con posterioridad a ello remitió a través del sistema DOMINA DIGITAL, el 14 de octubre de 2020, notificación electrónica al correo jorgecantillo205@gmail.com, el cual afirma que pertenece al ejecutado según información recibida del mismo Banco a raíz de la actualización de datos, por tanto entiende surtida en legal forma la notificación del mandamiento de pago al ejecutado y solicita se ordene seguir adelante la ejecución.

En la actualidad es posible proceder a notificar personalmente a los demandados según los postulados del artículo 291 y 292 del CGP, o de conformidad con el artículo 8 del decreto 806 de 2020, expedido a raíz de la pandemia del Covid 19, el cual contempló las notificaciones electrónicas.

El actor puede escoger entre las dos formas de notificación pero no puede mezclarlas como ocurrió en el presente caso, veamos: La apoderada de BANCOLOMBIA remitió notificación física a la dirección del ejecutado CITATORIO según lo reglado en el artículo 291 del CGP, sin embargo cita en el cuerpo de la Citación, que la notificación se hace de conformidad a lo estipulado en el artículo 8 del decreto 806 de 2020, que regula la notificación electrónica.

Por otro lado, el artículo 8 de la norma en cita autoriza a que las notificaciones que deban hacerse personalmente también pueden efectuarse como mensaje de datos a la dirección electrónica para lo cual el interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

Del memorial aportado y sus anexos no se evidencia de forma alguna el cumplimiento de los demás requisitos del artículo 8 del decreto 806 de 2020, no existe prueba alguna que establezca realmente que el correo jorgecantillo205@gmail.com pertenezca al demandado JORGE NICANOR CANTILLO GARCIA, ya que solamente se afirma que el correo se obtuvo de la actualización de datos según formulario único de vinculación el cual no es aportado como evidencia tal y como lo exige la norma citada.

Para este Despacho Judicial no se cumplen con la totalidad de los presupuestos para tener por notificado el mandamiento de pago, ya que no fue aportado el formulario único de vinculación suscrito por el señor JORGE NICANOR CANTILLO GARCIA o cualquier otro tipo de evidencias que den fe que el mismo pertenece al ejecutado.

En virtud de lo anterior, se

RESUELVE

No tener surtida la notificación personal al ejecutado JORGE NICANOR CANTILLO GARCIA y en consecuencia, se REQUIERE a la parte actora para que allegue dichas evidencias o en su defecto, para que agote las respectivas gestiones de notificación del demandado conforme a lo dispuesto por los artículos 291 y 292 del C.G del Proceso o conforme el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

MARCO ANTONIO REYES CANTILLO
JUEZ

Firmado Por:

MARCO ANTONIO REYES CANTILLO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 PROMISCOU MUNICIPAL DE PLATO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**64b97dd858027b0ecccfa077f30e07fb19fa407d47c24f67527c73b8f18
4f1e2**

Documento generado en 25/03/2021 10:34:39 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE PLATO

**ESTADO No. 011
26 DE MARZO DE 2021**

RADICACION	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	DECISION	FECHA AUTO	VER
2018-00090-00	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	IGNACIO DIAZ CARDENAS	NO SE ENTIENDE SURTIDO EL EMPLAZAMIENTO	25-03-2021	PDF
2018-00165-00	EJECUTIVO	ANA HAYDAR BELTRAN	MANUEL SALVADOR OSPINO TORRES	AUTO QUE ORDENA SEGUIR LA EJECUCION	25-03-2021	PDF
2018-00228-00	EJECUTIVO	FERDINANDO MORA GUDIÑO	EDITH BARRERA CAMPO	AUTO QUE DECRETA DESISTIMIENTO	25-03-2021	PDF
2019-00225-00	EJECUTIVO	LUIS ALEMAN HERNANDEZ	REINALDO QUIROZ RODRIGUEZ	AUTO QUE APRUEBA AVALUO	25-03-2021	PDF
2019-00020-00	EJECUTIVO	BANCO PICHINCHA	AURA ROYO DIAZ	AUTO QUE NO DA TRAMITE A LA PETICION	25-03-2021	PDF
2020-00031-00	EJECUTIVO	BANCOLOMBIA	JORGE NICANOR CANTILLO GARCIA	AUTO QUE NO ENTIENDE SURTIDA LA NOTIFICACION	25-03-2021	PDF
2021-00022-00	EJECUTIVO	MANUEL GONZALEZ TORRES	JORGE MIGUEL MERCADO	AUTO QUE RECHAZA LA DEMANDA	25-03-2021	PDF
2020-00058-00	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	GERMAN LLERENA MARENCO	AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACION DEL CREDITO	25-03-2021	PDF
2019-00238-00	EJECUTIVO	BANCOLOMBIA	IVAN BAÑOS CARDONA	AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACION DEL CREDITO	25-03-2021	PDF
2016-00064-00	EJECUTIVO	BANCO DE OCCIDENTE	ASODIPLAT	AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACION DEL CREDITO	25-03-2021	PDF
2016-00065-00	EJECUTIVO	BANCO DE OCCIDENTE	ASOPROGRABRIELES	AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACION DEL CREDITO	25-03-2021	PDF
2019-00034-00	EJECUTIVO	BANCO BBVA COLOMBIA	ORLANDO GUTIEREZ ARROYO	AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACION DEL CREDITO	25-03-2021	PDF
2017-00017-00	EJECUTIVO	MOTO IN LTDA	ELIANA OCHOA CERA Y OTRO	AUTO QUE DECRETA LA TERMINACION	25-03-2021	PDF
2018-00212-00	EJECUTIVO	CREZCAMOS SA	IDALUZ GUERRA VEGA	AUTO QUE DECRETA LA TERMINACION	25-03-2021	PDF
2021-00003-00	EJECUTIVO	COOPEHOGAR LTDA	GINNO POMARICO CERDA	AUTO QUE DECRETA LA TERMINACION	25-03-2021	PDF
2018-00388-00	EJECUTIVO	COOPEHOGAR LTDA	LOIDOVER BUSTOS GARCIA Y OTRO	AUTO QUE REQUIERE A LA PARTE	25-03-2021	PDF
2018-00046-00	EJECUTIVO	JORGE LUIS RAMOS AVILA	RAQUEL HERRERA MARTINEZ	AUTO QUE DECRETA DESISTIMIENTO	25-03-2021	PDF

2019-00334-00	EJECUTIVO	LABORATORIOS VM SAS	ESILDA SAUMETH OSORIO	AUTO QUE DECRETA DESISTIMIENTO	25-03-2021	PDF
2015-00247-00	EJECUTIVO	MARTIN MARTINEZ MEJIA	KARELIS DE LA HOZ POLO	AUTO QUE DECRETA DESISTIMIENTO	25-03-2021	PDF

SE FIJA EL PRESENTE ESTADO HOY 26 DE MARZO DE 2021 POR EL TERMINO LEGAL, AL INICIAR LA JORNADA LEGAL ESTABLECIDA PARA EL DESPACHO Y SE DESFIJA LA MISMA AL TERMINAR LA JORNADA LABORAL.

GINNA PIÑERES DIAZ
Secretaria

Señor(a)
JUEZ SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE PLATO
Email: j02pmpalplato@cendoj.ramajudicial.gov.co

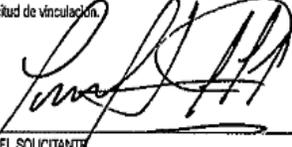
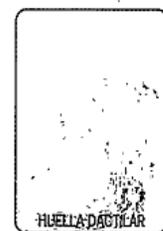
REF: PROCESO EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL.
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: JORGE NICANOR CANTILLO GARCIA.
RAD: 2020-00031
ASUNTO: Aclaración de notificación.

DEYANIRA PEÑA SUAREZ, obrando en mi condición de apoderada del extremo activo al interior del asunto de la referencia, concuro ante su honorable despacho a fin de atender el requerimiento efectuado mediante proveído adiado 25 de marzo de 2021.

Al respecto, sea lo primero indicar que se desiste de la notificación en físico realizada el pasado 28 de octubre de 2020 a través de la guía No. **831359601305** expedida por CERTIPOSTAL S.A.S., toda vez que la misma se encuentra permeada por un error de interpretación de la norma procesal que regula su trámite.

Por otro lado, la agencia judicial requiere a la parte ejecutante a fin de que allegue evidencias de cómo se obtuvo la dirección electrónica del ejecutado, de conformidad con lo dispuesto en el art. 8 del decreto 806 de 2020, como colofón a esto, es menester concurrir ante su Honorable despacho a fin de aclarar que, conforme a la certificación remitida a través del memorial radicado el pasado 17 de diciembre de 2020, el correo electrónico jorgecantillo205@gmail.com si pertenece al demandado, pues es la dirección que reposa en los sistemas de información del cliente, la cual, tal y como se especificó en su momento, fue obtenida como producto de la actualización de sus datos personales, siendo suministrada por él mismo.

El ejecutado otorgó a Bancolombia S.A. la autorización para consultar, reportar y compartir información sobre sus datos personales al suscribir el formato único de vinculación de productos, al momento de solicitar el crédito ejecutado en este asunto.

DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN PARA CONSULTAR, REPORTAR Y COMPARTIR INFORMACIÓN			
<p>Autorizo a BANCOLOMBIA S.A. y cualquiera de las entidades que pertenezcan a su Grupo Financiero, o a quien represente sus derechos u ostente en el futuro la calidad de acreedor, en forma permanente e irrevocable, para que con fines estadísticos y de información Interbancaria, financiera o comercial, consulte, informe, reporte, procese o divulgue, a las entidades de consulta de bases de datos o Centrales de Información y Riesgo, en especial a la CFIN que administra la Asociación Bancaria, todo lo referente a mi comportamiento como cliente en general y en especial sobre el nacimiento, modificación, extinción de obligaciones por mi contraídas o que llegare a contraer con cualquiera de las entidades que pertenezcan al Grupo Financiero, los saldos que a su favor resulten de todas las operaciones de crédito, financieras y crediticias, que bajo cualquier modalidad me hubiesen otorgado o me otorguen en el futuro. Igualmente autorizo a BANCOLOMBIA S.A. y a las entidades que pertenezcan a su Grupo Financiero o a quien represente sus derechos u ostente en el futuro la calidad de acreedor, con carácter permanente e irrevocable, para consultar ante la Asociación Bancaria o frente a cualquier otra Central de Información, mi endeudamiento, la información comercial disponible sobre el cumplimiento o no de mis compromisos adquiridos, así como de su manejo. Lo anterior implica que la información reportada permanecerá en la base de datos durante el tiempo que la misma ley establezca, de acuerdo con el momento y las condiciones en que se efectúe el pago de las obligaciones. La autorización aquí contenida se extiende al grupo financiero y de control de BANCOLOMBIA o al que llegare a pertenecer en los términos del numeral 1° del Artículo 119 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y de los artículos 26 y siguientes de la Ley 222 de 1995 y a sus vinculadas, respectivamente. En consecuencia, dichas entidades u otras entidades afiliadas a la Central de Información del Sector Financiero CFIN, o cualquier otra central de información, conocerán mi comportamiento presente, pasado y futuro, relacionado con el cumplimiento de mis obligaciones. Igualmente autorizo a BANCOLOMBIA S.A. y a las entidades que pertenezcan o llegaren a pertenecer a un grupo de control y/o grupo financiero, domiciliadas en Colombia y/o en el exterior, para que compartan y accedan a la información y/o documentación referente a mí, consignada o anexa en las solicitudes de vinculación, actualizaciones, en los diferentes documentos de depósito y/o crédito u operaciones y/o sistemas de información, así como información y/o documentación relacionada con los productos y/o servicios que poseo en cualquiera de las entidades a las cuales se extiende la presente autorización, en los términos del numeral 1° del Artículo 119 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y el grupo de control de BANCOLOMBIA o al que llegare a pertenecer en los términos de los artículos 26 y siguientes de la Ley 222 de 1995 y a sus vinculadas. Con la presente solicitud de actualización, se recauda información general del cliente para efectos de una posible actualización y/o vinculación a otras entidades del Grupo Financiero o para la posible actualización y/o vinculación a otros productos o servicios. En consecuencia, autorizo la remisión de la información y/o documentación a las entidades del Grupo Financiero a las que sucesivamente me vincule. Esta autorización implica que el Grupo Bancolombia queda así mismo facultado, en los términos requeridos por los artículos 269A y 269F del Código Penal Colombiano, para entregar o proporcionar acceso a sus proveedoras, a sistemas informáticos, bases de datos, ficheros, archivos etc. que contengan información de los clientes en caso de que se así se requiera para la óptima prestación de los servicios. Con la aprobación del envío de mensajes de texto a mi terminal móvil de telecomunicaciones y/o mensajes a través de correo electrónico, autorizo a BANCOLOMBIA S.A. y cualquiera de las entidades que pertenezcan a su Grupo Financiero, o a quien represente sus derechos u ostente en el futuro la calidad de acreedor, en forma permanente e irrevocable, para la transmisión a través de dichos medios, de información sobre mis operaciones, transacciones, obligaciones crediticias, información comercial, de productos, de seguridad, de servicio o de cualquier otra índole, que las entidades del Grupo Financiero Bancolombia consideran necesaria y/o apropiada. Las entidades del Grupo Bancolombia podrán ofrecer servicios basados en sistemas de mensajería a correaos electrónicos y/o terminales móviles, los cuales estarán sometidos a las características y condiciones del servicio en particular. Declaro que he indagado y he sido informado sobre las características, tarifas y condiciones de los productos y servicios que solicito. Bajo la gravedad del juramento manifiesto que todos los datos aquí consignados son ciertos, que la información que adjunto es veraz y verificable, y autorizo su verificación ante cualquier persona natural o jurídica, privada o pública, sin limitación alguna, desde ahora y mientras subsista alguna relación comercial con cualquiera de las entidades que pertenezcan al Grupo Financiero de BANCOLOMBIA o con quien represente sus derechos, y me comprometo actualizar la información y/o documentación al menos una vez al año o cada vez que un producto o servicio lo amerite.</p>			
AUTORIZACIÓN DÉBITO AUTOMÁTICO			
<p>Autorizo a BANCOLOMBIA S.A. y cualquiera de las entidades que pertenezcan a su Grupo Financiero, o a quien represente sus derechos u ostente en el futuro la calidad de acreedor, en forma permanente e irrevocable, para que debite de la cuenta designada, o de cualquier otro depósito a mi nombre en el Banco, aun cuando ello genere sobregiro, las cuotas, comisiones, y demás valores a mi cargo, por concepto de pago de créditos, tarjeta de crédito, aportes a las cuentas colectivas o fondos de pensiones voluntarias administrados por Fiduciaria Bancolombia S.A., aportes de valores administrados por Valores Bancolombia S.A., Comisionista de Bolsa, cánones o cuotas por concepto de contratos de arrendamiento, leasing y/o créditos con Leasing Bancolombia S.A. y en general, por cualquier producto o servicio prestado por las entidades financieras del Grupo Financiero Bancolombia y al cual me encuentre vinculado, una vez haya recibido de dichas entidades la información sobre los valores a debitar y fechas de pago. Igualmente me comprometo a tener los fondos suficientes para cubrir tales valores en la fecha de cobro, sin que haya lugar a responsabilidad del Banco en caso de que el débito no se pueda efectuar por eventos tales como fondos insuficientes, cuenta cancelada, cuenta embargada, saldo en caje, problemas de línea o de congestión, fallas en los sistemas, fuerza mayor, caso fortuito o cualquier otra circunstancia no imputable al Banco.</p>			
<p>En constancia de haber leído, entendido y aceptado lo anterior firmo la presente solicitud de vinculación.</p>			
<p>JORGE CANTILLO GARCIA NOMBRE DEL SOLICITANTE</p>	<p>X  FIRMA DEL SOLICITANTE</p>		
<p>12.586.621 DOCUMENTO DE IDENTIDAD</p>	<p>009 08 2010 FECHA DE DILIGENCIAMIENTO</p>		
PARA USO EXCLUSIVO DE LAS ENTIDADES DEL GRUPO FINANCIERO			
<p>EMPLEADO MARGARITA OROZCO</p>	<p>CÓDIGO 20649</p>	<p>OFICINA 512</p>	<p>FIRMA </p>
<p>OBSERVACIONES con Fico que he entrevistado al potencial cliente Auxiliar de Operaciones N° 101 los requisitos para ser cliente del Grupo Bancolombia Soduja N° 001 cc. 55203988</p>			

La anterior información se encuentra certificada por Bancolombia S.A en el mencionado documento de "Certificación de Datos al Juzgado", otorgado por el Dr Ericson David Hernández Rueda, mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 1.140.818.438, y dirección electrónica eriherna@bancolombia.com.co, con domicilio en Medellín – Antioquia, quien obra en su condición de Representante Legal Judicial, calidad que acredita mediante Certificado de representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.

En ese orden de ideas, y teniendo en cuenta que en efecto se informó al despacho la forma en cómo se obtuvo el correo electrónico del demandado y, asimismo, se allegó la documentación correspondiente para validar la veracidad de esta información, solicito señor(a) juez, que se tenga por notificado al ejecutado y, corolario a ello, se proceda con el rito precedente a seguir.

De usted, Atentamente,



DEYANIRA PEÑA SUÁREZ.
C. C. No. 51.721.919 de Bogotá.
T.P 52.239 del C.S. de la J.

**RAD: 2020-00031, BANCOLOMBIA S.A. VS JORGENI NICANOR CANTILLO GARCIA,
ACLARACIÓN**

notificacionesjudiciales@deype.com.co <notificacionesjudiciales@deype.com.co>

Mié 21/04/2021 9:03 AM

Para: Juzgado 02 Promiscuo Municipal - Magdalena - Plato <j02pmpalplato@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (578 KB)

20210419_JORGE-NICANOR-CANTILLO-GARCIA_12586621_ATENDIENDO-REQUERIMIENTO....pdf;

Señores:

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE PLATO

Cordial saludo, por medio de la presente adjunto memorial aclarando la notificación del ejecutado al interior del proceso de la referencia.

Atentamente,

DEYANIRA PEÑA SUAREZ

Abogada del extremo ejecutante.

Señor(a)

JUEZ SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE PLATO.

Email: j02pmpalplato@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF:	PROCESO EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
DEMANDANTE:	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADOS:	JORGE NICANOR CANTILLO GARCIA
RAD:	2020-00031
ASUNTO:	2do IMPULSO SENTENCIA y SECUESTRO

DEYANIRA PEÑA SUÁREZ, obrando en mi condición de apoderada judicial del extremo activo en el proceso de la referencia, solicito respetuosamente al Despacho, **por segunda vez**, se ordene seguir adelante con la ejecución del presente asunto, toda vez que se surtió la notificación al demandado el **14 de octubre del 2020, hace más de 15 meses**, conforme con lo estipulado en el artículo 8 del Decreto 806 del 2020, sin que el ejecutado cumpliera la orden dictada en el mandamiento de pago, o propusiera excepciones de Ley que pudieran enervar el cobro de lo pretendido, aunado a ello, se informa que el 30 de diciembre de 2020, fue solicitado ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, el registro de la medida cautelar de embargo decretada.

Cabe señalar, que la constancia de notificación electrónica al demandado fue aportada al Juzgado a través de memorial de fecha **17 de diciembre de 2020**, hace más de 08 meses, no obstante, mediante auto de fecha 25 de marzo de 2021 se tuvo por no surtida la notificación personal al ejecutado, y en consecuencia, se requirió para que se allegara la evidencia de dicha diligencia, la cual fue aportada a través de memorial de fecha **21 de abril del 2021**, hace más de 4 meses, sin que hasta la fecha se obtuviera pronunciamiento alguno.

Bajo este contexto, se advierte que es deber de los funcionarios judiciales, además de dirigir el proceso, velar por su rápida solución, adoptar las medidas conducentes para impedir la paralización y dilación del mismo, procurando la mayor economía procesal.

Así las cosas, y en virtud del principio de celeridad que se pregona en este tipo de asuntos, díctese sentencia en el particular y secuestro del inmueble dado en garantía

Anexo:

- Memorial mediante el cual se atendió al requerimiento hecho mediante auto del 25 de marzo de 2021, con acuse de recibo de fecha 21 de abril del 2021.
- Certificado de actualización de datos expedida por el representante legal de BANCOLOMBIA S.A.
- Folio de Matricula actualizado

De usted, Atentamente,



DEYANIRA PEÑA SUAREZ.
C. C. No. 51.721.919 de Bogotá
T.P 52.239 del C.S. de la J.

Señor(a)

JUEZ SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE PLATO

Email: j02pmpalplato@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF: PROCESO EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL.

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO: JORGE NICANOR CANTILLO GARCIA.

RAD: 2020-00031

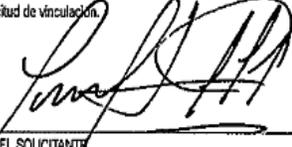
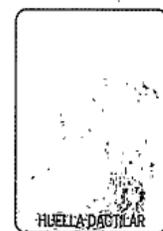
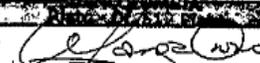
ASUNTO: Aclaración de notificación.

DEYANIRA PEÑA SUAREZ, obrando en mi condición de apoderada del extremo activo al interior del asunto de la referencia, concuro ante su honorable despacho a fin de atender el requerimiento efectuado mediante proveído adiado 25 de marzo de 2021.

Al respecto, sea lo primero indicar que se desiste de la notificación en físico realizada el pasado 28 de octubre de 2020 a través de la guía No. **831359601305** expedida por CERTIPOSTAL S.A.S., toda vez que la misma se encuentra permeada por un error de interpretación de la norma procesal que regula su trámite.

Por otro lado, la agencia judicial requiere a la parte ejecutante a fin de que allegue evidencias de cómo se obtuvo la dirección electrónica del ejecutado, de conformidad con lo dispuesto en el art. 8 del decreto 806 de 2020, como colofón a esto, es menester concurrir ante su Honorable despacho a fin de aclarar que, conforme a la certificación remitida a través del memorial radicado el pasado 17 de diciembre de 2020, el correo electrónico jorgecantillo205@gmail.com si pertenece al demandado, pues es la dirección que reposa en los sistemas de información del cliente, la cual, tal y como se especificó en su momento, fue obtenida como producto de la actualización de sus datos personales, siendo suministrada por él mismo.

El ejecutado otorgó a Bancolombia S.A. la autorización para consultar, reportar y compartir información sobre sus datos personales al suscribir el formato único de vinculación de productos, al momento de solicitar el crédito ejecutado en este asunto.

DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN PARA CONSULTAR, REPORTAR Y COMPARTIR INFORMACIÓN			
<p>Autorizo a BANCOLOMBIA S.A. y cualquiera de las entidades que pertenezcan a su Grupo Financiero, o a quien represente sus derechos u ostente en el futuro la calidad de acreedor, en forma permanente e irrevocable, para que con fines estadísticos y de información Interbancaria, financiera o comercial, consulte, informe, reporte, procese o divulgue, a las entidades de consulta de bases de datos o Centrales de Información y Riesgo, en especial a la CFIN que administra la Asociación Bancaria, todo lo referente a mi comportamiento como cliente en general y en especial sobre el nacimiento, modificación, extinción de obligaciones por mi contraídas o que llegare a contraer con cualquiera de las entidades que pertenezcan al Grupo Financiero, los saldos que a su favor resulten de todas las operaciones de crédito, financieras y crediticias, que bajo cualquier modalidad me hubiesen otorgado o me otorguen en el futuro. Igualmente autorizo a BANCOLOMBIA S.A. y a las entidades que pertenezcan a su Grupo Financiero o a quien represente sus derechos u ostente en el futuro la calidad de acreedor, con carácter permanente e irrevocable, para consultar ante la Asociación Bancaria o frente a cualquier otra Central de Información, mi endeudamiento, la información comercial disponible sobre el cumplimiento o no de mis compromisos adquiridos, así como de su manejo. Lo anterior implica que la información reportada permanecerá en la base de datos durante el tiempo que la misma ley establezca, de acuerdo con el momento y las condiciones en que se efectúe el pago de las obligaciones. La autorización aquí contenida se extiende al grupo financiero y de control de BANCOLOMBIA o al que llegare a pertenecer en los términos del numeral 1° del Artículo 119 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y de los artículos 26 y siguientes de la Ley 222 de 1995 y a sus vinculadas, respectivamente. En consecuencia, dichas entidades u otras entidades afiliadas a la Central de Información del Sector Financiero CFIN, o cualquier otra central de información, conocerán mi comportamiento presente, pasado y futuro, relacionado con el cumplimiento de mis obligaciones. Igualmente autorizo a BANCOLOMBIA S.A. y a las entidades que pertenezcan o llegaren a pertenecer a un grupo de control y/o grupo financiero, domiciliadas en Colombia y/o en el exterior, para que compartan y accedan a la información y/o documentación referente a mí, consignada o anexa en las solicitudes de vinculación, actualizaciones, en los diferentes documentos de depósito y/o crédito u operaciones y/o sistemas de información, así como información y/o documentación relacionada con los productos y/o servicios que poseo en cualquiera de las entidades a las cuales se extiende la presente autorización, en los términos del numeral 1° del Artículo 119 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y el grupo de control de BANCOLOMBIA o al que llegare a pertenecer en los términos de los artículos 26 y siguientes de la Ley 222 de 1995 y a sus vinculadas. Con la presente solicitud de actualización, se recauda información general del cliente para efectos de una posible actualización y/o vinculación a otras entidades del Grupo Financiero o para la posible actualización y/o vinculación a otros productos o servicios. En consecuencia, autorizo la remisión de la información y/o documentación a las entidades del Grupo Financiero a las que sucesivamente me vincule. Esta autorización implica que el Grupo Bancolombia queda así mismo facultado, en los términos requeridos por los artículos 269A y 269F del Código Penal Colombiano, para entregar o proporcionar acceso a sus proveedoras, a sistemas informáticos, bases de datos, ficheros, archivos etc. que contengan información de los clientes en caso de que se así se requiera para la óptima prestación de los servicios. Con la aprobación del envío de mensajes de texto a mi terminal móvil de telecomunicaciones y/o mensajes a través de correo electrónico, autorizo a BANCOLOMBIA S.A. y cualquiera de las entidades que pertenezcan a su Grupo Financiero, o a quien represente sus derechos u ostente en el futuro la calidad de acreedor, en forma permanente e irrevocable, para la transmisión a través de dichos medios, de información sobre mis operaciones, transacciones, obligaciones crediticias, información comercial, de productos, de seguridad, de servicio o de cualquier otra índole, que las entidades del Grupo Financiero Bancolombia consideran necesaria y/o apropiada. Las entidades del Grupo Bancolombia podrán ofrecer servicios basados en sistemas de mensajería a correaos electrónicos y/o terminales móviles, los cuales estarán sometidos a las características y condiciones del servicio en particular. Declaro que he leído y he sido informado sobre las características, tarifas y condiciones de los productos y servicios que solicito. Bajo la gravedad del juramento manifiesto que todos los datos aquí consignados son ciertos, que la información que adjunto es veraz y verificable, y autorizo su verificación ante cualquier persona natural o jurídica, privada o pública, sin limitación alguna, desde ahora y mientras subsista alguna relación comercial con cualquiera de las entidades que pertenezcan al Grupo Financiero de BANCOLOMBIA o con quien represente sus derechos, y me comprometo actualizar la información y/o documentación al menos una vez al año o cada vez que un producto o servicio lo amerite.</p>			
AUTORIZACIÓN DÉBITO AUTOMÁTICO			
<p>Autorizo a BANCOLOMBIA S.A. y cualquiera de las entidades que pertenezcan a su Grupo Financiero, o a quien represente sus derechos u ostente en el futuro la calidad de acreedor, en forma permanente e irrevocable, para que debite de la cuenta designada, o de cualquier otro depósito a mi nombre en el Banco, aun cuando ello genere sobregiro, las cuotas, comisiones, y demás valores a mi cargo, por concepto de pago de créditos, tarjeta de crédito, aportes a las cuentas colectivas o fondos de pensiones voluntarias administrados por Fiduciaria Bancolombia S.A., aportes de valores administrados por Valores Bancolombia S.A., Comisionista de Bolsa, cánones o cuotas por concepto de contratos de arrendamiento, leasing y/o créditos con Leasing Bancolombia S.A. y en general, por cualquier producto o servicio prestado por las entidades financieras del Grupo Financiero Bancolombia y al cual me encuentre vinculado, una vez haya recibido de dichas entidades la información sobre los valores a debitar y fechas de pago. Igualmente me comprometo a tener los fondos suficientes para cubrir tales valores en la fecha de cobro, sin que haya lugar a responsabilidad del Banco en caso de que el débito no se pueda efectuar por eventos tales como fondos insuficientes, cuenta cancelada, cuenta embargada, saldo en caje, problemas de línea o de congestión, fallas en los sistemas, fuerza mayor, caso fortuito o cualquier otra circunstancia no imputable al Banco.</p>			
<p>En constancia de haber leído, entendido y aceptado lo anterior firmo la presente solicitud de vinculación.</p>			
<p>JORGE CANTILLO GARCIA NOMBRE DEL SOLICITANTE</p>	<p>X  FIRMA DEL SOLICITANTE</p>		
<p>12.586.621 DOCUMENTO DE IDENTIDAD</p>	<p>09 08 2010 FECHA DE DILIGENCIAMIENTO</p>		
PARA USO EXCLUSIVO DE LAS ENTIDADES DEL GRUPO FINANCIERO			
<p>EMPLEADO MARGARITA OROZCO</p>	<p>CÓDIGO 20649</p>	<p>OFICINA 512</p>	<p>FIRMA </p>
<p>OBSERVACIONES <i>Carta Fico que he entregado al potencial cliente con los requisitos para ser cliente del Grupo Bancolombia</i></p>			
<p><i>Auxiliar de Operaciones No 101</i></p>			

La anterior información se encuentra certificada por Bancolombia S.A en el mencionado documento de "Certificación de Datos al Juzgado", otorgado por el Dr Ericson David Hernández Rueda, mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 1.140.818.438, y dirección electrónica eriherna@bancolombia.com.co, con domicilio en Medellín – Antioquia, quien obra en su condición de Representante Legal Judicial, calidad que acredita mediante Certificado de representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.

En ese orden de ideas, y teniendo en cuenta que en efecto se informó al despacho la forma en cómo se obtuvo el correo electrónico del demandado y, asimismo, se allegó la documentación correspondiente para validar la veracidad de esta información, solicito señor(a) juez, que se tenga por notificado al ejecutado y, corolario a ello, se proceda con el rito precedente a seguir.

De usted, Atentamente,



DEYANIRA PEÑA SUÁREZ.
C. C. No. 51.721.919 de Bogotá.
T.P 52.239 del C.S. de la J.

De: notificacionesjudiciales@deype.com.co
Enviado el: miércoles, 21 de abril de 2021 9:03 a. m.
Para: j02pmpalplato@cendoj.ramajudicial.gov.co
Asunto: RAD: 2020-00031, BANCOLOMBIA S.A. VS JORGENI NICANOR CANTILLO GARCIA, ACLARACIÓN
Datos adjuntos: 20210419_JORGE-NICANOR-CANTILLO-GARCIA_12586621_ATENDIENDO-REQUERIMIENTO....pdf

Señores:
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE PLATO

Cordial saludo, por medio de la presente adjunto memorial aclarando la notificación del ejecutado al interior del proceso de la referencia.

Atentamente,

DEYANIRA PEÑA SUAREZ
Abogada del extremo ejecutante.

Medellín, Enero de 2021



A QUIEN PUEDA INTERESAR

Cordial Saludo,

BANCOLOMBIA S.A. sociedad legalmente constituida, con NIT. 890.903.938 certifica que el correo electrónico que reposa en nuestros sistemas de información del cliente JORGE NICANOR CANTILLO GARCIA- CARLOS ARTURO CANTILLO REALES. identificado con cédula de ciudadanía no. 12586621, es jorgecantillo205@gmail.com, producto de la actualización de sus datos personales.

Lo anterior, en virtud de su relación contractual vigente y de acuerdo con la autorización previamente entregada por el cliente en mención, para consultar información sobre sus datos de ubicación o contacto mediante el Formato Único de Vinculación.

Cualquier dato adicional que se requiera, relacionado con la información antes descrita, deberá ser atendida por el representante legal judicial que suscribe la presente certificación.

Atentamente,

Ericson David Hernández Rueda
Abogado que firma
CC. 1140818438
Representante Legal Judicial
BANCOLOMBIA S.A.
Tel: (4) 4040000Ext. 47405

Anexos:

- Certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.

**Rad. 2020-00031, BANCOLOMBIA S.A. VS JORGE NICANOR CANTILLO GARCIA,
IMPULSO SENTENCIA**

notificacionesjudiciales@deype.com.co <notificacionesjudiciales@deype.com.co>

Mar 28/09/2021 4:39 PM

Para: Juzgado 02 Promiscuo Municipal - Magdalena - Plato <j02pmpalplato@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señores:

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE PLATO

Cordial saludo, por medio de la presente adjunto impulso procesal solicitando se ordene seguir adelante con la ejecución del presente asunto.

Atentamente,

DEYANIRA PEÑA SUAREZ

Abogada del extremo ejecutante.

Señor(a)

JUEZ SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE PLATO.

Email: j02pmpalplato@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF:	PROCESO EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
DEMANDANTE:	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADOS:	JORGE NICANOR CANTILLO GARCIA
RAD:	2020-00031
ASUNTO:	2do IMPULSO SENTENCIA y SECUESTRO

DEYANIRA PEÑA SUÁREZ, obrando en mi condición de apoderada judicial del extremo activo en el proceso de la referencia, solicito respetuosamente al Despacho, **por segunda vez**, se ordene seguir adelante con la ejecución del presente asunto, toda vez que se surtió la notificación al demandado el **14 de octubre del 2020, hace más de 15 meses**, conforme con lo estipulado en el artículo 8 del Decreto 806 del 2020, sin que el ejecutado cumpliera la orden dictada en el mandamiento de pago, o propusiera excepciones de Ley que pudieran enervar el cobro de lo pretendido, aunado a ello, se informa que el 30 de diciembre de 2020, fue solicitado ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, el registro de la medida cautelar de embargo decretada.

Cabe señalar, que la constancia de notificación electrónica al demandado fue aportada al Juzgado a través de memorial de fecha **17 de diciembre de 2020**, hace más de 08 meses, no obstante, mediante auto de fecha 25 de marzo de 2021 se tuvo por no surtida la notificación personal al ejecutado, y en consecuencia, se requirió para que se allegara la evidencia de dicha diligencia, la cual fue aportada a través de memorial de fecha **21 de abril del 2021**, hace más de 4 meses, sin que hasta la fecha se obtuviera pronunciamiento alguno.

Bajo este contexto, se advierte que es deber de los funcionarios judiciales, además de dirigir el proceso, velar por su rápida solución, adoptar las medidas conducentes para impedir la paralización y dilación del mismo, procurando la mayor economía procesal.

Así las cosas, y en virtud del principio de celeridad que se pregona en este tipo de asuntos, díctese sentencia en el particular y secuestro del inmueble dado en garantía

Anexo:

- Memorial mediante el cual se atendió al requerimiento hecho mediante auto del 25 de marzo de 2021, con acuse de recibo de fecha 21 de abril del 2021.
- Certificado de actualización de datos expedida por el representante legal de BANCOLOMBIA S.A.
- Folio de Matricula actualizado

De usted, Atentamente,



DEYANIRA PEÑA SUAREZ.
C. C. No. 51.721.919 de Bogotá
T.P 52.239 del C.S. de la J.

Señor(a)

JUEZ SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE PLATO

Email: j02pmpalplato@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF: PROCESO EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL.

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO: JORGE NICANOR CANTILLO GARCIA.

RAD: 2020-00031

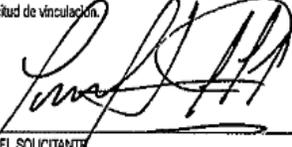
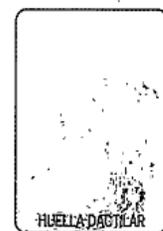
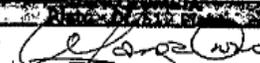
ASUNTO: Aclaración de notificación.

DEYANIRA PEÑA SUAREZ, obrando en mi condición de apoderada del extremo activo al interior del asunto de la referencia, concuro ante su honorable despacho a fin de atender el requerimiento efectuado mediante proveído adiado 25 de marzo de 2021.

Al respecto, sea lo primero indicar que se desiste de la notificación en físico realizada el pasado 28 de octubre de 2020 a través de la guía No. **831359601305** expedida por CERTIPOSTAL S.A.S., toda vez que la misma se encuentra permeada por un error de interpretación de la norma procesal que regula su trámite.

Por otro lado, la agencia judicial requiere a la parte ejecutante a fin de que allegue evidencias de cómo se obtuvo la dirección electrónica del ejecutado, de conformidad con lo dispuesto en el art. 8 del decreto 806 de 2020, como colofón a esto, es menester concurrir ante su Honorable despacho a fin de aclarar que, conforme a la certificación remitida a través del memorial radicado el pasado 17 de diciembre de 2020, el correo electrónico jorgecantillo205@gmail.com si pertenece al demandado, pues es la dirección que reposa en los sistemas de información del cliente, la cual, tal y como se especificó en su momento, fue obtenida como producto de la actualización de sus datos personales, siendo suministrada por él mismo.

El ejecutado otorgó a Bancolombia S.A. la autorización para consultar, reportar y compartir información sobre sus datos personales al suscribir el formato único de vinculación de productos, al momento de solicitar el crédito ejecutado en este asunto.

DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN PARA CONSULTAR, REPORTAR Y COMPARTIR INFORMACIÓN			
<p>Autorizo a BANCOLOMBIA S.A. y cualquiera de las entidades que pertenezcan a su Grupo Financiero, o a quien represente sus derechos u ostente en el futuro la calidad de acreedor, en forma permanente e irrevocable, para que con fines estadísticos y de información Interbancaria, financiera o comercial, consulte, informe, reporte, procese o divulgue, a las entidades de consulta de bases de datos o Centrales de Información y Riesgo, en especial a la CFIN que administra la Asociación Bancaria, todo lo referente a mi comportamiento como cliente en general y en especial sobre el nacimiento, modificación, extinción de obligaciones por mi contraídas o que llegare a contraer con cualquiera de las entidades que pertenezcan al Grupo Financiero, los saldos que a su favor resulten de todas las operaciones de crédito, financieras y crediticias, que bajo cualquier modalidad me hubiesen otorgado o me otorguen en el futuro. Igualmente autorizo a BANCOLOMBIA S.A. y a las entidades que pertenezcan a su Grupo Financiero o a quien represente sus derechos u ostente en el futuro la calidad de acreedor, con carácter permanente e irrevocable, para consultar ante la Asociación Bancaria o frente a cualquier otra Central de Información, mi endeudamiento, la información comercial disponible sobre el cumplimiento o no de mis compromisos adquiridos, así como de su manejo. Lo anterior implica que la información reportada permanecerá en la base de datos durante el tiempo que la misma ley establezca, de acuerdo con el momento y las condiciones en que se efectúe el pago de las obligaciones. La autorización aquí contenida se extiende al grupo financiero y de control de BANCOLOMBIA o al que llegare a pertenecer en los términos del numeral 1° del Artículo 119 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y de los artículos 26 y siguientes de la Ley 222 de 1995 y a sus vinculadas, respectivamente. En consecuencia, dichas entidades u otras entidades afiliadas a la Central de Información del Sector Financiero CFIN, o cualquier otra central de información, conocerán mi comportamiento presente, pasado y futuro, relacionado con el cumplimiento de mis obligaciones. Igualmente autorizo a BANCOLOMBIA S.A. y a las entidades que pertenezcan o llegaren a pertenecer a un grupo de control y/o grupo financiero, domiciliadas en Colombia y/o en el exterior, para que compartan y accedan a la información y/o documentación referente a mí, consignada o anexa en las solicitudes de vinculación, actualizaciones, en los diferentes documentos de depósito y/o crédito u operaciones y/o sistemas de información, así como información y/o documentación relacionada con los productos y/o servicios que poseo en cualquiera de las entidades a las cuales se extiende la presente autorización, en los términos del numeral 1° del Artículo 119 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y el grupo de control de BANCOLOMBIA o al que llegare a pertenecer en los términos de los artículos 26 y siguientes de la Ley 222 de 1995 y a sus vinculadas. Con la presente solicitud de actualización, se recauda información general del cliente para efectos de una posible actualización y/o vinculación a otras entidades del Grupo Financiero o para la posible actualización y/o vinculación a otros productos o servicios. En consecuencia, autorizo la remisión de la información y/o documentación a las entidades del Grupo Financiero a las que sucesivamente me vincule. Esta autorización implica que el Grupo Bancolombia queda así mismo facultado, en los términos requeridos por los artículos 269A y 269F del Código Penal Colombiano, para entregar o proporcionar acceso a sus proveedoras, a sistemas informáticos, bases de datos, ficheros, archivos etc. que contengan información de los clientes en caso de que se así se requiera para la óptima prestación de los servicios. Con la aprobación del envío de mensajes de texto a mi terminal móvil de telecomunicaciones y/o mensajes a través de correo electrónico, autorizo a BANCOLOMBIA S.A. y cualquiera de las entidades que pertenezcan a su Grupo Financiero, o a quien represente sus derechos u ostente en el futuro la calidad de acreedor, en forma permanente e irrevocable, para la transmisión a través de dichos medios, de información sobre mis operaciones, transacciones, obligaciones crediticias, información comercial, de productos, de seguridad, de servicio o de cualquier otra índole, que las entidades del Grupo Financiero Bancolombia consideran necesaria y/o apropiada. Las entidades del Grupo Bancolombia podrán ofrecer servicios basados en sistemas de mensajería a correos electrónicos y/o terminales móviles, los cuales estarán sometidos a las características y condiciones del servicio en particular. Declaro que he leído y he sido informado sobre las características, tarifas y condiciones de los productos y servicios que solicito. Bajo la gravedad del juramento manifiesto que todos los datos aquí consignados son ciertos, que la información que adjunto es veraz y verificable, y autorizo su verificación ante cualquier persona natural o jurídica, privada o pública, sin limitación alguna, desde ahora y mientras subsista alguna relación comercial con cualquiera de las entidades que pertenezcan al Grupo Financiero de BANCOLOMBIA o con quien represente sus derechos, y me comprometo actualizar la información y/o documentación al menos una vez al año o cada vez que un producto o servicio lo amerite.</p>			
AUTORIZACIÓN DÉBITO AUTOMÁTICO			
<p>Autorizo a BANCOLOMBIA S.A. y cualquiera de las entidades que pertenezcan a su Grupo Financiero, o a quien represente sus derechos u ostente en el futuro la calidad de acreedor, en forma permanente e irrevocable, para que debite de la cuenta designada, o de cualquier otro depósito a mi nombre en el Banco, aun cuando ello genere sobregiro, las cuotas, comisiones, y demás valores a mi cargo, por concepto de pago de créditos, tarjeta de crédito, aportes a las cuentas colectivas o fondos de pensiones voluntarias administrados por Fiduciaria Bancolombia S.A., aportes de valores administrados por Valores Bancolombia S.A., Comisionista de Bolsa, cinémas o cuotas por concepto de contratos de arrendamiento, leasing y/o créditos con Leasing Bancolombia S.A. y en general, por cualquier producto o servicio prestado por las entidades financieras del Grupo Financiero Bancolombia y al cual me encuentre vinculado, una vez haya recibido de dichas entidades la información sobre los valores a debitar y fechas de pago. Igualmente me comprometo a tener los fondos suficientes para cubrir tales valores en la fecha de cobro, sin que haya lugar a responsabilidad del Banco en caso de que el débito no se pueda efectuar por eventos tales como fondos insuficientes, cuenta cancelada, cuenta salda, cuenta embargada, saldo en caje, problemas de línea o de congestión, fallas en los sistemas, fuerza mayor, caso fortuito o cualquier otra circunstancia no imputable al Banco.</p>			
<p>En constancia de haber leído, entendido y aceptado lo anterior firmo la presente solicitud de vinculación.</p>			
<p>JORGE CANTILLO GARCIA NOMBRE DEL SOLICITANTE</p>	<p>X  FIRMA DEL SOLICITANTE</p>		
<p>12.586.621 DOCUMENTO DE IDENTIDAD</p>	<p>009 08 2010 FECHA DE DILIGENCIAMIENTO</p>		
PARA USO EXCLUSIVO DE LAS ENTIDADES DEL GRUPO FINANCIERO			
<p>EMPLEADO MARGARITA OROZCO</p>	<p>CÓDIGO 20649</p>	<p>OFICINA 512</p>	<p>FIRMA </p>
<p>OBSERVACIONES <i>Carta físico que he entregado al potencial cliente, con los requisitos para ser cliente del Grupo Bancolombia</i></p>			
<p><i>Auxiliar de Operaciones N° 101</i></p>			

La anterior información se encuentra certificada por Bancolombia S.A en el mencionado documento de "Certificación de Datos al Juzgado", otorgado por el Dr Ericson David Hernández Rueda, mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 1.140.818.438, y dirección electrónica eriherna@bancolombia.com.co, con domicilio en Medellín – Antioquia, quien obra en su condición de Representante Legal Judicial, calidad que acredita mediante Certificado de representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.

En ese orden de ideas, y teniendo en cuenta que en efecto se informó al despacho la forma en cómo se obtuvo el correo electrónico del demandado y, asimismo, se allegó la documentación correspondiente para validar la veracidad de esta información, solicito señor(a) juez, que se tenga por notificado al ejecutado y, corolario a ello, se proceda con el rito precedente a seguir.

De usted, Atentamente,



DEYANIRA PEÑA SUÁREZ.
C. C. No. 51.721.919 de Bogotá.
T.P 52.239 del C.S. de la J.

De: notificacionesjudiciales@deype.com.co
Enviado el: miércoles, 21 de abril de 2021 9:03 a. m.
Para: j02pmpalplato@cendoj.ramajudicial.gov.co
Asunto: RAD: 2020-00031, BANCOLOMBIA S.A. VS JORGENI NICANOR CANTILLO GARCIA, ACLARACIÓN
Datos adjuntos: 20210419_JORGE-NICANOR-CANTILLO-GARCIA_12586621_ATENDIENDO-REQUERIMIENTO....pdf

Señores:
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE PLATO

Cordial saludo, por medio de la presente adjunto memorial aclarando la notificación del ejecutado al interior del proceso de la referencia.

Atentamente,

DEYANIRA PEÑA SUAREZ
Abogada del extremo ejecutante.



Medellín, Enero de 2021

A QUIEN PUEDA INTERESAR

Cordial Saludo,

BANCOLOMBIA S.A. sociedad legalmente constituida, con NIT. 890.903.938 certifica que el correo electrónico que reposa en nuestros sistemas de información del cliente JORGE NICANOR CANTILLO GARCIA- CARLOS ARTURO CANTILLO REALES. identificado con cédula de ciudadanía no. 12586621, es jorgecantillo205@gmail.com, producto de la actualización de sus datos personales.

Lo anterior, en virtud de su relación contractual vigente y de acuerdo con la autorización previamente entregada por el cliente en mención, para consultar información sobre sus datos de ubicación o contacto mediante el Formato Único de Vinculación.

Cualquier dato adicional que se requiera, relacionado con la información antes descrita, deberá ser atendida por el representante legal judicial que suscribe la presente certificación.

Atentamente,

Ericson David Hernández Rueda
Abogado que firma
CC. 1140818438
Representante Legal Judicial
BANCOLOMBIA S.A.
Tel: (4) 4040000Ext. 47405

Anexos:

- Certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.

**Rad. 2020-00031, BANCOLOMBIA S.A. VS JORGE NICANOR CANTILLO GARCIA,
IMPULSO SENTENCIA**

notificacionesjudiciales@deype.com.co <notificacionesjudiciales@deype.com.co>

Mar 28/09/2021 4:39 PM

Para: Juzgado 02 Promiscuo Municipal - Magdalena - Plato <j02pmpalplato@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señores:

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE PLATO

Cordial saludo, por medio de la presente adjunto impulso procesal solicitando se ordene seguir adelante con la ejecución del presente asunto.

Atentamente,

DEYANIRA PEÑA SUAREZ

Abogada del extremo ejecutante.



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PLATO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210928650549131733

Nro Matrícula: 226-16782

Pagina 1 TURNO: 2021-226-1-15619

Impreso el 28 de Septiembre de 2021 a las 03:32:15 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 226 - PLATO DEPTO: MAGDALENA MUNICIPIO: PLATO VEREDA: PLATO
FECHA APERTURA: 13-12-1989 RADICACIÓN: 8902188 CON: RESOLUCION DE: 07-09-1988
CODIGO CATASTRAL: 475550104000001310010000000000 COD CATASTRAL ANT: 47555010401310010000
NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LOTE DE TERRENO. CON CABIDA APROXIMADA DE CINCO (5) DE HECTAREAS. Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA (6.250) METROS CUA
DRADOS. CON LINDEROS Y MEDIDAS CONTENIDOS EN LA RESOLUCION NUMERO CERO CERO UN MIL CUARENTA Y CINCO (001045) DE FECHA
SIETE (7) DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO (1.988) . EMANADA DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA
(INCORA), (CON FUNDAMENTO EN RESOL.#001045 INCORA STA,MTA)

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS : CENTIMETROS :
AREA PRIVADA - METROS : CENTIMETROS : / AREA CONSTRUIDA - METROS : CENTIMETROS:
COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: RURAL
1) AVICOLA SAN JORGE

DETERMINACION DEL INMUEBLE:
DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 13-12-1989 Radicación: 2188

Doc: RESOLUCION 001045 DEL 07-09-1988 INCORA DE SANTA MARTA VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 170 ADJUDICACION DE BALDIOS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA (INCORA)

A: CANTILLO GARCIA JORGE

X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 04-05-2009 Radicación: 2009-226-6-1141

Doc: ESCRITURA 146 DEL 30-04-2009 NOTARIA UNICA DE PLATO VALOR ACTO: \$0
ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 0204 HIPOTECA ABIERTA DE PRIMER GRADO, SIN LIMITE EN LA CUANTIA.

ACTUA EN ESTE ACTO COMO GARANTIZADO EL SEÑOR CARLOS ARTURO CANTILLO REALES C.C.# 7.629.821

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CANTILLO GARCIA JORGE NICANOR

CC# 12586621 X



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PLATO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 210928650549131733

Nro Matrícula: 226-16782

Pagina 3 TURNO: 2021-226-1-15619

Impreso el 28 de Septiembre de 2021 a las 03:32:15 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2021-226-1-15619

FECHA: 28-09-2021

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: CARLOS GUILLERMO PEÑARANDA MASSON

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública

**Rad. 2020-00031, BANCOLOMBIA S.A. VS JORGE NICANOR CANTILLO GARCIA,
IMPULSO SENTENCIA**

notificacionesjudiciales@deype.com.co <notificacionesjudiciales@deype.com.co>

Mar 28/09/2021 4:39 PM

Para: Juzgado 02 Promiscuo Municipal - Magdalena - Plato <j02pmpalplato@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señores:

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE PLATO

Cordial saludo, por medio de la presente adjunto impulso procesal solicitando se ordene seguir adelante con la ejecución del presente asunto.

Atentamente,

DEYANIRA PEÑA SUAREZ

Abogada del extremo ejecutante.



INFORME SECRETARIAL

Plato, 8 de octubre de 2021

Rad. 2020-00031-00

Paso al Despacho del señor Juez, sendos memoriales recibido en el correo institucional por el apoderado de la parte actora solicitando se entienda surtida la notificación al demandado de conformidad con el artículo 8 del decreto 806 de 2020. Sírvase proveer.

GINNA PIÑERES DIAZ
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE PLATO

j02pmpalplato@cendoj.ramajudicial.gov.co

Octubre, ocho (8) de dos mil veintiuno (2021)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA SA
DEMANDADO	JORGE NICANOR CANTILLO GARCIA
RADICACION	47-555-40-89-002-2020-00031-00

Ingresa nuevamente al Despacho el presente proceso, en donde la parte actora ha solicitado se entienda surtida en legal forma la notificación al ejecutado JORGE NICANOR CANTILLO GARCIA y en consecuencia se ordene seguir adelante la ejecución.

Revisada la actuación se evidencia que BANCOLOMBIA SA presentó demanda ejecutiva contra JORGE NICANOR CANTILLO GARCIA de la cual se libró mandamiento de pago de fecha 4 de febrero de 2020 por las siguientes sumas: a) Por el Pagaré No. 5120084388 la suma de CUARENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CIENTO TREINTA Y SEIS PESOS MCTE (\$44.895.136); b) Pagaré sin número de fecha 24 de abril de 2009 por la suma de UN MILLON SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$1.794.186); c) Por Pagaré sin numero de fecha 24 de abril de 2009 por la suma de SIETE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIDOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$7.822.547); d) Por el Pagaré No. 51281009190 la suma de DOS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS MCTE (\$2.885.600); Por el Pagaré No. 5120084949 la suma de VEINTIUN MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$21.953.797), mas los intereses desde que se hizo exigible la obligación hasta cuando el pago se efectúe y las costas del proceso.

La parte actora remitió CITATORIO al ejecutado en la dirección Calle 10 No. 7-24, con el fin de surtir la notificación personal, a través de la empresa de correo



CERTIPOSTAL, guía No. 831359601305, la cual fue recibida por la señora CARMEN ROSA REALES CANTILLO con cédula de ciudadanía No. 39.086.122, el 28 de octubre de 2020, con la constancia que el ejecutado sí reside en dicha dirección. En el mencionado citatorio se establecen como fundamentos para la práctica de la diligencia de la notificación personal el decreto 806 de 2020, informándole al ejecutado que la notificación se entendía surtida dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje, vencido los cuales empezarán a correr los términos del traslado.

El 14 de octubre de 2020 remitió a través del sistema DOMINADIGITAL, notificación electrónica al correo jorgecantillo205@gmail.com, el cual afirma que pertenece al ejecutado según información recibida del mismo Banco a raíz de la actualización de datos.

Por auto del 25 de marzo de 2021 no se entendió surtida en legal forma la notificación al ejecutado por no haberse dado cumplimiento a los demás requisitos del artículo 8 del decreto 806 de 2020, consistente en aportar prueba que de certeza que el correo jorgecantillo205@gmail.com pertenezca al demandado JORGE NICANOR CANTILLO GARCIA, ya que solamente se afirmó que el correo se obtuvo de la actualización de datos según formulario único de vinculación el cual no es aportado como evidencia tal y como lo exige la norma citada.

Por memorial aportado el 28 de septiembre del cursante la apoderada de BANCOLOMBIA SA aportada a la actuación CERTIFICACION expedida por el Representante Legal Judicial de Bancolombia informando que el correo electrónico jorgecantillo205@gmail.com pertenece al demandado JORGE NICANOR CANTILLO GARCIA y que fue obtenido de la actualización de sus datos personales, en virtud de su relación contractual vigente y de acuerdo con la autorización previamente entregada por el cliente en mención, para consultar información sobre sus datos de ubicación o contacto mediante el Formato Único de Vinculación.

Acreditado lo anterior, el Despacho encuentra ajustada a derecho la notificación electrónica surtida el 14 de octubre de 2020, con copia del traslado de la demanda, sin embargo el ejecutado no contestó la demanda ni propuso excepciones para su defensa. No observándose ninguna causal de nulidad que pudiera invalidar lo actuado, resulta viable darle aplicación a lo estatuido en el numeral 4 del artículo 443 del CGP.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Plato, Magdalena,

RESUELVE



1. Seguir adelante con la ejecución dentro del proceso ejecutivo que adelanta el BANCOLOMBIA SA contra JORGE NICANOR CANTILLO GARCIA conforme a la parte motiva de esta providencia.
2. Ordenar el avalúo y posterior secuestro de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen, previo secuestro de los mismos.
3. Ordenar a las partes que presenten la liquidación del crédito.
4. Costas a cargo del demandado, fíjense como agencias en derecho la suma de \$3.967.563, equivalente al 5% de la obligación, conforme al acuerdo PSAA16-10554 de agosto de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**CARLOS ARTURO GARCIA GUERRERO
JUEZ**

Firmado Por:

**Carlos Arturo Garcia Guerrero
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Plato - Magdalena**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1c87308a2e78bbb46ea5df994d5954bf39961e7af98fe6ca59a8a8bed763af2b

Documento generado en 12/10/2021 11:17:38 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE PLATO

**ESTADO No. 036
13 DE OCTUBRE DE 2021**

	RADICACION	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	DECISION	FECHA AUTO	VER
1	2020-00062-00	EJECUTIVO	MANUEL ANTONIO SAUMETH PACHECO	HAMER SUAREZ DIAZ	AUTO QUE NOMBRA CURADOR AD LITEM	08-10-2021	PDF
2	2019-00182-00	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA	CARLOS ARTURO CALVO RICO	AUTO QUE NOMBRA CURADOR AD LITEM	08-10-2021	PDF
4	2018-00204-00	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA	WILLIAN RAFAEL RODRIGUEZ PATERNINA	AUTO QUE NOMBRA CURADOR AD LITEM	08-10-2021	PDF
5	2020-00059-00	EJECUTIVO	BANCO BBVA COLOMBIA SA	JAIME JOSE PADILLA PADILLA	AUTO QUE NOMBRA CURADOR AD LITEM	08-10-2021	PDF
6	2018-00237-00	EJECUTIVO	MOTOCEDRO SAS	JESID DE JESUS GUERRA LUNA	AUTO QUE NOMBRA CURADOR AD LITEM	08-10-2021	PDF
7	2017-00274-00	EJECUTIVO	CREZCAMOS SA	GRISelda VILLAFÑE ORTIZ	AUTO QUE REQUIERE A LA PARTE	08-10-2021	PDF
8	2017-00326-00	EJECUTIVO	ELISEO ROJAS RAMOS	MARIA TAPIA SOTO Y OTRO	AUTO QUE DECRETA DESISTIMIENTO TACITO	08-10-2021	PDF
9	2020-00031-00	EJECUTIVO	BANCOLOMBIA SA	JORGE NICANOR CANTILLO GARCIA	AUTO QUE ORDENA SEGUIR LA EJECUCION	08-10-2021	PDF
10	2021-00180-00	EJECUTIVO	CREZCAMOS SA	MARTHA CECILIA OCHOA OCHOA	AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO	08-10-2021	PDF
11	2021-00180-00	EJECUTIVO	CREZCAMOS SA	MARTHA CECILIA OCHOA OCHOA	AUTO QUE DECRETA MEDIDAS	08-10-2021	PDF
12	2021-00181-00	EJECUTIVO	CREZCAMOS SA	JOSE ALEJANDRO TOVAR VILLEGAS	AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO	08-10-2021	PDF
13	2021-00181-00	EJECUTIVO	CREZCAMOS SA	JOSE ALEJANDRO TOVAR VILLEGAS	AUTO QUE DECRETA MEDIDAS	08-10-2021	PDF
14	2021-00182-00	EJECUTIVO	ESCUELA PARROQUIAL MIXTA FJ SAS	ZORAIDA ROSA ANDRADE GOMEZ	AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO	08-10-2021	PDF
15	2021-00182-00	EJECUTIVO	ESCUELA PARROQUIAL MIXTA FJ SAS	ZORAIDA ROSA ANDRADE GOMEZ	AUTO QUE DECRETA MEDIDAS	08-10-2021	PDF
16	2021-00188-00	EJECUTIVO	CREZCAMOS SA	YOLIMA ESTHER PEÑA HERRERA	AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO	08-10-2021	PDF
17	2021-00188-00	EJECUTIVO	CREZCAMOS SA	YOLIMA ESTHER PEÑA HERRERA	AUTO QUE DECRETA MEDIDAS	08-10-2021	PDF



18	2021-00191-00	EJECUTIVO	MOTO U SAS	KEILA MARCELA CANAVAL RODRIGUEZ	AUTO QUE NIEGA MANDAMIENTO DE PAGO	08-10-2021	PDF
19	2021-00192-00	EJECUTIVO	MOTO U SAS	LUIS ALBERTO MENDOZA PEREZ	AUTO QUE NIEGA MANDAMIENTO DE PAGO	08-10-2021	PDF
20	2021-00193-00	EJECUTIVO	MOTO U SAS	CARLOS ALBERTO JARMA FLOREZ	AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO	08-10-2021	PDF
21	2021-00193-00	EJECUTIVO	MOTO U SAS	CARLOS ALBERTO JARMA FLOREZ	AUTO QUE RESUELVE MEDIDAS PREVIAS	08-10-2021	PDF
22	OFICIO 1223	EJECUTIVO	COOCREDISAR	FERNANDO NARVAEZ NAVAS Y OTRO	AUTO QUE RESUELVE CONVERSION DE TITULOS	08-10-2021	PDF
23	OFICIO 1224	EJECUTIVO	LUIS MARIANO LENGUA JIMENEZ	NEYDYS JUDITH CABARCAS HERRERA	AUTO QUE RESUELVE CONVERSION DE TITULOS	08-10-2021	PDF
24	OFICIO 1225	EJECUTIVO	LUIS MARIANO LENGUA JIMENEZ	CARMEN GRISELDA VISBAL DE CASTAÑEDA	AUTO QUE RESUELVE CONVERSION DE TITULOS	08-10-2021	PDF
25	OFICIO 1226	EJECUTIVO	LUIS MARIANO LENGUA JIMENEZ	SONIA ESTHER CASTRO CANTILLO	AUTO QUE RESUELVE CONVERSION DE TITULOS	08-10-2021	PDF
26	2017-00053-00	VERBAL	CECILIO LUQUEZ HERRERA	MATILDE INES LUQUEZ HERRERA Y OTRO	AUTO DE OBECIMIENTO A LO RESUELTO POR EL SUPERIOR	08-10-2021	PDF
27	2017-00357-00	EJECUTIVO	GM FINANCIAL COLOMBIA SA	ABRAHAM SEGUNDO LUNA MEDINA	AUTO QUE RESUELVE REPOSICION	08-10-2021	PDF
28	2021-00142-00	EJECUTIVO	FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA SAS	CASTELO ANTONIO FERNANDEZ DE CASTRO MEJGAREJO Y OTRO	AUTO QUE RESUELVE REPOSICION	08-10-2021	PDF

SE FIJA EL PRESENTE ESTADO HOY 13 DE OCTUBRE DE 2021 POR EL TERMINO LEGAL, AL INICIAR LA JORNADA LEGAL ESTABLECIDA PARA EL DESPACHO Y SE DESFIJA LA MISMA AL TERMINAR LA JORNADA LABORAL.

SE DEJA CONSTANCIA QUE LOS AUTOS FUERON RECIBIDOS EN LA SECRETARIA DEBIDAMENTE FIRMADOS ELECTRONICAMENTE EL DIA 12 DE OCTUBRE DEL CURSANTE

GINNA PIÑERES DIAZ

Secretaria



INFORME SECRETARIAL

Plato, 12 de noviembre de 2021

Rad. No. 2020-00031-00

Al Despacho del señor Juez informando que se allegó certificado de libertad y tradición con la inscripción de la medida de embargo por lo cual solicitan comisionar para el secuestro del inmueble. Sírvase proveer.

GINNA PIÑERES DIAZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE PLATO
j02pmpalplato@cendoj.ramajudicial.gov.co

Septiembre, veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA SA
DEMANDADO	JORGE NICANOR CANTILLO GARCIA
RADICACION	No. 475554089002-2020-00031-00

Visto el informe secretarial que antecede y como se observa la inscripción de la medida de embargo en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria según certificado de libertad y tradición aportado, resulta procedente secuestrar el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 226-16782, y ubicado en el perímetro rural de este municipio, para tal efecto comisionese al señor Alcalde Municipal de Plato, para que se sirva llevar a cabo la diligencia de secuestro en la mayor brevedad posible por intermedio de su Secretaría de Gobierno, de la misma forma la alcaldía comisionada queda ampliamente facultada para subcomisionar a la dependencia administrativa que considere idónea para tal propósito y si es del caso hacerse acompañar de la fuerza pública, la única facultad que se excluye de las otorgadas es la fijar los honorarios del secuestro.

Actuará como secuestre el señor WILFREDO ANTONIO LUNA ORTEGA, quien podrá ser contactado en el celular 324-3669474 y correo tierraqueridaplato@hotmail.com. Por Secretaria líbrense el correspondiente Despacho Comisorio con los insertos del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS ARTURO GARCIA GUERRERO
JUEZ

Firmado Por:

**Carlos Arturo Garcia Guerrero
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Plato - Magdalena**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25f54eb53bf77b4d2ebbf8827f0ee614bf3811f219ae2c008e8d4c66e20f8f8a**

Documento generado en 16/11/2021 04:34:35 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE PLATO

**ESTADO No. 040
17 DE NOVIEMBRE DE 2021**

	RADICACION	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	DECISION	FECHA AUTO	VER
1	2011-00067-00	EJECUTIVO	MOTO IN LTDA	SADITH ROMERO SAUMETH Y OTRO	AUTO QUE NO RECONOCE PERSONERIA	12-11-2021	PDF
2	2010-00158-00	EJECUTIVO	MOTO IN LTDA	JAVIER OSPINO LARIOS Y OTRO	AUTO QUE NO RECONOCE PERSONERIA	12-11-2021	PDF
3	2014-00056-00	EJECUTIVO	MOTO IN LTDA	FRANCISCO PARRAO SIMANCA Y OTRO	AUTO QUE NO ACEPTA RENUNCIA Y REQUIERE	12-11-2021	PDF
4	2013-00254-00	EJECUTIVO	MOTO IN LTDA	ALFONSO MORELLO POLO	AUTO QUE DECRETA DESISTIMIENTO TACITO	12-11-2021	PDF
5	2015-00092-00	EJECUTIVO	MOTO IN LTDA	YAIR RAFAEL OSPINO CONTRERAS	AUTO QUE DECRETA DESISTIMIENTO TACITO	12-11-2021	PDF
6	2020-00031-00	EJECUTIVO	BANCOLOMBIA SA	JORGE NICANOR CANTILLO GARCIA	AUTO QUE ORDENA SECUESTRO	12-11-2021	PDF
7	2020-00066-00	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA	YURIS MARIA SALAZAR GARCIA	AUTO QUE ENTIENDE SURTIDA LA NOTIFICACION POR CONDUCTA CONCLUYENTE	12-11-2021	PDF
7	2021-00013-00	EJECUTIVO	MI BANCO SA	JOTA EMILIO PEÑA ANNICHARIKO	AUTO QUE ORDENA SEGUIR EJECUCION	12-11-2021	PDF
8	2017-00294-00	EJECUTIVO	BANCO BBVA COLOMBIA SA	MARIELA SALOME RAMOS GARCIA	AUTO QUE ACEPTA SUSTITUCION PODER	12-11-2021	PDF
9	2018-00333-00	EJECUTIVO	COOCREDISAR	SHIRLEY REYES DIAZ	AUTO QUE DECRETA MEDIDA CAUTELAR	12-11-2021	PDF
10	2019-00108-00	EJECUTIVO	CREZCAMOS SA	IBETH ROCIO CORTINA PINEDA	AUTO QUE NO DA TRAMITE A LA PETICION	12-11-2021	PDF
11	2021-00212-00	EJECUTIVO	BANCO DE BOGOTA SA	ALEX JAVIER CANAVAL VEGA	AUTO QUE AUTORIZA RETIRO DEMANDA	12-11-2021	PDF
12	2021-00213-00	EJECUTIVO	DAIRA AVILA MERCADO	LETICIA ISABEL ARIZA GUERRERO	AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO Y MEDIDA CAUTELAR	12-11-2021	PDF



13	2021-00218-00	EJECUTIVO	MOTO HIT LTDA	ALDAIR DE JESUS RODRIGUEZ OCHOA Y OTRO	AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO	12-11-2021	PDF
14	2021-00218-00	EJECUTIVO	MOTO HIT LTDA	ALDAIR DE JESUS RODRIGUEZ OCHOA Y OTRO	AUTO QUE DECRETA MEDIDA CAUTELAR	12-11-2021	PDF
15	2021-00219-00	EJECUTIVO	MOTO HIT LTDA	KARL ANGEL LAMADRID BUENDIA Y OTRO	AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO	12-11-2021	PDF
16	2021-00219-00	EJECUTIVO	MOTO HIT LTDA	KARL ANGEL LAMADRID BUENDIA Y OTRO	AUTO QUE DECRETA MEDIDA CAUTELAR	12-11-2021	PDF
17	2021-00220-00	EJECUTIVO	MOTO HIT LTDA	ENITH JOHANA MOURAD DIAZ Y OTRO	AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO	12-11-2021	PDF
18	2021-00220-00	EJECUTIVO	MOTO HIT LTDA	ENITH JOHANA MOURAD DIAZ Y OTRO	AUTO QUE DECRETA MEDIDA CAUTELAR	12-11-2021	PDF
19	2021-00221-00	EJECUTIVO	IGNACIO LLORENTE VEGA	MARLENE ROCIO OROZCO VEGA	AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO	12-11-2021	PDF
20	2021-00221-00	EJECUTIVO	IGNACIO LLORENTE VEGA	MARLENE ROCIO OROZCO VEGA	AUTO QUE DECRETA MEDIDA CAUTELAR	12-11-2021	PDF
21	2021-00251-00	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA	OSWALDO ENRIQUE AVILA VERA	AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO Y MEDIDA CAUTELAR	12-11-2021	PDF
22	2021-00252-00	EJECUTIVO	FUNDACION DE LA MUJER SAS	LUIS ALFONSO JIMENEZ BOLAÑO Y OTRO	AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO	12-11-2021	PDF
23	2021-00252-00	EJECUTIVO	FUNDACION DE LA MUJER SAS	LUIS ALFONSO JIMENEZ BOLAÑO Y OTRO	AUTO QUE DECRETA MEDIDA CAUTELAR	12-11-2021	PDF
24	2017-00175-00	VERBAL	NILSON GABRIEL TAPIA OSPINO	WILFRIDO JOSE GAMEZ PAEZ	AUTO QUE EJERCE CONTROL DE LEGALIDAD	12-11-2021	PDF

SE FIJA EL PRESENTE ESTADO HOY DIECISIETE (17) DE NOVIEMBRE DE 2021 POR EL TERMINO LEGAL, AL INICIAR LA JORNADA LEGAL ESTABLECIDA PARA EL DESPACHO Y SE DESFIJA LA MISMA AL TERMINAR LA JORNADA LABORAL.

GINNA PIÑERES DIAZ
Secretaria

DESPACHO COMISORIO No. 018

NOVIEMBRE 18 DE 2021

ARTICULO 37 y ss. DEL C.G.P.

EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE PLATO – MAGDALENA

COMISIONA A SECRETARIA DE GOBIERNO

ALCALDIA DE PLATO – MAGDALENA -

Ref. Comisión dentro del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO promovido por BANCOLOMBIA SA contra JORGE NICANOR CANTILLO GARCIA. RADICACION No. 475554089002-2020-00031-00

Me permito comunicarle que mediante providencia del **28 de septiembre de 2021**, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE PLATO MAGDALENA, se ordenó llevar a cabo la práctica de la diligencia de secuestro del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **No. 226-16782**, y ubicado en el perímetro rural de este municipio, para tal efecto comisionese al señor Alcalde Municipal de Plato, para que se sirva llevar a cabo la diligencia de secuestro en la mayor brevedad posible por intermedio de su Secretaría de Gobierno, de la misma forma la alcaldía comisionada queda ampliamente facultada para subcomisionar a la dependencia administrativa que considere idónea para tal propósito y si es del caso hacerse acompañar de la fuerza pública, la única facultad que se excluye de las otorgadas es la fijar los honorarios del secuestro. Por Secretaria librense el correspondiente Despacho Comisorio con los insertos del caso.

Para su pronto diligenciamiento y devolución se libra el presente Despacho hoy dieciocho (18) de Noviembre de 2021.

GINNA PIÑERES DIAZ
Secretaria

Firmado Por:

Ginna Piñeres Diaz
Secretario
Juzgado Municipal

**Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Plato - Magdalena**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef934e1baf7b74b7b412f1cd37ddbc5e0613e31bffcacc814d52e0130b8d5b8**

Documento generado en 18/11/2021 04:22:32 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Plato, 18 de noviembre de 2021

Oficio No. 2174 Covid 19

Señores

ALCALDIA DE PLATO MAGDALENA

Secretaria de Gobierno

E. S. D.

Referencia: Despacho Comisorio No. 018 Covid 19

RADICACION 47-555-40-89-002-2020-00031-00

Por medio de la presente y de manera respetuosa le remito Despacho Comisorio No. 018 del 18 de noviembre de 2021 para que sirva diligenciarlo en el menor tiempo posible.

GINNA PIÑERES DIAZ
Secretaria

DESPACHOS COMISORIOS RAD. 2020-00031

Juzgado 02 Promiscuo Municipal - Magdalena - Plato

<j02pmpalplato@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 18/11/2021 4:30 PM

Para: notificacionesjudiciales@deype.com.co <notificacionesjudiciales@deype.com.co>

 2 archivos adjuntos (94 KB)

18.11.21. Despacho Comisorio con autorización de subcomisionar. 2020-31.pdf; 18.11.21. Oficio a la Secretaria de Gobierno para Comisión. 2020-31.pdf;

Plato, 18 de noviembre de 2021

Cordial Saludo

Por medio de la presente le remito lo anunciado para su conocimiento y fines pertinentes.

GINNA PIÑERES DIAZ

Secretaria

Retransmitido: DESPACHOS COMISORIOS RAD. 2020-00031

Mail Delivery System <MAILER-DAEMON@unevm-pmta03.une.net.co>

Jue 18/11/2021 4:33 PM

Para: notificacionesjudiciales@deype.com.co <notificacionesjudiciales@deype.com.co>

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

notificacionesjudiciales@deype.com.co

Asunto: RV: DESPACHOS COMISORIOS RAD. 2020-00031



Plato, 18 de noviembre de 2021

Oficio N° 2174 COVID 19

Señor (a)

WILFREDO LUNA ORTEGA

Mail: tierraqueridaplato@hotmail.com

PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA SA
DEMANDADO	JORGE NICANOR CANTILLO GARCIA
RADICACION	No. 475554089002-2020-00031-00

Mediante el presente le estamos comunicando que esta Judicatura, en proveído de fecha 28 de septiembre de 2021 se le designó como **SECUESTRE** dentro del proceso anteriormente referenciado.

Para lo cual le solicitamos exprese la aceptación al cargo dentro de los dos días siguientes al recibo de esta comunicación al correo j02pmpalplato@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Actúa como apoderado (a) el Dr. (a) DEYANIRA PEÑA SUÁREZ, correo electrónico notificacionesjudiciales@deype.com.co y celular de contacto 316-3863331

Con todo respeto,

GINNA PIÑERES DÍAZ
Secretaria

NOMBRAMIENTO CARGO SECUESTRE. RAD. 2020-00031

Juzgado 02 Promiscuo Municipal - Magdalena - Plato

<j02pmpalplato@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 18/11/2021 4:31 PM

Para: PLATO MAGDALENA <tierraqueridaplato@hotmail.com>; notificacionesjudiciales@deype.com.co
<notificacionesjudiciales@deype.com.co>

 1 archivos adjuntos (52 KB)

18.11.21. Oficio notificando cargo secuestre. 2020-00031.pdf;

Plato, 18 de noviembre de 2021

Cordial Saludo

Por medio de la presente le remito lo anunciado para su conocimiento y fines pertinentes.

GINNA PIÑERES DIAZ

Secretaria

Entregado: NOMBRAMIENTO CARGO SECUESTRE. RAD. 2020-00031

postmaster@outlook.com <postmaster@outlook.com>

Jue 18/11/2021 4:31 PM

Para: PLATO MAGDALENA <tierraqueridaplato@hotmail.com>

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

[PLATO MAGDALENA](#)

Asunto: NOMBRAMIENTO CARGO SECUESTRE. RAD. 2020-00031

Señor(a)
JUEZ SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE PLATO
j02pmpalplato@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF:	PROCESO EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
DEMANDANTE:	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	JORGE NICANOR CANTILLO GARCIA
CORREO:	jorgecantillogarcia@hotmail.com
RAD:	2020-031
ASUNTO:	Aportando liquidación

DEYANIRA PEÑA SUÁREZ, obrando en mi condición de apoderada del extremo activo en el asunto de la referencia, concurre ante su Honorable Despacho a fin de aportar la liquidación actualizada de las obligaciones relacionadas a continuación, que aquí se ejecutan de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G.P.

- ✓ Pagare N° 5120084388
- ✓ Pagare suscrito el 24 de abril del 2009 que el banco identifica internamente como audio 7629821
- ✓ Pagare suscrito el 24 de abril del 2009, los cuales corresponden a la tarjeta de credito y que el banco internamente identifica con el No 12586621.
- ✓ Pagare No 51281009190.
- ✓ Pagare No 5120084949

Lo anterior para los efectos pertinentes en el particular.

Anexo: Lo anteriormente mencionado.

De usted; Atentamente,



DEYANIRA PEÑA SUÁREZ.
C. C. No. 51.721.919 de Bogotá.
T.P 52.239 del C.S. de la J.G



Medellin, noviembre 22 de 2021

Ciudad

Producto Consumo
Pagaré 5120084388.

Titular CARLOS ARTURO CANTILLO RE
Cédula o Nit. 7.629.821
Obligación Nro. 5120084388.
Mora desde septiembre 25 de 2019

Tasa máxima Actual 23,03%

Liquidación de la Obligación a sep 26 de 2019	
	Valor en pesos
Capital	44.895.136,00
Int. Corrientes a fecha de demanda	0,00
Intereses por Mora	0,00
Seguros	0,00
Total demanda	44.895.136,00

Saldo de la obligación a nov 22 de 2021	
	Valor en pesos
Capital	44.895.136,00
Interes Corriente	0,00
Intereses por Mora	20.886.772,08
Seguros en Demanda	0,00
Total Demanda	65.781.908,08

XIOMARA POSADA ARANGO
Preparación de Demandas



CARLOS ARTURO CANTILLO RE

Concepto	Fecha de pago o proyección	T. Int. Remuneratorio y/o T. Int. Mora	Días Liq.	Capital Pesos	Interés remuneratorio Pesos	Interés de mora Pesos	Valor abono a capital pesos	Valor abono a interés remuneratorio pesos	Valor abono a interés de mora pesos	Valor abono a seguro pesos	Total abonado pesos	Saldo capital pesos después del pago	Saldo interés remuneratorio en pesos después del pago	Saldo interés de mora en pesos después del pago	Saldo total en pesos después del pago
Saldo Inicial	sep/26/2019			44.895.136,00	0,00	0,00						44.895.136,00	0,00	0,00	44.895.136,00
Saldos para Demanda	sep-26-2019	0,00%	0	44.895.136,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	44.895.136,00	0,00	0,00	44.895.136,00
Cierre de Mes	sep-30-2019	25,44%	4	44.895.136,00	0,00	111.662,52	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	44.895.136,00	0,00	111.662,52	45.006.798,52
Cierre de Mes	oct-31-2019	25,19%	31	44.895.136,00	0,00	976.393,49	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	44.895.136,00	0,00	976.393,49	45.871.529,49
Cierre de Mes	nov-30-2019	25,19%	30	44.895.136,00	0,00	1.812.971,64	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	44.895.136,00	0,00	1.812.971,64	46.708.107,64
Cierre de Mes	dic-31-2019	25,25%	31	44.895.136,00	0,00	2.679.633,74	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	44.895.136,00	0,00	2.679.633,74	47.574.769,74
Cierre de Mes	ene-31-2020	24,80%	31	44.895.136,00	0,00	3.532.491,02	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	44.895.136,00	0,00	3.532.491,02	48.427.627,02
Cierre de Mes	feb-29-2020	25,14%	29	44.895.136,00	0,00	4.339.579,15	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	44.895.136,00	0,00	4.339.579,15	49.234.715,15
Cierre de Mes	mar-31-2020	25,01%	31	44.895.136,00	0,00	5.198.988,77	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	44.895.136,00	0,00	5.198.988,77	50.094.124,77
Cierre de Mes	abr-30-2020	24,71%	30	44.895.136,00	0,00	6.021.259,35	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	44.895.136,00	0,00	6.021.259,35	50.916.395,35
Cierre de Mes	may-31-2020	24,12%	31	44.895.136,00	0,00	6.852.839,89	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	44.895.136,00	0,00	6.852.839,89	51.747.975,89
Cierre de Mes	jun-30-2020	24,04%	30	44.895.136,00	0,00	7.654.737,12	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	44.895.136,00	0,00	7.654.737,12	52.549.873,12
Cierre de Mes	jul-31-2020	24,04%	31	44.895.136,00	0,00	8.483.609,53	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	44.895.136,00	0,00	8.483.609,53	53.378.745,53
Cierre de Mes	ago-31-2020	24,24%	31	44.895.136,00	0,00	9.318.876,44	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	44.895.136,00	0,00	9.318.876,44	54.214.012,44
Cierre de Mes	sep-30-2020	24,31%	30	44.895.136,00	0,00	10.129.093,93	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	44.895.136,00	0,00	10.129.093,93	55.024.229,93
Cierre de Mes	oct-31-2020	24,04%	31	44.895.136,00	0,00	10.957.966,34	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	44.895.136,00	0,00	10.957.966,34	55.853.102,34
Cierre de Mes	nov-30-2020	23,70%	30	44.895.136,00	0,00	11.749.826,58	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	44.895.136,00	0,00	11.749.826,58	56.644.962,58
Cierre de Mes	dic-31-2020	23,25%	31	44.895.136,00	0,00	12.554.141,42	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	44.895.136,00	0,00	12.554.141,42	57.449.277,42
Cierre de Mes	ene-31-2021	23,09%	31	44.895.136,00	0,00	13.353.203,96	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	44.895.136,00	0,00	13.353.203,96	58.248.339,96
Cierre de Mes	feb-28-2021	23,35%	28	44.895.136,00	0,00	14.081.756,26	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	44.895.136,00	0,00	14.081.756,26	58.976.892,26
Cierre de Mes	mar-31-2021	23,20%	31	44.895.136,00	0,00	14.884.322,02	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	44.895.136,00	0,00	14.884.322,02	59.779.458,02
Cierre de Mes	abr-30-2021	21,48%	30	44.895.136,00	0,00	15.608.005,76	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	44.895.136,00	0,00	15.608.005,76	60.503.141,76
Cierre de Mes	may-31-2021	23,08%	31	44.895.136,00	0,00	16.406.817,81	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	44.895.136,00	0,00	16.406.817,81	61.301.953,81
Cierre de Mes	jun-30-2021	22,96%	30	44.895.136,00	0,00	17.176.003,11	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	44.895.136,00	0,00	17.176.003,11	62.071.139,11
Cierre de Mes	jul-31-2021	22,92%	31	44.895.136,00	0,00	17.969.798,07	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	44.895.136,00	0,00	17.969.798,07	62.864.934,07
Cierre de Mes	ago-31-2021	22,99%	31	44.895.136,00	0,00	18.765.852,44	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	44.895.136,00	0,00	18.765.852,44	63.660.988,44
Cierre de Mes	sep-30-2021	22,87%	30	44.895.136,00	0,00	19.532.364,98	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	44.895.136,00	0,00	19.532.364,98	64.427.500,98
Cierre de Mes	oct-31-2021	22,80%	31	44.895.136,00	0,00	20.322.388,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	44.895.136,00	0,00	20.322.388,00	65.217.524,00
Saldos para Demanda	nov-22-2021	23,03%	22	44.895.136,00	0,00	20.886.772,08	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	44.895.136,00	0,00	20.886.772,08	65.781.908,08



Medellin, octubre 28 de 2021

Ciudad

Producto AudioPréstamo
Pagaré 7629821.

Titular CARLOS ARTURO CANTILLO REALES
Cédula o Nit. 7.629.821
AudioPréstamo 7629821.
Mora desde enero 22 de 2020

Tasa máxima Actual 22,80%

Liquidación de la Obligación a ene 23 de 2020	
	Valor en pesos
Capital	1.794.186,00
Int. Corrientes a fecha de demanda	0,00
Intereses por Mora	0,00
Seguros	0,00
Total demanda	1.794.186,00

Saldo de la obligación a oct 28 de 2021	
	Valor en pesos
Capital	1.794.186,00
Interes Corriente	0,00
Intereses por Mora	676.645,16
Seguros en Demanda	0,00
Total Demanda	2.470.831,16

XIOMARA POSADA ARANGO
Preparación de Demandas



CARLOS ARTURO CANTILLO REALES

Concepto	Fecha de pago o proyección	T. Int. Remuneratorio y/o T. Int. Mora	Días Liq.	Capital Pesos	Interés remuneratorio Pesos	Interés de mora Pesos	Valor abono a capital pesos	Valor abono a interés remuneratorio pesos	Valor abono a interés de mora pesos	Valor abono a seguro pesos	Total abonado pesos	Saldo capital pesos después del pago	Saldo interés remuneratorio en pesos después del pago	Saldo interés de mora en pesos después del pago	Saldo total en pesos después del pago
Saldo Inicial	ene/23/2020			1.794.186,00	0,00	0,00						1.794.186,00	0,00	0,00	1.794.186,00
Saldos para Demanda	ene-23-2020	0,00%	0	1.794.186,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	1.794.186,00	0,00	0,00	1.794.186,00
Cierre de Mes	ene-31-2020	24,80%	8	1.794.186,00	0,00	8.734,44	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	1.794.186,00	0,00	8.734,44	1.802.920,44
Cierre de Mes	feb-29-2020	25,14%	29	1.794.186,00	0,00	40.988,85	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	1.794.186,00	0,00	40.988,85	1.835.174,85
Cierre de Mes	mar-31-2020	25,01%	31	1.794.186,00	0,00	75.334,24	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	1.794.186,00	0,00	75.334,24	1.869.520,24
Cierre de Mes	abr-30-2020	24,71%	30	1.794.186,00	0,00	108.195,40	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	1.794.186,00	0,00	108.195,40	1.902.381,40
Cierre de Mes	may-31-2020	24,12%	31	1.794.186,00	0,00	141.428,62	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	1.794.186,00	0,00	141.428,62	1.935.614,62
Cierre de Mes	jun-30-2020	24,04%	30	1.794.186,00	0,00	173.475,59	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	1.794.186,00	0,00	173.475,59	1.967.661,59
Cierre de Mes	jul-31-2020	24,04%	31	1.794.186,00	0,00	206.600,58	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	1.794.186,00	0,00	206.600,58	2.000.786,58
Cierre de Mes	ago-31-2020	24,24%	31	1.794.186,00	0,00	239.981,13	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	1.794.186,00	0,00	239.981,13	2.034.167,13
Cierre de Mes	sep-30-2020	24,31%	30	1.794.186,00	0,00	272.360,61	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	1.794.186,00	0,00	272.360,61	2.066.546,61
Cierre de Mes	oct-31-2020	24,04%	31	1.794.186,00	0,00	305.485,60	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	1.794.186,00	0,00	305.485,60	2.099.671,60
Cierre de Mes	nov-30-2020	23,70%	30	1.794.186,00	0,00	337.131,45	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	1.794.186,00	0,00	337.131,45	2.131.317,45
Cierre de Mes	dic-31-2020	23,25%	31	1.794.186,00	0,00	369.275,03	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	1.794.186,00	0,00	369.275,03	2.163.461,03
Cierre de Mes	ene-31-2021	23,09%	31	1.794.186,00	0,00	401.208,71	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	1.794.186,00	0,00	401.208,71	2.195.394,71
Cierre de Mes	feb-28-2021	23,35%	28	1.794.186,00	0,00	430.324,52	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	1.794.186,00	0,00	430.324,52	2.224.510,52
Cierre de Mes	mar-31-2021	23,20%	31	1.794.186,00	0,00	462.398,20	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	1.794.186,00	0,00	462.398,20	2.256.584,20
Cierre de Mes	abr-30-2021	21,48%	30	1.794.186,00	0,00	491.319,45	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	1.794.186,00	0,00	491.319,45	2.285.505,45
Cierre de Mes	may-31-2021	23,08%	31	1.794.186,00	0,00	523.243,11	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	1.794.186,00	0,00	523.243,11	2.317.429,11
Cierre de Mes	jun-30-2021	22,96%	30	1.794.186,00	0,00	553.982,78	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	1.794.186,00	0,00	553.982,78	2.348.168,78
Cierre de Mes	jul-31-2021	22,92%	31	1.794.186,00	0,00	585.705,94	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	1.794.186,00	0,00	585.705,94	2.379.891,94
Cierre de Mes	ago-31-2021	22,99%	31	1.794.186,00	0,00	617.519,40	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	1.794.186,00	0,00	617.519,40	2.411.705,40
Cierre de Mes	sep-30-2021	22,87%	30	1.794.186,00	0,00	648.152,26	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	1.794.186,00	0,00	648.152,26	2.442.338,26
Saldos para Demanda	oct-28-2021	22,80%	28	1.794.186,00	0,00	676.645,16	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	1.794.186,00	0,00	676.645,16	2.470.831,16



Medellin, octubre 28 de 2021

Ciudad

Producto Tarjeta de Crédito Mastercard
Pagaré 12586621.

Titular
Cédula o Nit.
Tarjeta de Crédito Mastercard
Mora desde

JORGE NICANOR CANTILLO GARCIA
12.586.621
12586621.
enero 22 de 2020

Tasa máxima Actual

22,80%

Liquidación de la Obligación a ene 23 de 2020	
	Valor en pesos
Capital	7.822.547,01
Int. Corrientes a fecha de demanda	0,00
Intereses por Mora	0,00
Seguros	0,00
Total demanda	7.822.547,01

Saldo de la obligación a oct 28 de 2021	
	Valor en pesos
Capital	7.771.231,89
Interes Corriente	0,00
Intereses por Mora	2.935.742,64
Seguros en Demanda	0,00
Total Demanda	10.706.974,53

XIOMARA POSADA ARANGO
Preparación de Demandas



JORGE NICANOR CANTILLO GARCIA

Concepto	Fecha de pago o proyección	T. Int. Remuneratorio y/o T. Int. Mora	Días Liq.	Capital Pesos	Interés remuneratorio Pesos	Interés de mora Pesos	Valor abono a capital pesos	Valor abono a interés remuneratorio pesos	Valor abono a interés de mora pesos	Valor abono a seguro pesos	Total abonado pesos	Saldo capital pesos después del pago	Saldo interés remuneratorio en pesos después del pago	Saldo interés de mora en pesos después del pago	Saldo total en pesos después del pago
Saldo Inicial	ene/23/2020			7.822.547,01	0,00	0,00						7.822.547,01	0,00	0,00	7.822.547,01
Saldos para Demanda	ene-23-2020	0,00%	0	7.822.547,01	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	7.822.547,01	0,00	0,00	7.822.547,01
Cierre de Mes	ene-31-2020	24,80%	8	7.822.547,01	0,00	38.081,65	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	7.822.547,01	0,00	38.081,65	7.860.628,66
Cierre de Mes	feb-29-2020	25,14%	29	7.822.547,01	0,00	178.709,02	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	7.822.547,01	0,00	178.709,02	8.001.256,03
Cierre de Mes	mar-31-2020	25,01%	31	7.822.547,01	0,00	328.452,90	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	7.822.547,01	0,00	328.452,90	8.150.999,91
Cierre de Mes	abr-30-2020	24,71%	30	7.822.547,01	0,00	471.725,67	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	7.822.547,01	0,00	471.725,67	8.294.272,68
Cierre de Mes	may-31-2020	24,12%	31	7.822.547,01	0,00	616.620,60	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	7.822.547,01	0,00	616.620,60	8.439.167,61
Abono	jun-30-2020	24,04%	30	7.822.547,01	0,00	756.343,51	51.315,12	0,00	0,00	0,00	51.315,12	7.771.231,89	0,00	756.343,51	8.527.575,40
Cierre de Mes	jun-30-2020	24,04%	0	7.771.231,89	0,00	756.343,51	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	7.771.231,89	0,00	756.343,51	8.527.575,40
Cierre de Mes	jul-31-2020	24,04%	31	7.771.231,89	0,00	899.819,18	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	7.771.231,89	0,00	899.819,18	8.671.051,07
Cierre de Mes	ago-31-2020	24,24%	31	7.771.231,89	0,00	1.044.401,72	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	7.771.231,89	0,00	1.044.401,72	8.815.633,61
Cierre de Mes	sep-30-2020	24,31%	30	7.771.231,89	0,00	1.184.648,27	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	7.771.231,89	0,00	1.184.648,27	8.955.880,16
Cierre de Mes	oct-31-2020	24,04%	31	7.771.231,89	0,00	1.328.123,94	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	7.771.231,89	0,00	1.328.123,94	9.099.355,83
Cierre de Mes	nov-30-2020	23,70%	30	7.771.231,89	0,00	1.465.192,90	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	7.771.231,89	0,00	1.465.192,90	9.236.424,79
Cierre de Mes	dic-31-2020	23,25%	31	7.771.231,89	0,00	1.604.417,72	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	7.771.231,89	0,00	1.604.417,72	9.375.649,61
Cierre de Mes	ene-31-2021	23,09%	31	7.771.231,89	0,00	1.742.733,38	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	7.771.231,89	0,00	1.742.733,38	9.513.965,27
Cierre de Mes	feb-28-2021	23,35%	28	7.771.231,89	0,00	1.868.843,89	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	7.771.231,89	0,00	1.868.843,89	9.640.075,78
Cierre de Mes	mar-31-2021	23,20%	31	7.771.231,89	0,00	2.007.765,95	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	7.771.231,89	0,00	2.007.765,95	9.778.997,84
Cierre de Mes	abr-30-2021	21,48%	30	7.771.231,89	0,00	2.133.033,73	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	7.771.231,89	0,00	2.133.033,73	9.904.265,62
Cierre de Mes	may-31-2021	23,08%	31	7.771.231,89	0,00	2.271.306,03	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	7.771.231,89	0,00	2.271.306,03	10.042.537,92
Cierre de Mes	jun-30-2021	22,96%	30	7.771.231,89	0,00	2.404.450,02	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	7.771.231,89	0,00	2.404.450,02	10.175.681,91
Cierre de Mes	jul-31-2021	22,92%	31	7.771.231,89	0,00	2.541.853,87	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	7.771.231,89	0,00	2.541.853,87	10.313.085,76
Cierre de Mes	ago-31-2021	22,99%	31	7.771.231,89	0,00	2.679.648,82	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	7.771.231,89	0,00	2.679.648,82	10.450.880,71
Cierre de Mes	sep-30-2021	22,87%	30	7.771.231,89	0,00	2.812.330,16	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	7.771.231,89	0,00	2.812.330,16	10.583.562,05
Saldos para Demanda	oct-28-2021	22,80%	28	7.771.231,89	0,00	2.935.742,64	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	7.771.231,89	0,00	2.935.742,64	10.706.974,53



Medellin, octubre 28 de 2021

Ciudad

Producto AudioPréstamo
Pagaré 51281009190.

Titular JORGE NICANOR CANTILLO GARCIA
Cédula o Nit. 12.586.621
AudioPréstamo 51281009190.
Mora desde enero 22 de 2020

Tasa máxima Actual 22,80%

Liquidación de la Obligación a ene 23 de 2020	
	Valor en pesos
Capital	2.885.600,00
Int. Corrientes a fecha de demanda	0,00
Intereses por Mora	0,00
Seguros	0,00
Total demanda	2.885.600,00

Saldo de la obligación a oct 28 de 2021	
	Valor en pesos
Capital	2.885.600,00
Interes Corriente	0,00
Intereses por Mora	1.088.252,42
Seguros en Demanda	0,00
Total Demanda	3.973.852,42

XIOMARA POSADA ARANGO
Preparación de Demandas



JORGE NICANOR CANTILLO GARCIA

Concepto	Fecha de pago o proyección	T. Int. Remuneratorio y/o T. Int. Mora	Días Liq.	Capital Pesos	Interés remuneratorio Pesos	Interés de mora Pesos	Valor abono a capital pesos	Valor abono a interés remuneratorio pesos	Valor abono a interés de mora pesos	Valor abono a seguro pesos	Total abonado pesos	Saldo capital pesos después del pago	Saldo interés remuneratorio en pesos después del pago	Saldo interés de mora en pesos después del pago	Saldo total en pesos después del pago
Saldo Inicial	ene/23/2020			2.885.600,00	0,00	0,00						2.885.600,00	0,00	0,00	2.885.600,00
Saldos para Demanda	ene-23-2020	0,00%	0	2.885.600,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	2.885.600,00	0,00	0,00	2.885.600,00
Cierre de Mes	ene-31-2020	24,80%	8	2.885.600,00	0,00	14.047,65	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	2.885.600,00	0,00	14.047,65	2.899.647,65
Cierre de Mes	feb-29-2020	25,14%	29	2.885.600,00	0,00	65.922,61	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	2.885.600,00	0,00	65.922,61	2.951.522,61
Cierre de Mes	mar-31-2020	25,01%	31	2.885.600,00	0,00	121.160,50	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	2.885.600,00	0,00	121.160,50	3.006.760,50
Cierre de Mes	abr-30-2020	24,71%	30	2.885.600,00	0,00	174.011,30	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	2.885.600,00	0,00	174.011,30	3.059.611,30
Cierre de Mes	may-31-2020	24,12%	31	2.885.600,00	0,00	227.460,50	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	2.885.600,00	0,00	227.460,50	3.113.060,50
Cierre de Mes	jun-30-2020	24,04%	30	2.885.600,00	0,00	279.001,82	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	2.885.600,00	0,00	279.001,82	3.164.601,82
Cierre de Mes	jul-31-2020	24,04%	31	2.885.600,00	0,00	332.276,95	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	2.885.600,00	0,00	332.276,95	3.217.876,95
Cierre de Mes	ago-31-2020	24,24%	31	2.885.600,00	0,00	385.963,08	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	2.885.600,00	0,00	385.963,08	3.271.563,08
Cierre de Mes	sep-30-2020	24,31%	30	2.885.600,00	0,00	438.039,18	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	2.885.600,00	0,00	438.039,18	3.323.639,18
Cierre de Mes	oct-31-2020	24,04%	31	2.885.600,00	0,00	491.314,31	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	2.885.600,00	0,00	491.314,31	3.376.914,31
Cierre de Mes	nov-30-2020	23,70%	30	2.885.600,00	0,00	542.210,51	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	2.885.600,00	0,00	542.210,51	3.427.810,51
Cierre de Mes	dic-31-2020	23,25%	31	2.885.600,00	0,00	593.907,22	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	2.885.600,00	0,00	593.907,22	3.479.507,22
Cierre de Mes	ene-31-2021	23,09%	31	2.885.600,00	0,00	645.266,35	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	2.885.600,00	0,00	645.266,35	3.530.866,35
Cierre de Mes	feb-28-2021	23,35%	28	2.885.600,00	0,00	692.093,48	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	2.885.600,00	0,00	692.093,48	3.577.693,48
Cierre de Mes	mar-31-2021	23,20%	31	2.885.600,00	0,00	743.677,77	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	2.885.600,00	0,00	743.677,77	3.629.277,77
Cierre de Mes	abr-30-2021	21,48%	30	2.885.600,00	0,00	790.191,98	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	2.885.600,00	0,00	790.191,98	3.675.791,98
Cierre de Mes	may-31-2021	23,08%	31	2.885.600,00	0,00	841.535,01	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	2.885.600,00	0,00	841.535,01	3.727.135,01
Cierre de Mes	jun-30-2021	22,96%	30	2.885.600,00	0,00	890.973,79	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	2.885.600,00	0,00	890.973,79	3.776.573,79
Cierre de Mes	jul-31-2021	22,92%	31	2.885.600,00	0,00	941.994,35	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	2.885.600,00	0,00	941.994,35	3.827.594,35
Cierre de Mes	ago-31-2021	22,99%	31	2.885.600,00	0,00	993.160,12	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	2.885.600,00	0,00	993.160,12	3.878.760,12
Cierre de Mes	sep-30-2021	22,87%	30	2.885.600,00	0,00	1.042.427,12	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	2.885.600,00	0,00	1.042.427,12	3.928.027,12
Saldos para Demanda	oct-28-2021	22,80%	28	2.885.600,00	0,00	1.088.252,42	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	2.885.600,00	0,00	1.088.252,42	3.973.852,42



Medellin, octubre 28 de 2021

Ciudad

Producto Consumo
Pagaré 5120084949.

Titular JORGE NICANOR CANTILLO GARCIA
Cédula o Nit. 12.586.621
Obligación Nro. 5120084949.
Mora desde enero 22 de 2020

Tasa máxima Actual 22,80%

Liquidación de la Obligación a ene 23 de 2020	
	Valor en pesos
Capital	21.953.797,28
Int. Corrientes a fecha de demanda	0,00
Intereses por Mora	0,00
Seguros	0,00
Total demanda	21.953.797,28

Saldo de la obligación a oct 28 de 2021	
	Valor en pesos
Capital	21.953.797,28
Interes Corriente	0,00
Intereses por Mora	8.279.481,95
Seguros en Demanda	0,00
Total Demanda	30.233.279,23

XIOMARA POSADA ARANGO
Preparación de Demandas



JORGE NICANOR CANTILLO GARCIA

Concepto	Fecha de pago o proyección	T. Int. Remuneratorio y/o T. Int. Mora	Días Liq.	Capital Pesos	Interés remuneratorio Pesos	Interés de mora Pesos	Valor abono a capital pesos	Valor abono a interés remuneratorio pesos	Valor abono a interés de mora pesos	Valor abono a seguro pesos	Total abonado pesos	Saldo capital pesos después del pago	Saldo interés remuneratorio en pesos después del pago	Saldo interés de mora en pesos después del pago	Saldo total en pesos después del pago
Saldo Inicial	ene/23/2020			21.953.797,28	0,00	0,00						21.953.797,28	0,00	0,00	21.953.797,28
Saldos para Demanda	ene-23-2020	0,00%	0	21.953.797,28	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	21.953.797,28	0,00	0,00	21.953.797,28
Cierre de Mes	ene-31-2020	24,80%	8	21.953.797,28	0,00	106.875,26	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	21.953.797,28	0,00	106.875,26	22.060.672,54
Cierre de Mes	feb-29-2020	25,14%	29	21.953.797,28	0,00	501.542,72	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	21.953.797,28	0,00	501.542,72	22.455.340,00
Cierre de Mes	mar-31-2020	25,01%	31	21.953.797,28	0,00	921.795,48	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	21.953.797,28	0,00	921.795,48	22.875.592,76
Cierre de Mes	abr-30-2020	24,71%	30	21.953.797,28	0,00	1.323.887,18	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	21.953.797,28	0,00	1.323.887,18	23.277.684,46
Cierre de Mes	may-31-2020	24,12%	31	21.953.797,28	0,00	1.730.531,47	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	21.953.797,28	0,00	1.730.531,47	23.684.328,75
Cierre de Mes	jun-30-2020	24,04%	30	21.953.797,28	0,00	2.122.660,57	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	21.953.797,28	0,00	2.122.660,57	24.076.457,85
Cierre de Mes	jul-31-2020	24,04%	31	21.953.797,28	0,00	2.527.980,57	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	21.953.797,28	0,00	2.527.980,57	24.481.777,85
Cierre de Mes	ago-31-2020	24,24%	31	21.953.797,28	0,00	2.936.427,50	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	21.953.797,28	0,00	2.936.427,50	24.890.224,78
Cierre de Mes	sep-30-2020	24,31%	30	21.953.797,28	0,00	3.332.625,22	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	21.953.797,28	0,00	3.332.625,22	25.286.422,50
Cierre de Mes	oct-31-2020	24,04%	31	21.953.797,28	0,00	3.737.945,23	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	21.953.797,28	0,00	3.737.945,23	25.691.742,51
Cierre de Mes	nov-30-2020	23,70%	30	21.953.797,28	0,00	4.125.166,22	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	21.953.797,28	0,00	4.125.166,22	26.078.963,50
Cierre de Mes	dic-31-2020	23,25%	31	21.953.797,28	0,00	4.518.477,54	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	21.953.797,28	0,00	4.518.477,54	26.472.274,82
Cierre de Mes	ene-31-2021	23,09%	31	21.953.797,28	0,00	4.909.220,47	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	21.953.797,28	0,00	4.909.220,47	26.863.017,75
Cierre de Mes	feb-28-2021	23,35%	28	21.953.797,28	0,00	5.265.483,77	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	21.953.797,28	0,00	5.265.483,77	27.219.281,05
Cierre de Mes	mar-31-2021	23,20%	31	21.953.797,28	0,00	5.657.939,79	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	21.953.797,28	0,00	5.657.939,79	27.611.737,07
Cierre de Mes	abr-30-2021	21,48%	30	21.953.797,28	0,00	6.011.822,35	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	21.953.797,28	0,00	6.011.822,35	27.965.619,63
Cierre de Mes	may-31-2021	23,08%	31	21.953.797,28	0,00	6.402.442,79	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	21.953.797,28	0,00	6.402.442,79	28.356.240,07
Cierre de Mes	jun-30-2021	22,96%	30	21.953.797,28	0,00	6.778.575,71	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	21.953.797,28	0,00	6.778.575,71	28.732.372,99
Cierre de Mes	jul-31-2021	22,92%	31	21.953.797,28	0,00	7.166.742,78	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	21.953.797,28	0,00	7.166.742,78	29.120.540,06
Cierre de Mes	ago-31-2021	22,99%	31	21.953.797,28	0,00	7.556.014,71	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	21.953.797,28	0,00	7.556.014,71	29.509.811,99
Cierre de Mes	sep-30-2021	22,87%	30	21.953.797,28	0,00	7.930.840,64	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	21.953.797,28	0,00	7.930.840,64	29.884.637,92
Saldos para Demanda	oct-28-2021	22,80%	28	21.953.797,28	0,00	8.279.481,95	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	21.953.797,28	0,00	8.279.481,95	30.233.279,23

**APORTANDO LIQUIDACION, BANCOLOMBIA VS JORGE NICANOR CANTILLO GARCIA,
RAD 2020-031**

notificacionesjudiciales@deype.com.co <notificacionesjudiciales@deype.com.co>

Jue 25/11/2021 8:44 AM

Para: Juzgado 02 Promiscuo Municipal - Magdalena - Plato <j02pmpalplato@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: jorgecantillogarcia@hotmail.com <jorgecantillogarcia@hotmail.com>

Buenos días,

Cordial Saludo

Juzgado Promiscuo Municipal de Plato

Adjunto liquidación del crédito del cliente de la referencia con copia al demandado.

Atentamente

DEYANIRA PEÑA SUAREZ
C.C. No. 51.721.919 Bogotá
T.P. 52.239 de C.S. de la J.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE PLATO

FIJACIÓN EN LISTA No. 021

RADICACION	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	ASUNTO	PDF
2019-00374-00	EJECUTIVO	BANCOLOMBIA SA	YISETH SALGADO TAMARA	LIQUIDACION DEL CREDITO	PDF
2020-00010-00	EJECUTIVO	BANCOLOMBIA SA	CRISTOBAL DE JESUS GARCIA BARLANOA	LIQUIDACION DEL CREDITO	PDF
2017-00343-00	EJECUTIVO	BANCO BBVA COLOMBIA SA	NORIS ADELA TORRES BOHORQUEZ	LIQUIDACION DEL CREDITO	PDF
2020-00207-00	EJECUTIVO	BANCO BBVA COLOMBIA SA	JOSE JAVIER CASTILLO OSPINO	LIQUIDACION DEL CREDITO	PDF
2019-00304-00	RESTITUCION	EMILSE LOPEZ DE DIAZ	LEYANIS LOPEZ LORA	RECURSO DE REPOSICION	PDF/PDF
2019-00210-00	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA	OLGA REGINA CHAMORRO CASTRO	LIQUIDACION DEL CREDITO	PDF
2020-00031-00	EJECUTIVO	BANCOLOMBIA SA	JORGE NICANOR CANTILLO GARCIA	LIQUIDACION DEL CREDITO	PDF

De conformidad al artículo 110 del C.G.P., se fija el presente traslado en un lugar público de la secretaria hoy 30 de noviembre de 2021 a las 08.00 am y se desfija siendo las 05:00 pm. Termino del traslado (3) días: Del 01 al 03 de diciembre de 2021

GINNA PIÑERES DIAZ
Secretaria

SECRETARIA DE
GOBIERNO

NIT. 891780051-4



ALCALDIA DE
PLATO, MAGDALENA
2020 - 2023

**PLATO SE
TRANSFORMA
CONTIGO**

INSPECCION SEGUNDA DE POLICIA

CODIGO:154

Vigencia:
2020-2023

Copia Controlada

Página 1 de 2

DILIGENCIA DE SEQUESTRO

En Plato, Departamento del Magdalena, a los catorce (14) días del mes de Diciembre de 2021, siendo las 5:30 p.m., día y hora señalado mediante oficio de fecha 12 de Noviembre del año en curso, la suscrita inspectora segunda de policía de Plato Magdalena, **LUCY MARCELA MOLINA ACOSTA**, en asocio del secuestre designado por el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de plato Magdalena , para esta diligencia el señor (a) **WILFRIDO ANTONIO LUNA ORTEGA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 12.590.403, de Plato Magdalena, nos trasladamos al Inmueble ubicado en la vía 14, Bajo Grande, Jurisdicción del municipio de Plato Magdalena, bajo la matricula inmobiliaria No. 226-16782, para practicar la diligencia de embargo y secuestro del bien inmueble, en cumplimiento del Radicado No. 475554089002-2020-00031-00, del Veintiocho (28) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021), procedente del **JUAGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE PLATO-MAGDALENA**, ordenado dentro del proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO**, promovido por **BANCOLOMBIA SA**, contra , **JORGE NICANOR CANTILLO GARCIA**.

Encontrándonos en el sitio de la diligencia de embargo y secuestro del bien inmueble, este despacho, ante la presencia del secuestre designado por el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Plato Magdalena, procede a designar y posesionar al señor secuestre el señor (a) **WILFRIDO ANTONIO LUNA ORTEGA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 12.590.403, de Plato Magdalena, quien bajo

SECRETARIA DE
GOBIERNO
NIT. 891780051-4



ALCALDÍA DE
PLATO, MAGDALENA
2020 - 2023

**PLATO SE
TRANSFORMA
CONTIGO**

INSPECCION SEGUNDA DE POLICIA

CODIGO:154

Vigencia:
2020-2023

Copia Controlada

Página 2 de 2

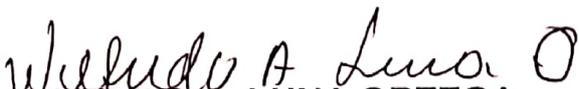
la gravedad de juramento, manifestó cumplir bien con las obligaciones del cargo del auxiliar de la justicia, para el que fue designado.

Encontrándonos en el inmueble, objeto de la presente diligencia de embargo y secuestre de los inmuebles identificados con matrícula inmobiliario No. 226-16782, donde fuimos atendidos por el señor **JORGE NICANOR CANTILLO GARCIA**, procede el secuestre el señor **WLFRIDO ANTONIO LUNA ORTEGA**, a identificar el predio, donde encontramos tres galpones de criadero de pollo, dos con techo de sin, enmallados, uno con techo de palma enmallado, un cuarto frio, con su peladora de pollo, dos casas con techo de sin, donde vive el celador y otra que tienen como cocina, tres pozos o juguéis, la tierra cerrada a su alrededor con alambre púa de cuatro hilo con sus respectivas madrinan, con cuatro divisiones.

No siendo otro el motivo de la presente diligencia se da por terminado, se firma por los que en ella intervienen y se devuelve Despacho Comisorio con Radicado No. 475554089002-2020-00031-00.


LUCY M. MOLINA AGOSTA
INSPECTORA SEGUNDA DE POLICIA




WLFRIDO A. LUNA ORTEGA

Secuestre designado por el Juzgado Segundo Promiscuo
Municipal de Plato.



CODIGO:
Vigencia: 2020-2023
Copia Controlada
Página 1 de 2

Plato Magdalena, Noviembre 30 de 2021

Señor(a)
INSPECTOR(A) SEGUNDO(A) DE POLICIA DE PLATO
Plato Magdalena
E. S. D.

*Recibido
02/12/21
9:18 Am*



REFERENCIA: DESPACHO COMISORIO NUMERO 018 DE FECHA 18 DE NOVIEMBRE DE 2021 - EMANADO DEL JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE PLATO MAGDALENA - PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO Promovido por BANCOLOMBIA S.A. Contra JORGE NICANOR CANTILLO GARCIA - RADICADO 475554089002-2020-00031-00

ASUNTO: TRASLADO DE PETICIÓN POR COMPETENCIA - DESPACHO COMISORIO -

En vista de que los jueces pueden apoyarse de otros servidores del Estado, como alcaldes e inspectores de policía, para lograr materializar las disposiciones que adopten. Así lo precisó la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, al ratificar una decisión del Tribunal Superior del Distrito de Buga, en la que tuteló el derecho fundamental al trabajo de los jueces de ... y ordenó al Alcalde Municipal a que disponga lo necesario para colaborar armónicamente con las diligencias de secuestro y entrega de bienes ordenadas en providencias judiciales

A juicio de la Corte, la comisión en torno a la materialización de una diligencia de secuestro o entrega de un bien no conlleva, en estricto sentido, la delegación de una función jurisdiccional. Una decisión de esta naturaleza proferida por un juez demanda ejecución material, y los alcaldes y funcionarios de policía, dentro del marco de la Constitución y de la ley, son los servidores públicos que pueden prestarle a la administración de justicia la más eficaz colaboración.

La Sala aclara, además, que la realización material de las diligencias de entrega y/o secuestro por cuenta de los inspectores de policía no puede confundirse con el arrogamiento o la traslación de la facultad de administrar justicia, cuando las mismas les son comisionadas por los operadores judiciales.

De acuerdo con el pronunciamiento, "los inspectores de policía cuando son comisionados para la práctica de un secuestro o una diligencia de entrega... sirven de instrumentos de la justicia para materializar órdenes previamente impartidas por los funcionarios judiciales que así disponen". En esa medida, no están "desarrollando función o diligenciamiento de tenor judicial, sino una eminentemente función administrativa".

Por último, la providencia hace un llamado al Alcalde y a los inspectores de policía, quienes están en la obligación de ayudar a la administración de justicia y "por lo tanto, cualquier disposición contraria, se constituye en un obstáculo en la dispensación de la pronta y cumplida justicia que se debe perseguir perennemente".

En atención a lo anterior, comedidamente me permito remitir a su oficina Despacho Comisorio NUMERO 018, DE FECHA 18 DE NOVIEMBRE DE 2021 - EMANADO DEL JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE PLATO MAGDALENA - PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO Promovido por BANCOLOMBIA S.A. Contra JORGE NICANOR CANTILLO GARCIA - RADICADO 475554089002-2020-00031-00, recibido a través del Correo Oficial del Ente Territorial, mediante el cual solicita se practique

ELABORO:	VERIFICO:	APROBO:
----------	-----------	---------

CONTACTOS:

SITIO WEB: www.platomagdalena.gov.co

Correos: alcaldia@plato-magdalena.gov.co -contactenos@plato-magdalena.gov.co

Dirección: Carrera 12 N° 3-39 Plato Magdalena

gop



diligencia de secuestro sobre el bien Inmueble Rural con cabida aproximadamente de 5 hectáreas y 6.250 Metros Cuadrados, identificado con la Matricula Inmobiliaria No. 226 - 16782 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Plato Magdalena, ubicado en Jurisdicción del Municipio de Plato Magdalena, con linderos y medidas contenidos en la Resolución No 001045 de fecha Septiembre 7 de 1988, emanada del Instituto Colombiano de la Reforma Agraria (INCORA), el cual cuenta con Cedula Catastral 010401310001000.

El funcionario, en este caso el Inspector(a) Segundo(a) de Policía de Plato Magdalena, cuenta con las mismas facultades que me fueron otorgadas, exclúyase las mencionadas en el Despacho Comisorio, de conformidad con lo ordenado en AUTO de fecha 28 de septiembre de 2021, proferido por el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Plato Magdalena.

NOTA: Actuará como Secuestre el Señor W ILFRIDO ANTONIO LUNA ORTEGA, quien podrá ser contactado al Numero Celular o Correo Electrónico mencionado en el AUTO antes indicado.

ANEXOS: Me permito anexar, DESPACHO COMISORIO NÚMERO 018 DE FECHA 18 DE NOVIEMBRE DE 2021 - EMANADO DEL JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE PLATO MAGDALENA - referente al PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO Promovido por BANCOLOMBIA S.A. Contra JORGE NICANOR CANTILLO GARCIA - RADICADO 475554089002-2020-00031-00; AUTO, de fecha 28 de Septiembre de 2021, proferido por el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Plato Magdalena y Copia del Certificado de Tradición con Matricula Inmobiliaria No 226 - 16782 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Plato Magdalena.

De Usted, atentamente,


JAIME ALONSO PEÑA PEÑARANDA
Alcalde Municipal de Plato Magdalena

ELABORO:

VERIFICO:

APROBO: 

CONTACTOS:

SITIO WEB: www.platomagdalena.gov.co

Correos: alcaldia@plato-magdalena.gov.co -contactenos@plato-magdalena.gov.co

Dirección: Carrera 12 N° 3-39 Plato Magdalena

DESPACHO COMISORIO No. 018

NOVIEMBRE 18 DE 2021

ARTICULO 37 y ss. DEL C.G.P.

EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE PLATO – MAGDALENA

COMISIONA A SECRETARIA DE GOBIERNO

ALCALDIA DE PLATO – MAGDALENA -

Ref. Comisión dentro del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO promovido por BANCOLOMBIA SA contra JORGE NICANOR CANTILLO GARCIA. RADICACION No. 475554089002-2020-00031-00

Me permito comunicarle que mediante providencia del **28 de septiembre de 2021**, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE PLATO MAGDALENA, se ordenó llevar a cabo la práctica de la diligencia de secuestro del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **No. 226-16782**, y ubicado en el perímetro rural de este municipio, para tal efecto comisionese al señor Alcalde Municipal de Plato, para que se sirva llevar a cabo la diligencia de secuestro en la mayor brevedad posible por intermedio de su Secretaría de Gobierno, de la misma forma la alcaldía comisionada queda ampliamente facultada para subcomisionar a la dependencia administrativa que considere idónea para tal propósito y si es del caso hacerse acompañar de la fuerza pública, la única facultad que se excluye de las otorgadas es la fijar los honorarios del secuestro. Por Secretaria líbrense el correspondiente Despacho Comisorio con los insertos del caso.

Para su pronto diligenciamiento y devolución se libra el presente Despacho hoy dieciocho (18) de Noviembre de 2021.

GINNA PIÑERES DIAZ
Secretaria

Firmado Por:

GINNA PIÑERES DIAZ
Secretario

**Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Plato - Magdalena**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

**Código de verificación: ef934e1baf7b74b7b412f1cd37ddbc5e0613e31bffcacc814d52e0130b8d5b8
Documento generado en 18/11/2021 04:22:32 PM**

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL

Plato, 12 de noviembre de 2021

Rad. No. 2020-00031-00

Al Despacho del señor Juez informando que se allegó certificado de libertad y tradición con la inscripción de la medida de embargo por lo cual solicitan comisionar para el secuestro del inmueble. Sírvase proveer.

GINNA PIÑERES DIAZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE PLATO
j02pmpalplato@cendoj.ramajudicial.gov.co

Septiembre, veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA SA
DEMANDADO	JORGE NICANOR CANTILLO GARCIA
RADICACION	No. 475554089002-2020-00031-00

Visto el informe secretarial que antecede y como se observa la inscripción de la medida de embargo en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria según certificado de libertad y tradición aportado, resulta procedente secuestrar el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 226-16782, y ubicado en el perímetro rural de este municipio, para tal efecto comisionese al señor Alcalde Municipal de Plato, para que se sirva llevar a cabo la diligencia de secuestro en la mayor brevedad posible por intermedio de su Secretaría de Gobierno, de la misma forma la alcaldía comisionada queda ampliamente facultada para subcomisionar a la dependencia administrativa que considere idónea para tal propósito y si es del caso hacerse acompañar de la fuerza pública, la única facultad que se excluye de las otorgadas es la fijar los honorarios del secuestro.

Actuará como secuestre el señor WILFREDO ANTONIO LUNA ORTEGA, quien podrá ser contactado en el celular 324-3669474 y correo tierraqueridaplato@hotmail.com. Por Secretaria librense el correspondiente Despacho Comisorio con los insertos del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS ARTURO GARCIA GUERRERO
JUEZ

Firmado Por:

Carlos Arturo Garcia Guerrero
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Palo - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 25f54eb53b777b4d2ebb78827f0ee614bf3811f219ae2c008e8d4c88e20f878a
Documento generado en 16/11/2021 04:34:35 PM

Valde este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PLATO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pln No: 210928650549131733

Nro Matrícula: 226-16782

Página 1 TURNO: 2021-226-1-15619

Impreso el 28 de Septiembre de 2021 a las 03:32:15 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 226 - PLATO DEPTO: MAGDALENA MUNICIPIO: PLATO VEREDA: PLATO

FECHA APERTURA: 13-12-1989 RADICACIÓN: 8902188 CON: RESOLUCION DE: 07-09-1988

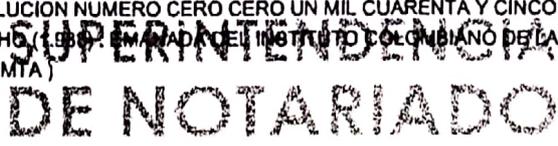
CODIGO CATASTRAL: 475550104000001310010000000000 COD CATASTRAL ANT: 47555010401310010000

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LOTE DE TERRENO. CON CABIDA APROXIMADA DE CINCO (5) DE HECTAREAS. Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA (6.250) METROS CUA
DRADOS. CON LINDEROS Y MEDIDAS CONTENIDOS EN LA RESOLUCION NUMERO CERO CERO UN MIL CUARENTA Y CINCO (001045) DE FECHA
SIETE (7) DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO (1988). EMANADA DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA
(INCORA), (CON FUNDAMENTO EN RESOL.#001045 INCORA STA.MTA)



AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS- METROS : CENTIMETROS :

AREA PRIVADA - METROS : CENTIMETROS : / AREA CONSTRUIDA - METROS : CENTIMETROS :

COEFICIENTE : %

La guarda de la fe pública

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: RURAL

1) AVICOLA SAN JORGE

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de Integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 13-12-1989 Radicación: 2188

Doc: RESOLUCION 001045 DEL 07-09-1988 INCORA DE SANTA MARTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 170 ADJUDICACION DE BALDIOS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

DE: INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA (INCORA)

A: CANTILLO GARCIA JORGE

X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 04-05-2009 Radicación: 2009-226-6-1141

Doc: ESCRITURA 146 DEL 30-04-2009 NOTARIA UNICA DE PLATO

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 0204 HIPOTECA ABIERTA DE PRIMER GRADO, SIN LIMITE EN LA CUANTIA.

ACTUA EN ESTE ACTO COMO GARANTIZADO EL SEÑOR CARLOS ARTURO CANTILLO REALES C.C.# 7.629.821

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

DE: CANTILLO GARCIA JORGE NICANOR

CC# 12586621 X



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PLATO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 210928650549131733

Nro Matrícula: 226-16782

Página 3 TURNO: 2021-226-1-15619

Impreso el 28 de Septiembre de 2021 a las 03:32:15 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Reatech

TURNO: 2021-226-1-15619

FECHA: 28-09-2021

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: CARLOS GUILLERMO PEÑARANDA MASSON

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO**

REGISTRO
La guarda de la fe pública

DEVOLUCIÓN DESPACHO COMISORIO.pdf

inspeccion segunda <inspeccionsegunda2@gmail.com>

Miércoles 15/12/2021 10:06 AM

Para: Juzgado 02 Promiscuo Municipal - Magdalena - Plato <j02pmpalplato@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (4 MB)

DEVOLUCIÓN DESPACHO COMISORIO.pdf;

Buenos días,

Por medio de la presente me permito enviar diligencia de Secuestre, según despacho comisorio No. 018 del 18 de noviembre de 2021.

Atentamente

Lucy Marcela Molina Acosta
Inspectora Segunda de Policía

Señor.

JUEZ SEGUNDO PROMISUO MUNICIPAL DE PLATO.

REF: DEMANDA EJECUTIVA HIPOTECARIA de BANCOLOMBIA S.A contra
JORGE NICANOR CANTILLO GARCIA.

RADICADO: 2.020-00031-00.

ASUNTO: SOLICITUD DE FIJACION DE HONORARIOS

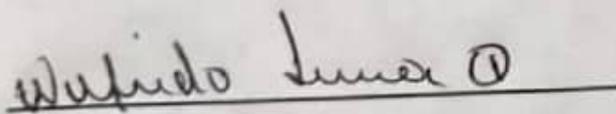
WILFRIDO LUNA ORTEGA, persona mayor de edad y vecino del municipio de Plato, identificado con cedula de ciudadanía No. 12.590.403 de Plato, actuando como SECUESTRE, dentro del proceso hipotecario referenciado, muy respetuosamente solicito lo siguiente:

Que en vista que su despacho ordeno la práctica de la diligencia de embargo y secuestro en contra del predio identificado con matricula inmobiliaria 226-16782 de propiedad del demandado señor CARLOS CANTILLO GARCIA, el suscrito muy respetuosamente solicita se fijen los honorarios

NOTIFICACIONES. El suscrito recibirá notificaciones en el correo guillermotovar1978@hotmail.com

Celular 3243669474

Atentamente,



WILFRIDO LUNA ORTEGA.

C.C. 12.590.403 de Plato-Magdalena.

SOLICITUD DE FIJACION DE HONORARIOS

Guillermo Tovar <Guillermotovar1978@hotmail.com>

Mié 19/01/2022 2:51 PM

Para: Juzgado 02 Promiscuo Municipal - Magdalena - Plato <j02pmpalplato@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (96 KB)

SOLICITUD DE FIJACION DE HONORARIOS VIL.pdf;

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE PLATO.

DEMANDA EJECUTIVA HIPOTECARIA.

DEMANANTE. BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO: CARLOS CANTILLO GARCIA.

RADICADO: 2.020-00031-00



INFORME SECRETARIAL

Plato, 21 de enero de 2022

Rad No. 2020-00031-00

En la fecha paso al despacho del señor **Juez Segundo Promiscuo Municipal de Plato - Magdalena**, el expediente con liquidación del crédito para su aprobación o modificación. Sírvase proveer.

GINNA PIÑERES DÍAZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE PLATO
j02pmpalplato@cendoj.ramajudicial.gov.co

Enero, veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	BANCOLOMBIA SA
DEMANDADO:	JORGE NICANOR CANTILLO GARCIA
RADICACIÓN	No. 47-555-40-89-002- 2020-00031-00

Visto la anterior liquidación de crédito que antecede el JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE PLATO MAGDALENA

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar la liquidación del crédito por encontrarse ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARTURO GARCIA GUERRERO
JUEZ

Firmado Por:

Carlos Arturo Garcia Guerrero
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Plato - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fce231981e3d43a0e504694df6511714ac639e24a99495e962e2e6c5e75d7857**

Documento generado en 24/01/2022 01:15:19 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE PLATO

ESTADO No. 002
25 DE ENERO DE 2022

	RADICACION	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	DECISION	FECHA AUTO	VER
1	2017-00185-00	EJECUTIVO	AHMAD MOHAMAD ELJABAL	ANGEL RAFAEL MEJIA VENERA	AUTO QUE DECRETA DESITIMIENTO TACITO	21-01-2022	PDF
2	2017-00188-00	EJECUTIVO	DELCO SAS	SAUL GONZALEZ PERTUZ Y OTRO	AUTO QUE DECRETA DESITIMIENTO TACITO	21-01-2022	PDF
3	2012-00131-00	EJECUTIVO	CONGRA	OSCAR LUIS MOLINA PASO	AUTO QUE DECRETA TERMINACION DEL PROCESO	21-01-2022	PDF
4	2017-00274-00	EJECUTIVO	CREZCAMOS SA	GRISelda VILLAFañE ORTIZ	AUTO QUE DECRETA DESITIMIENTO TACITO	21-01-2022	PDF
5	2020-00105-00	EJECUTIVO	BANCOLOMBIA SA	YASNERy DEL C MUÑOZ ARIAS	AUTO QUE NO ENTIENDE SURTIDA LA NOTIFICACION	21-01-2022	PDF
6	2021-00293-00	APREHENSION	BANCO DE BOGOTA SA	ALEX JAVIER CANAVAL VEGA	AUTO QUE INADMITE LA DEMANDA	21-01-2022	PDF
7	2021-00294-00	EJECUTIVO	MARCOS MARRIAGA DE ORO	LUIS ALFONSO TUIRAN LOPEZ	AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO	21-01-2022	PDF
8	2021-00294-00	EJECUTIVO	MARCOS MARRIAGA DE ORO	LUIS ALFONSO TUIRAN LOPEZ	AUTO QUE DECRETA MEDIDAS CAUTELARES	21-01-2022	PDF
9	2021-00295-00	EJECUTIVO	FUNDACION DE LA MUJER SAS	JONNYS ALFREDO MONTALVO OSPINO	AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO	21-01-2022	PDF
10	2021-00295-00	EJECUTIVO	FUNDACION DE LA MUJER SAS	JONNYS ALFREDO MONTALVO OSPINO	AUTO QUE DECRETA MEDIDAS CAUTELARES	21-01-2022	PDF
11	2021-00296-00	EJECUTIVO	COOPERATIVA MULTIACTIVA C Y C	JAKELIN MARIA FIHOLL FERNANDEZ	AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO	21-01-2022	PDF
13	2021-00296-00	EJECUTIVO	COOPERATIVA MULTIACTIVA C Y C	JAKELIN MARIA FIHOLL FERNANDEZ	AUTO QUE NIEGA MEDIDAS CAUTELARES	21-01-2022	PDF
14	2021-00297-00	EJECUTIVO	COOPERATIVA MULTIACTIVA C Y C	JOSEFA MARIA VANLENDEN ESCOBAR	AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO	21-01-2022	PDF
15	2021-00297-00	EJECUTIVO	COOPERATIVA MULTIACTIVA C Y C	JOSEFA MARIA VANLENDEN ESCOBAR	AUTO QUE NIEGA MEDIDAS CAUTELARES	21-01-2022	PDF
16	2021-00304-00	J. VOLUNTARIA	FERNANDO RAFAEL MARTINEZ BURGOS		AUTO QUE INADMITE LA DEMANDA	21-01-2022	PDF
17	2021-00306-00	EJECUTIVO	COOPERATIVA MULTIACTIVA C Y C	JORGE RAFAEL MUNEVAR LEAL	AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO	21-01-2022	PDF



18	2021-00306-00	EJECUTIVO	COOPERATIVA MULTIACTIVA C Y C	JORGE RAFAEL MUNEVAR LEAL	AUTO QUE NIEGA MEDIDAS CAUTELARES	21-01-2022	PDF
19	2022-00005-00	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA	VIVIANA PATRICIA VERA AVILA	AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO	21-01-2022	PDF
20	2022-00005-00	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA	VIVIANA PATRICIA VERA AVILA	AUTO QUE DECRETA MEDIDAS CAUTELARES	21-01-2022	PDF
21	2022-00006-00	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA	YAMILE RAVELO SANCHEZ	AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO	21-01-2022	PDF
22	2022-00006-00	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA	YAMILE RAVELO SANCHEZ	AUTO QUE DECRETA MEDIDAS CAUTELARES	21-01-2022	PDF
23	2019-00374-00	EJECUTIVO	BANCOLOMBIA SA	YISETH SALGADO TAMARA	AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACION DEL CREDITO	21-01-2022	PDF
24	2020-00010-00	EJECUTIVO	BANCOLOMBIA SA	CRISTOBAL DE J. GARCIA BARLANOA	AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACION DEL CREDITO	21-01-2022	PDF
25	2018-00343-00	EJECUTIVO	BANCO BBVA COLOMBIA SA	NORIS ADELA TORRES BOHORQUEZ	AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACION DEL CREDITO	21-01-2022	PDF
26	2020-00207-00	EJECUTIVO	BANCO BBVA COLOMBIA SA	JOSE JAVIER CASTILLO OSPINO	AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACION DEL CREDITO	21-01-2022	PDF
27	2019-00304-00	RESTITUCION	EMILSE LOPEZ DE DIAZ	LEYANIS LOPEZ LORA	AUTO QUE RESUELVE RECURSOS DE REPOSICION	21-01-2022	PDF
28	2019-00210-00	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA	OLGA REGINA CHAMORRO CASTRO	AUTO QUE MODIFICA LIQUIDACION DEL CREDITO	21-01-2022	PDF
29	2020-00031-00	EJECUTIVO	BANCOLOMBIA SA	JORGE NICANOR CANTILLO GARCIA	AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACION DEL CREDITO	21-01-2022	PDF

SE FIJA EL PRESENTE ESTADO HOY VEINTICINCO (25) DE ENERO DE 2022 POR EL TERMINO LEGAL, AL INICIAR LA JORNADA LEGAL ESTABLECIDA PARA EL DESPACHO Y SE DESFIJA LA MISMA AL TERMINAR LA JORNADA LABORAL.

GINNA PIÑERES DIAZ
Secretaria



INFORME SECRETARIAL

Plato, 21 de febrero de 2022

Rad. 2020-00031-00

Paso al Despacho del Señor Juez, memorial donde se allega el despacho comisorio debidamente diligenciado y solicitud de fijar honorarios del secuestre. Sírvase Proveer.

GINNA PIÑERES DIAZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE PLATO

j02pmpalplato@cendoj.ramajudicial.gov.co

Febrero, veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022)

CLASE	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA SA
DEMANDADO	JORGE NICANOR CANTILLO GARCIA
RADICACION	47-555-40-89-002-2020-00031-00

Agréguese a su respectivo expediente el Despacho Comisorio # 018 del 18 de noviembre de 2021 debidamente diligenciado.

La actuación del comisionado quedará en firme, transcurrido cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto. (Artículo 34 Inciso 2 del C. de P.C.).

Fíjese como honorarios provisionales del secuestre, señor WILFRIDO LUNA ORTEGA la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$200.000)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

CARLOS ARTURO GARCIA GUERRERO
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIA
PLATO MAGDALENA

Plato, Agosto Ocho (08) de dos mil doce (2012).

Referencia: Proceso de restitución de inmueble arrendado promovido por ARMANDO NAVARRA PADILLA contra ASOMELON. **Radicado:** 2010-0151.

Agréguese a su respectivo expediente el Despacho Comisorio # 050 debidamente diligenciado.

La actuación del comisionado quedará en firme, transcurrido cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto. (Artículo 34 Inciso 2 del C. de P.C.)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

La Jueza,



ROCIO IRINA ROJANO MEJIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIA
PLATO MAGDALENA

Plato, Julio Cuatro (04) de dos mil trece (2013).

Referencia: Proceso ejecutivo promovido por CARLOS AUGUSTO OSPINO ARAGON contra DONALDO MEJIA MEJIA. **Radicado:** 2011-0198.

Agréguese a su respectivo expediente el Despacho Comisorio # 018 debidamente diligenciado.

La actuación del comisionado quedará en firme, transcurrido cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto. (Artículo 34 Inciso 2 del C. de P.C.)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

La Jueza,



ROCIO IRINA ROJANO MEJIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIA
PLATO MAGDALENA

Plato, Julio Ocho (08) de dos mil trece (2013).

Referencia: Proceso ejecutivo promovido por MANUEL JOAQUIN GONZALEZ TORRES contra BELKIS ESTHER EBRATH GUTIERREZ.

Radicado: 2013-00022-00.

Agréguese a su respectivo expediente el Despacho Comisorio # 013 debidamente diligenciado.

La actuación del comisionado quedará en firme, transcurrido cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto. (Artículo 34 Inciso 2 del C. de P.C.)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



La Jueza,

ROCIO IRINA ROJANO MEJIA

REPULICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIA
PLATO MAGDALENA

Plato, Octubre veintiuno (21) de dos mil trece (2013).

Referencia: Proceso ejecutivo promovido por BBVA COLOMBIA S.A
contra SHADIA SOLANO ACUÑA Y OTRO. **Radicado:** 2011-0048.

Agréguese a su respectivo expediente el Despacho Comisorio # 029
debidamente diligenciado.

La actuación del comisionado quedará en firme, transcurrido cinco (5) días
siguientes a la notificación de este auto. (Artículo 34 Inciso 2 del C. de P.C.)



NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

La Jueza,

ROCIO IRINA ROJANO MEJIA

AMMR

REPULICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIA
PLATO MAGDALENA

Plato, Octubre veintiuno (21) de dos mil trece (2013).

Referencia: Proceso ejecutivo promovido por DALGY JUDITH MANZUR MERCADO contra AMPARO GUTIERREZ ROJANO Y OTRO.
Radicado: 2013-00019-00.

Agréguese a su respectivo expediente el Despacho Comisorio # 019 debidamente diligenciado.



La actuación del comisionado quedará en firme, transcurrido cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto. (Artículo 34 Inciso 2 del C. de P.C.)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

La Jueza,

ROCIO IRINA ROJANO MEJIA

AMMR

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIA
PLATO MAGDALENA

Plato, Octubre veintiuno (21) de dos mil trece (2013).

Referencia: Proceso ejecutivo promovido por DALGY JUDITH MANZUR MERCADO contra AMPARO GUTIERREZ ROJANO Y OTRO.

Radicado: 2013-00019-00.



Agréguese a su respectivo expediente el Despacho Comisorio # 019 debidamente diligenciado.

La actuación del comisionado quedará en firme, transcurrido cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto. (Artículo 34 Inciso 2 del C. de P.C.)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

La Jueza,

ROCIO IRINA ROJANO MEJIA

AMMR

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIA
PLATO MAGDALENA

Plato, Octubre veinticuatro (24) de dos mil trece (2013).

Referencia: Proceso ejecutivo promovido por BBVA COLOMBIA S.A contra ITALA MARIA BELTRAN MARENCO. **Radicado:** 2011-0090.



Agréguese a su respectivo expediente el Despacho Comisorio # 030 debidamente diligenciado.

La actuación del comisionado quedará en firme, transcurrido cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto. (Artículo 34 Inciso 2 del C. de P.C.)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

La Jueza,

ROCIO IRINA ROJANO MEJIA

AMMR

REPULICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIA
PLATO MAGDALENA

Plato, Noviembre Veintiuno (21) de dos mil trece (2013).



Referencia: Proceso ejecutivo promovido por JAMES SALAZAR SERNA contra YESID LUNA ARRIETA. **Radicado:** 2013-00220-00.

Agréguese a su respectivo expediente el Despacho Comisorio # 033 debidamente diligenciado.

La actuación del comisionado quedará en firme, transcurrido cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto. (Artículo 34 Inciso 2 del C. de P.C.)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

La Jueza,

ROCIO IRINA ROJANO MEJIA

AMMR

REPULICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIA
PLATO MAGDALENA



Plato, Enero 27 de 2013.

Referencia: Proceso ejecutivo promovido por BBVA COLOMBIA S.A
contra CARLOS CARCAMO Y OTRO. Radicado: 2012-0115.

Agréguese a su respectivo expediente el Despacho Comisorio # 039
debidamente diligenciado.

La actuación del comisionado quedará en firme, transcurrido cinco (5) días
siguientes a la notificación de este auto. (Artículo 34 Inciso 2 del C. de P.C.)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

El Juez,

EDGAR ENRIQUE CORRALES HERNANDEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL



CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIA
PLATO MAGDALENA

Plato, Febrero 3 de 2014.

Referencia: Proceso ejecutivo promovido por BBVA COLOMBIA S.A
contra ELISA ESTHER PUA GAMEZ. Radicado: 2011-0082.

Agréguese a su respectivo expediente el Despacho Comisorio # 040
debidamente diligenciado.

La actuación del comisionado quedará en firme, transcurrido cinco (5) días
siguientes a la notificación de este auto. (Artículo 34 Inciso 2 del C. de P.C.)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

El Juez,

EDGAR ENRIQUE CORRALES HERNANDEZ

AMMR

Firmado Por:

Carlos Arturo Garcia Guerrero
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Plato - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9cddc8c0da4465f330e25a499c767b093db8cd3e3cd71b6718077f3264bdd8a0**

Documento generado en 21/02/2022 12:43:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE PLATO

ESTADO No. 006
22 DE FEBRERO DE 2022

	RADICACION	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	DECISION	FECHA AUTO	VER
1	2022-00019-00	EJECUTIVO	NEDER JOSE OSPINO ESCALANTE	LEDER FRANK SUAREZ DIAZ	AUTO QUE DECRETA MANDAMIENTO DE PAGO	21-02-2022	PDF
2	2022-00019-00	EJECUTIVO	NEDER JOSE OSPINO ESCALANTE	LEDER FRANK SUAREZ DIAZ	AUTO QUE DECRETA MEDIDAS CAUTELARES	21-02-2022	PDF
3	2022-00020-00	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA	SAMANTA DEL CARMEN MAESTRE VEN	AUTO QUE DECRETA MANDAMIENTO DE PAGO	21-02-2022	PDF
4	2022-00020-00	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA	SAMANTA DEL CARMEN MAESTRE VEN	AUTO QUE DECRETA MEDIDAS CAUTELARES	21-02-2022	PDF
5	2022-00021-00	EJECUTIVO	BANCOLOMBIA SA	DOUGLAS ORLANDO HERNANDEZ VARGAS	AUTO QUE DECRETA MANDAMIENTO Y MEDIDAS	21-02-2022	PDF
6	2022-00022-00	EJECUTIVO	BANCOLOMBIA SA	ATTINCO SAS Y OTROS	AUTO QUE INADMITE DEMANDA	21-02-2022	PDF
7	2022-00023-00	EJECUTIVO	BANCOLOMBIA SA	JONATHAN FRANCISCO VIDES ANNICHARICO	AUTO QUE DECRETA MANDAMIENTO DE PAGO	21-02-2022	PDF
8	2022-00023-00	EJECUTIVO	BANCOLOMBIA SA	JONATHAN FRANCISCO VIDES ANNICHARICO	AUTO QUE DECRETA MEDIDAS CAUTELARES	21-02-2022	PDF
9	2017-00376-00	EJECUTIVO	NALLIRIS MARIA CANAVAL NAVARRO	ALBERTO JOSE MOLINA SANCHEZ	AUTO QUE DECRETA LA PRACTICA DE PRUEBAS DE OFICIO	21-02-2022	PDF
10	2019-00212-00	VERBAL	DARBY RAFAEL MEZA ORDOÑEZ	COOP. TRABAJADRES ANTEX AND GAS COMPANY	AUTO QUE DECRETA DESISTIMIENTO TACIO	21-02-2022	PDF
10	2019-00304-00	RESTITUCION	EMILSE ESTHER LOPEZ DE DIAZ	LEYANIS MARIA LOPEZ LORA	AUTO QUE RECHAZA POR IMPROCEDENTE RECURSO	21-02-2022	PDF
11	2019-00327-00	VERBAL	DALMIRO SUAREZ RAMOS	LIGIA PATRICIA SAUMETH MARBELLO Y OTROS	AUTO QUE FIJA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL	21-02-2022	PDF
13	2017-00258-00	EJECUTIVO	YEIFER JAVID GONZALEZ	JOSE ISABEL VILLAFANE ORTIZ Y OTRO	AUTO QUE FIJA FECHA DE REMATE	21-02-2022	PDF
14	2016-00154-00	EJECUTIVO	LUIS LARIOS DE ANGEL	AUGUSTO JOSE REYES MARTINEZ	AUTO QUE IMPRUEBA EL REMATE	21-02-2022	PDF
15	2020-00031-00	EJECUTIVO	BANCOLOMBIA SA	JORGE NICANOR CANTILLO GARCIA	AUTO QUE AGREGA DESPACHO COMISORIO	21-02-2022	PDF



16	2017-00198-00	EJECUTIVO	DELCO SAS	RAFAEL BARRETO JARABA Y OTROS	AUTO QUE NO DECRETA MEDIDA CAUTELAR	21-02-2022	PDF
17	2021-00261-00	EJECUTIVO	BANCAMIA SA	GEOVALDIS ECHENIQUE PADILLA Y OTRO	AUTO QUE RECHAZA LA DEMANDA	21-02-2022	PDF
18	2018-00150-00	EJECUTIVO	BANCO BBVA COLOMBIA SA	CECILIA MERCEDES CANAVAL GONZALEZ	AUTO QUE NO DA TRAMITE A LA PETICION	21-02-2022	PDF
19	2021-00210-00	EJECUTIVO	BANCOLOMBIA SA	JHON JAIRO ORDOÑEZ NORIEGA	AUTO QUE ORDENA SEGUIR LA EJECUCION	21-02-2022	PDF
20	2021-00165-00	EJECUTIVO	BANCOLOMBIA SA	NORIS CECILIA FERREIRA MUGNO	AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACION DEL CREDITO	21-02-2022	PDF
21	2021-00013-00	EJECUTIVO	MI BANCO SA	JOTA EMILIA PENA ANNICHARICO	AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACION DEL CREDITO	21-02-2022	PDF
22	2020-00162-00	EJECUTIVO	COOPEHOGAR LTDA	MANUEL GUILLERMO CHARRIS MULFORD Y OTRO	AUTO QUE MODIFICA LIQUIDACION DEL CREDITO	21-02-2022	PDF
23	2017-00016-00	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA	EDILBERTO ANDRADE VEGA	AUTO QUE APRUEBA COSTAS PROCESALES	21-02-2022	PDF
24	2017-00018-00	EJECUTIVO	MOTO IN LTDA	OMAR ALFONSO TERAN QUINTANA	AUTO QUE APRUEBA COSTAS PROCESALES	21-02-2022	PDF
25	2017-00080-00	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA	PEDRO PABLO PEREZ SERRANO	AUTO QUE APRUEBA COSTAS PROCESALES	21-02-2022	PDF
26	2017-00098-00	EJECUTIVO	CREZCAMOS SA	JASIR CABALLERO OSORIO	AUTO QUE APRUEBA COSTAS PROCESALES	21-02-2022	PDF
27	2017-00244-00	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA	OSWALDO VERGARA MACIA	AUTO QUE APRUEBA COSTAS PROCESALES	21-02-2022	PDF
28	2017-00276-00	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA	BETTY DEL CARMEN FONTALVO SANTANA	AUTO QUE DECRETA LA TERMINACION DEL PROCESO	21-02-2022	PDF
29	2017-00296-00	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA	LUZ HEIDYS CAMPO VILLALBA	AUTO QUE APRUEBA COSTAS PROCESALES	21-02-2022	PDF
30	2017-00412-00	EJECUTIVO	BANCOLOMBIA SA	MAURICIO MARQUEZ RENDON	AUTO QUE APRUEBA COSTAS PROCESALES	21-02-2022	PDF
31	2021-00222-00	J. VOLUNTARIA	JUAN CARLOS MUGNO CATAÑO		AUTO QUE RECHAZA LA DEMANDA	21-02-2022	PDF

SE FIJA EL PRESENTE ESTADO HOY VEINTIDOS (22) DE FEBRERO DE 2022 POR EL TERMINO LEGAL, AL INICIAR LA JORNADA LEGAL ESTABLECIDA PARA EL DESPACHO Y SE DESFIJA LA MISMA AL TERMINAR LA JORNADA LABORAL.

GINNA PIÑERES DIAZ



Secretaria

Señor(a)
JUEZ SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE PLATO
Email: j02pmpalplato@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF: PROCESO EJECUTIVO CON GARANTIA REAL.
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: JORGE NICANOR CANTILLO GARCIA.
RAD: 2020-031
ASUNTO: Aportando avalúo.

DEYANIRA PEÑA SUAREZ, obrando en mi calidad de apoderada de la parte demandante en el proceso de la referencia, para dar cumplimiento al artículo 444 Del C.G.P., numeral 4, anexo certificado N° 8470-672262-69880-0 de avalúo catastral del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 226-16782 de la Oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad, de propiedad del demandado con el cual no estoy de acuerdo, por cuanto no es idóneo para establecer el precio real del mismo, tal como lo demuestra el contenido del avalúo comercial, que apporto para tal efecto, así:

AVALUO COMERCIAL.....	\$ 112.608.360
AVALUO CATASTRAL	\$ 60.896.000
Incremento de un 50%.....	\$ 30.448.000
TOTAL.....	\$91.344.000

Sírvase señor Juez se tenga en cuenta por parte de su despacho el avalúo comercial del inmueble por la suma de **CIENTO DOCE MILLONES SEISCIENTOS OCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE. (\$112.608.360)**.

ANEXOS

- Avalúo Comercial fechado el 22 de marzo 2022
- Certificación No. 8470-672262-69880-0 expedida por el instituto geográfico Agustín Codazzi, de fecha 25 de enero del 2022.

De usted, Atentamente,



DEYANIRA PEÑA SUAREZ
C. C. No. 51.721.919 de Bogotá
T. P. No. 52.239 del C. S. J.



Araujo & Segovia
LÍDERES INMOBILIARIOS

Avalúo Comercial

SOLICITANTE	BANCOLOMBIA
PROPIETARIO	JORGE NICANOR CANTILLO GARCIA C.C 12.586.621
TIPO DE INMUEBLE	FINCA
OBJETO DEL AVALÚO	REMATE
FECHA DE VISITA	15 DE MARZO DE 2022
FECHA VENCIMIENTO	22 DE MARZO DE 2023
FECHA DE INFORME	22 DE MARZO DE 2022

Santa Marta D. T. E H., 22 de marzo del 2022.

Señores
BANCOLOMBIA
Ciudad.

Estimados señores.

Atendiendo su solicitud, con la presente tenemos el gusto de presentarles nuestro concepto sobre el valor comercial de la **Finca Avícola San Jorge, Identificado con el folio de matrícula No. 226-16782, localizado en área rural del municipio de Plato - Magdalena.**

Cualquier información adicional estaremos gustosos de suministrárselas, en nuestro Departamento de Avalúos e Ingeniería.

Sin otro particular, nos suscribimos.

Atentamente,



LUIS R. HOYOS GARCÍA
Gerente General

CONTENIDO

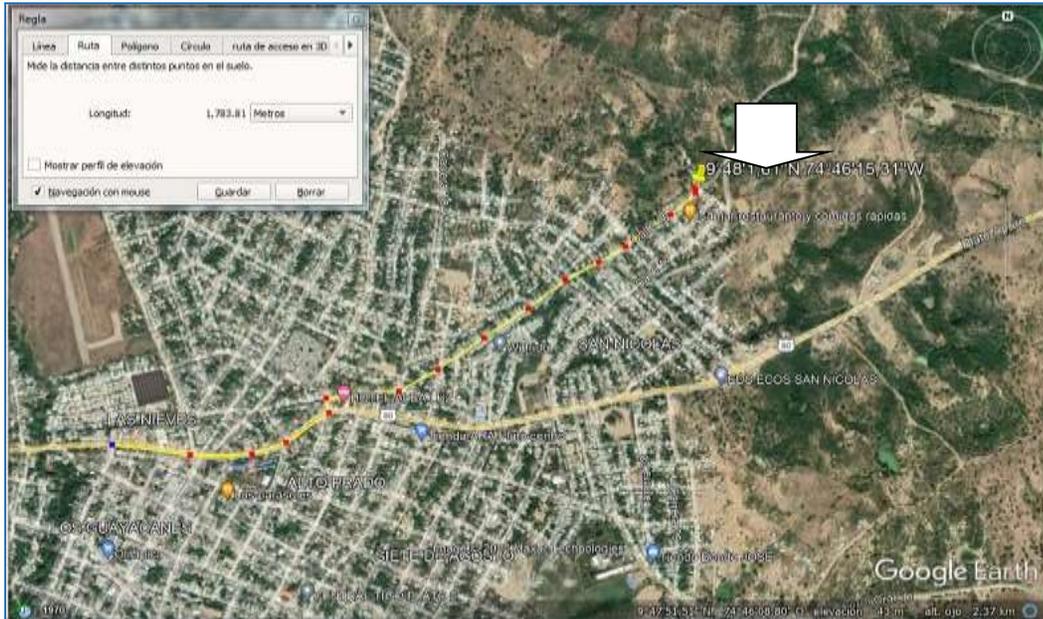
1. DESCRIPCIÓN GENERAL.....	4
2. INFORMACION BASICA	7
3. CARACTERISTICAS DEL SECTOR	7
4. CONSIDERACIONES PREVIAS AL AVALÚO	9
5. ASPECTO JURÍDICO.....	10
6. LINDEROS Y MEDIDAS.....	11
7. CARACTERISTICAS GENERALES DE LA EDIFICACION	12
8. DETALLES DEL INMUEBLE	12
9. ASPECTO ECONÓMICO	13
10. NORMATIVA DEL SECTOR	13
11. METODOS VALUATORIOS.....	15
12. AVALÚO COMERCIAL.....	19
13. VALOR RECONSTRUCCION	20
14. PARTICIPACION DEL TERRENO Y LA CONSTRUCCION	20
15. POLÍTICAS DEL AVALÚO	20
16. NOTAS DEL AVALUADOR	21
17. ANEXO TECNICO –RESUMEN PARAMETROS COMERCIALES	23
18. ANEXO FOTOGRÁFICO.....	26
19. ANEXO PLANIMETRICO	33

1. DESCRIPCIÓN GENERAL

El inmueble materia de este avalúo es un predio denominado Finca Avícola San Jorge, correspondiente a un predio de 5,6250 Hectáreas, localizado en suelo rural, en jurisdicción del Municipio de Plato Magdalena, según documentos suministrados.

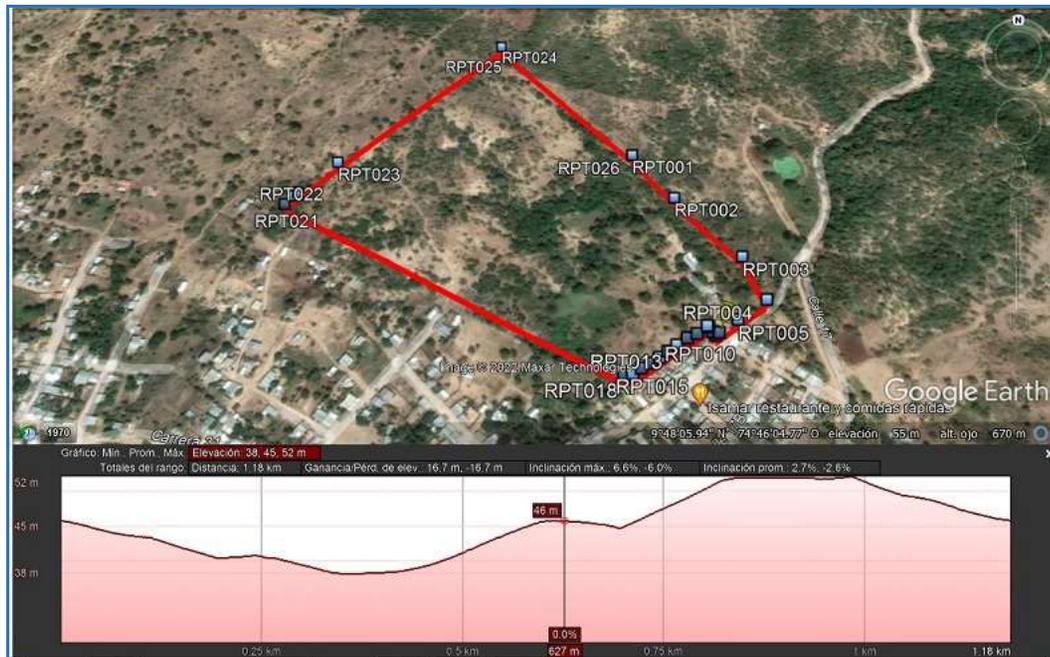
Para llegar al predio se toma la vía de Plato se toma la vía a El Difícil, de allí se desvía al margen izquierdo por el barrio Los Olivos, tomando la Carrera 38, y se localiza el predio en estudio al margen derecho. Coordenadas: Latitud: 9.800978, Longitud: -74. 770978.





Finca. Imagen Satelital. Fuente. Google Earth

El predio en estudio (Avícola San Jorge), es un predio con área de 5,6250 hectáreas forma irregular y topografía (Ondulada y quebrada). Con pendiente que van de la cota 38 a 52 metros. El predio presenta frente sobre calle que da acceso al Barrio Los Olivos. Conformado en terreno natural encalichado en buen estado de conservación.



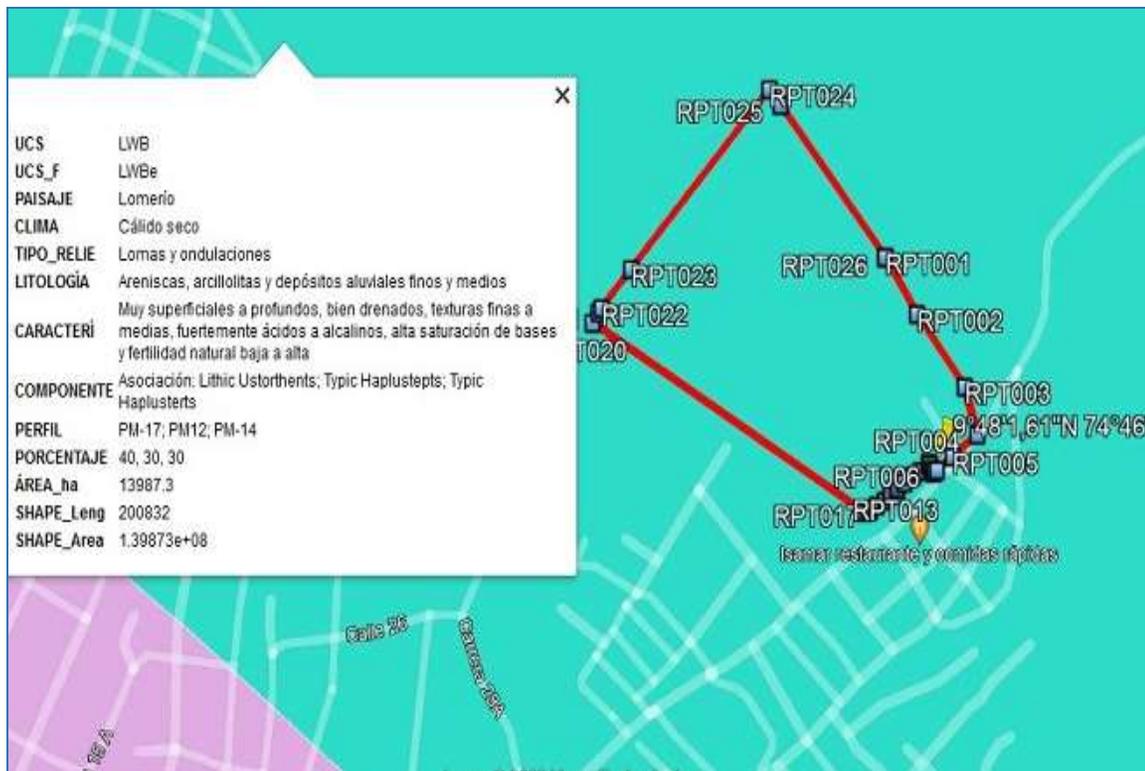
Fuente. Google Earth

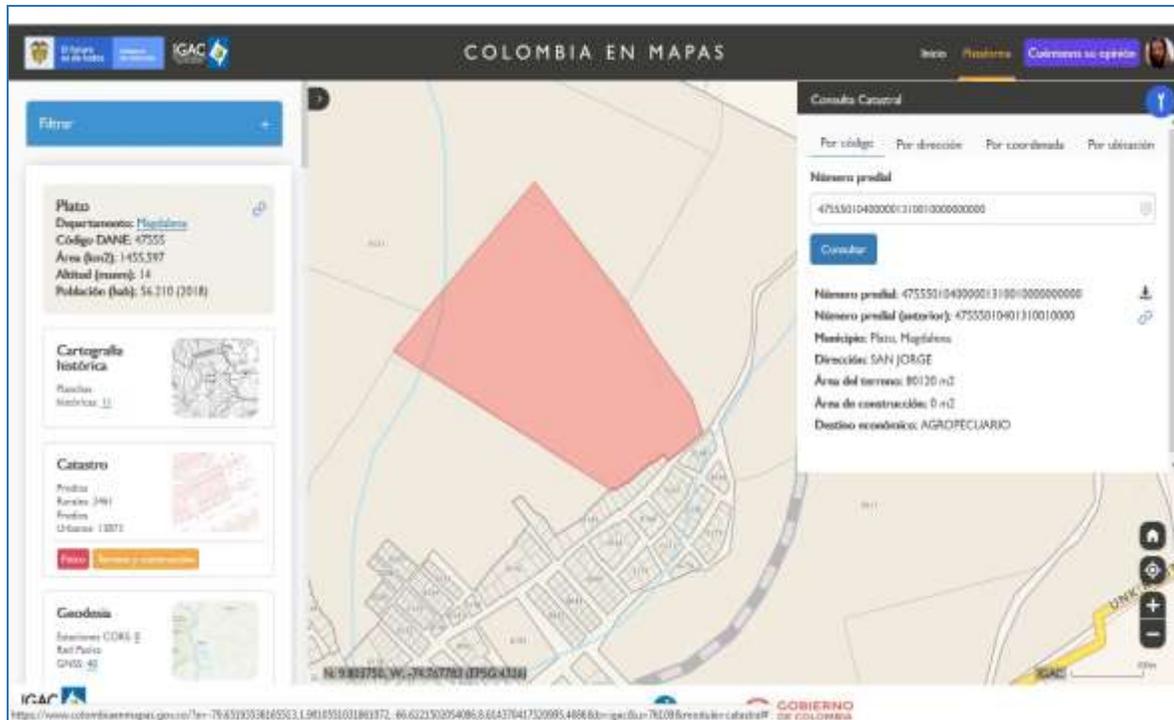
El predio se localiza en suelo rural con una vocación agropecuaria, al lado del casco urbano del municipio de Plato. Al momento de la inspección en el predio se encontraron las siguientes construcciones:

- Casa en material 1. Construcción de un piso. Estructura en material, cubierta lamina de Eternit, piso en esmaltado.
- Casa en material 2, piso esmaltado, cubierta en zinc.
- Pesebrera en madera (Vareta), cubierta en Zinc.
- Corral en varetas.

El predio cuenta con 1 jagüeyes, 1 divisiones, pasto Kikuyo.

Característica de suelo en estudio:





2. INFORMACION BASICA

- 2.1. Localización y dirección del inmueble: Vía Plato – Ariguani se entra por el Barrio San Nicolás – Barrio Los Olivos. Suelo Rural del Municipio de Plato – Magdalena, por el Barrio Los Olivos.
- 2.2. Propietario: Jorge Nicanor Cantillo Garcia.
- 2.3. Tipo de inmueble: Predio Rural.

3. CARACTERISTICAS DEL SECTOR

- 3.1. Localización y Delimitación: El inmueble se localiza en suelo rural del municipio de Plato Magdalena, en el sector Vía Plato – Ariguani – Barrio San Nicolás – Los Olivos a 80 metros del casco urbano.

- 3.2. Recursos: El sector cuenta con servicios de energía eléctrica y vías de acceso (Vía Plato – Barrio San Nicolás – Barrio Los Olivos).
- 3.3. Valorización: En los últimos años el sector ha presentado una valorización estable por la construcción de casas en estrato uno (1).
- 3.4. Uso Predominante: Uso rural usos producción agrícola, pecuaria, Vecinos Importantes: Barrio San Nicolás, Barrio Los Olivos del Municipio de Plato y fincas ganaderas entre otras.
- 3.5. Actividad Constructora: En la actualidad la actividad constructora en el sector es de viviendas sencillas en estrato bajo.
- 3.6. Transporte: Se da transporte mediante buses intermunicipales y transporte particular sobre la vía Plato - Ariguani y el Barrio San Nicolas – Barrio Los Olivos en mototaxis.
- 3.7. Vías de acceso: Estado regular.
- 3.8. Seguridad y orden público: La zona donde se ubica el inmueble en estudio se ha caracterizado por tener un buen comportamiento en el orden público, por lo cual su seguridad se puede considerar buena.
- 3.9. Gestión de Riesgos de Desastres: En la zona no se observa ni es de conocimiento que existan riesgos de desastres naturales.
- 3.10. Servicios públicos:

DESCRIPCIÓN	ZONA	INMUEBLE	OBSERVACIONES
Acueducto		Jagueyes - alberca	El predio presenta varios silos que suministran agua a todos los potreros.
Energía eléctrica	X	Luz eléctrica, con contador de luz	
Red Telefónica		Celular	
Alcantarillado		Poza séptica	
Gas natural			
Vías	Destapadas estado regular		
Andenes	No presenta		

4. CONSIDERACIONES PREVIAS AL AVALÚO



Plato es un Municipio de Colombia que pertenece al Departamento del Magdalena, localizado a orillas del Río Magdalena.

Por su privilegiada posición geográfica: A orillas del Río Magdalena, en la cabecera derecha del puente “Antonio Escobar Camargo”, el más largo del país, que une a los departamentos de Magdalena y Bolívar. Porque por su territorio pasa la carretera Transversal del Caribe o Vía de los Contenedores, porque además posee el segundo más importante complejo cenagoso del país.

Plato Magdalena, municipio del departamento del Magdalena está la zona centro del Departamento y sobre la margen derecha del Río Magdalena, 79° 77' de longitud occidental y 9° y 48' de latitud norte.

Límites

Plato Magdalena, se encuentra ubicado al sur del departamento, limita al norte con el Municipio de Tenerife, al sur con el municipio de Santa Bárbara de Pinto, al oriente con el municipio de Nueva Granada, al nororiente con el municipio de Chibolo, al occidente con el río Magdalena, el cual lo separa con el departamento de Bolívar.

Clima °C Cálido con temperatura aproximada de 32 °C. El municipio tiene una altitud de 20 msnm, pero en el mes llegar hasta 22°C.

El territorio es predominantemente plano, presentándose una zona cenagosa cerca al río Magdalena y rodeada de una serie de montañas.

Su principal fuente hidrográfica es el Río Magdalena y cuenta con las Ciénagas de Catalina, Mantequera, El Silencio, Los Ponches, Malibú y Zárate; y Los caños Aguas Prietas, Cuartel, Manglar y Plato. Extensión total: 1.500,04 Km². Extensión área urbana: 3,51 Km². Extensión área rural: 1.496,53 Km². Altitud de la cabecera municipal (metros sobre el nivel del mar): 20

Temperatura media: 28° C

Distancia de referencia: 266 Km de Santa Marta

5. ASPECTO JURÍDICO

5.1. Títulos Observados:

Escritura pública No. :	E.P. 146 del 30-04-2009 Notaría Única de Plato
Folio de matrícula No. :	226 – 16782 de fecha 28/09/2021
Reference catastral No.:	475550104000001310010000000000
Avalúo Catastral Vigente:	No suministrado
Licencia de construcción:	No Aplica

5.1. Afectaciones:

Anotación Nro. 003 Limitación a dominio servidumbre de Gaseoducto y transito 112 m² de Gases Del Caribe S.A E.S.P.

Nota 1: La información declarada en este informe, corresponde a un resumen de aspectos jurídicos del inmueble que consideramos relevante para el análisis; en ningún momento se constituye como un estudio jurídico de los títulos, el cual sugerimos adelantar en el evento de cualquier tipo de negociación.

6. LINDEROS Y MEDIDAS

Terreno

Área Total	5,6250	Has
------------	--------	-----

Construcciones:

Casa en Material 1 8,00 x 12,0 m Estado Regular	96.00	M ²
Casa Material 6,0 x 7,0 Estado Regular	42.00	M ²
Pesebrera 7,00 x 18,00 Estado Regular	126,00	M ²
Corrales Estado Regular	100,00	MI

La información del área de terreno se toma del Certificado de Tradición 226 - 16782 del 28/09/2021 Oficina de Instrumentos Públicos de Plato Magdalena. Según documento el área total del es de (5 Ha 6250 M2).

NORTE: Con Roberto Visbal del punto # 6 al punto # 7, en 213,00 metros.

SUR: Con Blas Barreto del punto # 4 al punto # 5, en 363,00 metros

ESTE: Con Antonio López del punto # 7 al punto # 3 en 201,00 metros y con terrenos del Municipio (Callejón en medio), del punto # 3 al punto # 4 en 43,00 metros.

OESTE: Con Roberto Visbal, del punto # 5 al punto # 6, en 182,00 metros y encierra.

Las áreas de construcción se toman de levantamiento con cinta métrica al momento de la inspección (Aproximadas).

7. CARACTERÍSTICAS GENERALES DE LA EDIFICACION

Número de Niveles:	1 piso
Número de Unidades:	1
Altura Libre	2.4 Mts (Aproximado)
Edad Aproximada:	20 años (Edad Promedio)
Vida Útil:	50 a 30 años
Vida Remanente:	30 - 20 Años
Estado de Conservación:	Bueno
Cimentación:	Ciclópeo
Estructura General:	Madera y mampostería.
Acabados de la Fachada:	Pañete y pintura vinílica

8. DETALLES DEL INMUEBLE

8.1. Materiales de construcción

ITEM	DESCRIPCIÓN	ESTADO DE CONSERVACIÓN		
		B	R	M
CUBIERTA	Cubierta, eternit y zinc		X	
CIELOS RASOS	No presenta		X	
PAREDES	Madera, material		X	
PISOS	Plantilla, pulida		X	
PUERTAS	Madera		X	
VENTANALES	Madera		X	
BAÑOS	Mobiliario normal con enchapes cerámicos		X	
FACHADA	Madera		X	

9. ASPECTO ECONÓMICO

9.1. Utilización económica actual:	Agrícola - Ganadera
9.2. Perspectivas de valorización:	En la actualidad, las perspectivas de valorización del inmueble y del sector son buenas, por la compra de predios rurales al frente de vías principales y secundarias actual del mercado inmobiliario.
9.3. Tipo de Vivienda	No aplica
9.4. Grado de Comercialización:	TIPO B (Negociaciones a mediano plazo), en periodos que pueden oscilar entre 9 a 15 meses.
9.5. Calidad de la Construcción	Buena.
9.6. Demanda de este tipo de inmuebles	Regular. Esto teniendo en cuenta la condición actual del mercado inmobiliario producto de la pandemia COVID-19.
9.7. Proyección del Valor Comercial	Media. Esto teniendo en cuenta la condición actual del mercado inmobiliario producto de la pandemia COVID-19.

10. NORMATIVA DEL SECTOR

ACUERDO 09 DEL 2003 SE ADOPTA E.O.T. ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE PLATO – MAGDALENA.

El uso del suelo Agropecuario.

Usos asignados a las áreas para la producción agrícola y ganadera.

Uso principal	Silvoagícola, silvopastoril, agrosilvopastoril, forestal protector, forestal protector - productor, forestal productor, recreación pasiva, recreación activa, ecoturismo, agricultura sostenible, residencial campesino, residencial concentrado (solo en centros poblados suburbanos y centros poblados veredales), manejo y función ambiental.
Usos complementarios	Pecuario de cría y aprovechamiento de especies animales, agroindustrial, comercial de vereda, comercial de insumos agropecuarios, comercial agropecuario, comercial minorista, servicios de alimentación, servicios hoteleros (solo hostales, zonas de campismo y parqueaderos asociados), servicios al automóvil, dotacional administrativo, dotacional de seguridad, dotacional de culto, dotacional de educación, dotacional de salud (puestos de salud)
Usos restringidos	industrial pesada, industria mediana, industria menor, industria artesanal, dotacional de gran escala; Infraestructura básica para establecer los usos principales, complementarios y restringidos.

La cuales dentro del acuerdo se encuentra definidas como: “Usos Rurales - Definición. Son los que se asignan de acuerdo con la capacidad agrológica, topografía, condiciones climáticas, litológicas o geológicas y para su desarrollo no requieren de una infraestructura urbana. Uso Agrícola. Es el desarrollado en el área que de acuerdo con la aptitud del suelo permite el establecimiento y aprovechamiento de cultivos transitorios o permanentes diferentes de los forestales, con destino al consumo o comercialización. Comprende los terrenos aptos para la producción de cosechas en pendientes menores del 15% y suelos de clase agrológica I, II, III y IV. Uso Pecuario. Es el desarrollado en el área que de acuerdo con la aptitud del suelo permite la cría y aprovechamiento de especies animales domésticas”.

Las normas sobre el uso y manejo de las áreas destinadas a la producción agrícola, ganadera, forestal, de explotación de los recursos naturales, agroindustrial, eco turística, industrial, etno-turística y demás actividades análogas que sean compatibles con la vocación del suelo rural.

El predio en estudio presenta las siguientes características:

- No existen identificados ecosistemas de importancia estratégica ambiental, como vegetación de manglar, bosque seco tropical y humedales.
- El polígono no está afectado por amenaza alta ante la ocurrencia de fenómenos de remoción en masa, situación que expone la estabilidad del sector para el desarrollo actividades productivas.

11. METODOS VALUATORIOS

Para determinar el valor comercial del inmueble y de acuerdo a lo establecido en el Decreto N° 1420 del 24 de Julio de 1998, expedido por la Presidencia de la República, Ministerios de Hacienda y Desarrollo y la Resolución N° 620 del 23 de septiembre de 2008, expedido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, se utilizaron los siguientes métodos valuatorios.

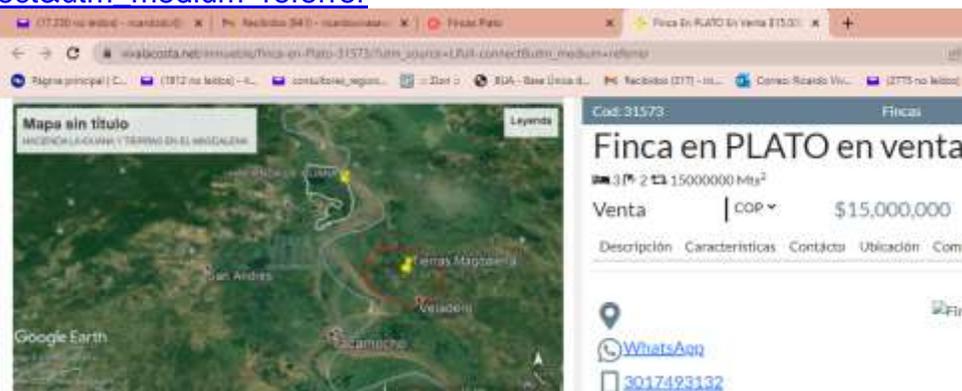
11.1. Método de Mercado:

Se auscultó la situación de oferta y demanda de lotes de similares características, en cuanto a ubicación, tamaño del predio, teniendo como fuente de información nuestro departamento de ventas e investigación directa. La investigación realizada fue la siguiente:

Se lleva a cabo un estudio de mercado de fincas localizadas en el sector y sectores vecinos.

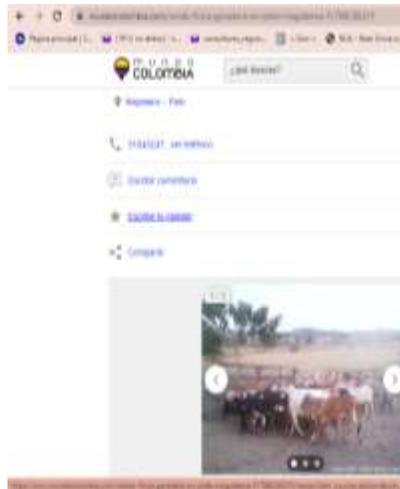
OFERTAS:

https://www.vivalacosta.net/inmueble/finca-en-Plato-31573/?utm_source=Lifull-connect&utm_medium=referrer



Finca en plató Magdalena área de 6.000 hectáreas valor de la hectáreas \$15.000.000 negociable Cel.3017493132

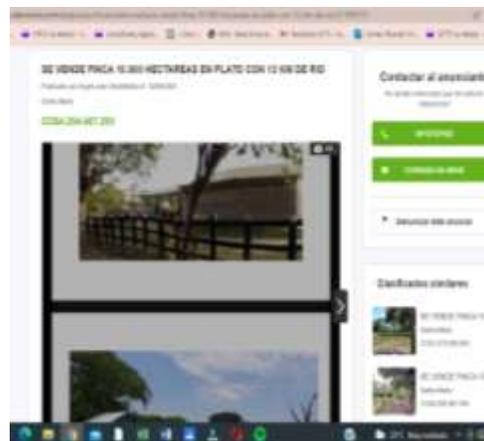
<https://www.mundocolombia.com/vendo-finca-ganadera-en-plato-magdalena-F170BC8021F>



Plato / Magdalena

Hermosa finca Ganadera, Lagos, Casa, a 15 min de Plato (Magdalena) por la vía central hacia Bosconia, 100 hectáreas a 10'000.000 listas para ganadería. motivo... Teléfono: 3167008805

<https://www.allanuncios.com.co/granjas-fincas/santa-marta/se-vende-finca-10-000-hectareas-en-plato-con-12-km-de-rio/211905727>



Factor de Comercialización: De acuerdo al Criterio de Herwert y analizando las condiciones de oferta y de demanda del predio en estudio, consideramos que la Condición de oferta es Balanceada (1.00000) y la Demanda es Moderada (0.8944)

Condición de Oferta	Coef. Oferta	Condición de Demanda	Coef. Demanda
Exigua	1.65832	Excesiva	1.65832
Escasa	1.44224	Considerable	1.44224
Baja	1.26493	Alta	1.26493
Moderada	1.11804	Regular	1.11804
Balanceada	1.00000	Balanceada	1.00000
Regular	0.8944	Moderada	0.8944
Alta	0.79056	Baja	0.79056
Considerable	0.69337	Escasa	0.69337
Excesiva	0.60302	Exigua	0.60302

Obteniendo de esta forma, un Coeficiente de Comercialización: 0.8944×1.000 : **0.8944.**

Nº	Fuente	Localización - Telefono	Área Terreno (has)	Valor Oferta	Valor / HA Terreno	Valor Ajustado a Negociación (Sin Homogeneizar)	Ubicación	Relación Tamaño (Área muestra/ Objeto)	F. Ubicación "FU"	F. Caract"	Valor / m ² Terreno Homogeneizado											
						10%																
	https://www.vivalacosta.net/inmueble/finca-en-Plato-31573/?utm_source=Lifull-connect&utm_medium=referre	PLATO Cel 3013737432	6.000,00	\$ 90.000.000,000	\$ 15.000.000	\$ 13.500.000	Levemente inferior	1,00	1,10	1,20	17.820.000,00											
	https://www.mundocolombia.com/vendo-finca-ganadera-en-plato-magdalena-F170BC8021F	PLATO Cel 3013737433	100,0000	\$ 1.000.000.000	\$ 10.000.000	\$ 9.000.000	Inferior	1,15	1,20	1,40	17.388.000,00											
	https://www.allanuncios.com/granjas-finca-santa-marta/se-vende-finca-10-000-hectareas-en-plato-con-12-km-de-rio/211905727	PLATO Cel 3013737434	10.000,00	\$ 100.000.000,000	\$ 10.000.000	\$ 9.000.000	Inferior	1,03	1,20	1,40	15.573.600,00											
<table border="1"> <tr> <td>PROMEDIO</td> <td>\$16.927.200</td> </tr> <tr> <td>DESVIACIÓN ESTÁNDAR</td> <td>\$1.191.986</td> </tr> <tr> <td>COEFICIENTE DE VARIACIÓN</td> <td>7,04%</td> </tr> <tr> <td>LÍMITE SUPERIOR</td> <td>\$18.119.186</td> </tr> <tr> <td>LÍMITE INFERIOR</td> <td>\$15.735.214</td> </tr> <tr> <td>COEFICIENTE DE ASIMETRÍA</td> <td>-1,48</td> </tr> </table>											PROMEDIO	\$16.927.200	DESVIACIÓN ESTÁNDAR	\$1.191.986	COEFICIENTE DE VARIACIÓN	7,04%	LÍMITE SUPERIOR	\$18.119.186	LÍMITE INFERIOR	\$15.735.214	COEFICIENTE DE ASIMETRÍA	-1,48
PROMEDIO	\$16.927.200																					
DESVIACIÓN ESTÁNDAR	\$1.191.986																					
COEFICIENTE DE VARIACIÓN	7,04%																					
LÍMITE SUPERIOR	\$18.119.186																					
LÍMITE INFERIOR	\$15.735.214																					
COEFICIENTE DE ASIMETRÍA	-1,48																					

El resultado del estudio de mercado homogeneizado cumple dispuesto en la resolución 620 de 2.008 del IGAC en la cual establece que el coeficiente de variación debe ser menos del 7,5%; para nuestro caso el coeficiente de variación dio 7.04%, siendo una muestra confiable; a criterio del valuador se adopta como valor de mercado por metro cuadrado del valor obtenido en el promedio de la muestra, redondeado en \$17'000.000.

11.2. Método de Reposición:

Se hizo el ejercicio sobre el costo de reposición de un inmueble de similares características y se obtuvo el valor neto de reposición, aplicando depreciación de acuerdo con la edad estimada de la construcción y su estado de conservación (Tabla de Fitto y Corvini).

Nota: El valor nuevo del m² se toma con maestros de obras y albañiles de la zona acostumbrados a estos tipos de trabajos apoyados en catálogos de presupuesto para tipología rurales IGAC.

EDAD:	5, 10, 10, 5, 5, 10	ESTADO:	Bueno
VIDA UTIL:	50 - 30	CALIFICACION:	3.5 y 3,
DEPRECIACION:	50 años: 41,03 - 51 30 años: 63,61%		
Según Fitto y Corvini			

DE LA CONSTRUCCIÓN					
TIPO DE INMUEBLE	AREA M2	VR UNITAR. REPOS NUEVO	DEPREC. %	VR UNITAR. NETO REPOS	VALOR PARCIAL
Casa Material 1	96,00	\$300.000,00	41,03%	\$176.910,00	\$16.983.360,00
Casa Material 2	42,00	\$300.000,00	51,84%	\$144.480,00	\$6.068.160,00
Pesebrera	126,00	\$80.000,00	63,61%	\$29.112,00	\$3.668.112,00
Corral	100,00	\$100.000,00	63,61%	\$36.390,00	\$3.639.000,00
VALOR DE REPOSICIÓN					\$30.358.632,00

DEL TERRENO					
TIPO	AREA (HAS) TOTAL	INDIVISO %	AREA (M2 - HAS) PROPORC.	VALOR UNITARIO	VALOR PARCIAL
Total	5,6250	100,000%	5,6250	\$17.000.000,00	\$95.625.000
VALOR DE TERRENO					\$95.625.000

VALOR DE REPOSICION NUEVO	\$157.105.000,00
VALOR NETO DE REPOSICIÓN	\$125.983.632,00

Hecha la correlación de estos métodos nos permitimos concluir que el valor comercial de los inmuebles en estudio, es el siguiente:

12. AVALÚO COMERCIAL

El avalúo comercial de la Finca Avícola San Jorge (Suelo Rural), Identificado con el folio de matrícula No. 226 - 16782, localizada en área rural del municipio de Plato, en el Departamento del Magdalena, es el siguiente:

TIPO	ÁREA HA/M2	VALOR UNITARIO	VALOR PARCIAL \$
Terreno	5,6250	\$17.000.000	\$95.625.000
Construcción			
Casa Principal	96,00	\$176.910	\$16.983.360
TOTAL AVALUO COMERCIAL			\$112.608.360

SON: \$112´608.360 – CIENTO DOCE MILLONES SEISCIENTOS OCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS M/C.

VIGENCIA DEL AVALUO: De acuerdo con el numeral 7 del artículo 2 del Decreto 422 de marzo 08 de 2000 y con el artículo 19 del Decreto 1420 de junio 24 de 1998, expedidos por el Ministerio de Desarrollo Económico, el presente avalúo tiene una vigencia de un (1) año a partir de la fecha de expedición de este informe, siempre que la condiciones extrínsecas e intrínsecas que puedan afectar el valor se conserven.

Debido a que en la actualidad se está dando un mercado volátil e incierto, producto de la recesión económica por la pandemia COVID-19, se recomienda hacer una revisión constante del valor del inmueble.



LUIS R. HOYOS GARCÍA
RAA AVAL-890157
Registro No.019 R.N.A

Santa Marta, Marzo 22 de 2022.

13. VALOR RECONSTRUCCION

El costo de la reposición o reconstrucción de la edificación, teniendo en cuenta los costos directos e indirectos de obra, sería de

TIPO	ÁREA M ²	VALOR UNITARIO	VALOR PARCIAL \$
Construcción	96,00	\$300.000,00	\$28.800.000,00
TOTAL VALOR DESTRUCTIBLE			\$28.800.000,00

14. PARTICIPACION DEL TERRENO Y LA CONSTRUCCION

Teniendo en cuenta el área de terreno y el valor total del inmueble, procedemos a calcular que participación porcentual tiene el terreno en el valor total del inmueble, y que porcentaje tiene la construcción.

TIPO	AREA HAS	VALOR UNITARIO	VALOR PARCIAL \$	% Participacion
Terreno	5,6250	\$17.000.000	\$95.625.000	84,92%
Construccion	96,00	\$176.910,00	\$16.983.360	15,08%
TOTAL AVALUO COMERCIAL			\$112.608.360	100,00%

15. POLÍTICAS DEL AVALÚO

El avalúo practicado corresponde al valor comercial expresado en dinero, entendiéndose por valor comercial aquel que un comprador y un vendedor estarán dispuestos a pagar y recibir por una propiedad de acuerdo con su localización, área y sus características generales y actuando ambas partes libres de toda necesidad y urgencia.

El avalúo, no tiene en cuenta los aspectos de orden jurídico, tales como títulos, servidumbres ocultas activas o pasivas y en general asuntos de carácter legal a excepción de cuando el solicitante informe de tal situación para ser tenida en cuenta.

Salvo las que sean perceptibles o de público conocimiento, en el avalúo presente no se tienen en cuenta las características geológicas ni la capacidad de soporte o resistencia del terreno avaluado, por cuanto para la certeza de tales análisis se requiere la aplicación de técnicas especiales, fuera del alcance del presente estudio.

Certificamos que no tenemos intereses comerciales o de otra índole en el inmueble analizado, salvo las inherentes a la ejecución del presente estudio.

Se consultaron estadísticas propias, operaciones y avalúos efectuados recientemente en el sector. Estas consideraciones además de lo anteriormente expuesto, han servido de base para determinar el valor comercial del inmueble.

El valor asignado se entiende como valor presente del inmueble tal y como se encontraba al momento de efectuar la visita de inspección.

Es importante además hacer énfasis en la diferencia que puede existir entre las cifras del avalúo efectuado y el valor de una eventual negociación, porque a pesar de que el estudio conduce al valor objetivo del inmueble, en el valor de negociación interfieren múltiples factores subjetivos y circunstancias imposibles de prever, tales como la habilidad de los negociadores, los plazos concedidos para el pago, la tasa de interés, la urgencia económica del vendedor, el deseo o antojo del comprador, la destinación o uso que éste le vaya a dar, entre otros, todos los cuales sumados distorsionan a veces hacia arriba o hacia abajo el valor de los inmuebles.

16. NOTAS DEL AVALUADOR

16.1. Cláusula de Publicación del Informe:

Se prohíbe la publicación de parte o totalidad de este informe o cualquier referencia al mismo, a las cifras de valuación, y al nombre y afiliación del evaluador sin su consentimiento por escrito.

16.2. Responsabilidad del Valuador:

El evaluador no revelará información sobre la valuación a nadie distinto del solicitante y solo lo hará con autorización escrita, salvo que el informe sea solicitado por una autoridad competente.

16.3. Declaración de Cumplimiento:

- Este informe se elaboró de acuerdo a lo dispuesto en la Norma NTS I 01: "Contenido de informes de valuación de bienes inmuebles urbanos".
- Las descripciones de hechos presentadas en el informe son correctas hasta donde el evaluador alcanza a conocer.
- Los análisis y resultados solamente se ven restringidos por las hipótesis y condiciones restrictivas que se describen en el informe.
- La valuación se llevó a cabo conforme al código de ética y normas de conducta.
- El evaluador tiene experiencia en el mercado local y la tipología de bienes que se están valorando.
- El evaluador ha realizado la visita personal al bien inmueble objeto de valoración.
- En la elaboración del presente informe de avalúo ha participado Luis Rafael Hoyos García, profesional Perito Avaluador, afiliado a la Lonja de Propiedad Raíz de Cartagena y Bolívar, con RNA No. 019 y RAA # AVAL-890157 – R.N.A., Visita técnica: Arquitecto Ricardo Vivas con RAA AVAL-12556670.

16.4. Declaración de No Vinculación:

- Declaramos no tener relación directa o indirecta con el solicitante ni con el propietario del bien inmueble objeto de valuación.
- Este informe de valuación es confidencial para las partes, para el propósito específico del encargo.
- No se acepta ninguna responsabilidad ante terceros.
- No se acepta ninguna responsabilidad por utilización inadecuada del informe.
- La valuación se llevó a cabo conforme al código de ética y normas de conducta.
- El Avaluador ha cumplido los requisitos de formación de su profesión.
- El Avaluador tiene experiencia en el mercado local y la tipología de bienes que se están valorando.



17. ANEXO TECNICO -RESUMEN PARAMETROS COMERCIALES

Tipo de inmueble	<input type="checkbox"/> Local RPH <input type="checkbox"/> Local Aislado <input type="checkbox"/> Gran Superficie <input type="checkbox"/> Oficina RPH	<input type="checkbox"/> Oficina Aislada <input type="checkbox"/> Apartamento/Casa <input type="checkbox"/> Bodega <input checked="" type="checkbox"/> Terreno
Clasificación (rural/urbano)	<input checked="" type="checkbox"/> Rural <input type="checkbox"/> Urbano	
Condición	<input type="checkbox"/> Nuevo <input checked="" type="checkbox"/> Usado	
Ubicación	Local RPH	<input type="checkbox"/> Plazoleta <input type="checkbox"/> Corredor <input type="checkbox"/> Sótano <input type="checkbox"/> Otra
	Local Aislado	N/A
	Gran Superficie	<input type="checkbox"/> En centro comercial <input type="checkbox"/> Fuera centro comercial
	Bodega	<input type="checkbox"/> Parque industrial <input type="checkbox"/> Zona franca <input type="checkbox"/> Zona industrial <input type="checkbox"/> Otra
	Oficina RPH	<input type="checkbox"/> Centro comercial <input type="checkbox"/> Edificio especializado Oficinas <input type="checkbox"/> Otra
	Oficina Aislada	N/A
	Casa /Apto	<input type="checkbox"/> RPH <input type="checkbox"/> No RPH
Ciudad	Plato	
Dirección inmueble	Finca Avícola San Jorge	
Valor M2*	Terreno: \$ 17.000.000 Construcción: \$ 176.910	
Año de construcción	2002	
Tipo de estructura	<input type="checkbox"/> Concreto reforzado <input checked="" type="checkbox"/> Mampostería <input type="checkbox"/> Acero <input type="checkbox"/> Adobe	<input checked="" type="checkbox"/> Madera <input type="checkbox"/> Bahareque <input type="checkbox"/> Tapia pisada <input type="checkbox"/> Mixtas

Número de pisos (discriminando los sótanos)	0
Altura libre	0
Altura puerta de acceso (bodegas)	0
Número de muelles (bodegas)	0
Parqueaderos (pueden ser de la copropiedad)	<input type="checkbox"/> Sí <input checked="" type="checkbox"/> No
Índice de parqueaderos ¹	0
Tipo de red contra incendios RCI	0
Área construida vendible (bodegas y gran superficie)	
Área por encima de lo licenciado o permitido por norma (indicar valor y porcentaje) ²	
% Vacancia (copropiedad)	
Vías de acceso	<input type="checkbox"/> Vía principal <input checked="" type="checkbox"/> Vía secundaria regular condiciones <input type="checkbox"/> Vía secundaria malas condiciones
Longitud fachada o frente (locales)	
Patio Maniobras o zona de descargue (bodega y gran superficie)	<input type="checkbox"/> Sí <input checked="" type="checkbox"/> No
Uso permitido por norma	Rural
Cuenta con subestación eléctrica:	<input type="checkbox"/> Sí <input checked="" type="checkbox"/> No
Valor de la subestación eléctrica:	
Coordenadas (en grados decimales, DD) ³	Latitud: 09°48'1,61" Longitud: 74°46'15,52"
Porcentajes de terreno y construcción	Terreno: 84.92% Construcción: 15.08%
Valor asegurable	\$28'800.000

Observaciones*:**

Notas:

* Se obtiene al dividir el valor total comercial del inmueble sobre el área rentable cubierta construida.

¹ Se obtiene al dividir el área rentable cubierta construida sobre el número de celdas de parqueo asignadas al inmueble. (Estas pueden ser de la copropiedad o del inmueble)

² Indicar si presenta área construida por encima del área permitida por norma o licenciada, especificando el porcentaje que representa esta área. Cálculo = (Área total construida ÷ Área licenciada o permitida por norma) - 1

³ Las coordenadas (longitud y latitud) del inmueble deben ser reportadas en grados decimales (DD).



18. ANEXO FOTOGRÁFICO



VIA DE ACCESO



VÍA DE ACCESO



ACCESO AL PREDIO



CASA 1



CASA 2



CASA 1 VISTA LATERAL



PESEBRERA



CORRAL



RESERVORIO DE AGUA

VISTA GENERAL DEL PREDIO



VISTA GENERAL DEL PREDIO



VISTA GENERAL DEL PREDIO



VISTA GENERAL DEL PREDIO



VISTA GENERAL DEL PREDIO



19. ANEXO PLANIMETRICO

UBICACIÓN DEL PREDIO EN LA ZONA

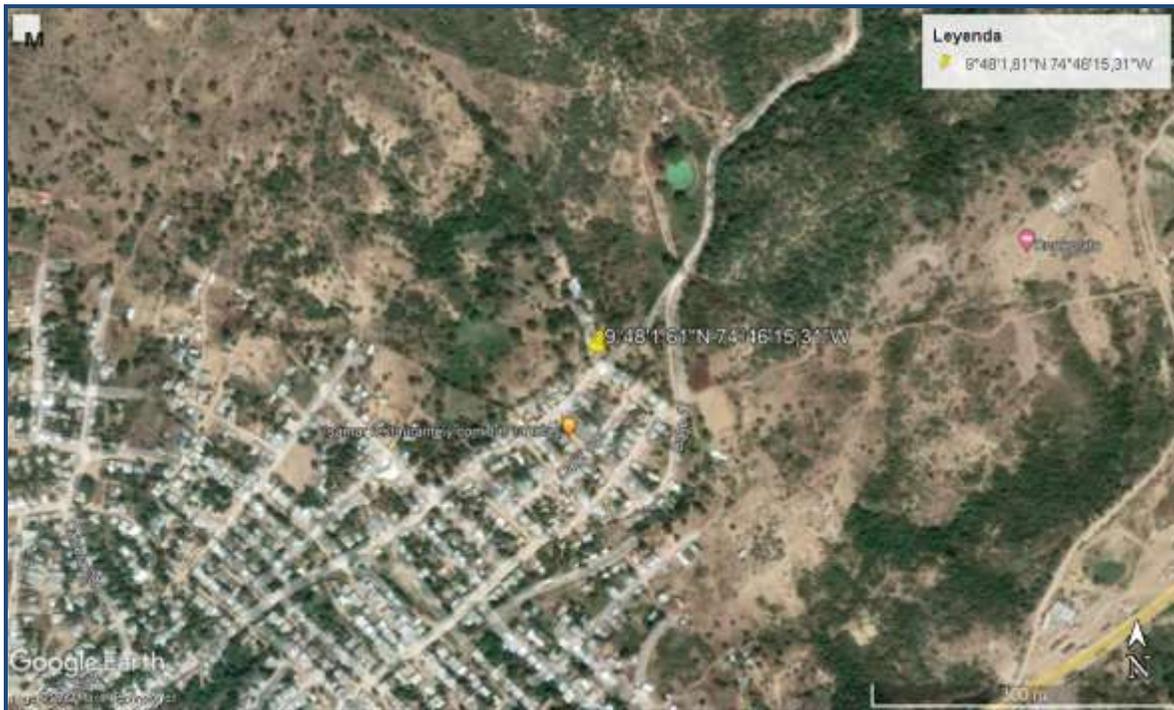


Imagen Satelital. Fuente. Google Earth



COLOMBIA EN MAPAS

Filtrar

Plato
Departamento: Magdalena
Código DANE: 47555
Área (hect): 1455,597
Altitud (metros): 14
Población (hab): 56,210 (2018)

Cartografía histórica
Planos: 11

Catastro
Planos: 264
Puntos: 13873

Geodésia
Estaciones CDM: 2
Est. Punto: 42

Consulta Catastral

Por código | Por dirección | Por coordenada | Por ubicación

Número predial: 47555010400000131001000000000

Consultar

Número predial: 47555010400000131001000000000
Número predial (anterior): 47555010401310010000
Municipio: Plato, Magdalena
Dirección: SAN JORGE
Área del terreno: 90126 m²
Área de construcción: 0 m²
Destino económico: AGROPECUARIO

GOBIERNO DE COLOMBIA

Gasolineras **Tiendas de comestibles** **Hoteles** **Más**

Posto De Policía Nuevo

Cyber play lion | Club Deportivo Castron Ball | Wanda | Camera 38

Petroleo | JUAN XXIII | Alto Prado | BUENOS AIRES | Tenda Dónde JOSE

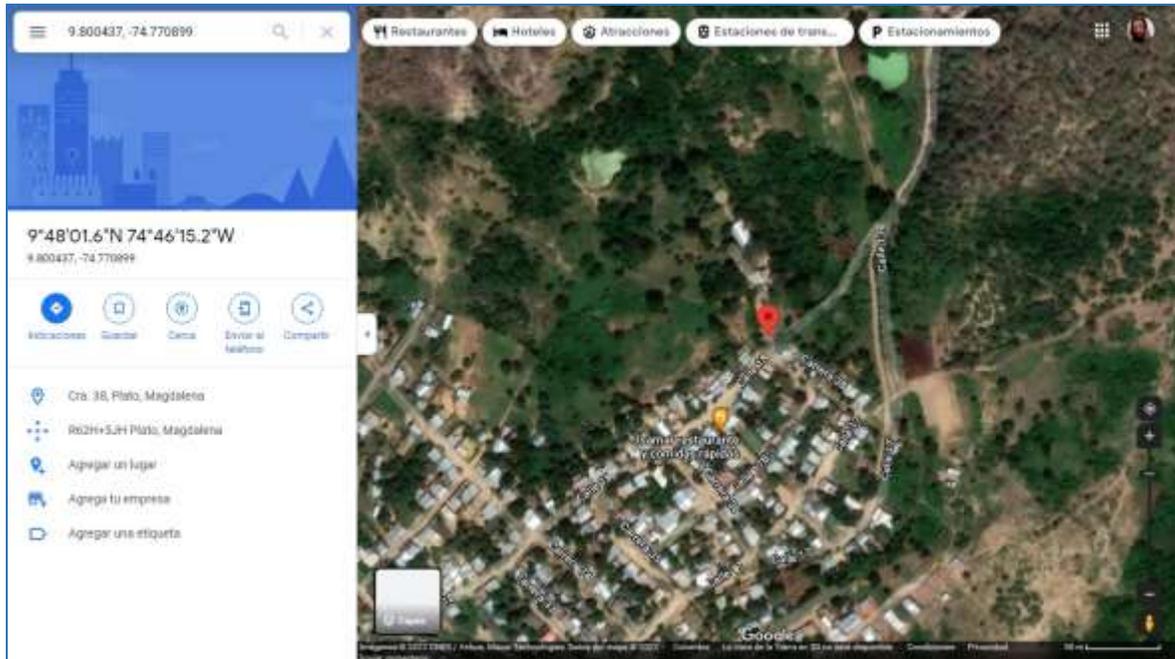
LA MAGDALENA | Plato | Policía Nacional | Olímpica | EL PROGRESO | LA FLORIDA | Nuevo Estado Rafael Ospino Ospino

HOTEL REAL | EL SILENCIO | CULEBRA

11 min 43 km

Google

Base de mapa © 2022 Colombia, Colombia - Providencia, Bogotá, Colombia - 400 m





PIN de Validación: ab240a1f



Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA
NIT: 900796614-2

Entidad Reconocida de Autorregulación mediante la Resolución 20910 de 2016 de la Superintendencia de Industria y Comercio

El señor(a) **LUIS RAFAEL HOYOS GARCIA**, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 890157, se encuentra inscrito(a) en el Registro Abierto de Avaluadores, desde el 29 de Noviembre de 2017 y se le ha asignado el número de evaluador **AVAL-890157**.

Al momento de expedición de este certificado el registro del señor(a) **LUIS RAFAEL HOYOS GARCIA** se encuentra **Activo** y se encuentra inscrito en las siguientes categorías y alcances:

Categoría 1 Inmuebles Urbanos

Alcance

- Casas, apartamentos, edificios, oficinas, locales comerciales, terrenos y bodegas situados total o parcialmente en áreas urbanas, lotes no clasificados en la estructura ecológica principal, lotes en suelo de expansión con plan parcial adoptado.

Fecha de inscripción
29 Nov 2017

Regimen
Régimen de Transición

Categoría 2 Inmuebles Rurales

Alcance

- Terrenos rurales con o sin construcciones, como viviendas, edificios, establos, galpones, cercas, sistemas de riego, drenaje, vías, adecuación de suelos, pozos, cultivos, plantaciones, lotes en suelo de expansión sin plan parcial adoptado, lotes para el aprovechamiento agropecuario y demás infraestructura de explotación situados totalmente en áreas rurales.

Fecha de inscripción
29 Nov 2017

Regimen
Régimen de Transición

Categoría 6 Inmuebles Especiales

Alcance

- Incluye centros comerciales, hoteles, colegios, hospitales, clínicas y avance de obras. Incluye todos los inmuebles que no se clasifiquen dentro de los numerales anteriores.

Fecha de inscripción
29 Nov 2017

Regimen
Régimen de Transición



PIN de Validación: ab240a1f



Adicionalmente, ha inscrito las siguientes certificaciones de calidad de personas (Norma ISO 17024) y experiencia:

- Certificación expedida por Registro Nacional de Avaluadores R.N.A, en la categoría Inmuebles Urbanos con el Código URB-0696, vigente desde el 01 de Abril de 2017 hasta el 31 de Marzo de 2025, inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores, en la fecha que se refleja en el anterior cuadro.
- Certificación expedida por Registro Nacional de Avaluadores R.N.A, en la categoría Inmuebles Rurales con el Código RUR-0513, vigente desde el 01 de Agosto de 2017 hasta el 31 de Julio de 2025, inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores, en la fecha que se refleja en el anterior cuadro.
- Certificación expedida por Registro Nacional de Avaluadores R.N.A, en la categoría Inmuebles Especiales con el Código ESP-0053, vigente desde el 01 de Octubre de 2017 hasta el 30 de Septiembre de 2025, inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores, en la fecha que se refleja en el anterior cuadro.

NOTA: LA FECHA DE VIGENCIA DE LOS DOCUMENTOS ACÁ RELACIONADOS, ES INDEPENDIENTE DE LA VIGENCIA DE ESTE CERTIFICADO Y DIFERENTE DE LA VIGENCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL RAA

Régimen de Transición Art. 6º parágrafo (1) de la Ley 1673 de 2013

Los datos de contacto del Avaluador son:

Ciudad: CARTAGENA, BOLÍVAR
Dirección: CENTRO LA MATUNA EDIFICIO CONCASA PISO 2
Teléfono: 3157337270
Correo Electrónico: GERENTE@ARAUJOYSEGOVIA.COM

Que revisados los archivos de antecedentes del Tribunal Disciplinario de la ERA Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA; no aparece sanción disciplinaria alguna contra el(la) señor(a) LUIS RAFAEL HOYOS GARCIA, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 890157.

El(la) señor(a) LUIS RAFAEL HOYOS GARCIA se encuentra al día con el pago sus derechos de registro, así como con la cuota de autorregulación con Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA.

Con el fin de que el destinatario pueda verificar este certificado se le asignó el siguiente código de QR, y puede escanearlo con un dispositivo móvil u otro dispositivo lector con acceso a internet, descargando previamente una aplicación de digitalización de código QR que son gratuitas. La verificación también puede efectuarse ingresando el PIN directamente en la página de RAA <http://www.raa.org.co>. Cualquier inconsistencia entre la información acá contenida y la que reporte la verificación con el código debe ser inmediatamente reportada a Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA.



PIN de Validación: ab240a1f



<https://www.raa.org.co>



PIN DE VALIDACIÓN

ab240a1f

El presente certificado se expide en la República de Colombia de conformidad con la información que reposa en el Registro Abierto de Avaluadores RAA., a los tres (03) días del mes de Marzo del 2022 y tiene vigencia de 30 días calendario, contados a partir de la fecha de expedición.

Firma: _____

Alexandra Suarez
Representante Legal



PIN de Validación: b4a10a77



Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA
NIT: 900796614-2

Entidad Reconocida de Autorregulación mediante la Resolución 20910 de 2016 de la Superintendencia de Industria y Comercio

El señor(a) RICARDO ALBERTO VIVAS GUERRERO, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 12556670, se encuentra inscrito(a) en el Registro Abierto de Avaluadores, desde el 04 de Mayo de 2018 y se le ha asignado el número de avaluador AVAL-12556670.

Al momento de expedición de este certificado el registro del señor(a) RICARDO ALBERTO VIVAS GUERRERO se encuentra **Activo** y se encuentra inscrito en las siguientes categorías y alcances:

Categoría 1 Inmuebles Urbanos			
Alcance			
<ul style="list-style-type: none"> Casas, apartamentos, edificios, oficinas, locales comerciales, terrenos y bodegas situados total o parcialmente en áreas urbanas, lotes no clasificados en la estructura ecológica principal, lotes en suelo de expansión con plan parcial adoptado. 			
Fecha de inscripción 04 Mayo 2018	Regimen Régimen de Transición	Fecha de actualización 03 Nov 2021	Regimen Régimen Académico

Categoría 2 Inmuebles Rurales			
Alcance			
<ul style="list-style-type: none"> Terrenos rurales con o sin construcciones, como viviendas, edificios, establos, galpones, cercas, sistemas de riego, drenaje, vías, adecuación de suelos, pozos, cultivos, plantaciones, lotes en suelo de expansión sin plan parcial adoptado, lotes para el aprovechamiento agropecuario y demás infraestructura de explotación situados totalmente en áreas rurales. 			
Fecha de inscripción 04 Mayo 2018	Regimen Régimen de Transición	Fecha de actualización 03 Nov 2021	Regimen Régimen Académico

Categoría 3 Recursos Naturales y Suelos de Protección			
Alcance			
<ul style="list-style-type: none"> Bienes ambientales, minas, yacimientos y explotaciones minerales. Lotes incluidos en la estructura ecológica principal, lotes definidos o contemplados en el Código de recursos Naturales Renovables y daños ambientales. 			
Fecha de inscripción 22 Nov 2021	Regimen Régimen Académico		

Página 1 de 5



PIN de Validación: b4a10a77



Categoría 4 Obras de Infraestructura

Alcance

- Estructuras especiales para proceso, puentes, túneles, acueductos y conducciones, presas, aeropuertos, muelles y demás construcciones civiles de infraestructura similar.

Fecha de inscripción
22 Nov 2021

Regimen
Régimen Académico

Categoría 5 Edificaciones de Conservación Arqueológica y Monumentos Históricos

Alcance

- Edificaciones de conservación arquitectónica y monumentos históricos.

Fecha de inscripción
22 Nov 2021

Regimen
Régimen Académico

Categoría 6 Inmuebles Especiales

Alcance

- Incluye centros comerciales, hoteles, colegios, hospitales, clínicas y avance de obras. Incluye todos los inmuebles que no se clasifiquen dentro de los numerales anteriores.

Fecha de inscripción
04 Mayo 2018

Regimen
Régimen de Transición

Fecha de actualización
03 Nov 2021

Regimen
Régimen Académico

Categoría 7 Maquinaria Fija, Equipos y Maquinaria Móvil

Alcance

- Equipos eléctricos y mecánicos de uso en la industria, motores, subestaciones de planta, tableros eléctricos, equipos de generación, subestaciones de transmisión y distribución, equipos e infraestructura de transmisión y distribución, maquinaria de construcción, movimiento de tierra, y maquinaria para producción y proceso. Equipos de cómputo: Microcomputadores, impresoras, monitores, módems y otros accesorios de estos equipos, redes, main frames, periféricos especiales y otros equipos accesorios de estos. Equipos de telefonía, electromedicina y radiocomunicación. Transporte Automotor: vehículos de transporte terrestre como automóviles, camperos, camiones, buses, tractores, camiones y remolques, motocicletas, motociclos, mototriciclos, cuatrimotos, bicicletas y similares.

Fecha de inscripción
22 Nov 2021

Regimen
Régimen Académico



PIN de Validación: b4a10a77



Categoría 8 Maquinaria y Equipos Especiales

Alcance

- Naves, aeronaves, trenes, locomotoras, vagones, teleféricos y cualquier medio de transporte diferente del automotor descrito en la clase anterior.

Fecha de inscripción
22 Nov 2021

Regimen
Régimen Académico

Categoría 9 Obras de Arte, Orfebrería, Patrimoniales y Similares

Alcance

- Arte, joyas, orfebrería, artesanías, muebles con valor histórico, cultural, arqueológico, paleontológico y similares.

Fecha de inscripción
22 Nov 2021

Regimen
Régimen Académico

Categoría 10 Semovientes y Animales

Alcance

- Semovientes, animales y muebles no clasificados en otra especialidad.

Fecha de inscripción
22 Nov 2021

Regimen
Régimen Académico

Categoría 11 Activos Operacionales y Establecimientos de Comercio

Alcance

- Revalorización de activos, inventarios, materia prima, producto en proceso y producto terminado. Establecimientos de comercio.

Fecha de inscripción
22 Nov 2021

Regimen
Régimen Académico

Categoría 12 Intangibles

Alcance

- Marcas, patentes, secretos empresariales, derechos autor, nombres comerciales, derechos deportivos, espectro radioeléctrico, fondo de comercio, prima comercial y otros similares.



PIN de Validación: b4a10a7f



Fecha de inscripción
22 Nov 2021

Regimen
Régimen Académico

Categoría 13 Intangibles Especiales

Alcance

- Daño emergente, lucro cesante, daño moral, servidumbres, derechos herenciales y litigiosos y demás derechos de indemnización o cálculos compensatorios y cualquier otro derecho no contemplado en las clases anteriores.

Fecha de inscripción
22 Nov 2021

Regimen
Régimen Académico

Adicionalmente, ha inscrito las siguientes certificaciones de calidad de personas (Norma ISO 17024) y experiencia:

- Certificación expedida por Registro Nacional de Avaluadores R.N.A, en la categoría Inmuebles Rurales con el Código URB-0037, vigente desde el 01 de Agosto de 2016 hasta el 31 de Julio de 2022, inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores, en la fecha que se refleja en el anterior cuadro.
- Certificación expedida por Registro Nacional de Avaluadores R.N.A, en la categoría Inmuebles Rurales con el Código RUR-0029, vigente desde el 01 de Agosto de 2016 hasta el 31 de Julio de 2022, inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores, en la fecha que se refleja en el anterior cuadro.
- Certificación expedida por Registro Nacional de Avaluadores R.N.A, en la categoría Inmuebles Especiales con el Código ESP-0114, vigente desde el 17 de Febrero de 2018 hasta el 28 de Febrero de 2022, inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores, en la fecha que se refleja en el anterior cuadro.

NOTA: LA FECHA DE VIGENCIA DE LOS DOCUMENTOS ACÁ RELACIONADOS, ES INDEPENDIENTE DE LA VIGENCIA DE ESTE CERTIFICADO Y DIFERENTE DE LA VIGENCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL RAA

Régimen de Transición Art. 6º parágrafo (1) de la Ley 1673 de 2013

Los datos de contacto del Avaluador son:

Ciudad: SANTA MARTA, MAGDALENA
Dirección: CALLE 39 # 65 -115 VILLATOLEDO
Teléfono: 3116502078
Correo Electrónico: ricardovivasavaluos@gmail.com

Títulos Académicos, Certificados de Aptitud Ocupacional y otros programas de formación:

Técnico Laboral Por Competencia en Auxiliar de Avalúos, Perito de Propiedad Raíz, Plantas, Equipos y Sistemas Catastrales - Instituto Politécnico Internacional



PIN de Validación: b4a10af7



Que revisados los archivos de antecedentes del Tribunal Disciplinario de la ERA Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA; no aparece sanción disciplinaria alguna contra el(la) señor(a) RICARDO ALBERTO VIVAS GUERRERO, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 12556670.

El(la) señor(a) RICARDO ALBERTO VIVAS GUERRERO se encuentra al día con el pago sus derechos de registro, así como con la cuota de autorregulación con Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA.

Con el fin de que el destinatario pueda verificar este certificado se le asignó el siguiente código de QR, y puede escanearlo con un dispositivo móvil u otro dispositivo lector con acceso a internet, descargando previamente una aplicación de digitalización de código QR que son gratuitas. La verificación también puede efectuarse ingresando el PIN directamente en la página de RAA <http://www.raa.org.co>. Cualquier inconsistencia entre la información acá contenida y la que reporte la verificación con el código debe ser inmediatamente reportada a Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA.



PIN DE VALIDACIÓN

b4a10af7

El presente certificado se expide en la República de Colombia de conformidad con la información que reposa en el Registro Abierto de Avaluadores RAA., a los veintiocho (28) días del mes de Febrero del 2022 y tiene vigencia de 30 días calendario, contados a partir de la fecha de expedición.

Firma: _____
Alexandra Suarez
Representante Legal

CERTIFICADO CATASTRAL NACIONAL

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO CON LA LEY 527 DE 1999 (AGOSTO 18) Directiva presidencial No.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (Antitrámites), artículo 6, parágrafo 3.

CERTIFICADO No.: 8470-672262-69880-0
FECHA: 25/1/2022

El INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI certifica que: CANTILLO GARCIA JORGE-NICANOR identificado(a) con CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 12586621 se encuentra inscrito en la base de datos catastral del IGAC, con los siguientes predios:

PREDIO No.:1

INFORMACIÓN FÍSICA
DEPARTAMENTO:47-MAGDALENA
MUNICIPIO:555-PLATO
NÚMERO PREDIAL:01-04-00-00-0131-0010-0-00-00-0000
NÚMERO PREDIAL ANTERIOR:01-04-0131-0010-000
DIRECCIÓN:SAN JORGE
MATRÍCULA:226-16782
ÁREA TERRENO:8 Ha 120.00m ²
ÁREA CONSTRUIDA:0.0 m ²

INFORMACIÓN ECONÓMICA
AVALÚO:\$ 60,896,000

INFORMACIÓN JURÍDICA			
NÚMERO DE PROPIETARIO	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	TIPO DE DOCUMENTO	NÚMERO DE DOCUMENTO
1	CANTILLO GARCIA JORGE-NICANOR	CÉDULA DE CIUDADANÍA	000012586621
TOTAL DE PROPIETARIOS:			1

El presente certificado se expide para **TRAMITE JUZGADOS**.

María Alejandra Ferreira Hernandez
Jefe Oficina de Relación con el Ciudadano

NOTA:

La presente información no sirve como prueba para establecer actos constitutivos de posesión.

De conformidad con el artículo 2.2.2.2.8 del Decreto 148 de 2020, Inscripción o incorporación catastral. La información catastral resultado de los procesos de formación, actualización o conservación se inscribirá o incorporará en la base catastral con la fecha del acto administrativo que lo ordena.

Parágrafo. La inscripción en el catastro no constituye título de dominio, ni sana los vicios de propiedad o la tradición y no puede alegarse como excepción contra el que pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio.

La base de datos del IGAC no incluye información de los catastros de Bogotá, Barranquilla, Cali, Medellín, Santa Marta, los Municipios de Antioquia, el Área Metropolitana de Centro Occidente (AMCO), el Área Metropolitana de Bucaramanga (AMB), el Área Metropolitana de Barranquilla (Los Municipios de Galapa, Puerto Colombia y Malambo del Departamento de Atlántico), la Gobernación del Valle (Los Municipios de Alcalá, Ansermanuevo, Argelia, Bolívar, Candelaria, Cartago, Dagua, El Águila, El Cairo, El Dovio, Florida, Guacarí, La Victoria, Obando, Palmira, Pradera, Restrepo, Roldanillo, Sevilla, Toro, Tuluá, Versalles, Yumbo del Departamento del Valle del Cauca), del Departamento de Cundinamarca los Municipios Albán, Anapoima, Anolaima, Arbeláez, Bituima, Cachipay, Cáqueza, Carmen De Carupa, Chaguani, Chipaque, El Colegio, El Peñón, El Rosal, Facatativá, Fomeque, Fosca, Fúquene, Fusagasugá, Gachalá, Gachetá, Gama, Granada, Guaduas, Guatavita, Guayabal de Siquima, Guayabetal, Jerusalén, Junín, La Mesa, La Palma, La Peña, Lenguaque, Manta, Medina, Nariño, Nemocón, Nimaima, Nocaima, Venecia, Paima, Pandi, Paratebueno, Pasca, Pull, Quebradanegra, Quetame, Quipile, Apulo, San Antonio Del Tequendama, San Cayetano, San Juan de Riosoco, Sasaima, Sesquilé, Sylvania, Soacha, Subachoque, Supatá, Susa, Sutatausa, Tausa, Tena, Tenjo, Tibacuy, Tibirita, Tocaima, Ubalá, Ubaté, Une, Vergara, Vianí, Villagómez, Villapinzón, Villeta, Viotá, Yacopí, Zipacón, Zipaquirá. Sincelajo del Departamento de Sucre, Cúcuta del Departamento de Norte de Santander, Manizales del Departamento de Caldas, Neiva del Departamento de Huila, Santa Rosa de Cabal del Departamento de Risaralda e Ibagué del Departamento de Tolima, al no ser de competencia de esta entidad. Igualmente se precisa que, en virtud de lo dispuesto en la Resolución Número 136 de enero de 2022, desde las 00:00 horas del 24 de enero hasta las 23:59 horas del 6 de febrero de 2022, se encuentra suspendida la expedición de certificados catastrales y consultas relacionadas con predios localizados en los municipios de Popayán, Ricaurte y Villavieja; por lo cual, la presente información no acredita lo atinente a la existencia o no de predios en estos territorios.

La veracidad del presente documento puede ser constatada en la página web:

<https://tramites.igac.gov.co/geltramitesyservicios/validarProductos/validarProductos.seam>, con el número del certificado catastral.

Ante cualquier inquietud, puede escribir al correo electrónico: contactenos@igac.gov.co.

APORTANDO AVALUOS DE BANCOLOMBIA VS JORGE NICANOR CANTILLO GARCIA RAD 2020-031

notificacionesjudiciales@deype.com.co <notificacionesjudiciales@deype.com.co>

Vie 1/04/2022 3:54 PM

Para: Juzgado 02 Promiscuo Municipal - Magdalena - Plato <j02pmpalplato@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 3 archivos adjuntos (3 MB)

20220104_JORGE-NICANOR-CANTILLO-GARCIA_12586621_APORTANDO-AVALUOS.pdf; 20220104_JORGE-NICANOR-CANTILLO-GARCIA_12586621_AVALUO-COMERCIAL (1).pdf; 20220125_JORGE-NICANOR-CANTILLO-GARCIA_12586621_AVALUO-CATASTRAL.pdf;

BUEN DIA.
CORDIAL SALUDO.

JUEZ SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE PLATO

ANEXOS

- Avalúo Comercial fechado el 22 de marzo 2022
- Certificación No. 8470-672262-69880-0 expedida por el instituto geográfico Agustín Codazzi, de fecha 25 de enero del 2022.

De usted, Atentamente,

DEYANIRA PEÑA SUAREZ
C. C. No. 51.721.919 de Bogotá
T. P. No. 52.239 del C. S. J.

HONORARIOS SECUESTRE WILFRIDO LUNA ORTEGA RAD. 47-555-40-89-002-2020-00031-00

Juzgado 02 Promiscuo Municipal - Magdalena - Plato
<j02pmpalplato@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 2/06/2022 2:33 PM

Para: Guillermo Tovar <Guillermotovar1978@hotmail.com>

Cordial saludo.

Por medio del presente se le remite la providencia por medio de la cual le fueron fijados los honorarios provisionales al señor WILFRIDO LUNA ORTEGA y para los efectos pertinentes.

Atentamente:

CARLOS ANDRÉS SIMANCA ARIZA
Secretario

Entregado: HONORARIOS SECUESTRE WILFRIDO LUNA ORTEGA RAD. 47-555-40-89-002-2020-00031-00

postmaster@outlook.com <postmaster@outlook.com>

Jue 2/06/2022 2:33 PM

Para: Guillermo Tovar <Guillermotovar1978@hotmail.com>

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

[Guillermo Tovar](#)

Asunto: HONORARIOS SECUESTRE WILFRIDO LUNA ORTEGA RAD. 47-555-40-89-002-2020-00031-00

IMPULSO APORTANDO AVALUO DE BANCOLOMBIA VS JORGE NICANOR CANTILLO GARCIA RAD 2020 - 00031

notificacionesjudiciales@deype.com.co <notificacionesjudiciales@deype.com.co>

Vie 15/07/2022 11:13 AM

Para: Juzgado 02 Promiscuo Municipal - Magdalena - Plato <j02pmpalplato@cendoj.ramajudicial.gov.co>

BUEN DIA.

CORDIAL SALUDO.

JUEZ SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE PLATO

Del señor Juez, Atentamente,

DEYANIRA PEÑA SUÁREZ.

C. C. No. 51.721.919 de Bogotá.

T.P 52.239 del C.S. de la J.

Señor(a)
JUEZ SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE PLATO
Email: j02pmpalplato@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF:	PROCESO EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
DEMANDANTE:	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	JORGE NICANOR CANTILLO GARCIA.
RAD:	2020-00031
ASUNTO:	IMPULSO PROCESAL

DEYANIRA PEÑA SUÁREZ, mayor y vecina de esta ciudad, abogada titulada, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando en mi condición de apoderada judicial del extremo activo, concurre ante su Honorable Despacho a fin de solicitar se ordene el traslado del avalúo, presentado al Juzgado mediante memorial de fecha **01 abril de 2022, hace más de dos meses**, toda vez que, hasta la fecha, no se avizora pronunciamiento alguno por parte de esta Judicatura.

notificacionesjudiciales@deype.com.co

De: notificacionesjudiciales@deype.com.co
Enviado el: viernes, 1 de abril de 2022 3:54 p. m.
Para: j02pmpalplato@cendoj.ramajudicial.gov.co
Asunto: APORTANDO AVALUOS DE BANCOLOMBIA VS JORGE NICANOR CANTILLO GARCIA RAD 2020-031
Datos adjuntos: 20220104_JORGE-NICANOR-CANTILLO-GARCIA_12586621_APORTANDO-AVALUOS.pdf; 20220104_JORGE-NICANOR-CANTILLO-GARCIA_12586621_AVALUO-COMERCIAL (1).pdf; 20220125_JORGE-NICANOR-CANTILLO-GARCIA_12586621_AVALUO-CATASTRAL.pdf

BUEN DIA.
CORDIAL SALUDO.

JUEZ SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE PLATO

ANEXOS

- Avalúo Comercial fechado el 22 de marzo 2022
- Certificación No. 8470-672262-69880-0 expedida por el instituto geográfico Agustín Codazzi, de fecha 25 de enero del 2022.

De usted, Atentamente,

DEYANIRA PEÑA SUAREZ
C. C. No. 51.721.919 de Bogotá
T. P. No. 52.239 del C. S. J.

Del señor Juez, Atentamente,



DEYANIRA PEÑA SUÁREZ.
C. C. No. 51.721.919 de Bogotá.
T.P 52.239 del C.S. de la J.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Plato-
Magdalena con funciones de Control de garantías

Proceso	EJECUTIVO.
Radicado	47-555-40-89-002-2020-00031-00
Demandante	BANCOLOMBIA
Demandado	JORGE NICANOR CANTILLO GARCIA
Asunto	Traslado de Avalúo.

Plato, Octubre trece (13) de Dos mil Veintidós (2022).

Del anterior avalúo presentado por la parte interesada, se les dará traslado a las partes por tres (3) días, para que puedan objetarlo y pedir aclaraciones conforme lo establece el artículo 228 del C. G. P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

El Juez,

CARLOS ARTURO GARCIA GUERRERO.

Firmado Por:
Carlos Arturo Garcia Guerrero
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Plato - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9037e66cc3b18ab21e7c4f9ecb72de06f2ae7d9114f412dc3b55d602469bc4c**

Documento generado en 13/10/2022 09:55:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE PLATO
MAGDALENA

ESTADO No. 36
14 DE OCTUBRE DE 2022

	RADICACION	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	DECISIÓN	FECHA AUTO
1	2019-00092-00	EJECUTIVO	CREZCAMOS S.A.	NEURYS AUXILIADORA CABALLERO VILLEGAS	AUTO ORDENA TERMINACIÓN DE PROCESO PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN	13-10- 2022
2	2021-00111-00	EJECUTIVO	BANCOLOMBIA S.A.	JOAQUIN PABLO SALAS RIQUETH	AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN	13-10- 2022
3	2022-00223-00	EJECUTIVO	ALBERTO RAFAEL JARABA VILLANUEVA	MARIANA DEL PILAR GONZALEZ JARAMILLO	AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO	13-10- 2022
4	2022-00223-00	EJECUTIVO	ALBERTO RAFAEL JARABA VILLANUEVA	MARIANA DEL PILAR GONZALEZ JARAMILLO	AUTO ORDENA MEDIDA DE EMBARGO	13-10- 2022
5	2017-00356-00	EJECUTIVO	REINTEGRA SAS (BANCOLOMBIA)	MARIO RAUL VISBAL ESPAÑA Y OTRA	AUTO ORDENA ACTUALIZACIÓN COMISIÓN.	13-10- 2022
6	2021-00199-00	EJECUTIVO	BANCO BBVA COLOMBIA S.A.	JOSE FERNANDO RODRIGUEZ GONZALEZ y otro.	AUTO ORDENA TERMINACIÓN DE PROCESO PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN	13-10- 2022
7	2022-00113-00	EJECUTIVO	CREDI JR SAS.	LUIS EDUARDO NAVAS JARABA Y GUILLERMO GUSTAVO PADILLA GONZALEZ.	AUTO ORDENA TERMINACIÓN DE PROCESO PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN	13-10- 2022



8	2009-00074-00	EJECUTIVO	INVERTS SA, antes BBVA COLOMBIA S.A.	ROCIO DEL SOCORRO BERDUGO OSPINO Y OTRO	AUTO RESUELVE SOLICITUD DE PAGOS	13-10- 2022
9	2020-00031-00	EJECUTIVO	BANCOLOMBIA S.A.	JORGE NICANOR CANTILLO GARCIA	AUTO CORRE TRASLADO DE AVALÚO	13-10- 2022
10	2022-00207-00	EJECUTIVO	COOPERATIVA MULTIACTIVA GIANVALI	MARIA BERTILDA OROZCO OBREDOR	AUTO REMITE DEMANDA COMPETENCIA TERRITORIAL	13-10- 2022
11	2022-00237-00	EJECUTIVO	LUIS ALBERTO PEÑA CARDENAS	RAFAEL ENRIQUE BARRETO JARABA	AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO	13-10- 2022
12	2022-00237-00	EJECUTIVO	LUIS ALBERTO PEÑA CARDENAS	RAFAEL ENRIQUE BARRETO JARABA	AUTO ORDENA MEDIDA DE EMBARGO	13-10- 2022
13	2021-00120-00	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	MANUEL ANTONIO VILLEGAS LANDERO	AUTO APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO	13-10- 2022
14	2021-00251-00	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	OSWALDO ENRIQUE AVILA VERA	AUTO APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO	13-10- 2022
15	2020-00135-00	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	RAFAEL SAÚL JARABA PATERNOSTRO	AUTO APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO	13-10- 2022
16	2019-00182-00	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	CARLOS ARTURO RICO CALVO	AUTO APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO	13-10- 2022
17	2020-0004--00	EJECUTIVO	BANCAMIA.	AUGUSTO PALOMINO JIMÉNEZ	AUTO APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO	13-10- 2022
18	2022-00041-00	EJECUTIVO	BANCOLOMBIA S.A.	FRANCISCO DE JESÚS LOBO MOSQUERA.	AUTO APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO	13-10- 2022
19	2022-0005-00	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	VIVIANA PATRICIA VERA AVILA.	AUTO APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO	13-10- 2022
20	2022-00186-00	PRUEBA EXTRAPROCESAL	LEYANIS MARÍA LÓPEZ LORA	LEORMANDO GARCÍA MEDINA (Abogado solicitante)	AUTO ORDENA DEJAR SIN EFECTO FIJACIÓN EN LISTA	13-10- 2022



EL PRESENTE ESTADO SE FIJA **HOY CATORCE (14) DE OCTUBRE DE 2 022** POR EL TERMINO LEGAL, AL INICIAR LA JORNADA LEGAL ESTABLECIDA PARA EL DESPACHO Y SE DESFIJA LA MISMA AL TERMINAR LA JORNADA LABORAL.

CARLOS ANDRÉS SIMANCA ARIZA
Secretario

SOLICITUD DE APROBACION DE AVALUO Y REMATE DE BANCOLOMBIA VS JORGE NICANOR CANTILLO GARCIA RAD 2020-00031

notificacionesjudiciales@deype.com.co <notificacionesjudiciales@deype.com.co>

Mié 14/12/2022 11:27 AM

Para: Juzgado 02 Promiscuo Municipal - Magdalena - Plato <j02pmpalplato@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (157 KB)

20221214_JORGE-NICANOR-CANTILLO-GARCIA_12586621_SOLICITUD-APROBACION-AVALUO-REMATE.pdf;

BUEN DIA.
CORDIAL SALUDO.

JUEZ SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE PLATO

De usted, Atentamente,

DEYANIRA PEÑA SUAREZ
C. C. No. 51.721.919 de Bogotá
T. P. No. 52.239 del C. S. J.

Señor(a)
JUEZ SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE PLATO.
Email: j02pmpalplato@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF: PROCESO EJECUTIVO CON GARANTIA REAL.
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: JORGE NICANOR CANTILLO GARCIA.
RAD: 2020-00031
ASUNTO: SOLICITUD APROBACION DE AVALUO – SOLICITUD
FECHA REMATE.

DEYANIRA PEÑA SUÁREZ, mayor y vecina de esta ciudad, abogada titulada, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando en mi condición de apoderada judicial del extremo activo, concurre ante su Honorable Despacho a fin de solicitar se apruebe el avalúo comercial presentado por la parte demandante y a su vez se fije fecha para diligencia de remate, toda vez que, por auto del 13 de octubre del 2022, se corrió traslado de este a la parte demandada, sin que se observe objeción alguna.

De usted, Atentamente,



DEYANIRA PEÑA SUAREZ
C. C. No. 51.721.919 de Bogotá
T. P. No. 52.239 del C. S. J.

REQUERIMIENTO DE FECHA DE REMATE DE BANCOLOMBIA VS JORGE NICANOR CANTILLO GARCIA RAD 2020-0031

notificacionesjudiciales@deype.com.co <notificacionesjudiciales@deype.com.co>

Lun 13/03/2023 9:59 AM

Para: Juzgado 02 Promiscuo Municipal - Magdalena - Plato <j02pmpalplato@cendoj.ramajudicial.gov.co>

BUENOS DIAS.
CORIDAL SALUDO.

JUEZ SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE PLATO.

De usted, Atentamente,

DEYANIRA PEÑA SUAREZ
C. C. No. 51.721.919 de Bogotá
T. P. No. 52.239 del C. S. J.

Señor(a)
JUEZ SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE PLATO.
Email: j02pmpalplato@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF: PROCESO EJECUTIVO CON GARANTIA REAL.
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: JORGE NICANOR CANTILLO GARCIA.
RAD: 2020-00031
ASUNTO: REQUERIMIENTO FECHA DE REMATE

DEYANIRA PEÑA SUÁREZ, mayor y vecina de esta ciudad, abogada titulada, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando en mi condición de apoderada judicial del extremo activo, concurre ante su Honorable Despacho a fin de solicitar se apruebe el avalúo comercial presentado por la parte demandante y a su vez se fije fecha para diligencia de remate, toda vez que, por auto del 13 de octubre del 2022, se corrió traslado de este a la parte demandada, sin que se observe objeción alguna.

Lo anterior sumado a que mediante escritos presentados en pasados días (14 de diciembre 2022) se realizó la presente solicitud, sin que hasta la fecha se avizore pronunciamiento por parte de esta judicatura tendiente a resolver la petición incoada.

notificacionesjudiciales@deype.com.co

De: notificacionesjudiciales@deype.com.co
Enviado el: miércoles, 14 de diciembre de 2022 11:27 a. m.
Para: j02pmpalplato@cendoj.ramajudicial.gov.co
Asunto: SOLICITUD DE APROBACION DE AVALUO Y REMATE DE BANCOLOMBIA VS JORGE NICANOR CANTILLO GARCIA RAD 2020-00031
Datos adjuntos: 20221214_JORGE-NICANOR-CANTILLO-GARCIA_12586621_SOLICITUD-APROBACION-AVALUO-REMATE.pdf

BUEN DIA.
CORDIAL SALUDO.

JUEZ SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE PLATO

De usted, Atentamente,

DEYANIRA PEÑA SUAREZ
C. C. No. 51.721.919 de Bogotá
T. P. No. 52.239 del C. S. J.

De usted, Atentamente,



DEYANIRA PEÑA SUAREZ
C. C. No. 51.721.919 de Bogotá
T. P. No. 52.239 del C. S. J.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Publico
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Plato-
Magdalena con funciones de Control de garantías

Proceso	EJECUTIVO CON GARANTIA REAL.
Radicado	47-555-40-89-002-2020-00031-00
EJECUTANTE	BANCOLOMBIA S.A.
EJECUTADO	JORGE NICANOR CANTILLO GARCIA.
Asunto	AUTO APRUEBA AVALÚO.

Plato, Marzo Veinticuatro (24) de Dos mil Veintitrés (2023).

No habiendo sido objetada la peritación presentada contentiva del avalúo del inmueble perseguido dentro del referente, el Juzgado imparte su APROBACION.

Ejecutoriado el auto anterior, regrese al proceso al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

El Juez,

CARLOS ARTURO GARCIA GUERRERO.

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Calle 3 N° 12-04, Palacio de Justicia "Hugo Escobar Sierra". P. 2. Of. 201.
Teléfono N°. 4850484.
j02pmpalplato@cendoj.ramajudicial.gov.co
PLATO –MAGDALENA

Firmado Por:
Carlos Arturo Garcia Guerrero
Juez
Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Plato - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7bf3f2279ac0fb096fe75633537b7e4ae0bde7b5ca32dd35104cdf4784e6c5a5**

Documento generado en 28/03/2023 03:27:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE PLATO
MAGDALENA

ESTADO No. 011
29 DE MARZO DE 2023

	RADICACION	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	DECISIÓN	FECHA AUTO
1	2023-00081-00	EJECUTIVO	COOCREDISAR	ALBERTO ENRIQUE PINTO CANTILLO Y OTRO	AUTO ORDENA LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO	28-03-2023
2	2023-00081-00	EJECUTIVO	COOCREDISAR	ALBERTO ENRIQUE PINTO CANTILLO Y OTRO	AUTO ORDENA EMBARGO	28-03-2023
3	2019-00182-00	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	CARLOS ARTURO CALVO RICO	AUTO AGREGA DESPACHO COMISORIO DILIGENCIADO	28-03-2023
4	2020-00031-00	EJECUTIVO	BANCOLOMBIA S.A.	JORGE NICANOR CANTILLO GARCIA	AUTO APRUEBA AVALÚO	28-03-2023
5	2023-00075-00	EJECUTIVO	LUIS ARMANDO Y LUIS JOSE RAMOS PADILLA	HANDRED SAUMETH LAMBOGLIA	AUTO NO ACEPTA IMPEDIMENTO	28-03-2023
6	2022-00048-00	EJECUTIVO	MI BANCO S.A.	LUZ MARINA PÉREZ RIVERA	AUTO ORDENA EMBARGO	28-03-2023
7	2023-00053-00	EJECUTIVO	SILVIO ARAGON MOLINA	JORGE MARIO TOVAR VERBEL	AUTO ORDENA EMBARGO	28-03-2023
8	2022-00020-00	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	SAMANDA DEL CARMEN MAESTRE VENERA	AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN	28-03-2023
9	2022-00355-00	EJECUTIVO	CREZCAMOS S.A.	BIANOR ALONSO CUDRIZ PADILLA	AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN	28-03-2023



10	2020-00141-00	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A	ÓSCAR LUIS PEÑA PARRAO	AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN	28-03-2023
11	2020-00160-00	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A	BREINER JOSÉ RIVERA PATERNINA	AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN	28-03-2023
12	2019-00321-00	EJECUTIVO	COOCREDISAR	BLAS TREJO DE ARCOS	AUTO ORDENA EMBARGO	28-03-2023
13	2021-00048-00	EJECUTIVO	FUNDACIÓN DE LA MUJER S.A.S.	LEDYS CECILIA VILLALBA MEJÍA Y OTRO	AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN	28-03-2023
14	2022-00181-00	EJECUTIVO	MI BANCO S.A.	YENIS DE ORO SIMANCA	AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN	28-03-2023
15	2022-00142-00	EJECUTIVO	CREZCAMOS S.A.	CLAUDIA ELENA ESPAÑA PASSO	AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN	28-03-2023
16	2022-00131-00	EJECUTIVO	CREDI JR S.A.S.	GUSTAVO MEJÍA TORRES Y OTRO	AUTO ORDENA EMPLAZAMIENTO	28-03-2023
17	2022-00129-00	EJECUTIVO	CREDI JR S.A.S.	ÁLVARO GARCÍA CHOPERENA Y OTRO	AUTO ORDENA EMPLAZAMIENTO	28-03-2023
18	2022-00130-00	EJECUTIVO	CREDI JR S.A.S.	ARIS SUAREZ Y SHIRLEY PITRE MUÑOZ	AUTO ORDENA EMPLAZAMIENTO	28-03-2023
19	2022-00239-00	EJECUTIVO	AUGUSTO RAMOS MONTERO	ÁLVARO JOSETH VARGAS QUINTERO	AUTO NO ACCEDE A SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN	28-03-2023
20	2021-00026-00	EJECUTIVO	COOPERATIVA MULTIACTIVA CAMY	JOSÉ RAFAEL VILLEGAS ORTIZ Y OTRO	ACCEDE NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE	28-03-2023
21	2022-00364-00	EJECUTIVO	CREZCAMOS S.A.	ROSA MARÍA DE LEÓN BARRETO	AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN	28-03-2023



22	2016-00105-00	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	AUTO ACEPTA CESIÓN DE DERECHOS DE CRÉDITO	28-03-2023
23	2018-00253-00	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	SAMIR ENRIQUE DIAZ OSPINO	AUTO ACEPTA CESIÓN DE DERECHOS DE CRÉDITO	28-03-2023
24	2022-00241-00	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	EVA LUZ RIVERA SALCEDO	AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN	28-03-2023
25	2017-00135-00	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	JAIRO CESAR DE LEON BARRETO	AUTO ORDENA NUEVA MEDIDA CAUTELAR	28-03-2023
26	2017-00258-00	EJECUTIVO	YEIFER JAVID GONZALEZ MENDOZA	JOSÉ ISABEL VILLAFañE ORTIZ Y OTROS	AUTO ACLARA PROVIDENCIA Y ORDENA CORREGIR	28-03-2023
27	2022-00143-00	VERBAL - SUCESIÓN	ISRAEL ENRIQUE NAVARRO OCHOA	ENRIQUE DE JESUS, MONICA MARIA, JORDANIRA MARIA NAVARRO HERRERA y ROBERTO CARLOS NAVARRO OSPINO	AUTO ORDENA APERTURA DE SUCESIÓN	28-03-2023
28	2023-00048-00	EJECUTIVO	JULIO ISMAEL XIQUES SOLANO	ERNESTO CAMILO PEÑARANDA PEÑA	AUTO RECHAZA DEMANDA	28-03-2023

EL PRESENTE ESTADO SE PUBLICA HOY **VEINTINUEVE (29) DE MARZO DE 2023**, AL INICIAR LA JORNADA LEGAL ESTABLECIDA PARA EL DESPACHO Y, SE DESPUBLICA EL MISMAO AL TERMINAR LA JORNADA LABORAL.

CARLOS ANDRÉS SIMANCA ARIZA

Secretario



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Plato-
Magdalena con funciones de Control de garantías

Proceso	EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
Radicado	47-555-40-89-002-2020-00031-00
Demandante	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado	JORGE NICANOR CANTILLO GARCÍA
Asunto	Fija Nueva Fecha de Remate

Plato, mayo dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente electrónico, se observa a través de providencia adiada marzo 24 de la presente anualidad, el Despacho aprobó el avalúo del bien inmueble objeto de garantía real dentro del proceso de la referencia, sin que haya sido impugnada o recurrida esa decisión, por consiguiente, en esta instancia procesal la misma se halla debidamente ejecutoriada.

En ese orden de ideas, se hace necesario fijar fecha para el remate del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 226-16782 conforme a los requisitos establecidos por el artículo 448 del Código General del Proceso, por consiguiente, se fija como fecha de remate para el inmueble señalado previamente, el día **veinticinco (25) de julio de 2023 a las nueve de la mañana (9:00 a.m.)**.

Finalmente, debido a que el avalúo presentado por la parte ejecutante no fue objetado dentro del término de traslado concedido para ello, se tendrá como valor del inmueble para su remate la suma de \$112.608.360; por lo tanto, la base de licitación será del setenta por ciento (70%) del avalúo y quien pretenda hacer postura deberá consignar previamente en dinero, a órdenes del juzgado, el cuarenta por ciento (40%) del mismo.

Por lo expuesto el **Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Plato Magdalena,**

R E S U E L V E:

- 1- Fíjese como fecha de remate para el bien inmueble

señalado previamente, el día **veinticinco (25) de julio de 2023 a las nueve de la mañana (9:00 a.m.)**.

- 2- Téngase como valor del inmueble propiedad del ejecutado JORGE NICANOR CANTILLO GARCÍA señalado para su remate, la suma de \$112.608.360; por tanto, la base de licitación será del setenta por ciento (70%) del avalúo y quien pretenda hacer postura deberá consignar previamente en dinero, a órdenes del Juzgado, el cuarenta por ciento (40%) del mismo.
- 3- Expídase el cartel de remate de acuerdo a las exigencias del artículo 450 ibídem, y copias del mismo se entregarán a la parte interesada para que sea anunciado al público mediante la inclusión de un listado que se publicará por una sola vez en el periódico "El Heraldó", el cual es de amplia circulación en la ciudad de Barranquilla y en una radiodifusora local con licencia debidamente aprobada por el Ministerio de Comunicaciones; la publicación se realizará el día domingo, con una antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate.
- 4- Una copia informal de la página del periódico referido en que se haya hecho la publicación se agregará al expediente antes de la apertura de la licitación y la certificación de la Emisora; también deberá allegarse con esta un certificado de tradición y libertad del inmueble, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate. Por último, se advierte a los interesados, que el desarrollo de la diligencia de remate se llevará a cabo de acuerdo a los artículos 448 y siguientes del Código General del Proceso y siguiendo los lineamientos del protocolo publicado en la página web de la rama judicial, micrositio del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Plato, en la Pestaña de Remates.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

El Juez,

CARLOS ARTURO GARCÍA GUERRERO

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Calle 3 N° 12-04, Palacio de Justicia "Hugo Escobar Sierra". P. 2. Of. 201.
Teléfono N°. 4850484.
j02pmpalplato@cendoj.ramajudicial.gov.co
PLATO –MAGDALENA

Firmado Por:

Carlos Arturo García Guerrero
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Plato - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **790959c915f3384478293a8591e38594edf9fd5861929937f7d3b9dc72c8c26**

Documento generado en 18/05/2023 03:54:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE PLATO
MAGDALENA**

ESTADO No. 015 DEL 19 DE MAYO DE 2023

	RADICACION	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	DECISIÓN	FECHA AUTO
1	2018-00347-00	EJECUTIVO	BANCO BBVA	CATALINA AMARIS DE MACÍAS	AUTO ACCEDE A DESISTIMIENTO DE DEMANDA CON RELACIÓN A UN EJECUTADO y DESISTIMIENTO DE RECURSOS – ORDENA SEGUIR ADELANTE EJECUCIÓN	18-05-2023
2	2021-00026-00	EJECUTIVO	COOPERATIVA MULTIACTIVA CAMY	JOSE VILLEGAS ORTÍZ y OTRO	AUTO APRUEBA LIQUIDACIÓN ACTUALIZADA DEL CRÉDITO	18-05-2023
3	2022-00143-00	VERBAL - SUCESIONES	ENRIQUE DE JESUS, MONICA MARIA, JORDANIRA MARIA NAVARRO HERRERA y ROBERTO CARLOS NAVARRO OSPINO	ISRAEL ENRIQUE NAVARRO OCHOA (Finado)	AUTO RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN	18-05-2023
4	2017-00001-00	EJECUTIVO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO, antes, hoy SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. (FIDUAGRARIA)..	LUIS HERNANDO SARMIENTO IBAÑEZ	AUTO DENIEGA SOLICITUD DE APLAZAMIENTO DE DILIGENCIA DE REMATE	18-05-2023
5	2022-00238-00	EJECUTIVO	MI BANCO S.A ANTES BANCOMPARTIR S.A.	EDUWIN FERNANDO OSPINA SALAZAR	AUTO APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO	18-05-2023
6	2019-00173-00	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	ARMANDO CABALLERO AGUILAR	AUTO APRUEBA LIQUIDACIÓN ACTUALIZADA DEL CRÉDITO	18-05-2023
7	2018-00415-00	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	DORIS HELENA CASTAÑEDA RICO y OTRO	AUTO APRUEBA LIQUIDACIÓN ACTUALIZADA DEL CRÉDITO	18-05-2023
8	2022-00228-00	EJECUTIVO	BANCO DE BOGOTÁ S.A.	DILIA ISABEL RAMOS GUERRA	AUTO APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO	18-05-2023



9	2022-00190-00	EJECUTIVO	BANCO DE BOGOTÁ S.A.	DEIVIS STIVEN PADILLA JULIO	AUTO APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO	18-05-2023
11	2021-00200-00	EJECUTIVO	AUGUSTO RAMOS MONTERO	RAMIRO RONCALLO CARRILLO Y OTROS	AUTO APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO	18-05-2023
12	2022-00181-00	EJECUTIVO	MI BANCO S.A ANTES BANCOMPARTIR S.A.	YENIS DE ORO SIMANCA	AUTO APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO	18-05-2023
13	2020-00196-00	EJECUTIVO	COOPEHOGAR	JORGE LUIS ARRIETA ESTRADA	AUTO APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO	18-05-2023
14	2022-00142-00	EJECUTIVO	CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO	LAUDIA ELENA ESPAÑA PASSO	AUTO APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO	18-05-2023
15	2022-0024100	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	VA LUZ RIVERA SALCEDO	AUTO APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO	18-05-2023
16	2016-00211-00	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	JUAN ENRIQUE GARCÍA MONTOYA	AUTO APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO	18-05-2023
17	2022-00108-00	EJECUTIVO	COOPERATIVA COOCREDISAR	REINALDO NUÑEZ JARABA Y OTRA	AUTO NO ACCEDE A SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN	18-05-2023
18	2022-00364-00	EJECUTIVO	CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO	ROSA MARÍA DE LEÓN BARRETO	AUTO ORDENA TERMINACIÓN DE PROCESO PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN y ACCEDE A RENUNCIA DE TÉRMINO	18-05-2023
19	2019-00331-00	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	HERNÁN ALFONSO BERRIO CORTÉS	AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN	18-05-2023
20	2022-00167-00	EJECUTIVO	COOPERATIVA COOCREDISAR	HERMES VILLEGAS MERIÑO	AUTO NO ACCEDE A SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN	18-05-2023
21	2022-00205-00	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	MADINSON JOSÉ MARTÍNEZ CALLE	AUTO DESIGNA CURADOR AD LITEM	18-05-2023



22	2022-00129-00	EJECUTIVO	CREDI JR S.A.S.	ÁLVARO GARCÍA CHOPERENA Y OTRA	AUTO DESIGNA CURADOR AD LITEM	18-05-2023
23	2022-00130-00	EJECUTIVO	CREDI JR S.A.S.	2022-00130-00	AUTO DESIGNA CURADOR AD LITEM	18-05-2023
24	2022-00128-00	EJECUTIVO	ARMANDO DE JESÚS ZABALA ARROYO	DANITH CECILIA BARANDICA MARTÍNEZ Y OTRA	AUTO ACCEDE A DESISTIMIENTO DE UN DEMANDADO y REQUIERE POR DESISTIMIENTO TÁCITO	18-05-2023
25	2020-00031-00	EJECUTIVO	BANCOLOMBIA S.A.	JORGE NICANOR CANTILLO GARCÍA	AUTO FIJA NUEVA FECHA DE REMATE	18-05-2023
26	2019-00182-00	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	CARLOS ARTURO RICO CALVO	AUTO REQUIERE POR DESISTIMIENTO TÁCITO	18-05-2023
27	2021-00295-00	EJECUTIVO	FUNDACION DE LA MUJER	ONNYS ALFREDO MONTALVO OSPINO	AUTO FIJA FECHA DE AUDIENCIA INSTRUCCIÓN	18-05-2023
28	2020-00151-00	EJECUTIVO	COOPERATIVA MULTIACTIVA CONGRA	HERNAN BERRIO PEÑARREDONDA	AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL	18-05-2023
29	2023-00109-00	EJECUTIVO	COOCREDISAR	AROLDO ENRIQUE LOPEZ DE LA ROSA	AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO	18-05-2023
30	2023-00109-00	EJECUTIVO	COOCREDISAR	AROLDO ENRIQUE LOPEZ DE LA ROSA	AUTO ORDENA MEDIDAS CAUTELARES	18-05-2023
31	2023-00136-00	EJECUTIVO	MOTO HIT LTDA	AMIRO RAFAEL RAMIREZ ACOSTA Y ALVARO ENRIQUE GARCIA CARDENAS	AUTO DECLARA FALTA DE COMPETENCIA TERRITORIAL	18-05-2023
32	2023-00120-00	EJECUTIVO	ENDER SANDER VERA DE AVILA	YOLEIDIS DEL CARMEN MARTINEZ PADILLA	AUTO NO ACEPTA IMPEDIMENTO	18-05-2023
33	2023-00116-00	EJECUTIVO	ARTURO MOLINA TAPIA	TANCREDO MOLINA SAUMETH	AUTO NO ACEPTA IMPEDIMENTO	18-05-2023



34	2023-00117-00	EJECUTIVO	LUIS ALFONSO RAMOS RIVERA	RAFAEL DE JESUS GAMARRA MARTINEZ	AUTO DE INADMISION DE DEMANDA	18-05-2023
35	2023-00119-00	EJECUTIVO	ARNOLDO DE JESUS GIRALDO GOMEZ	PEDRO MANUEL MEDINA ARIZA	AUTO NO ACEPTA IMPEDIMENTO	18-05-2023
36	2021-00074-00	VERBAL - PERTENENCIA	MERCEDES LEONOR BONILLA RHENALS	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE MERCEDES MARÍA RHENALS SILVA	AUTO REPROGRAMA FECHA DE INSPECCIÓN JUDICIAL	18-05-2023
37	2023-00051-00	VERBAL – SOLICITUD MATRIMONIAL	ANDRES ALFONSO ESCOBAR y KAREN MARIA GAMARRA DOMINGUEZ HOYOS		AUTO RECHAZA DEMANDA	18-05-2023
38	2022-00189-00	JURISDICCIÓN VOLUNTARIA	PATRICIA FERNANDA VIAÑASERRANO		AUTO ORDENA EMBARGO	18-05-2023
39	2023-00121-00	EJECUTIVO	COOPERATIVA MULTIACTIVA CAMY	JESUS Y RONALD NAJERA MENDOZA	AUTO NO ACEPTA IMPEDIMENTO	18-05-2023
40	2023-00122-00	EJECUTIVO	COOPERATIVA MULTIACTIVA CONGRA	HEREDEROS INDETERMINADOS DE RAFAEL NUÑEZ TEJEDA	AUTO NO ACEPTA IMPEDIMENTO	18-05-2023

EL PRESENTE ESTADO SE PUBLICA HOY **DIECINUEVE (19) DE MAYO DE 2023**, AL INICIAR LA JORNADA LEGAL ESTABLECIDA PARA EL DESPACHO Y, SE DESPUBLICA AL TERMINAR LA JORNADA LABORAL.

CARLOS ANDRÉS SIMANCA ARIZA

Secretario

